



Compendio de Leyes y Normativas del Sector Mipymes de la República Dominicana



MICM
MINISTERIO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y MIPYMES
REPÚBLICA DOMINICANA



Compendio de Leyes y Normativas del Sector Mipymes de la República Dominicana

Junio 2019

ÍNDICE

1. Constitución de la República Dominicana	7
2. Estrategia Nacional de Desarrollo	8
3. Política Nacional de Apoyo a las Mipymes	9
3.1 Formalización y Acceso a Mercados	9
3.2 Inclusión Financiera	11
3.3 Desarrollo Empresarial	13
3.4 Articulación Productiva	14
3.5 Artesanía	15
3.6 Análisis Económico y Simplificación de Trámites	17
3.7 Economía Digital	18
3.8 Innovación	20
4. Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes	23
5. Reglamento No. 100-18. Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes	45
6. Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipymes). (Incluyendo las modificaciones de las leyes 37-17 y 370)	77
7. Decreto No. 284-12 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley no. 488-08, que crea un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas, y medianas empresas (Mipymes)	107
8. Ley No. 187-17, que modifica los artículos 1, párrafo 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 Bis a la ley no. 488-08,	

del 19 de diciembre de 2008, que establece el régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) 131

- 9. Decreto No. 182-15, que declara de interés prioritario la puesta en marcha y ejecución de la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas 137**
- 10. Decreto No. 370-15 que crea la iniciativa Presidencial para el Apoyo y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas 141**
- 11. Decreto No. 536-12 que nombra los Viceministros de Industria y Comercio, y funcionarios en varias dependencias del Estado 153**
- 12. Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento no. 490-07 del 30 de agosto de 2007 155**
- 13. Decreto No. 164-13 que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la ley no. 340-06, para que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micro pequeñas y medianas empresas, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional 203**
- 14. Decreto No. 15-17 que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de crédito público 213**

15. Decreto No. 86-15 que crea la Banca Solidaria, como un Programa Especial dependiente del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	223
16. Decreto No. 202-18 que deroga el decreto núm. 2399 y designa el 27 de junio como el Día de las Mipymes	233
17. Resolución Naciones Unidas A/71/L.60	235
18. Estrategia Nacional de Emprendimiento	237
19. Ley No. 688-16 de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas)	281
20. Decreto No. 160-18 que establece el reglamento del Fondo Confíe	301
21. Reglamento general de operación del fondo de garantía para el financiamiento de las pequeñas y medianas industrias (FIPYMI)	321
22. Decreto No. 229- 18, que establece el Programa de Simplificación de Trámites para RD	339
23. Decreto No. 103-19 que dicta el Reglamento de Aplicación General de la Ley 688-16 de Emprendimiento	359
24. Decreto No. 168-19 para fomento de la producción e industria nacional	387



PRESENTACIÓN

Desde el inicio del mandato del presidente Danilo Medina, el 16 de agosto de 2012, las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores representan para la República Dominicana una de las principales apuestas de políticas públicas para fomentar el desarrollo económico y empresarial.

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través del Viceministerio encargado del fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ha jugado un rol preponderante como ente articulador de políticas, programas y proyectos de apoyo a las Mipymes y emprendedores durante esta gestión. Asimismo, ha logrado articular su accionar con las demás instituciones públicas y privadas que inciden en el sector.

El MICM es el responsable de articular las políticas de desarrollo de las micro, pequeña y medianas empresas en República Dominicana, así como del diseño, coordinación, ejecución y supervisión de las estrategias públicas de fomento a las mismas. La modificación de la Ley de Industria y Comercio para abarcar las Mipymes incluso en la denominación del Ministerio, es una prueba elocuente de la importancia que se le ha dado al pujante sector.

Por igual, recaen en el MICM otras responsabilidades, tales como la establecida en la Ley de Emprendimiento, que da el siguiente mandato: “El Ministerio de Industria y Comercio, conjuntamente con el Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, son responsables de promover iniciativas que contribuyan a desarrollar competencias emprendedoras en los dominicanos y las dominicanas, fomentando la búsqueda de soluciones y la creación de nuevas empresas; de desarrollar programas educativos especializados dirigidos a docentes, emprendedores, inversionistas y estudiantes, entre otros, utilizando todos los canales disponibles



para garantizar la accesibilidad e inclusión de los diversos sectores a nivel nacional...”.

Es de conocimiento general la importancia del programa de compras públicas desarrollado desde la Dirección General de Contrataciones Públicas, cuyos pilares son los artículos 21, 25 y 26 de la Ley 488-08, y así muchas otras acciones que tienen su origen en leyes, decretos o normativas emitidas a través de los años.

Por todo ello, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene el placer de presentar este compendio de leyes, decretos y normativas dominicanas sobre las Mipymes, un esfuerzo que constituye una iniciativa de carácter orientador dirigido a todo el sector, así como a todo aquel que trabaja o se relaciona con él.

Todas las normativas jurídicas aquí reunidas representan un servicio del MICM en apoyo y divulgación de las mismas, con lo que se persigue fortalecer el objetivo de todos estos años: convertir a las Mipymes y a los emprendedores en el centro de las políticas públicas de fomento al desarrollo económico y al bienestar social de República Dominicana.



1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El artículo 222 de la Constitución de la República establece:

“El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos”.



2. ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO

La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, en el marco del Tercer Eje Estratégico (objetivo 3.4.3) que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, especifica un conjunto de acciones que requieren del esfuerzo y la colaboración conjunta de los sectores público y privado para que las metas de mayor competitividad y productividad puedan alcanzarse en los plazos establecidos en dicha Ley.

También consagra como un objetivo específico que se deberá elevar la eficiencia, capacidad de inversión y productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y que una de las líneas de acción para lograr esto será la de fortalecer el marco legal e institucional de apoyo a las Mipymes, que fomente y propicie el desarrollo integral de este sector.



3. POLÍTICA NACIONAL DE APOYO A LAS MIPYMES

A la llegada del presente gobierno en 2012, se articularon las iniciativas de apoyo al sector de manera que en cada institución recaían de forma directa las acciones de coordinación y de definición de objetivos comunes para lograr las debidas sinergias. La Estrategia Integral de Apoyo a las Mipymes la conforman una serie de acciones que dan lugar a las intervenciones del MICM en el sector de las empresas y los empresarios Mipymes:

“Estrategia Integral de Apoyo a las Mipymes”

La “Estrategia Integral de Apoyo a las Mipymes” tiene varios pilares principales:

- Formalización y Acceso a Mercados
- Inclusión Financiera
- Desarrollo Empresarial
- Articulación Productiva
- Artesanía
- Análisis Económico y Simplificación de Trámites
- Economía Digital
- Innovación

3.1 Formalización y Acceso a Mercados

La estrategia de formalización tiene como primer elemento el portal formalizate.gob.do, o Ventanilla Única de Formalización, con



la cual se integraron los principales procesos requeridos para operar una empresa (nombre comercial, registro mercantil, estatutos sociales*, Registro Nacional de Contribuyentes, la incorporación a la nómina del TSS y el acceso a la inscripción de sus empleados en el Ministerio de Trabajo) logrando así reducir el tiempo de creación de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) de 20 días laborales a 7 y de 8 visitas a sólo una, con un costo de tan solo RD\$7,755 pesos**; igualmente se integró el proceso de Registro de Personas Físicas, con un costo de RD\$500.00, el cual permite que cualquier microempresa inicie sus operaciones luego de 24 horas laborales y obtenga el registro mercantil personal y su *, Registro Nacional de Contribuyentes. Esta ventanilla, que coordina y supervisa el MICM, está integrada con 29 Cámaras de Comercio y Producción del país, así como con la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual, la Dirección General de Impuestos Internos, el Ministerio de Trabajo, y la Tesorería de la Seguridad Social.

Los próximos pasos serán la integración de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Estado, para que la empresa pueda automáticamente ingresar al registro de proveedores del Estado; el Ministerio de Salud Pública, para facilitar el proceso de inscripción y reducir los trámites y documentos solicitados; el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para permitirle al empresario Mipymes obtener y/o aplicar a las autorizaciones ambientales requeridas por ley; y el Registro Industrial de Proindustria, de forma que se pueda solicitar por esta vía.

El 2^{do} elemento de la estrategia de formalización es el proyecto RD-Formálizate, que tiene como finalidad ofrecer asistencia y acompañamiento gratuitos y personalizados a las Mipymes que deseen iniciar el proceso de formalización. Para tales fines se dispone de

* Aplica para SRL

** Capital mínimo (RD\$100,000.00)



un conjunto de abogados expertos, formados con el concurso de la Organización Internacional del Trabajo. En adición, el proyecto cuenta con una capacitación posterior a la formalización, y vincula a la Mipymes con el Centro Mipymes más cercano, para de esta forma construir capacidades en las empresas beneficiarias, que le permitan gestionar efectivamente su negocio a nivel societario, tributario y en la gestión financiera.

Esta área brinda asesoría a cualquier emprendedor o informal que requiera orientación sobre la estructura legal para formar su negocio, así como orientaciones legales básicas antes de iniciar un negocio.

En lo que respecta a la división de Acceso a Mercados, en esta se ha apoyado la formación de empresarios Mipymes en los principales temas de exportación, vinculándoles con instituciones públicas y privadas que son referencia del tema (CEI-RD, ADOEXPO). Desde 2016 se desarrollan acciones bajo la Alianza por las Pymes Exportadoras (CEI-RD, ADOEXPO, Centro Mipymes ISA y MICM), con la que hemos formado a los asesores de los Centros Mipymes no especializados en asistencia básica en internacionalización y bajo cuya sombrilla se impulsa el Centro Mipymes de Exportación CEI-RD-MICM.

3.2 Inclusión Financiera

Los esfuerzos del departamento de Inclusión Financiera se enfocan en el diseño, impulso y promoción de programas y políticas públicas que incentiven la inserción financiera de las Mipymes como vía de desarrollo comercial e industrial de República Dominicana, mediante la implementación de programas técnicos que buscan fortalecer la capacidad de gestión financiera de las mipymes por medio la educación financiera y orientación sobre la oferta de servicios financieros, además del diseño de políticas públicas que persiguen incrementar los niveles de bancarización y mejorar las condiciones de acceso al financiamiento para las mipymes.



Con la finalidad de que las Mipymes hagan frente a los problemas de flujos de efectivo causados por extensos plazos de cobro a sus clientes, se ha redactado un Anteproyecto de Ley de Factoraje y Facturas Negociables, lo que les permitirá disponer del factoring, herramienta cada día más usual en nuestro país, como instrumento para la obtención de capital de trabajo inmediato para su operatividad. Otras apuestas legislativas para beneficio del sector son el Proyecto de Ley de Garantías Recíprocas, redactado por el Banco Central, así como el Proyecto de Ley de Garantías Mobiliarias, que se encuentran actualmente en el Congreso Nacional a la espera de aprobación. Estas dos últimas iniciativas buscan abrir el acceso al financiamiento para las Mipymes, a través de la aceptación de bienes muebles y de avales (certificados) que funjan como garantías ante los proveedores de servicios financieros.

Iniciativas en educación financiera

- 1) El Ministerio forma parte de la Mesa de Trabajo de Educación Económica y Financiera, liderada por el Banco Central, que trabaja de la mano con diversas instituciones clave del sistema financiero nacional en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera, la cual busca estrechar la brecha de la exclusión financiera en nuestro país.
- 2) En el ámbito de la implementación del Programa Nacional de Educación Financiera, se pretende impactar las Mipymes mediante capacitaciones y asistencia técnica en temas de gestión contable y financiera.
- 3) Con el apoyo del Programa de Fortalecimiento de la Calidad para el Desarrollo de las Mipymes de la Unión Europea, está la fase de creación de una plataforma virtual de información y educación financiera, que incluirá herramientas de información y gestión financiera así como videos tutoriales en línea, guías de buenas prácticas de administración financiera, información bancaria



relevante para la orientación sobre servicios financieros disponibles para las Mipymes y enlaces con otros instrumentos oficiales y privados de financiación del sector.

- 4) En el marco de los Centro Mipymes se cuenta con asesores financieros incluidos en 6 de los 13 centros que operan a nivel nacional, lo cual permite ampliar la cartera de servicios ofertados por estas entidades. Al término del 2018, se espera implementar el servicio en 2 nuevos Centros Mipymes.
- 5) Asimismo, se realizan colaboraciones interinstitucionales para la formación de microempresarios de todos los sectores, voluntarios, formadores y empleados, además de impartir diversos temas sobre legislaciones y regulaciones novedosas que generan impacto en las Mipymes, como son los impuestos, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, el mercado de valores, entre otros.

3.3 Desarrollo Empresarial

Con los Centros Mipymes se está cambiando el paradigma de la atención a las Mipymes en el país. Allí se focalizan los servicios que se brindan a las empresas y emprendedores, y se desarrollan vinculaciones con otras instituciones y programas del sector, como también se despliegan consultorías y asesorías técnicas para que fortalezcan su capacidad productiva, su competitividad y su eficiencia. Con los Centros Mipymes también se ha iniciado el acercamiento de la academia a la empresa. Mediante las alianzas de triple hélice (Academia, Sector Público y Sector Privado), se ofrece al sector Mipymes soluciones prácticas y con resultados medibles. Actualmente funcionan 13: cuatro en Santo Domingo (UNPHU, UASD, INTEC y BARNÁ); dos en Santiago (Universidad ISA y PUCMM); y uno en cada una de las siguientes ciudades: Barahona (UCATEBA); Hato Mayor (UASD); Higüey (UASD); La Vega (UCNE); San Francisco de Macorís (UCATECI); Puerto Plata (Universidad ISA y Cámara de Comercio de PP) y en San Juan de la Maguana (UASD). El compromiso no es sólo cumplir con el



programa de gobierno del presidente Danilo Medina, que establece la apertura de 20 Centros, sino sobrepasarlo a finales de 2018 cuando se llegue a 22 centros operando.

3.4 Articulación Productiva

Compras Gubernamentales ha demostrado ser una excelente manera de dinamizar sectores económicos. Los ejemplos de la industria de la harina, la pequeña y mediana industria textil y la industria doméstica del calzado son ejemplos de lo que se puede lograr cuando se dirige el poder de compra del Gobierno a motorizar a sectores completos en lugar de preservar un coto cerrado de suplidores como ocurría anteriormente. Incrementar los suplidores del Estado de 19,800 que existían al 30 de agosto del 2012 a más de 60,000, y aumentar las mujeres suplidoras del Estado de 1,781 a más de 9,000 son logros innegables de un programa que está siendo ejemplo para la región.

Compras Gubernamentales impulsa el desarrollo local, ayuda a las comunidades locales y mejora la economía del país. Con ese propósito se llevan a cabo programas para el fortalecimiento de la asociatividad, como herramienta de fortalecimiento territorial, y se crea capital humano y se fortalece la asociatividad en lo organizacional, productivo, financiero, comercial y administrativo.

Con las agencias de desarrollo local, y en colaboración con la JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón), se desarrolla un proyecto piloto en El Seibo y Montecristi, con el que se implementa el programa japonés OVOP (One Village One Product), o Un Pueblo Un Producto, traducido al español. En la provincia El Seibo se identificaron, en conjunto con la comunidad, los productos más representativos de sus municipios y se desarrolló un amplio programa de promoción de las potencialidades y recursos internos de dicha demarcación, y de igual manera se generó toda una cadena de producción y comercialización en torno a los productos banderas identificados. Entre ellos se encuentra el legendario mabí seibano, el



delicioso dulce Doña Tula, la Ruta del Cacao, las corridas de toros, el coco, la artesanía y las hermosas playas de Miches, productos nostálgicos que representan una tradición y un valor cultural que enaltece el orgullo de los seibanos y, en general, de los dominicanos.

Con el Programa de Empresarialidad Femenina se pretende impulsar y fortalecer el desempeño económico de las mujeres emprendedoras y empresarias, a través de los Centros Mipymes y la Red Interinstitucional de Empresarialidad Femenina, en la que se reconoce que las actividades económicas de las mujeres responden a una lógica y motivaciones diferentes a la de los hombres.

Con los empresarios y emprendedores de la industria de la moda y la belleza se desarrollan diversas iniciativas para levantar información y establecer programas de fomento que incluyan capacitación y asistencia técnica dirigida a fortalecer los negocios existentes y a fomentar el nacimiento de nuevos e innovadores negocios en el sector. Se entiende que el futuro de la industria textil dominicana está indisolublemente unido a la moda, por lo cual se realiza el “Diagnóstico de la Industria de la Moda y la Belleza en la República Dominicana”, lo que servirá para planificar acciones futuras en dicho campo. Igualmente, estas acciones permiten articular los sectores textiles, calzado, joyería y artesanía.

3.5 Artesanía

La División del Fomento a la Artesanía tiene la encomienda de coordinar y ejecutar acciones de apoyo al sector artesanal desde una perspectiva económica, social y de mercadeo, conjuntamente con otras instituciones publicadas y privadas involucradas, lo cual ha sido una premisa en el país debido a que todo el accionar público previo para el desarrollo artesanal se hacía bajo una óptica enteramente cultural, sin atender los aspectos básicos inherentes de los grupos de artesanos que operan, principalmente como micros y pequeñas empresas.



Desde aquí se coordina la mesa de artesanía, en la que se trabaja el “Plan Estratégico del Sector Artesanal de la RD- 2015-2018”, financiado por Caribbean Export. Se desarrolla el Sello de Calidad capítulo Joyería, con INDOCAL, que permitirá certificar la joyería realmente dominicana y, conjuntamente con el Ministerio de Energía y Minas, se trabaja en desarrollar la pequeña minería en el país.

Ante la necesidad de capacitar para el desarrollo de nuevas líneas de productos artesanales y poder asistir a los pobladores de una zona del país económicamente deprimida, se ejecuta el Proyecto de Apoyo al Crecimiento del Tejido Productivo Local de la Región Enriquillo-Sector Artesanía (suroeste del país, provincias Barahona, Pedernales, Bahoruco e Independencia) formulado conjuntamente por AECID e iniciado con un financiamiento de fondos no re reembolsables por 200,000 Euros (RD\$11.3 mm).

En el marco de este Proyecto fueron capacitados unos 160 artesanos en los rubros priorizados (joyería larimar, talla y juegos educativos de madera, peletería, papel mache y bisutería de cuencas secas) detectados mediante un diagnóstico realizado por una consultoría externa.

Estas capacitaciones fueron realizadas mediante acuerdo con FODEARTE e INFOTEP, además de la asistencia técnica provista por la Fundación Española para la Innovación en la Artesanía (FUNDESARTE).

Con el interés de poder formular políticas y ejecutar proyectos de forma conjunta, actualmente se realiza el Estudio de la Caracterización de la Joyería Artesanal, el rubro de mayor venta y creación de empleos en el mercado turístico.

Es de sumo interés para el accionar de esta División de Artesanía poder coordinar e integrar esfuerzos para asistir a los grupos de artesanos del país de forma integral, lo cual se apoya principalmente en las siguientes instituciones públicas vinculadas al sector, como son:



Centro Nacional de Artesanía (Cenadarte), Ministerio de Cultura, el Programa Manos Dominicanas de la Vicepresidencia y FODEARTE, tomando en cuenta los tres ejes transversales considerados en el Plan Estratégico: Artesano, Producto y Mercado.

3.6 Análisis Económico y Simplificación de Trámites

El sector Mipymes tenía todas las estadísticas desfasadas. Al cabo de los primeros años se logró tener estadísticas al día y un Observatorio Mipymes que genera boletines e informaciones permanentes en su portal electrónico, y se logró la integración al Sistema Regional de Información Mipyme, del SICA, que permite comparar las variables básicas de las estadísticas Mipymes en la región.

Es necesario trabajar por un Estado más eficiente, dinámico, flexible y fácil, en el que se logre recortar el costo y los tiempos de la burocracia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos. Se debe imitar al presidente Medina, quien ha mencionado recientemente que hay que “desmantelar las trabas y barreras que limitan las decisiones de inversión privada”.

Se han dado pasos valiosos en este sentido al crear el sistema de Ventanilla Única en sectores como el de la inversión extranjera, de Aduanas, de Obras Públicas y de Formalización, pero hay que incrementar los esfuerzos en este sentido, y tener en cuenta que mientras más pequeño es el negocio, más fácil y sencillo hay que hacer las regulaciones y los trámites.

A la par con la simplificación de trámites debe ir la agilidad en las respuestas a las nuevas formas de hacer negocios, que no necesariamente están contempladas en el marco legal y tributario y que necesitan definir su situación para realizar las inversiones de lugar. Asimismo, se deben reducir los costos que tienen las Mipymes para acceder a la justicia y a los actos judiciales.

La disyuntiva es, o se estimula la formalización de empresas y empresarios, o se mantiene uno de los principales estímulos para la actividad informal.

3.7 Economía Digital

Nuestro país posee rezagos significativos a la hora de hablar de uso y acceso de las tecnologías de información y comunicación en el sector Mipymes, lo que se traduce en un menor acceso y aprovechamiento de las oportunidades que nos brinda la economía digital, de la cual es partícipe el mundo en que vivimos.

En el caso particular de la República Dominicana, la adopción de tecnologías de información y comunicación en el sector Mipymes ha sido lenta, a pesar que el país ha mantenido una infraestructura vanguardista en materia de telecomunicaciones durante los últimos 20 años. Esta estructura vanguardista no ha logrado conectar a los empresarios a los servicios de la economía digital, en parte por la ausencia de políticas públicas destinadas a atacar este problema y por otro lado, debido al desinterés del propio sector basado en las percepciones de inutilidad de las TIC.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR 2013), muestran que, en las micro unidades móviles, donde se presenta un mayor uso de las TIC's es en el teléfono celular (45.7%), seguido desde lejos por el Internet con un 2.8%. En cambio, las micro unidades de local fijo se presenta el mayor porcentaje en el uso de la computadora (13.3%), correo electrónico (8.6%) y página web (4.3%). Llama la atención la baja tenencia de computadoras en las Mipyme, siendo un instrumento básico de gestión del negocio, sobre todo para los negocios de local fijo (ONE, 2014).

Esta brecha se amplía significativamente si comparamos el sector formal con el informal, así lo revelan los datos de la Encuesta Nacional de Establecimientos del 2012, la cual ofrece información de una



muestra de empresas formales tomadas del Directorio de Empresas y Establecimientos (DEE), la misma evidencia que el porcentaje de empresas Mipymes con mayor acceso a una computadora para realizar su trabajo se encuentran en las medianas empresas con un 77,7% luego le siguen las pequeñas empresas con un 91,7% y por último y no menos importante las microempresas con un 77,7% (ONE, 2012), para estos fines debemos tomar en cuenta que menos del 20% de las Mipymes son formales.

Ante esta situación el pilar de Economía Digital trabaja en la formulación e implementación de políticas públicas que procuran elevar el nivel de competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la intensificación en el uso y acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Este eje de acción se enmarca en la Iniciativa Presidencia República Digital en su eje de productividad y empleo y en esta estrategia bajo el supuesto de que un mayor aprovechamiento de la economía digital en las micro, pequeñas y medianas empresas, les permitirá mejorar sus modelos de negocios, así como los trámites internos; lo que a la vez se traduce en un mayor nivel de productividad y más empleo para el país.

Para responder a los retos de la transformación digital en nuestras Mipymes hemos diseñado cuatro programas que atacan la citada problemática: a) Programa Mipymes Digitales b) Programa de Encadenamiento Productivo Digital c) Programa de Comercio Electrónico para Mipymes y e) Programa de Desarrollo de la Industria del Software y Servicios TIC. Cada uno de los cuales aborda la problemática desde una perspectiva distinta, por un lado el Programa Mipymes Digitales brinda servicios de desarrollo empresarial a través de los Asesores TIC de los Centros de Apoyo a las Mipymes, el Programa de Encadenamiento Productivo Digital que aprovecha las ventajas tecnológicas de las empresas tractoras para conectar a las Mipymes y el Programa de Comercio Electrónico para Mipymes que enseña a los empresarios a ampliar su mercado a través de las ventas por Internet. Por otro lado, el Programa de Desarrollo de la Industria del Software y



Servicios TIC, crea las condiciones necesarias para el desarrollo de una industria de software y servicios digitales en la República Dominicana.

3.8 Innovación

Tenemos que estimular la capacidad de las Mipymes de incorporar nuevos y mejorados productos y servicios al mercado nacional e internacional, a través del uso intensivo de la tecnología, la transferencia de conocimiento y la creatividad, debemos poner a valer la creatividad innata del dominicano. Klaus Schwab, fundador del Foro Económico Mundial dice “El talento es factor clave que une la innovación, la competitividad y el crecimiento en el siglo 21” Hay que aplicar esa creatividad dominicana a los negocios porque la creatividad hace posible que los empleados descubran problemas, identifiquen oportunidades y desarrollen acciones para la solución de problemas. La innovación es un esfuerzo inteligente para lograr los cambios, poniendo en práctica ideas nuevas y útiles.

La innovación debe estar presente en todas las empresas y los emprendimientos dominicanos. No necesitamos crear otro iPhone, ni inventar otro Google... pero estamos urgidos de pequeñas innovaciones en procesos, productos y servicios que pueden significar el gran cambio en muchas empresas locales y en las propias instituciones públicas. Debemos descubrir que no nos basta con ser creativos, tenemos que aplicar esa creatividad y utilizarla para lograr un mejor posicionamiento de nuestras empresas.

Las universidades como grandes centros del conocimiento, y las empresas como generadoras de riqueza deben encontrarse en un punto y trascender, por esto hemos incorporado los Centros de Servicios de Apoyo a las Mipymes especializados en Innovación, donde los micro, pequeños y medianos empresarios encontraran de manera gratuita asesoría en diseño de producto, comunicación visual, mercadeo, propiedad intelectual e ingeniería.



Del mismo modo, debemos apuntar a la transformación productiva de las empresas en sectores tradicionales y con potencial de alto impacto en la economía dominicana tales como la agroindustria, el turismo, el desarrollo de software y la industria cosmética, este es el objetivo que persigue Innóvate, una iniciativa desarrollada para impulsar el desarrollo de nuevos y mejorados productos y servicios en sectores claves a través de la transferencia de tecnología, la propiedad intelectual, y la asesoría empresarial para micro, pequeñas y medianas empresas.

Retos:

El reto nuestro es lograr mejorar la gerencia, la competitividad y la eficiencia de los empresarios de las micro, pequeña y mediana empresa. Integrar el concepto de calidad en toda la cadena de valor. Dar a conocer e implementar las normas de “manejo de alimentos”. Mejorar la capacitación de los trabajadores e implementar programas de producción más limpia que ayuden a manejar de manera eficiente los recursos (suelo, agua, energía, entre otros) que permitan tener una operación productiva con mayor eficiencia y sostenibilidad económica y ambiental.

La productividad actual nos presenta un reto enorme y una oportunidad de crecimiento aún mayor: Las Mipymes exportadoras en la región presentan una menor productividad y una mayor informalidad que las empresas del mismo tipo en los países desarrollados.

Nuestras Mipymes poseen una menor capacidad para cumplir con los requerimientos aplicados en sus mercados de destino (normas técnicas, de calidad, sanitarias, fitosanitarias y ambientales)... por eso suelen enfrentar grandes dificultades para exportar.

Trabamos por reducir las brechas de productividad, incorporando tecnología, innovaciones y conocimiento a los productos, así como impulsar mejoras en la gestión de la empresa y en el clima de negocios de forma que podamos ir gradualmente acercando la productividad de nuestras pymes a las de Europa.



4. LEY NO. 37-17 QUE REORGANIZA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los artículos 134 y 136 de la Carta Magna establecen que por ley se crearán ministerios para el despacho de los asuntos de gobierno, en la que la ley determinará las atribuciones de los ministerios y viceministerios.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Decreto No.56-10, del 6 de febrero de 2010, reconoce que la designación pura y simple de las antiguas secretarías de Estado como ministerios no reemplaza la necesidad de reformar mediante ley las secretarías de Estado e incluso suprimir algunas de ellas, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana ha adoptado mediante la Ley No.I-12, del 25 de enero de 2012, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, una estrategia nacional de desarrollo que ordena consolidar las instancias de coordinación interinstitucional con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las políticas transversales y sectoriales, así como impulsar un Estado procompetitivo que elimine la duplicidad de instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales.

CONSIDERANDO CUARTO: Que dentro del tercer eje estratégico de la referida estrategia nacional de desarrollo se prevén como líneas de acción el fomento de la cultura emprendedora, la inserción de la mujer en sectores no tradicionales, la elevación de la eficiencia, capacidad de inversión y la productividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).



CONSIDERANDO QUINTO: Que dicha estrategia nacional de desarrollo dispone dentro de sus políticas transversales la participación social mediante la creación de espacios que faciliten la corresponsabilidad ciudadana; por tanto, el crecimiento económico de la República Dominicana debe contar con la participación activa de sus ciudadanos a través de la consolidación del emprendimiento empresarial como herramienta de empoderamiento económico e inclusión social.

CONSIDERANDO SEXTO: Que las políticas industriales, comerciales y las orientadas al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) aplicadas en los últimos cuarenta años han resultado en la creación de muchas entidades y cargos ad hoc, cuyo proceso de formulación de políticas y de toma de decisiones no sigue la línea jerárquica institucional del Gobierno, lo cual dificulta la implementación de una política pública consolidada y coherente.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la falta de coordinación es el resultado de la ausencia de dirección para organizar efectivamente todas las entidades relacionadas con la industria, el comercio interno y el exterior y las PYMES.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública, al referirse a las instituciones públicas descentralizadas expresa que las mismas están adscritas a la secretaría de Estado, hoy ministerios, afín con sus cometidos institucionales, y el titular de la cartera ejerce sobre las mismas una tutela administrativa y un poder de vigilancia.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la misma ley define la tutela administrativa como el conjunto de facultades de control y vigilancia otorgadas a las secretarías de Estado, hoy ministerios, para velar por la orientación, eficacia, eficiencia y legalidad de la gestión de las entidades descentralizadas, cuyos objetivos programáticos les son afines.



CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la importancia que reviste el comercio interno, el comercio internacional y la necesidad de adoptar políticas industriales activas, requiere reformular el marco institucional de los sectores de la industria, el comercio y las PYMES, y restablecer los vínculos jerárquicos y programáticos con las distintas instituciones de los sectores público y privado que interactúan en el sistema nacional de promoción y apoyo a la industria, el comercio, las exportaciones de bienes industriales y las PYMES.

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que la importancia que revisten hoy en día los temas de energía, eficiencia energética, ahorro de combustibles, así como el potencial de la minería dominicana, requieren de un diseño institucional y de políticas públicas propias, que permitan al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes enfocarse en su misión de desarrollar políticas activas para promover la industria, el comercio y las exportaciones.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No.2-95, del 20 de enero de 1995, que aprueba los acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTA: La Resolución No.38-01, del 28 de febrero de 2001, que aprueba el acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), suscrito el 22 de agosto del 1998, y el Protocolo para la Implementación del Acuerdo para el Establecimiento del Área del Libre Comercio entre ambas Altas Partes Contratantes, de fecha 28 de abril del año 2000.

VISTA: La Resolución No.63-01, del 2 de abril de 2001, que aprueba el Tratado Marco de Libre Comercio con Centroamérica (TL-CARD), sus Protocolos y sus Adendas, suscritos entre los gobiernos



de Guatemala, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua y la República Dominicana.

VISTA: La Resolución No.357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución 204-08, del 30 de mayo de 2008, que aprueba la Enmienda al Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, relativa a las Reglas de Origen de la Tela Interior de los Bolsillos, mejor conocida como “Pocketing”, del 14 de agosto de 2007.

VISTA: La Resolución No.453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los estados del CARIFORUM, por una parte, y la comunidad europea y sus estados miembros, por la otra parte, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, del 30 de junio de 1966.

VISTA: La Ley No.520, del 25 de mayo de 1973, que permite la importación de gas licuado de petróleo por insuficiencia de la Refinería de Haina.

VISTA: La Ley No.8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.

VISTA: La Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.



VISTA: La Ley No.28-01, del 1 de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley No.1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

VISTA: La Ley No.3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.

VISTA: La Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, del 9 de septiembre de 2005.

VISTA: La Ley No.56-07, del 4 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.

VISTA: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley No.42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).



VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No.74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

VISTO: El Decreto No.52-99, del 17 de febrero de 1999, que agrega un párrafo al Art. 1 del Decreto No.74-97 del 10 de febrero de 1997.

VISTO: El Decreto No.123-01, del 23 de enero de 2001, que crea e integra el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).

VISTO: El Decreto No.3-02, del 2 de enero de 2002, que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

VISTO: El Decreto No.618-05, del 11 de noviembre de 2005, que crea la Oficina Coordinadora (OC) de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

VISTO: El Decreto No.56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por la de Ministerios.

VISTO: El Decreto No.308-13, del 22 de octubre de 2013, que pone bajo dependencia del Ministerio de Industria y Comercio, la Industria Nacional de la Aguja.

VISTO: El Decreto No.303-15, del 1.o de octubre de 2015, que declara de interés público la prevención, atención y defensa efectiva



de las controversias que puedan originarse en virtud de los Acuerdos de la OMC, de los Tratados de Libre Comercio y de los Tratados Internacionales de Inversión, de los cuales es signataria la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DE LA REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

SECCIÓN I DE LA REORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- Reorganización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Se reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se denomine Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM). El MICM es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

ARTÍCULO 2.- Atribuciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tendrá, en coordinación con las entidades autónomas creadas para los fines correspondientes, las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el

comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; el comercio exterior, conjuntamente con las instituciones competentes para facilitar el acceso e incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en los mercados externos; de las zonas francas y regímenes especiales, y las Mipymes; diseñar, financiar y aplicar los instrumentos necesarios para promover el desarrollo y crecimiento de los referidos sectores, en consonancia con las prioridades, políticas y planes estatales y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

- 2) Velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; el comercio exterior; las zonas francas, los regímenes especiales; y las Mipymes del país.
- 3) Promover, en coordinación con el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), una cultura de calidad en los sectores productivos de bienes y servicios a nivel nacional.
- 4) Coordinar y supervisar a los organismos descentralizados y autónomos de los sectores de la industria, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas y regímenes especiales, y las Mipymes.
- 5) Promover las relaciones comerciales internacionales del país y participar en la coordinación, junto a las demás instancias correspondientes, en la negociación de los acuerdos, tratados o convenios bilaterales, multilaterales o regionales, en su calidad de vicepresidente de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).



- 6) Coordinar, con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), la representación del país ante la Organización Mundial de Comercio y demás organismos internacionales donde se discutan tratados y convenios de índole comercial.
- 7) Implementar y administrar los tratados comerciales internacionales firmados por el país y asesorar a los sectores industriales y comerciales para su mejor aprovechamiento.
- 8) Brindar apoyo administrativo en los procesos arbitrales contemplados en los tratados y acuerdos, ejerciendo la labor de Autoridad Nacional Coordinadora; implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales, las cuales se pudieran derivar de acuerdos internacionales de inversión, acuerdos de libre comercio y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio; y representar y coordinar la defensa del Estado dominicano en todas las controversias derivadas de los referidos acuerdos, a través de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX).
- 9) Promover los procesos de encadenamiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional.
- 10) Establecer la política nacional en materia de importación, almacenamiento, refinación, purificación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de productos derivados del petróleo y demás combustibles y llevar a cabo la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas de seguridad y de calidad en relación con esas materias.
- 11) Implementar políticas destinadas a garantizar el suministro de combustibles a nivel nacional y la seguridad de las instalaciones



y facilidades para su importación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización al por mayor y al detalle.

- 12) Analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, relativas a las actividades de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, almacenes generales de depósito, clasificación de empresas generadoras de electricidad, y demás asuntos de su competencia, así como de su caducidad o revocación.
- 13) Decidir mediante resolución del Ministerio la fijación y modificación de tarifas para el otorgamiento o renovación de las licencias, concesiones, permisos y demás servicios que se enumeran en la presente ley.
- 14) Crear, monitorear, regular y operar foros de resolución alternativa de conflictos para las empresas que entren en la categoría de Mipymes.
- 15) Supervisar y tutelar la creación y funcionamiento de las cámaras de comercio y producción en la República Dominicana.
- 16) Hacer la clasificación correspondiente a las Mipymes, y expedir las certificaciones pertinentes.
- 17) Velar por la coherencia de los programas y servicios del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).
- 18) El Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes y el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerán el mecanismo para fijar las directrices que seguirá la Oficina de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).



PÁRRAFO I: El Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), dependencia del Ministerio de Defensa, tendrá una relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles, sean éstos derivados del petróleo o no.

PÁRRAFO II: Para los fines de la presente ley se entenderá por comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles todas las actividades relacionadas con su importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envasado, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle; construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento; y fijación de márgenes y precios.

ARTÍCULO 3.- Autoridad superior. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene como autoridad superior al (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes, el (la) cual, en su calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa, necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia.

PÁRRAFO I: El (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes gozará de las atribuciones comunes de los (las) ministros(as) contempladas por la Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, así como de las demás atribuciones que le confieren las leyes, resoluciones o reglamentos que sean dictados de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública.

PÁRRAFO II: Para el cumplimiento de su misión y funciones, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá crear dependencias desconcentradas territorialmente.



ARTÍCULO 4.- Conformación del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes estará conformado además por el Viceministerio de Desarrollo Industrial, el Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales, el Viceministerio de Comercio Interno, el Viceministerio de Comercio Exterior y el Viceministerio de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los cuales dependerán directamente del (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes.

SECCIÓN II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO Y SUS UNIDADES DEPENDIENTES, ADSCRITAS Y VINCULADAS

ARTÍCULO 5.- Organización Interna del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. La organización interna del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes será establecida conforme a los principios y disposiciones que rigen la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.- Coordinación, planificación, evaluación y control de políticas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Para asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas en su área de competencia, el (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes convocará a los viceministros y a las máximas autoridades ejecutivas de los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio, en sesiones regulares de trabajo denominadas gabinete ministerial.

PÁRRAFO: La continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del gabinete ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación del sector, estarán a cargo de un(a) director(a) de gabinete. El (la) director(a) de gabinete tendrá a su cargo convocar a requerimiento del (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes al gabinete ministerial. El (la) director(a) de gabinete preparará la agenda y el orden del día de las sesiones, de conformidad con las



orientaciones establecidas por el (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes, y asegurará la fiel relatoría de las conclusiones y el seguimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 7.- Instituciones adscritas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Administración Pública, que instruyen que todo órgano autónomo y descentralizado del Estado deberá estar adscrito al ministerio más afín con sus objetivos, son instituciones descentralizadas y autónomas adscritas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las siguientes:

- 1) El Consejo Nacional de Promoción y Apoyo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresa (PROMIPYMES).
- 2) El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).
- 3) El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).
- 4) El Instituto Nacional de la Aguja (INAGUJA).
- 5) La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- 6) El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR).
- 7) La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA).
- 8) La Comisión Nacional de Prácticas Desleales y Medidas de Salvaguarda.
- 9) El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).



- 10) El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).
- 11) El Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC).
- 12) El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).
- 13) La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía (FODEARTE).
- 14) Cualquier otro organismo autónomo o descentralizado que en razón de la compatibilidad de su actividad con las del Ministerio deba estar adscrito a este último, en razón de las previsiones del Artículo 141 de la Constitución de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: Las instituciones descentralizadas y autónomas que corresponden al área de competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes se regularán por sus respectivas leyes orgánicas, estando bajo la tutela del (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO II: La tutela implica asegurar que el funcionamiento de las mismas se ajusta a las prescripciones legales que les dieron origen; velar porque cumplan con las políticas y normas vigentes y que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción de los sectores correspondientes, de acuerdo a la Ley No.247-12.

PÁRRAFO III: En la medida en que las leyes aplicables lo permitan, el (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes, podrá delegar en el (la) Viceministro(a) directamente vinculado(a) al área de que se trate, el ejercicio circunstancial de la presidencia de los consejos de las instituciones descentralizadas y autónomas.

ARTÍCULO 8.- Instituciones vinculadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Se considerarán como institucio-



nes vinculadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes todas aquellas en las que sus organismos de gobierno estén integrados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes u otros funcionarios del Ministerio, sin estar adscritas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN III DE LOS VICEMINISTERIOS

ARTÍCULO 9.- Funciones de los Viceministerios. Los Viceministerios mencionados en el Artículo 5 de la presente ley tendrán las funciones que le son encomendadas por la Ley No.247-12, dentro del subsector que le corresponda a cada uno de ellos, por las demás leyes vigentes, por el (la) Ministro(a), o por las leyes, reglamentos y resoluciones que pudieren ser dictados con posterioridad a la presente ley.

PÁRRAFO: Los (las) Viceministros(as) realizarán sus funciones bajo la tutela administrativa y supervisión del (la) Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes y serán directamente responsables ante él (ella) por el desarrollo de su gestión y el cumplimiento efectivo de sus competencias.

SECCIÓN IV DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 10.- Potestad sancionadora. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la facultad para la imposición de sanciones administrativas previamente cuantificadas y tipificadas basadas en la ley y en los reglamentos emitidos por el MICM, observando las garantías procesales establecidas en las leyes y en la Constitución de la República Dominicana.



ARTÍCULO 11.- Sanciones administrativas. Las personas físicas y jurídicas que por acción u omisión, transgredan o violen la presente ley, normas, reglamentos, y demás disposiciones que la complementan; o los términos de los permisos, licencias y concesiones otorgados por el Ministerio, serán pasibles de la imposición por parte del ministerio de las sanciones administrativas que se listan a continuación:

- 1) La suspensión provisional de la licencia, permiso o autorización de que se trate, por hasta treinta días en la primera ocasión en que sean sorprendidos en falta, multa de diez a cien salarios mínimos nacionales, o ambas sanciones a la vez.
- 2) En caso de reincidencia, la suspensión provisional de la licencia, permiso o autorización por hasta sesenta días, y multa de ciento uno a trescientos salarios mínimos nacionales, o ambas sanciones a la vez.
- 3) La cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización en la tercera ocasión en que sean sorprendidos en falta, o multa de trescientos uno a mil salarios mínimos nacionales, o ambas sanciones a la vez.

PÁRRAFO I: Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades reguladas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, podrán ser sancionadas con el cierre del establecimiento, el impedimento de continuar la actividad, el decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta y de los productos objeto de la misma, así como la demolición de las estructuras construidas y utilizadas de forma irregular.

PÁRRAFO II: En cualquier caso en que la actividad realizada pueda implicar amenaza a la seguridad y a la vida de las personas, o al interés general, los infractores podrán ser sancionados con el cierre



del establecimiento y el impedimento de continuar la actividad de que se trate, y con multa que oscilará entre quinientos y mil salarios mínimos nacionales.

PÁRRAFO III: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes queda habilitado para establecer por vía reglamentaria los procedimientos relativos a la instrucción de los expedientes, y demás aspectos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionadora.

PÁRRAFO IV: Las sanciones aplicables serán impuestas a los infractores por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, previa instrucción del expediente por el funcionario que corresponda, y observando las garantías procesales establecidas en las leyes y la Constitución de la República Dominicana, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, o de las medidas provisionales que en cada caso pueda ordenar el Ministerio.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES DE MODIFICACIÓN, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES DE MODIFICACIÓN Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 12.- Modificación de los artículos 20, 22 y 33 de la Ley No.488-08. Se modifican los artículos 20, 22 y 33 de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que en lo adelante se lean así:



“ARTÍCULO 20.- Formulación y establecimiento de programas de Comercio Exterior. El Consejo Nacional de las Mipymes, en coordinación con el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), y el Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo, formulará y establecerá programas de comercio exterior que contribuyan al desarrollo de la cultura de exportación de los empresarios del sector, así como a la generación de empleos productivos y divisas para el país.

“ARTÍCULO 22.- Registro Mercantil. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en coordinación con PROMIPYMES, deberá actualizar el registro mercantil de las Mipymes en colaboración con las cámaras de comercio y producción, quienes deberán prestar toda la cooperación posible para que esto se efectúe; y, en el caso de las Mipymes informales, establecerá un registro oficial para identificar los sujetos beneficiados de esta ley y llevar información que sirva como base para las estadísticas de los sectores productivos del país. Este último registro será gratuito y de efecto inmediato.

“ARTÍCULO 33.- Conservación del medio ambiente y los recursos naturales. El Consejo Nacional PROMIPYMES, junto al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, velará y promoverá programas a fin de que el sector Mipymes mejore las condiciones medioambientales de su entorno y logre obtener certificaciones de estándares internacionales, procurando apoyo para capacitación, asistencia técnica e implementación de los procesos de producción limpia.

PÁRRAFO: Los proyectos que benefician las micro, pequeñas y medianas empresas, también definirán y establecerán mecanismos e instrumentos de apoyo para que estas empresas hagan conciencia de la necesidad de manejar adecuadamente los desperdicios y residuos sólidos resultantes de las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios que realizan.”



ARTÍCULO 13.- Modificación del literal c) del Artículo 19 de la Ley No.8-90. Se modifica el literal c) del Artículo 19 de la Ley No.8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.-

- c) Proponer al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la política integral de promoción y desarrollo del sector de zonas francas y ejecutarla”.

ARTÍCULO 14.- Derogación y sustitución. La presente ley deroga la Ley No.290, del 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 15.- Derogación de decretos. A partir de la promulgación de la presente ley, quedan derogados los siguientes decretos y reglamentos:

- 1) El Decreto No.6-92, del 7 de enero de 1992, que crea e integra el Consejo Nacional de Reestructuración Industrial.
- 2) El Reglamento Orgánico y Funcional No.186, de fecha 12 de agosto de 1966, que establece la organización interna y las atribuciones específicas de cada unidad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
- 3) El Decreto No.123-01, del 23 de enero de 2001, que crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).

ARTÍCULO 16.- Derogación de los literales g), p), v), w) del Artículo 6; los artículos 18, 19, 24, 28, 31, 32 y 34 de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008. Se derogan los literales g), p), v), w) del Artículo 6; y los artículos 18, 19, 24, 28, 31, 32 y 34 de la Ley No.488-08, sobre las atribuciones del Consejo Nacional PROMI-



PYMES, en cuanto a la formulación de políticas en materia de desarrollo empresarial para la micro, pequeña y mediana empresa, para que en lo adelante estas atribuciones estén a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17.- Referencia al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. A partir de la promulgación de la presente ley, toda referencia al Ministerio de Industria y Comercio que se haga en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, concesión, licencia o documento legal, anterior a la entrada en vigor de la presente ley, serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 18.- Reglamento Orgánico Funcional. Se establece un plazo máximo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, elaboren y sometan al Poder Ejecutivo el Reglamento Orgánico Funcional de dicho ministerio, el cual establecerá las funciones de cada viceministerio y la estructura interna de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO 19.- Resoluciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y antes de que sea aprobado el referido reglamento, a fin de preservar la juridicidad, eficacia y demás principios fundamentales que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, y de garantizar la efectividad de los servicios públicos, en especial su cobertura continua y de calidad, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes queda autorizado a dictar resoluciones relativas a los temas referidos en la disposición transitoria anterior, conjuntamente con el Ministerio de Administración Pública.

**ARTÍCULO 20.- Propuesta de integración y reestructuración.**

Se establece un plazo de 180 días, a partir de la vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes presente a la consideración del Presidente de la República una propuesta de integración y reestructuración de las comisiones, consejos e institutos de desarrollo regional y territorial existentes, de manera tal que sus acciones se enmarquen en las políticas y prioridades de desarrollo regional y territorial.

ARTÍCULO 21.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Dada en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.



DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.



5. REGLAMENTO NO. 100-18. REGLAMENTO ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el 4 de febrero de 2017 se promulgó la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 37-17 dispone un plazo de 180 días, a partir de su entrada en vigencia, para que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, someta al Poder Ejecutivo el Reglamento Orgánico-Funcional de dicho ministerio, estableciendo las funciones específicas de sus unidades orgánicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone, de conformidad con la Constitución de la República, que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado y la autoridad superior en el ámbito que le corresponda.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes dispone de las prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento del sector de la industria, el comercio interno y externo y las micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

CONSIDERANDO: Que el establecimiento claro y preciso de las funciones y atribuciones de sus viceministerios y los objetivos generales de las direcciones contribuyen a una mejor supervisión de los sectores a su cargo, así como a precisar los mecanismos de coordinación con sus entidades adscritas.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios generales dictados por la Ley núm. 24712 a los entes y órganos que conforman la



Administración Pública, se encuentra la exigencia a los ministerios de habilitar un Gabinete Ministerial con la finalidad de asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas en su área de competencia.

CONSIDERANDO: Que el anterior lineamiento de la Ley núm. 247-12 ha sido igualmente establecido por la Ley núm. 37-17, en cuyo artículo 6 dispone que el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes convocará a los viceministros y a las máximas autoridades ejecutivas de los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio en sesiones regulares de trabajo denominadas gabinete ministerial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 introduce igualmente la figura del Director de Gabinete, el cual será un funcionario de libre nombramiento y remoción del ministro, seleccionado con base en su alto nivel de competencia técnica y en los criterios establecidos por el Ministerio de Administración Pública, quien estará encargado de la continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del Gabinete Ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación del sector.

CONSIDERANDO: Que el ámbito de competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes involucra una amplia diversidad de sectores regulados y de dependencias y organismos descentralizados adscritos, lo cual hace necesario establecer un mecanismo más dinámico y participativo para lograr una eficiente planificación y coordinación interinstitucional e intrasectorial a través del funcionamiento de dos tipos de Gabinete, uno a nivel de la máxima conducción política y otro con las características establecidas en la Ley Orgánica citada en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que como parte de la tutela a los organismos adscritos es conveniente la instrumentación de contratos por desempeño y de gestión contemplados en las leyes núm. 423-06 y núm. 247-12 a efectos de definir y acordar las responsabilidades que asu-



men dichos organismos en el cumplimiento de las políticas, los mecanismos de seguimiento y los incentivos a que se harán acreedores en caso de cumplimiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3-02 sobre Registro Mercantil, del 2 de enero de 2002.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, del 18 de noviembre de 2016.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero del 2017 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTO: El Decreto núm. 436-17 que adscribe la Unidad de Derecho de Autor y la Oficina Nacional de Derecho de Autor al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 19 de diciembre de 2017.



VISTO: El Decreto núm. 182-15 que establece la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas, del 29 de mayo de 2015.

VISTOS: Los decretos núm. 610-07 y núm. 303-15 sobre solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión, del 23 de octubre de 2007 y del 30 de septiembre de 2015, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO - FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

TÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1.- Finalidad. El presente Reglamento define las competencias, funciones, estructura interna y organización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, así como el nivel de autoridad e interrelación de sus funcionarios a nivel interno y con las entidades que le están adscritas.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de la competencia sustantiva. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) tiene las siguientes responsabilidades en los sectores y actividades económicas que aquí se enuncian:

- a) El desarrollo y fomento de la actividad industrial y la promoción de los encadenamientos productivos.
- b) La promoción, regulación y supervisión del comercio interno.



- c) El acceso a los mercados internacionales de los productos nacionales.
- d) La administración e implementación de tratados comerciales internacionales y coordinación de las directrices comerciales en los foros internacionales.
- e) La supervisión y administración de las zonas francas y otros regímenes especiales orientados a promover la industria, el comercio y las MIPYMES.
- f) La reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.
- g) El fomento y desarrollo de las Mipymes y el emprendimiento.

PÁRRAFO: Son objetivos afines al MICM, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio, la propiedad intelectual, la protección de los derechos del consumidor, la libre y leal competencia, la defensa comercial de las ramas nacionales de la industria y el comercio, la promoción de la calidad, la promoción de las exportaciones, la captación de inversiones y la competitividad industrial.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MICM

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 3.- Estructura Orgánica. El presente Reglamento abarca la estructura organizativa del MICM, en lo que respecta a los siguientes niveles jerárquicos:



- a) Despacho del Ministro.
- b) Los viceministerios que crea la ley.
- c) Las direcciones de área.

PÁRRAFO I: Podrán crearse, fusionarse o eliminarse, mediante resolución motivada del MICM, los departamentos, divisiones y secciones que se requieran según la dinámica cambiante de los sectores bajo su rectoría, los servicios ofrecidos y las necesidades operativas del Ministerio.

PÁRRAFO II: Las direcciones de área y las direcciones regionales que sean creadas con posterioridad al presente Reglamento deberán ser aprobadas mediante resolución motivada del MICM, previa autorización del Ministerio de Administración Pública (MAP).

PÁRRAFO III: Las funciones detalladas de la estructura orgánica, el manual de cargos y demás disposiciones tendentes a regular el funcionamiento de la institución y sus servicios serán establecidos mediante Resolución del MICM.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ARTÍCULO 4.- Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes es la máxima autoridad del Ministerio y rector de las políticas públicas sectoriales establecidas por la ley y ejercerá, bajo su responsabilidad, los deberes y atribuciones que la ley le asigna y las funciones que el Presidente de la República le ha delegado.

ARTÍCULO 5. Atribuciones. Además de lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (en lo adelante LOAP), las funciones principales del Ministro son:



- a) Establecer, supervisar y coordinar con asistencia de sus cuerpos asesores y el Comité Coordinador de Políticas, las políticas industriales, comerciales y de las MIPYMES del país.
- b) Ejercer la tutela administrativa de las entidades adscritas a su ministerio y la supervisión de aquellas afines a la misión, objetivos y competencia del ministerio.
- c) Coordinar los programas, a corto, mediano y largo plazo, que contribuyan a la implementación de las políticas con las entidades adscritas, vinculadas y relacionadas con el sector y ejecutar aquellos que le correspondan.
- d) Fijar las prioridades del Plan Sectorial y del Plan Estratégico Institucional en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo y de los Planes Plurianuales del Sector Público.
- e) Establecer las prioridades del proyecto anual de presupuesto del Ministerio y de los organismos adscritos y aprobar dichos proyectos previo a su envío al Ministerio de Hacienda.
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de su sector y sancionar administrativamente su incumplimiento, violación e inobservancia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- g) Resolver los recursos jerárquicos y de reconsideración que se le sean sometidos, según la normativa vigente.
- h) Autorizar, suspender o revocar mediante resolución los permisos, autorizaciones y licencias de operación y comercialización de las actividades comerciales e industriales que así lo requieran.



- i) Proponer al Presidente de la República, cuando lo juzgue oportuno, anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de su sector.
- j) Ejercer la representación legal del ministerio y someter a la justicia, cuando la naturaleza del caso lo requiera, a todo funcionario o empleado de su dependencia que haya actuado en contra de la ley, cuando de esta acción se relacione con el Ministerio.
- k) Suministrar al Senado, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Cuentas y a los órganos del Poder Judicial que lo soliciten, informes en relación al ejercicio de sus funciones.
- l) Nombrar y remover al personal del Ministerio cuya designación no se encuentre atribuida a otra instancia.
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes determinados en la Constitución, en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Despacho. El Despacho del Ministro está integrado por el Coordinador del Despacho y las direcciones asesoras y de apoyo del Ministerio.

CAPÍTULO III

DE LOS VICEMINISTERIOS Y DE LAS DIRECCIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 7.- De los viceministros. Corresponde a los viceministros coordinar, evaluar y controlar las actividades sustantivas que la ley les atribuye. Los sectores de políticas públicas bajo la coordinación de los viceministros son: Desarrollo Industrial, Comercio Interno, Comercio Exterior, Zonas Francas y Regímenes Especiales y el Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.



PÁRRAFO: Además de lo dispuesto en el artículo 32 de la LOAP, los viceministros son los responsables de velar por el adecuado cumplimiento de la planificación sectorial de las áreas bajo su supervisión, incluyendo el seguimiento del desempeño de los organismos adscritos al MICM vinculados a sus competencias sustantivas.

ARTÍCULO 8.- De las direcciones sustantivas. Las direcciones sustantivas son dependencias de los viceministerios que realizan actividades directamente relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de políticas públicas asignados.

SECCIÓN I

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 9.- Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Desarrollo Industrial:

- a) Diseñar, ejecutar y articular las políticas de industrialización del aparato productivo nacional, en coordinación con otras entidades del sector público nacional.
- b) Fomentar la cultura de calidad, como medio para agregar competitividad y facilitar la integración de la producción industrial a las cadenas globales de valor tanto a nivel sectorial como regional.
- c) Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento de la industrialización, velando por la adecuada aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rigen y fomentan el desarrollo de las empresas industriales.
- d) Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en las empresas e industrias nacionales, en consonancia con los objetivos y metas de desarrollo del país.



- e) Consolidar el diálogo técnico con representantes de las asociaciones industriales, otros entes gubernamentales y los organismos internacionales especializados en el fomento de la industrialización y articulación del aparato productivo para crear sinergias y aprovechar oportunidades que fomenten o consoliden cadenas de valor, clústeres y otras políticas de articulación productiva.
- f) Promover la inversión nacional, los parques industriales y la promoción de encadenamientos productivos, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).
- g) Realizar análisis y prospecciones del sector industrial dominicano que sirvan de base para el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones informadas en relación al desarrollo del sector industrial.
- h) Monitorear y realizar evaluaciones de impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen a favor del desarrollo y competitividad del sector industrial dominicano, tomando en consideración criterios de eficiencia, eficacia y calidad de la ejecución de dichas acciones.

ARTÍCULO 10.- Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Desarrollo Industrial, la Dirección de Fomento Industrial y la Dirección de Economía Industrial.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Fomento Industrial. Apoyar y fomentar el desarrollo de la industria nacional, a través de la promoción e implementación de planes, programas y proyectos que incentiven la innovación y competitividad de la industria, con un enfoque de sostenibilidad.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Economía Industrial. Dirigir y coordinar estudios referidos a políticas necesarias para



la elaboración de planes, programas y proyectos que contribuyan con el desarrollo del sector industrial dominicano.

SECCIÓN II

VICEMINISTERIO DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales:

- a) Dirigir y supervisar el diseño de políticas que impacten al sector de las zonas francas y los regímenes especiales.
- b) Velar por el desarrollo sostenible de las empresas acogidas al régimen de zonas francas, desarrollo fronterizo y otros regímenes especiales, mediante la definición y articulación de políticas e instrumentos que faciliten su instalación y permanencia.
- c) Realizar análisis y estudios que sirvan de base para el diseño de políticas, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones en relación al sector de zonas francas, desarrollo fronterizo y demás regímenes especiales.
- d) Abogar por la compilación y actualización de estadísticas e indicadores económicos generados por las instituciones del sector público, el sector privado y los organismos internacionales sobre el desarrollo de las empresas establecidas en el marco de los regímenes especiales.
- e) Promover procesos que generen encadenamientos productivos entre las empresas acogidas a los regímenes especiales y el resto del tejido productivo nacional.



- f) Supervisar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones definidas por el MICM, hacia las zonas francas y demás regímenes especiales.
- g) Alinear los criterios exigidos a las empresas acogidas a los regímenes especiales de incentivo con la Estrategia Nacional de Desarrollo y las políticas definidas por el MICM en torno al desarrollo y la competitividad industrial.
- h) Participar de forma directa en comisiones interinstitucionales, tanto del sector público como el privado, así como en consejos que sean de su área de competencia.

ARTÍCULO 12.- Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales, la Dirección de Fomento a los Regímenes Especiales y la Dirección de Fomento a las Zonas Francas y Parques Industriales.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Fomento a los Regímenes Especiales. Garantizar el desarrollo de programas e iniciativas que contribuyan a que las empresas acogidas a los regímenes especiales se vinculen con los mercados de exportación y el tejido productivo nacional y en particular que aquellas acogidas al Régimen de Incentivo al Desarrollo Fronterizo promuevan el empleo, la transferencia tecnológica y desarrollo de la frontera.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Fomento a las Zonas Francas y Parques Industriales. Garantizar el desarrollo de los programas e iniciativas que contribuyan a que las empresas acogidas al régimen de zonas francas aumenten sus exportaciones y niveles de competitividad global velando por profundizar los encadenamientos productivos y el valor agregado nacional.



SECCIÓN III

VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO

ARTÍCULO 13.- Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Comercio Interno:

- a) Dar seguimiento a las políticas públicas dictadas por el MICM en las materias de su competencia y las que ejecutan sus organismos adscritos, especialmente aquellas en materia de: regulación de la calidad, desarrollo de normas y sistemas, promoción de la competencia y protección del consumidor.
- b) Generar iniciativas que promuevan la actividad comercial formal, leal y competitiva.
- c) Generar, compilar y analizar estadísticas de comercio interno y sobre las condiciones del mercado de bienes y servicios relevantes para el mercado interno.
- d) Identificar obstáculos en las cadenas de comercialización, canales e intermediación, márgenes de intermediación, seguridad en los productos, regímenes de garantía, indicadores de precios.
- e) Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que generen información relevante sobre el funcionamiento del mercado interno y desarrollar acciones para el desarrollo del sector.
- f) Supervisar las operaciones de los registros mercantiles asegurando la accesibilidad a los trámites y el correcto funcionamiento de las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, en coordinación con el Viceministerio de Fomento a las MIPYMES.



- g) Clasificar a las empresas de acuerdo a sus categorías y expedir las certificaciones pertinentes.
- h) Administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de comercialización, control y abastecimiento del mercado interno de combustibles y productos derivados de productos del petróleo y demás combustibles.
- j) Colaborar y prestar sus servicios de apoyo al Ministerio y a las entidades adscritas que lo requieran, para supervisar el desenvolvimiento de la actividad comercial a nivel nacional.

ARTÍCULO 14.- Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Comercio Interno, la Dirección de Combustibles, la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, la Dirección de Comercio Interno y la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Combustibles. Ejecutar las directrices emanadas por el Ministerio para el sector de combustibles que abarca el gas natural, gas licuado de petróleo (GLP), gasolina, gasoil y demás combustibles; y tramitar y evaluar las solicitudes de permisos y licencias para la importación, almacenamiento, refinación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transporte, y la distribución y comercialización al por mayor de combustibles en el país.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio. Asegurar que las plantas envasadoras y estaciones de expendio de gas natural, GLP y estaciones de expendio de combustibles líquidos y mixtos se establezcan y brinden sus servi-



cios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM.

PÁRRAFO III: Objetivo General de la Dirección de Comercio Interno. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas establecidas para la comercialización de productos a nivel nacional y garantizar que la actividad comercial se desarrolle de manera formal, leal y competitiva.

PÁRRAFO IV: Objetivo General de la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales. Brindar apoyo a los operativos de supervisión del comercio a nivel nacional, asistiendo a sus requerimientos en materia de inspección y levantamiento de informaciones directamente vinculadas al comercio interno.

SECCIÓN IV

VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 15.- Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Comercio Exterior:

- a) Contribuir a formular la estrategia nacional de Comercio Exterior, orientada a facilitar el acceso y a mantener un incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en mercados externos, conjuntamente con las demás instancias competentes.
- b) Colaborar y participar, junto a las demás instituciones correspondientes, en las negociaciones de los acuerdos, tratados, o convenios bilaterales, multilaterales o regionales del país.
- c) Dar seguimiento a las negociaciones y acontecimientos en todos los foros comerciales, bilaterales, regionales y multilaterales, con el objeto de identificar los intereses de la República Dominicana, así como de sus socios comerciales, en las diversas áreas temáticas de comercio.



- d) Supervisar y apoyar la administración y la implementación de los acuerdos y tratados comerciales internacionales, de los cuales el país es signatario, asesorando a la clase empresarial para el mejor aprovechamiento de los términos y condiciones de esos acuerdos.
- e) Coordinar junto a las demás instancias correspondientes del sector público y del sector privado la participación de la República Dominicana en los procesos de solución de disputas generadas por un acuerdo de comercio o inversión ante tribunales arbitrales, la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro foro de resolución de disputas comerciales internacionales.
- f) Monitorear la elaboración, negociación y aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior.
- g) Determinar los obstáculos que enfrentan las exportaciones dominicanas en el exterior y promover las iniciativas de lugar para procurar eliminarlos, en conjunto con las demás instancias de la Administración Pública.
- h) Supervisar y apoyar administrativamente los procesos arbitrales derivados de los acuerdos comerciales y de inversiones y coordinar la defensa del país en las controversias que devengan de dichos acuerdos.
- i) Asesorar y colaborar en la elaboración de argumentos de defensa frente a demandas de otros socios comerciales por prácticas desleales, restrictivas o lesivas, que afecten la producción e inversión nacional o en los procesos que instaure la República Dominicana en defensa de sus intereses comerciales.

ARTÍCULO 16.- Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Comercio Exterior, la Dirección de Administración de



Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales y la Dirección de Comercio Exterior Multilateral.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales. Velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales y demás compromisos comerciales asumidos por el Estado dominicano, así como implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales.

PÁRRAFO II: Objetivo General Dirección de Comercio Exterior Multilateral. Coordinar la posición del país y participar en las negociaciones de los acuerdos multilaterales de comercio con las demás instancias públicas y otros foros no preferenciales de comercio.

SECCIÓN V

VICEMINISTERIO DE FOMENTO A LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESA

ARTÍCULO 17.- Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- a) Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo a las MIPYMES, con énfasis en el acceso a los mercados de bienes y servicios y a los mercados financieros, locales e internacionales, la formación de capital humano, acceso a la economía digital y fomento a la sostenibilidad ambiental y el consumo y producción sostenible.
- b) Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor.



- c) Velar por la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y género.
- d) Supervisar y coordinar el proceso de simplificación de trámites administrativos y la eliminación de barreras que limiten u obstaculicen la creación de empresas y emprendedores y el desarrollo de sus actividades económicas.
- e) Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación.
- f) Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional.
- g) Diseñar, proponer, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los sistemas y programas integrales para el fomento y apoyo del emprendimiento.
- h) Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las MIPYMES dominicanas.
- i) Promover el diseño y ejecución de una política gubernamental de compras que priorice la producción local, en coordinación con las entidades empresariales y las instituciones gubernamentales vinculadas a este sector.
- j) Fomentar la cultura de la calidad, innovación e investigación en alianza con entidades académicas y empresariales.



ARTÍCULO 18.- Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio, la Dirección de Servicios de Apoyo a las Mipymes y la Dirección de Emprendimiento.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Servicios de Apoyo a las MIPYMES. Identificar y promover las mejores prácticas en la administración y operación de micros, pequeñas y medianas empresas, y desarrollar o supervisar programas e iniciativas para fomentar los niveles de competitividad de las MIPYMES.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Emprendimiento. Dirigir el diseño de programas y proyectos para fomentar y apoyar el emprendimiento, como vía de desarrollo del comercio y la industria nacional en el marco de lo establecido en la Ley de Emprendimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE NIVEL ASESOR Y DE APOYO

SECCIÓN I

ARTÍCULO 19.- De las Direcciones Asesoras del MICM. Son Direcciones Asesoras del Ministerio: la Dirección de Análisis Económico, la Dirección de Control de Gestión, la Dirección Jurídica, la Dirección de Comunicaciones, la Dirección de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20.- Objetivo General de la Dirección de Análisis Económico. Producir estudios del comportamiento de los mercados, efectuar proyecciones y estadísticas de consumo y tendencias del mercado y cualquier otro tipo de análisis, que contribuyan al direccionamiento estratégico de las funciones del MICM en los aspectos referidos a la industria, el comercio y las MIPYMES, así como de sus interrelaciones con la economía.



ARTÍCULO 21.- Objetivo General de la Dirección de Control de Gestión. Supervisar y evaluar el control de todos los procesos financieros administrativos y de gestión de la entidad y el establecimiento de sistemas de mejora continua para la adopción de una cultura de eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 22.- Objetivo General de la Dirección Jurídica. Asesorar legalmente al Ministro y dependencias de la institución, supervisar la representación legal del Ministerio en casos de litigios, incoar acciones y dar seguimiento a los asuntos legales que sean referidos por las diferentes unidades organizativas de la institución, así como revisar los procedimientos internos para el dictado de actos administrativos que conlleven responsabilidad legal para el MICM.

ARTÍCULO 23.- Objetivo General de la Dirección de Comunicaciones. Velar por la buena imagen del MICM, diseñando y ejecutando las políticas de comunicación, tanto a lo interno como a lo externo de la institución, así como promover una buena relación con los medios para mantener bien informada a la ciudadanía.

ARTÍCULO 24.- Objetivo General de la Dirección Planificación y Desarrollo. Coordinar los procesos de formulación y seguimiento de las políticas y planes sectoriales e institucionales, su financiamiento internacional y su vinculación con la formulación del presupuesto, así como efectuar los diseños organizacionales que viabilicen el cumplimiento de los planes y del presupuesto del MICM.

ARTÍCULO 25.- Objetivo General de la Dirección de Recursos Humanos. Diseñar y ejecutar las estrategias de la administración de los recursos humanos que aseguren la dotación, retención, desarrollo y bienestar del personal calificado que requiere la institución para el logro de sus objetivos.



SECCIÓN II

ARTÍCULO 26.- De las Direcciones de Apoyo del MICM. Son Direcciones de Apoyo del Ministerio: Dirección Administrativa, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, Dirección Financiera, y Dirección de Atención Integral al Cliente.

ARTÍCULO 27.- Objetivo General de la Dirección Administrativa. Dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos administrativos concernientes a compras y contrataciones, a servicios generales y a la administración de los activos fijos, con el objeto de proporcionar a todas las áreas del MICM los servicios requeridos para la realización eficiente de sus funciones y contribuir al logro de los objetivos institucionales, con base en las políticas y procedimientos establecidos por la entidad y los órganos rectores.

ARTÍCULO 28.- Objetivo General de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. Administrar la infraestructura tecnológica de información y comunicación, desarrollar proyectos de tecnología de información con base en las necesidades de las dependencias del MICM y velar por la implantación de las mejores prácticas en materia de desarrollo de sistemas informáticos.

ARTÍCULO 29.- Objetivo General de la Dirección Financiera. Garantizar la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos financieros de la institución, participando en la formulación del presupuesto, y dirigiendo, coordinando y supervisando los procesos de ingresos, gastos y pagos, así como el control de la ejecución financiera del presupuesto.

ARTÍCULO 30.- Objetivo General de la Dirección de Atención Integral al Cliente. Proveer a los clientes del acceso a los servicios de información, orientación y asistencia relacionada con los productos, actividades y servicios del sector industria, comercio y Mipymes en el marco de un proceso de mejora continua.



PÁRRAFO I: El objetivo específico de la Dirección es desarrollar un portal único que aglutine las informaciones y servicios al ciudadano y que permita que las empresas y personas que tienen que interactuar con el sector tengan un único acceso, donde se les guíe en forma amigable a la instrumentación del trámite correspondiente.

PÁRRAFO II: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para un tratamiento y respuesta eficiente y eficaz a los requerimientos de las empresas y ciudadanos.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 31.- El MICM podrá establecer, mediante Resolución motivada, direcciones regionales para incrementar los niveles de accesibilidad de los servicios del MICM en todo el territorio nacional. Dichas direcciones estarán a cargo de un director designado por el Ministro y funcionarán como órganos desconcentrados territorialmente.

PÁRRAFO I: Para la apertura de las direcciones regionales, la Dirección de Planificación y Desarrollo deberá realizar previamente una evaluación técnica que justifique la necesidad de una presencia física del MICM, tomando en consideración la densidad poblacional, perfil de la región y provincias involucradas y demanda de servicios del MICM.

PÁRRAFO II: La apertura de direcciones regionales seguirá la demarcación regional nacional establecida por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO III: Las direcciones regionales dependerán del Despacho del Ministro, el cual dará las orientaciones políticas y técnicas que corresponda y dará el apoyo necesario en la ejecución de sus planes. Contarán con personal de apoyo administrativo y con perso-



nal técnico especializado en las áreas sustantivas que sean necesarias. El personal técnico especializado tendrá dependencia funcional del Viceministerio que corresponda y jerárquica del director regional.

TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN SECTORIAL

CAPÍTULO I DE LA TUTELA Y SUPERVISIÓN DE LOS ORGANISMOS ADSCRITOS

ARTÍCULO 32.- Alcance. Las instituciones descentralizadas y autónomas que corresponden al área de competencia del MICM se regularán por sus respectivas leyes, estando bajo la tutela del Ministro. La tutela implica, de conformidad con lo establecido por la LOAP:

- a) Asegurar coherencia política en las acciones que ejecutan las entidades adscritas.
- b) Velar que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción al sector industrial y comercial y a los ciudadanos en general.
- c) Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión, evaluación y control para lo cual el Ministerio deberá estar informado, de los planes y proyectos que ejecutan.

ARTÍCULO 33.- Convenios de Gestión. Las prerrogativas de tutela administrativa solo se podrán flexibilizar, de modo explícito, para garantizar los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, mediante convenios de gestión individualizados, establecidos en conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Pre-



supuesto para el Sector Público, el Decreto núm. 522-11, que regula la elaboración, negociación, aprobación, ejecución, seguimiento y ejecución de los contratos por resultados y desempeño, previstos en la Ley núm. 423-06, la Ley núm. 498-06, de Planificación de Inversión Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 34.- Atribuciones Mínimas. Respecto de las entidades adscritas establecidas en la ley y aquellas que surjan con objetivos afines a su ámbito de competencia, el MICM tiene las siguientes atribuciones mínimas irrenunciables:

- a) Dictar la política sectorial que deberá orientar la función sustantiva de las entidades adscritas.
- b) Convocar a las entidades adscritas para revisar de manera periódica los objetivos sectoriales y la coherencia de las políticas definidas.
- c) Aprobar y tramitar el presupuesto anual de las entidades adscritas y evaluar su desempeño.
- d) Emitir recomendaciones y observaciones sobre la organización y el funcionamiento interno del organismo.
- e) Iniciar recursos de anulación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo contra los actos o decisiones ejecutorios contrarias a la ley.
- f) Exigir las responsabilidades judiciales y extrajudiciales del organismo supervisado en el marco de un proceso contencioso en contra de los actos contrarios a la ley.
- g) Proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para crear, modificar o suprimir los entes descentralizados que le estén adscritos.



PÁRRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el literal e), el MICM, no ejerce funciones de superior jerárquico de los siguientes organismos autónomos establecidos en la Ley núm. 37-17: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda, Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC), Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI).

ARTÍCULO 35.- Obligación de los entes tutelados. Los entes adscritos al MICM deben cumplir con las políticas públicas que rigen su sector, participar de la planificación sectorial e integrar en sus ejecutorias los lineamientos estratégicos del MICM en base a la Estrategia Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

PÁRRAFO: Los entes tutelados están obligados a rendir cuenta del uso de los recursos de acuerdo con las normas existentes.

ARTÍCULO 36.- Delegación de Competencia. El Ministro podrá delegar de forma expresa a cualquier ente u órgano adscrito, subordinado o no, alguna de sus facultades administrativas para asegurar un mejor cumplimiento de sus objetivos sectoriales o institucionales, sin que con ello pierda la titularidad de dichas atribuciones.

ARTÍCULO 37.- Cámaras de Comercio. Las Cámaras de Comercio y Producción debidamente reconocidas de la República Dominicana, que ejercen la función pública de registradores mercantiles, tienen la competencia delegada para administrar el sistema de matriculación, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio.



PÁRRAFO: Las Cámaras de Comercio y Producción se encuentran bajo la tutela y supervisión del MICM.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS

ARTÍCULO 38.- Se crean el Comité Coordinador de Políticas y el Gabinete Ministerial para asegurar la coordinación de políticas y la coherencia y eficacia en la provisión de servicios institucionales a los sectores tutelados y los administrados.

PÁRRAFO: El funcionamiento y convocatoria del Comité y del Gabinete se establecerá mediante resolución del Ministro.

ARTÍCULO 39.- El Comité Coordinador de Políticas estará presidido por el Ministro e integrado como miembros permanentes por los viceministros. La asistencia a las reuniones del Comité Coordinador de Políticas no podrá ser delegada. Los directores de nivel consultivo, de apoyo y sustantivos serán miembros no permanentes e invitados cuando se traten temas específicos referidos al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del Comité Coordinador de Políticas:

- a) Analizar y definir el marco global y las prioridades del plan estratégico sectorial y de sus revisiones.
- b) Analizar y definir las prioridades del plan estratégico institucional y de sus revisiones.
- c) Analizar y definir las prioridades del POA-Presupuesto Institucional y de sus revisiones.



- d) Analizar aspectos de la coyuntura económica nacional o internacional que requieran la intervención del Ministerio y/o de sus órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y adoptar decisiones al respecto.
- e) Analizar los informes producidos por los viceministros sobre la ejecución de las prioridades de la planificación sectorial e institucional a su cargo y adoptar medidas correctivas, en el caso de que correspondan.
- f) Aprobar la reasignación de prioridades de acuerdo a los resultados e impactos alcanzados en las políticas sectoriales.
- g) Analizar los informes de seguimiento, preparado por el Director de Gabinete, sobre el nivel de cumplimiento de las decisiones adoptadas en reuniones anteriores.
- h) Adoptar decisiones sobre nuevos cursos de acción a seguir, con asignación de responsabilidad explícita para los viceministros.
- i) Analizar y tomar decisiones de propuestas de reestructuraciones administrativas en el ámbito del Ministerio.
- j) Presentar y dirimir los conflictos de competencia y atribuciones entre los viceministerios y direcciones del Ministerio.
- k) Analizar los temas adicionales incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 41.- El Gabinete Ministerial estará presidido por el Ministro e integrado por los viceministros y las máximas autoridades de las entidades desconcentradas y adscritas. Podrán asistir funcionarios del MICM y de las entidades adscritas específicamente invitados por sus respectivas autoridades, con el acuerdo del Ministro. La asistencia a las reuniones del Gabinete Ministerial no podrá ser delegada.



ARTÍCULO 42.- Son funciones del Gabinete Ministerial:

- a) Analizar aspectos de la coyuntura económica nacional o internacional que requieran la intervención de órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y adoptar decisiones al respecto.
- b) Analizar los informes producidos por los Comités de Prioridades Sectoriales.
- c) Presentar los conflictos de competencia y atribuciones entre viceministerios, órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y asegurar el funcionamiento armónico bajo los principios de coordinación y colaboración; de competencia; de jerarquía y de simplicidad y cercanía de la Administración Pública, a ser dirimidos por el Ministro.
- d) Adoptar decisiones sobre nuevos cursos de acción a seguir, con compromiso explícito de su instrumentación por parte del respectivo Viceministerio y/o de sus entidades adscritas.
- e) Analizar temas específicos adicionales incluidos en la convocatoria.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 43.- Comisión Técnica Sectorial. Se crea una Comisión Técnica presidida por el Director de Planificación y Desarrollo e integrada por las máximas autoridades de las unidades de Planificación y Desarrollo de los organismos adscritos cuya responsabilidad es apoyar el proceso de formulación de los planes sectoriales y el seguimiento a las mismas.

PÁRRAFO: Esta Comisión Técnica brindará apoyo técnico a los Comités de Prioridades Sectoriales.



ARTÍCULO 44.- Comités de Prioridades Sectoriales. Se establecen los Comités de Prioridades Sectoriales para evaluar y dar seguimiento a las prioridades sectoriales establecidas en el plan sectorial. Estos comités estarán coordinados por un viceministro y participarán las máximas autoridades de las entidades adscritas vinculadas. Estos comités y su composición serán definidos por el pleno del Gabinete Ministerial y su convocatoria estará a cargo del respectivo viceministro.

ARTÍCULO 45.- Son funciones de los Comités de Prioridades Sectoriales:

- a) Analizar la fijación y eventuales propuestas de revisión de una o varias prioridades sectoriales bajo su responsabilidad.
- b) Analizar los informes de seguimiento de las instituciones participantes del cumplimiento de las prioridades sectoriales asignadas, a ser presentados al Gabinete Ministerial.
- c) Analizar y pronunciarse sobre la definición de mecanismos de coordinación entre el Viceministerio y los órganos desconcentrados y entidades descentralizadas adscritas vinculadas.
- d) Articular las acciones relacionadas a las prioridades sectoriales con los actores que correspondan de los sectores público y privado.
- e) Presentar informes y propuestas al Gabinete Ministerial.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46.- Delegación de Firma. El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para asegurar el funcionamiento ágil de la organización, podrá delegar su firma de manera expresa en los directores de área



y viceministros para los asuntos de su competencia mediante Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LOAP.

ARTÍCULO 47.- Desarrollo normativo. El Ministro goza de potestad reguladora para desarrollar mediante resoluciones los requisitos, procedimientos y tasas aplicables a los servicios ofrecidos por el Ministerio.

ARTÍCULO 48.- Potestad Reguladora y Sancionadora. El Ministro en el ejercicio de su potestad reguladora y sancionadora, observará las disposiciones establecidas en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y las disposiciones del Reglamento del Proceso Administrativo Sancionador del Ministerio.

CAPÍTULO I

TRANSITORIOS Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 49.- Quedan derogadas de manera expresa en todas sus partes la Resolución núm. 212, del 10 de octubre de 2003, que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional; y la Resolución núm. 96-2004, que crea la Unidad de Inspección y Supervisión de todo el proceso de control, aplicación y validación de los subsidios.

ARTÍCULO 50.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el personal asignado a la Unidad de Inspección y Fiscalización (UIFI) del Ministerio se registrará ante las direcciones regionales que les correspondan para integrar el personal de la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales.

PÁRRAFO: Las funciones de verificación de BONOGAS, así como cualquier otro requerimiento de entidades adscritas al MICM, deberán ser canalizados vía el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes con atención al Viceministro de Comercio Interno.



ARTÍCULO 51.- Todas las referencias contenidas en leyes y decretos vigentes a la Dirección de Administración de Tratados y Comercio Exterior (DICOEX) serán desempeñadas por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales bajo el control y supervisión del Viceministro de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 52.- El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier otro, en la medida en que le sea contrario.

ARTÍCULO 53.- Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.



**6. LEY NO. 488-08, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN
REGULATORIO PARA EL DESARROLLO Y
COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES).
(INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES
DE LAS LEYES 37-17 Y 370)**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES), constituyen un soporte importante de la economía dominicana, toda vez que representan una de las principales fuentes de generación de empleos en el país, que aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto, y que contribuyen a la creación de un ambiente favorable a la gobernabilidad y la estabilidad social de la Nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dada la importancia social y económica de las MIPYMES, resulta fundamental el desarrollo de una base institucional suficientemente clara y efectiva, que facilite un progresivo auge competitivo de las mismas en el corto y mediano plazo, fomentando el desarrollo integral de éstas en cada una de las regiones, provincias y municipios del país;

CONSIDERANDO TERCERO: La importancia que tiene para el Estado dominicano la permanencia y expansión continua de las MIPYMES;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las unidades económicas de menor tamaño relativo están sometidas a importantes retos que se derivan de las complejidades de los mercados globales, la apertura comercial, los tratados de libre comercio, y convenios internacionales que exigen niveles aceptables de competitividad empresarial y comercial;

CONSIDERANDO QUINTO: Que a las MIPYMES les urge tener acceso oportuno a servicios financieros y no financieros de calidad y en



la cantidad requerida, a fin de potencializar su capacidad de expansión, desarrollo y generación de riquezas y empleos productivos;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los mercados de servicios financieros y no financieros de carácter privado del país pueden dinamizarse en mayor medida, adoptando políticas claras que resulten favorables al desarrollo sostenido y a los propósitos de las MIPYMES;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que dado el peso relativo de las MIPYMES en el conjunto de la empresa privada, y la importancia de la contribución que hacen al Producto Interno Bruto y a la generación de mano de obra ocupada, es conveniente crear un ambiente favorable al desarrollo de los negocios de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

CONSIDERANDO OCTAVO: La significativa participación de la mujer en la actividad empresarial dominicana, principalmente en la microempresa, en su condición de propietaria;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la ampliación y el crecimiento de las MIPYMES en el mediano y largo plazo dependerán de la capacidad que se desarrolle para modernizar las empresas, introducir cambios en la cultura empresarial y viabilizar una inserción competitiva favorable del sector en un entorno mundial cada vez más globalizado;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Las dificultades de acceso de las MIPYMES al mercado financiero local, las necesidades de recursos de las ONGs, cooperativas y otras instituciones de microfinanzas para atender a ese mercado, así como las experiencias de los programas de microfinanciamiento para desarrollar metodologías crediticias exitosas enfocadas a las micro y pequeñas empresas;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: La significativa participación de los sectores agrícolas, apícolas, forestales, pecuarios y de la agroindustria en el desarrollo económico de las comunidades;



CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Las necesidades de desarrollo del sector MIPYMES, se deben fortalecer las organizaciones empresariales y de apoyo a fin de que puedan brindar mejores servicios de desarrollo empresarial;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que es interés del Estado la coordinación de esfuerzos orientados a ampliar la captación de recursos provenientes de la cooperación internacional para ser aplicados al sector de las MIPYMES, con énfasis en los proyectos de fortalecimiento institucional, capacidad de acceso al crédito formal, y desarrollo empresarial, entre otros, en el marco de políticas consistentes de mediano y largo plazo;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que existen significativas diferencias entre las pequeñas unidades económicas de subsistencia o de autoempleo, y las que proyectan una vocación de expansión y crecimiento, con un claro enfoque integral en términos tecnológicos, financieros, administrativos, productivos y de mercados, y que esta condición obliga a la aplicación de estrategias y políticas diferenciadas que garanticen su permanencia y desarrollo;

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que la ampliación y el crecimiento de las MIPYMES en el mediano y largo plazo, y el desarrollo de una cultura empresarial competitiva, dependen en gran medida de la capacitación a la que puedan tener acceso los miembros y propietarios de las MIPYMES;

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que en la República Dominicana existe un alto porcentaje de población joven, hombres y mujeres, de distintos estratos sociales, que disponen de una adecuada formación profesional, técnica y artesanal, y que representan un importante potencial para el desarrollo empresarial y comercial dominicano;

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que el desempleo promedio nacional es de aproximadamente 18% y que en un número



significativo de municipios la tasa de desempleo real se eleva por encima del 50%, principalmente entre los jóvenes, y que dichos niveles de desempleo pueden reducirse sustancialmente a partir de un mejor manejo institucional y una visión más clara y consistente de la importancia y rol que juegan las MIPYMES en la sociedad dominicana.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA);

VISTA: La Ley No.392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);

VISTA: La Ley No.290-66, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), como órgano rector del Estado, responsable de la formulación y aplicación de la política del sector industrial y comercial;

VISTO: El Decreto No.534-08, de fecha 12 de septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto No.238-97, de fecha 16 de mayo del año 1997, que crea el Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), adscrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); modificado mediante Decreto No.1182-01, del 14 de diciembre del año 2001, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), como organismo autónomo del Estado; los decretos



Nos.1091-01, 377-02 y 975-02, de fechas 3 de noviembre de 2001, 10 de mayo de 2002 y 31 de diciembre de 2002, respectivamente;

VISTO: El Decreto No.247-03, de fecha 14 de marzo del año 2003, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYMES) y lo reintegra a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, así como el Decreto No.6-05, de fecha 13 de enero de 2005, que también introduce modificaciones en dicha entidad;

VISTAS: Las diferentes leyes, decretos y normas que crean y regulan las instituciones públicas y privadas que ofertan servicios financieros y no financieros a las MIPYMES, hasta la fecha.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto general, crear un marco regulatorio y un organismo rector para promover el desarrollo social y económico nacional a través del fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del país; contribuir por su intermedio a la creación de nuevos empleos productivos; y mejorar la distribución del ingreso, mediante la actualización de la base institucional vigente de las mismas, y la instauración de nuevos instrumentos que promuevan y faciliten su desarrollo integral y su participación eficiente en la estructura productiva de la nación.

PÁRRAFO I: (modificado por el artículo 3 de la ley 187-17) No serán consideradas como MIPYMES, a los efectos de la presente ley, las empresas que cumplan con los requerimientos cuantitativos dispuestos en el artículo 2 de la misma, si ambas están asociadas,



vinculadas o controladas por otra empresa, o por otras empresas, o por grupos económicos nacionales o extranjeros, que no cumplen con tales requerimientos.

PÁRRAFO II: Los beneficios vigentes para las MIPYMES serán extensivos a las formas de asociaciones conformadas exclusivamente por ellas, tales como confederaciones, federaciones, asociaciones, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación lícita creada para garantizar su crecimiento y desarrollo.

Objetivos Específicos:

- a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas, por sus características de agentes de desarrollo y por sus capacidades de generar empleo productivo, de contribuir a la generación de riquezas, de posibilitar la estabilidad social de la nación y de reducir la pobreza;
- b) Promover la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la creación y desarrollo de una cada vez mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);
- c) Inducir el establecimiento de un entorno institucional favorable para la creación y desempeño productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas;
- d) Fomentar una más efectiva y favorable dotación de factores a nivel nacional e internacional (materias primas, insumos, bienes de capital y equipos), para las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el establecimiento de políticas claras y transparentes que permitan la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros;



- e) Promover la definición, implementación y evaluación de políticas públicas y privadas destinadas al establecimiento de un marco institucional público, favorable al desarrollo de las MIPYMES dominicanas;
- f) Establecer mecanismos interinstitucionales de acción gubernamental que posibiliten la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos contemplados en la presente ley;
- g) Impulsar el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de MIPYMES rurales;
- i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las MIPYMES;
- j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- k) La creación y puesta en marcha mediante ley del órgano institucional de apoyo a las MIPYMES, la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de dicho ente con las instituciones gubernamentales que tengan programas para las mismas;
- l) Promover la incorporación eficiente de las unidades económicas informales al sector formal de la economía;



- m) Facilitar el acceso de las MIPYMES, a los mercados nacionales e internacionales de bienes y servicios;
- n) Promover políticas que impulsen la creación de instrumentos financieros que faciliten el acceso al crédito, a la capacitación y a la asistencia técnica y otras formas de desarrollo empresarial de las MIPYMES;
- o) Clasificar las micro, pequeñas y medianas empresas a fin de que las políticas de apoyo estén orientadas a los segmentos más vulnerables del empresariado.

ARTÍCULO 2.- (modificado por el artículo 4 de la ley 187-17)
Clasificación de las MIPYMES. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), son toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbano, que responda a las siguientes categorías, según el tamaño:

- 1) **Microempresa:** a) Hasta 10 trabajadores; y b) Ventas brutas anual de hasta ocho millones de pesos dominicanos (RD\$8, 000,000.00);
- 2) **Pequeña Empresa:** a) De 11 a 50 trabajadores; y b) Ventas brutas anual de hasta cincuenta y cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$54, 000,000.00);
- 3) **Mediana Empresa:** a) De 51 a 150 trabajadores; y b) Ventas brutas anual de hasta doscientos dos millones de pesos dominicanos (RD\$202,000,000.00).

PÁRRAFO I: Para ser clasificada dentro de una de las categorías MIPYMES, la empresa deberá cumplir con los dos criterios de clasificación por tamaño establecidos en esta ley. En el caso de que una empresa supere el margen definido por uno de los criterios, será



clasificada dentro de la categoría en que se encuentra esta variable superior. Para la categoría de mediana empresa será obligatorio cumplir con los dos criterios. Si la empresa superase el margen definido por uno cualesquiera de ellos, no será considerada como una mediana empresa.

PÁRRAFO II: El valor actualizado de las ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de ventas brutas anuales.

PÁRRAFO III: Para los fines de diseño de políticas públicas específicas, la categoría de micro empresa será subclasificada en microempresa de subsistencia y microempresa de acumulación, de acuerdo a los parámetros que establezca el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para tal fin.

ARTÍCULO 2.- bis. (Añadido en el artículo 5 de la ley 187-17) Utilización de la clasificación de las MIPYMES. Las instituciones que diseñan e implementan políticas, programas, servicios, iniciativas o proyectos de promoción, apoyo o regulación dirigidos a las MIPYMES, incluyendo las actividades relativas a la generación y difusión de información sobre las mismas, deberán utilizar la clasificación por tamaño de las MIPYMES establecida en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- De la Naturaleza, Administración, Control y Aplicación de la presente ley. La presente ley crea con autonomía administrativa y financiera, adscrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Consejo Nacional de Promoción y apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYMES), como organismo responsable de la administración, control y aplicación de esta ley en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Integración. El Consejo Nacional PROMIPYMES está integrado por:



1. El Secretario o Secretaria de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá;
2. El o la Directora General de PROMIPYMES, como Secretario.
3. El o la Directora General de PROINDUSTRIA;
4. El o la Directora General del Consejo Nacional de Competitividad (CNC);
5. El o la Administradora General del Banco de Reservas;
6. El o la Presidenta de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME);
7. Un o una representante de las cooperativas empresariales que oferten servicios financieros a las MIPYMES, presentado por las confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan cooperativas;
8. Un o una representante de las organizaciones representativas del sector industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa presentado por las Confederaciones, Consejos y Federaciones de asociaciones empresariales que agrupan industrias de las MIPYMES.
9. Un (a) representante de las organizaciones representativas del sector comercio detallista de la micro, pequeña y mediana empresa presentado por confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan al sector del comercio detallista de las MIPYMES.
10. Un representante de Instituto Nacional Técnico Profesional (INFOTEP).



PÁRRAFO I: Todos los miembros titulares del sector privado que de acuerdo con la presente ley forman parte de la Dirección Central del Consejo Nacional PROMIPYMES serán acreditados por la Confederación Dominicana de Pequeñas y Medianas Empresas de la República Dominicana (CODOPYME), a partir de ternas presentadas por cada uno de los sectores organizados. CODOPYME someterá su elección a través del Presidente o del Director General de PROMIPYMES. El representante de CODOPYME en PROMIPYMES es institucional y dicha representación corresponderá a la persona que presida el gremio en ese momento.

PÁRRAFO II: Los miembros de este Consejo serán nombrados de forma honorífica, por lo que no recibirán honorarios, ni pagos extraordinarios por su participación en el mismo. Sin embargo, los reglamentos de esta ley podrán contemplar el pago de dietas en casos de viajes oficiales del Consejo u otras circunstancias similares que lo justifiquen.

PÁRRAFO III: Los representantes del sector privado tendrán en sus cargos una duración de tres (3) años. Al final de dicho período podrán ser ratificados utilizando el mismo procedimiento que se establece en esta ley para sus designaciones.

PÁRRAFO IV: El Consejo Nacional de las MIPYMES (PROMIPYMES) se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. El Director o Directora General del Consejo, previo acuerdo con él o la Presidente del Consejo Nacional, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

El quórum del Consejo queda constituido por la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las



decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

PÁRRAFO V: En las ausencias del o de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el o la Directora General del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), Presidirá las reuniones.

PÁRRAFO VI: Después de haber recibido las ternas de los diferentes sectores de las MIPYMES, la Confederación Dominicana de Pequeñas y Medianas Empresas (CODOPYME) contará con un plazo máximo de quince (15) días para proceder a la escogencia de los titulares del Consejo Nacional y para su sometimiento a la Presidencia y Dirección General del Consejo Nacional.

PÁRRAFO VII: Después de haber recibido la elección o escogencia presentada por CODOPYME, la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de PROMIPYMES dispondrán de un plazo no mayor de quince (15) días para proceder a la ratificación de los miembros directivos del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 5.- El domicilio principal del Consejo Nacional será en el Distrito Nacional, capital de la República, y sesionará de manera regular en sus instalaciones, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Nacional PROMIPYMES tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y contribuir en la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b) Analizar el entorno económico, político y social, así como las leyes, decretos y resoluciones emanadas de la autoridad



pública, a fin de evaluar su impacto sobre las MIPYMES y, en ese orden, plantear y gestionar la readecuación de las que le sean adversas;

- c) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción y apoyo de las MIPYMES, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros, locales e internacionales;
- d) Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor relacionada con este tipo de unidades productivas;
- e) Ejecutar planes, programas y proyectos que propendan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y género, y en el marco de la actuación del sector público como agente promotor de las acciones del sector privado y no como agente competidor;
- f) Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las MIPYMES que se realicen en el marco del Consejo Nacional de Competitividad, y los que emanen de las políticas gubernamentales; (derogado por la ley 37-17)
- h) Promover la creación de Comités Consultivos Regionales y Provinciales, que se conviertan en agentes multiplicadores a partir de la labor de identificación de las necesidades y demandas de las MIPYMES, así como en la solución de los problemas relacionados con el funcionamiento de la cadena de valor de los procesos productivos;



- i)** Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES;
- j)** Promover la concertación con las municipalidades y las gobernaciones, para el diseño y ejecución de planes integrales para el desarrollo de las MIPYMES provinciales y municipales;
- k)** Promover, impulsar y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación, que contribuyan a aumentar los niveles de competitividad de las MIPYMES dominicanas;
- l)** Impulsar programas y proyectos que tiendan a crear grupos de eficiencia colectiva, clúster u otra forma de asociatividad que eleve el nivel de competitividad;
- m)** Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional;
- n)** Impulsar la adopción de instrumentos de intermediación financiera que permitan dirigir recursos a tasas competitivas y fácil accesibilidad, en beneficio del sector;
- ñ)** Establecer, en coordinación con el sector privado, mecanismos de información para y sobre las MIPYMES, modernos, eficientes y oportunos orientados hacia la productividad y competitividad, con informaciones de productos, mercados, precios, ferias y oportunidades de negocios, directorios empresariales, acceso a tecnología moderna, bancos de programas y proyectos, orientación y procedimientos gubernamentales, acuerdos internacionales (negociados y en proceso), así



como cualquier otra información valiosa e importante para las MIPYMES;

- o)** Promover e impulsar el espíritu emprendedor y la incubación de empresas;
- p)** (derogado por la ley 37-17)
- q)** Rendir un informe anual sobre el estado de las MIPYMES dominicanas;
- r)** Llevar a cabo y desarrollar todas las actividades que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- s)** Administrar y tener control sobre los recursos destinados al fomento y desarrollo de las MIPYMES en todo el país;
- t)** Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban consultoría y capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de productos y financiamientos, así como en materia de normatización y certificación;
- u)** Facilitar el desarrollo sostenido y la integración organizada de las MIPYMES; (derogado por la ley 37-17)
- v)** (derogado por la ley 37-17)
- w)** (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 7.- Se crea un Comité Consultivo Nacional, con equilibrada representación provincial, como órgano asesor del Consejo Nacional PROMIPYMES, con las funciones de velar por el buen funcionamiento y adecuada administración de los recursos de dicho Consejo, y al mismo



tiempo contribuir con la definición de políticas públicas y acciones que propendan al desarrollo de las MIPYMES.

PÁRRAFO: Los miembros de este Comité Consultivo serán nombrados de forma honorífica por el Consejo Nacional y estarán conformado por representantes de los principales sectores de las MIPYMES de las distintas regiones establecidas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Presupuesto y Financiación del Consejo. El Consejo Nacional PROMIPYMES se financiará con aportes del Gobierno Central consignados anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, donaciones y préstamos nacionales e internacionales y con los rendimientos de la operación (venta de servicios-financieros y no financieros) de la institución.

PÁRRAFO I: Todos los activos, pasivos y patrimonio del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, creado mediante el Decreto No.1182-01, de fecha 14 de diciembre del año 2001, pasarán a ser propiedad del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYMES), que crea la presente ley.

PÁRRAFO II: El Consejo Nacional PROMIPYMES podrá contratar préstamos y asumir deudas, siempre que las mismas sean aprobadas por su Consejo Directivo, y que respondan a planes de expansión con enfoque de sostenibilidad, o por la implementación de proyectos novedosos y competitivos caracterizados por la generación de divisas y la creación de empleo productivo.

PÁRRAFO III: El Consejo Nacional PROMIPYMES podrá ofrecer servicios a terceros, bajo el esquema que se establezca, siempre con un sentido de sostenibilidad económica y financiera.

PÁRRAFO IV: De los recursos provenientes de las fuentes indicadas en este artículo, será destinado un treinta 30% del total para crear



y fortalecer un Fondo de Garantía Crediticia, destinado a garantizar servicios financieros a las MIPYMES que demuestren deficiencias en la obtención y utilización de instrumentos de garantía, frente a otras entidades financieras del mercado nacional, siempre que aseguren rentabilidad, tasas de retorno adecuadas, y propicien un mayor acceso de las MIPYMES a recursos del mercado local.

ARTÍCULO 9.- De la Dirección del Consejo Nacional: El Consejo Nacional de las MIPYMES (PROMIPYMES) estará dirigido por una o un Director General que será nombrado por el Presidente de la República. Su selección se hará a partir de una terna que someterá el Consejo Nacional al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Dirección General del Consejo Nacional PROMIPYMES. El Consejo Nacional PROMIPYMES tendrá una oficina ejecutiva en la ciudad de Santo Domingo, teniendo la capacidad de crear las representaciones que el Consejo Nacional estime necesarias a nivel nacional.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Director General. El Director General tendrá las siguientes funciones.

- a) Dirigir las oficinas administrativas del Consejo;
- b) Presentar los programas, planes y proyectos, así como los presupuestos que sean ejecutados por la institución;
- c) Velar por la implementación de la ley;
- d) Elaborar y presentar al Consejo Nacional las reglamentaciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la ley;
- e) Representar al Consejo Nacional PROMIPYMES en foros, congresos, y en los diferentes escenarios en donde se debatan políticas de desarrollo de las MIPYMES;



- f) Delegar, sujeto a esta ley y a su reglamentación, responsabilidades, autoridad y funciones de los funcionarios subalternos;
- g) Previa aprobación del Consejo Nacional, gestionar recursos, realizar contratos, transacciones y operaciones financieras a nombre del Consejo Nacional de las MIPYMES;
- h) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, el CONSEJO y los reglamentos;
- i) Garantizar el manejo transparente y adecuado de los recursos de la institución, así como la efectividad de los trabajos desarrollados en cumplimiento de la presente ley.

PÁRRAFO I: El Director General del Consejo Nacional PROMIPYMES podrá ser removido de su cargo, a solicitud del Consejo, por las siguientes causas:

- Incapacidad para cumplir sus funciones;
- Incumplimiento de las obligaciones que le han sido asignadas;
- Ser condenado por algún hecho doloso.

ARTÍCULO 12.- De la Estructura Organizacional y Operativa del Consejo. El Consejo Nacional PROMIPYMES y su Dirección General, tendrán una estructura dinámica, ágil y flexible, que responda a las necesidades y demandas de las micro, pequeña y medianas empresas.

PÁRRAFO I: La estructura operativa tendrá, principalmente, tres (3) subdirecciones, a saber:

- a) Subdirección de Crédito y Recuperación,
- b) Subdirección de Gestión y Desarrollo Empresarial, y



c) Subdirección Administrativa

PÁRRAFO II: Las características operativas de estas unidades organizacionales estarán definidas en un reglamento interno que se elaborará para tales fines.

ARTÍCULO 13.- Del Acceso a Financiamiento. Se crea el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYMES), el mismo tiene el objetivo de promover el financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuidadosamente seleccionadas, a través de la evaluación de los niveles potenciales de rentabilidad y viabilidad de los proyectos a emprender.

PÁRRAFO I: La intermediación financiera de los recursos del FOMIPYMES se hace a través de las cooperativas de ahorros y créditos, bancos comerciales y otras entidades financieras avaladas por la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: El FOMIPYMES, para los efectos de los servicios financieros, funcionará como una entidad de primer y segundo piso, ejerciendo principalmente, el papel de promotor de las actividades de crédito que beneficien directamente a las MIPYMES, así como impulsor del mercado de servicios crediticios para este sector.

PÁRRAFO III: De los fondos asignados al FOMIPYMES por el Consejo Nacional PROMIPYMES, de los recursos de los Ingresos Fiscales de la Nación y otras fuentes, el FOMIPYMES destinará hasta un 90% a operaciones crediticias de primer piso, en tanto destinará un máximo de un 10% a operaciones crediticias de segundo piso, aplicándose una intermediación no mayor de seis (6) puntos. Las operaciones de segundo piso se realizarán conforme a la dinámica del mercado de servicios financieros del país. Tanto las operaciones de primer piso como de segundo piso serán normadas por un reglamento interno que se elaborará para tales fines.



PÁRRAFO IV: El FOMIPYMES también podrá constituirse en promotor del establecimiento de un Sistema de Garantías Recíprocas y Fondos de Garantías, como forma de facilitar el acceso al crédito de una mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas.

PÁRRAFO V: El Fondo también podrá utilizarse, en un determinado porcentaje (el cual deberá ser determinado y aprobado por el Consejo Nacional PROMIPYMES), para el financiamiento de proyectos empresariales con altos indicadores de rentabilidad proyectados, a través de la modalidad denominada como capital de riesgo (Venture Capital) o capital semilla.

PÁRRAFO VI: En los casos en que se presenten propuestas de negocios rentables, el FOMIPYMES podría también financiar programas de incubación de empresas, clúster, grupos de eficiencia colectiva y otras modalidades, sobre todo cuando se trate de proyectos tecnológicos o industriales con elevada potencialidad para la creación de empleos y/o divisas.

PÁRRAFO VII: Las actividades financieras llevadas a cabo por el FOMIPYMES no podrán estar en contradicción con la Ley Monetaria y Financiera, ni con lo establecido en los reglamentos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 14.- Financiamiento del FOMIPYMES. Este Fondo se financiará con las asignaciones de PROMIPYMES provenientes de las recaudaciones fiscales de la nación y establecidas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

PÁRRAFO I: El Fondo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYMES) se financiará con aportes del Gobierno Central, donaciones, préstamos, y otros ingresos provenientes de la prestación de servicios financieros y no financieros de la institución. Con estos fines, el Poder Ejecutivo consignará en el Presupuesto Anual de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que nunca podrá ser



menor al 0.4% de las recaudaciones fiscales de la nación, contempladas en el Presupuesto de Ingresos y Ley General de Gastos Públicos a partir del año 2009.

PÁRRAFO II: Los recursos provenientes de las fuentes indicadas anteriormente, serán destinados exclusivamente a los fines siguientes:

- a) Un doce por ciento (12%) del total para cubrir los gastos administrativos del Consejo Nacional de las MIPYMES (PROMIPYMES); un seis por ciento (6%) para actividades educativas y de entrenamiento a los propietarios y gerentes de las MIPYMES; un dos por ciento (2%) para CODOPYME destinado a apoyar sus programas de educación, investigación y entrenamiento de los gerentes de las MIPYMES, previa presentación por ésta de un programa de actividades al Consejo Nacional y sujeta a la formulación y entrega semestral de un informe de ejecución;
- b) Un cincuenta por ciento (50%) del total para fortalecer el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYMES), creado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.238-97, y ratificado mediante la presente ley, con la finalidad de otorgar financiamientos de corto, mediano y largo plazo a las MIPYMES dominicanas, de acuerdo y bajo los términos definidos en los reglamentos y la política crediticia diseñada por el Consejo Nacional para estos propósitos; y,
- c) Un treinta por ciento (30%) del total para crear y fortalecer un Fondo de Garantía Crediticia, destinado a garantizar servicios financieros a las MIPYMES que demuestren deficiencias en la obtención y utilización de instrumentos de garantía, frente a otras entidades financieras del mercado nacional, siempre que aseguren rentabilidad, tasas de retorno adecuadas, y propicien un mayor acceso de las MIPYMES a recursos del mercado local.



ARTÍCULO 15.- De la Administración del FOMIPYMES. El Fondo será administrado por el Consejo Nacional PROMIPYMES.

ARTÍCULO 16.- Democratización del Crédito. El Gobierno dominicano, a través del Consejo Nacional PROMIPYMES, tendrá las funciones de formular políticas de democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas, promover la competencia entre los intermediarios financieros, determinar la presencia de fallas de mercado que obstaculicen el acceso de estas empresas al mercado financiero institucional y adoptar los correctivos pertinentes, dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17.- Del Acceso a los Servicios No Financieros para el Desarrollo Empresarial. El Consejo Nacional PROMIPYMES promoverá, en todo el territorio nacional, acciones de capacitación, asistencia técnica y consultorías que contribuyan al desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas.

PÁRRAFO I: Para los fines de promover la capacitación empresarial, la asistencia técnica y las consultorías especializadas, el PROMIPYMES destinará no menos del cinco por ciento (5%) de los fondos destinados al financiamiento de las MIPYMES, para financiar nuevas propuestas de desarrollo empresarial dirigidas a la creación de empresas y formación de emprendedores, toda vez que dichos programas y proyectos evidencien que tienen un retorno social y económico adecuado.

PÁRRAFO II: Las propuestas de desarrollo empresarial, deberán provenir de los propios empresarios y/o de las organizaciones que lo representan. No obstante, la forma y el mecanismo de implementación de este proceso, serán definidos en un Reglamento de Fomento al Desarrollo Empresarial que elaborará la Dirección General y aprobará el Consejo Nacional.



PÁRRAFO III: El Consejo Nacional PROMIPYMES, para los fines de promover el desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrá establecer acuerdos de colaboración específicos, tanto con instituciones locales, públicas y privadas, así como con organismos internacionales y gobiernos extranjeros.

PÁRRAFO IV: El FOMIPYMES fungirá como cofinanciador de las actividades de gestión y desarrollo empresarial, dirigidas a mejorar el desenvolvimiento productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas. Adicionalmente, mediante el FOMIPYMES se podrán financiar programas y proyectos de creación de empresas y formación de emprendedores, toda vez que dichos programas y proyectos evidencien que tienen un retorno social económico adecuado.

ARTÍCULO 18.- (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 19.- (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 20.- (modificado por la ley 37-17) Formulación y establecimiento de programas de Comercio Exterior. El Consejo Nacional de las Mipymes, en coordinación con el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), y el Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo, formulará y establecerá programas de comercio exterior que contribuyan al desarrollo de la cultura de exportación de los empresarios del sector, así como a la generación de empleos productivos y divisas para el país.

ARTÍCULO 21.- Concurrencia de las MIPYMES a los Mercados de Bienes y Servicios y de Factores que crea el Funcionamiento del Estado. Con la finalidad de promover la participación de las MIPYMES en los mercados de bienes y servicios que resulta de la operación del Estado como agente económico, el Consejo Nacional PROMIPYMES deberá:



1. Promover y apoyar la participación de las MIPYMES en las licitaciones que emanen de la administración pública, proponiendo la preferencia de las ofertas nacionales, bajo las normas de contratación administrativa que se establezcan, acorde con los estándares de calidad exigidos en el mercado;
2. Promover, conforme a las necesidades y demandas de las instituciones estatales, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquéllas demanden;
3. Procurar el establecimiento de procesos y procedimientos que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre los programas de inversión y de gastos de las instituciones estatales;
4. Las entidades públicas, a nivel nacional, provincial o municipal, preferirán, en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministro y servicio, a las MIPYMES del país.

PÁRRAFO: Para los fines del cumplimiento del Artículo 20 de la presente ley, se deberá corresponder con la Ley de Compras Gubernamentales.

ARTÍCULO 22.- (modificado por el artículo 6 de la ley 187-17)
Registro empresarial. Se crea el Registro de Empresas MIPYMES a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con el propósito de disponer de un servicio de certificación sobre la clasificación por tamaño según las categorías de empresas MIPYMES definidas en el artículo 2 de esta ley.

PÁRRAFO I: La certificación de la clasificación por tamaño de las diferentes categorías de empresas MIPYMES tendrá validez máxima de un (1) año.



PÁRRAFO II: El Registro de Empresas MIPYMES será gratuito y voluntario, y servirá también para recabar información estratégica sobre el sector.

ARTÍCULO 23.- De la Seguridad Social. PROMIPYMES, en coordinación con el Consejo Nacional de la Seguridad Social, buscará la incorporación masiva del sector MIPYMES en el sistema de seguridad social, guardando la relación de las pequeñas y micro empresas en el régimen que corresponda y estableciendo mecanismos idóneos y adecuados a las posibilidades de las micro y pequeñas empresas, y que sean financieramente sostenibles.

ARTÍCULO 24.- (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 25.- Compras de Bienes y Servicios. Las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben de efectuar el quince por ciento (15%) de las mismas a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES.

ARTÍCULO 26.- MIPYMES dirigido por Mujeres. En caso de que las micro, pequeñas y medianas empresas sean dirigidas por mujeres, que tengan una participación accionaría o del capital social superior al 50%, las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben efectuar el 20% de las mismas a éstas MIPYMES, siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES.

ARTÍCULO 27.- De Mecanismos y Servicios Financieros. Con el propósito de ampliar la oferta disponible de servicios financieros en el mercado local, el PROMIPYMES, a través de las entidades públicas competentes, las instituciones bancarias, financieras o de seguros y las organizaciones no gubernamentales, promoverá y facilitará el de-



sarrollo de instrumentos, programas y proyectos financieros modernos ajustados a la realidad del sector MIPYMES.

ARTÍCULO 28.- (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 29.- Promoción de las MIPYMES. Las entidades públicas, a nivel nacional y local, promoverán e incentivarán la organización y participación de los micro, pequeños y medianos empresarios en ferias y exposiciones, y promoverá la realización de actividades similares, a fin de facilitar el acceso de los empresarios a los diferentes mercados de bienes y servicios.

PÁRRAFO: Para los fines estipulados en el capítulo II de la presente ley, el Consejo Nacional PROMIPYMES tendrá el apoyo y la contribución de las entidades que conforman dicho consejo.

ARTÍCULO 30.- Políticas y Programas de Comercio Exterior. El Consejo Nacional PROMIPYMES, conjuntamente con el Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD), establecerá un Programa Nacional permanente de desarrollo de exportadores, a fin de fomentar el espíritu exportador de los empresarios, al tiempo que se eleva la capacidad de generación de divisas del país.

ARTÍCULO 31.- (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 32.- (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 33.- (modificado por la ley 37-17) Conservación del medio ambiente y los recursos naturales. El Consejo Nacional PROMIPYMES, junto al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, velará y promoverá programas a fin de que el sector Mipymes mejore las condiciones medioambientales de su entorno y logre obtener certificaciones de estándares internacionales, procurando apoyo para capacitación, asistencia técnica e implementación de los procesos de producción limpia.



PÁRRAFO: Los proyectos que beneficien las micro, pequeñas y medianas empresas, también definirán y establecerán mecanismos e instrumentos de apoyo para que estas empresas hagan conciencia de la necesidad de manejar adecuadamente los desperdicios y residuos sólidos resultantes de las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios que realizan.”

ARTÍCULO 34.- (derogado por la ley 37-17)

ARTÍCULO 35.- Acceso a Programas de Educación Técnica y Formación Empresarial. El Consejo Nacional PROMIPYMES, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), ejecutará un Programa Nacional de Formación Empresarial, con un enfoque de desarrollo local y con sentido de género.

PÁRRAFO: Programas educativos para la creación de empresas, para la formación de emprendedores y para la formación empresarial, que sean ejecutados por el sector privado, podrán ser cofinanciados por el Consejo Nacional PROMIPYMES, previo estudio y valoración de resultados esperados.

ARTÍCULO 36.- Desarrollo e Innovación Tecnológica en las MIPYMES. El Consejo Nacional PROMIPYMES establecerá un Programa Permanente de Desarrollo e Innovación Tecnológica de las MIPYMES, para lo cual establecerá acuerdos con el Instituto de Investigación y Biotecnología Industrial (IIBI), Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), con la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) y con el Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA), entre otras instituciones.

ARTÍCULO 37.- Certificaciones y Asesorías. PROMIPYMES promueve en coordinación con las organizaciones públicas y privadas pertinentes, el establecimiento de mecanismos de certificación y asesoría en calidad para suplir las necesidades de las



MIPYMES, garantizándoles oportunidades de competir en mercados internacionales.

ARTÍCULO 38.- Plazo para la designación del Director General del Consejo Nacional (PROMIPYMES). La designación del Director General del Consejo Nacional PROMIPYMES debe hacerse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 39.- Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo tiene un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la presente ley, para dictar el reglamento de aplicación de la misma.

ARTÍCULO 40.- Derogaciones. Se deroga cualquier ley, decreto o resolución que sea contraria a la presente ley.

ARTÍCULO 41.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.



DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.



7. DECRETO NO. 284-12 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 488-08, QUE CREA UN RÉGIMEN REGULATORIO PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS, Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de diciembre de 2008 se promulgó la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que crea un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 39, de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, ordena la elaboración de un Reglamento para su aplicación, que recoja las funciones y atribuciones de PROMIPYMES.

CONSIDERANDO: Que la Literal C), del Artículo 11, de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, faculta al Director General de PROMIPYMES para velar por su implementación.

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer los mecanismos que permitan la aplicación dinámica y efectiva de la referida Ley No.488-08.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12, de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, dispone la estructura organizacional y operativa del Consejo Nacional y la Dirección General de PROMIPYMES.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, establece dentro de las funciones del Consejo Nacional de PROMIPYMES llevar a cabo y desarrollar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la misma.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.1 16, del 16 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actualmente, Ministerio de industria y Comercio), No. 290-66, del 30 de junio del 1996.

VISTA: Reglamento de Aplicación de la Ley No.290, del 30 de junio del 1996, dictado mediante Decreto No.186-66, del 24 de agosto de 1966.

VISTO: El Decreto No.238-97, del 16 de mayo de 1997, que crea el Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

VISTA: La Ley No.64-00, del 25 de julio de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de junio de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley No.98-03, del 18 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

VISTA: La Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto No.58-05, del 10 de febrero del año 2005, que dispone que en lo adelante el Instituto Dominicano de Tecnología



Industrial (INDOTEC) se denominará Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI).

VISTA: La Ley No.1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, que crea el Sistema de Crédito Público y Dirección General de Crédito Público.

VISTA: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No.496-06, del 19 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (actualmente, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo).

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.05-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiero del Estado.

VISTA: La Ley No.10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007 sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y sus reglamentos de aplicación.



VISTO: El Decreto No.534-08, del 12 de septiembre de 2008, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES).

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

VISTO: El Plan Nacional de Competitividad Sistémica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente reglamento de aplicación de la ley no.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que crea un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes).

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por finalidad crear un marco regulatorio y un organismo rector para promover el desarrollo social y económico nacional a través del fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del país.

ARTÍCULO 2.- Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer un marco regulatorio, dirigido al fortalecimiento de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) contribuyendo así al desarrollo sostenible social y econó-



mico del país, según lo establece el Artículo I de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Asistencia Técnica:** Es el servicio de acompañamiento que presta una persona u organización, mediante el cual se transfieren conocimientos técnicos con el fin de mejorar procesos productivos.
2. **Asociaciones Empresariales:** Establecimiento de vínculos de mutua confianza entre personas o grupos de personas con un objetivo productivo o comercial en común.
3. **Capacitación:** Proceso educativo a corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual el sector de las MIPYMES adquiere conocimientos, habilidades y aptitudes, que le habilitan para la obtención de resultados satisfactorios en función de objetivos previamente definidos y aplicables en su ámbito laboral.
4. **Capital de Riesgo:** También llamado Capital Semilla, es el financiamiento inicial, para la creación de una microempresa o para apoyar el desarrollo y/o consolidación de una actividad empresarial existente, que se concede como préstamo o inversión.
5. **Clúster:** Se refiere a la concentración geográfica de empresas de un mismo ramo económico, compañías interrelacionadas, proveedores especializados de las mismas, oferentes de servicios al productor, instituciones asociadas (centros de investigación, empresas certificadoras, asociaciones comerciales) que compiten y cooperan en un campo económico específico, obteniendo así mejoras en su competitividad y rentabilidad de largo plazo.



6. **Comité Consultivo:** Es el órgano asesor del Consejo Nacional de PROMIPYMES, con las funciones de velar por el buen funcionamiento y adecuada administración de los recursos de dicho Consejo, y al mismo tiempo contribuir con la definición de políticas públicas y acciones que persigan el desarrollo de las MIPYMES.
7. **Competitividad:** Es la capacidad de una unidad económica de agregar nuevos factores y ventajas a su propia productividad, que le permitan alcanzar, sostener y mejorar su posición en un mercado.
8. **Confederaciones:** Es la alianza, unión o asociación entre organizaciones o países para conseguir un determinado fin.
9. **Cooperativa:** Es una asociación autónoma de personas agrupadas voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente.
10. **Descentralización Operativa:** Es la asignación de funciones operativas a entes públicos y privados, municipales, departamentales y regionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
11. **Donaciones:** Son transferencias no obligatorias efectuadas por otros gobiernos, empresas, organizaciones no gubernamentales y/o organismos multilaterales. Las donaciones pueden ser corrientes o de capital, dependiendo de si son destinadas a financiar gastos corrientes o a la adquisición de un activo por parte del beneficiario.
12. **Emprendedores:** Son individuos que innovan, identifican y crean oportunidades de negocios, montan y coordinan



nuevas combinaciones de recursos, para extraer los mejores beneficios de sus innovaciones.

13. **Empresa:** Unidad económica propiedad de una o más personas, natural o jurídica, que tiene por objeto la elaboración, transformación o comercialización de bienes o servicios con la finalidad de ofrecerlos a los mercados nacionales y/o internacionales.
14. **Entrenamiento:** Programa de capacitación que reúne una serie sistemática de acciones, mediante las cuales se logra que el individuo desarrolle con un máximo de eficiencia ciertas habilidades y destrezas para la realización de actividades específicas relativas al trabajo.
15. **Federaciones:** Es la unión o alianza entre asociaciones o agrupaciones que tienen una misma finalidad y comparten reglamentaciones y mantienen su propia autonomía interior pero no para las relaciones externas.
16. **Fondo de Garantía Crediticia:** Es el fondo creado por la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, para fortalecer y garantizar los servicios financieros de las MIPYMES que demuestren deficiencias en la obtención y utilización de instrumentos de garantía, frente a otras entidades financieras y suplidores de financiamiento del mercado nacional.
17. **Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYME):** Es el fondo creado por la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, con el objetivo de promover el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuidadosamente seleccionadas, a través de evaluación de los niveles potenciales de rentabilidad y viabilidad de los proyectos a emprender.



18. **Industria:** El conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos elaborados.
19. **Industria Manufacturera:** La transformación física y/o química de materiales y componentes en productos distintos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano dentro de una fábrica, y que los productos se vendan al por mayor o al por menor.
20. **Incubación de Empresas:** Es un proceso por el cual una institución especializada, brinda asistencia para ayudar en la definición de un proyecto, el desarrollo de su empresa y la capacidad empresarial de los gestores del mismo, limitado a un plazo determinado. La función básica de una incubadora es ayudar a maximizar la probabilidad de éxito del proyecto incubado.
21. **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES):** Es toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio (rural o urbano), que cumple con los parámetros establecidos por la Ley y responde a los criterios de clasificación, aprobados por el Consejo Nacional PROMI.PYMES en sus reglamentos.
22. **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) vinculadas al Sector Agropecuario:** Son las MIPYMES que tienen como actividad principal la agropecuaria en cualquiera de los subsectores que la integran.
23. **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) vinculadas al Sector Comercio:** Son las que realizan actividades socioeconómicas consistentes en la compra y venta de bienes y servicios.



- 24. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) vinculadas al Sector Industrial:** Son las que tienen como actividad aplicar métodos o procesos industriales y su desarrollo dentro de una actividad económica.
- 25. Ley o Ley 488-08:** Es la Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
- 26. Ventanilla Única:** Constituye el agrupamiento en una sola instancia u organismo, de los diversos trámites que el ciudadano debe realizar ante la Administración Pública con un fin particular.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL.

INTEGRACIÓN. DEL DIRECTOR GENERAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El Consejo Nacional de PROMIPYMES, es el órgano rector de las MIPYMES, responsable de administrar, controlar y aplicar la Ley 488-08 en todo el territorio nacional, así como las regulaciones de políticas públicas que le competen para el fortalecimiento de la competitividad de las MIPYMES y el desarrollo sostenible y sustentable del sector.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional PROMIPYMES tendrá las siguientes funciones:

- a.** Promover y contribuir en la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción y apoyo a las MIPYMES.



- b.** Analizar el entorno económico, político y social, así como las leyes, decretos y resoluciones emanadas de la autoridad pública, a fin de evaluar su impacto sobre las MIPYMES y, en ese orden, plantear y gestionar la promulgación, por los organismos competentes, de normas que promuevan o contribuyan con los objetivos de la Ley o la readecuación de las que le sean adversas.
- c.** Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción y apoyo de las MIPYMES, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros, locales e internacionales.
- d.** Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor relacionada con este tipo de unidades productivas.
- e.** Ejecutar planes, programas y proyectos que propendan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y de género, y en el marco de la actuación del sector público, como agente promotor de las acciones del sector privado y no como agente competidor.
- f.** Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las MIPYMES que se realicen en el marco del Consejo Nacional de Competitividad, y los que emanen de las políticas gubernamentales.
- g.** Fomentar la descentralización de las políticas públicas de promoción de las MIPYMES, mediante el establecimiento de Oficinas Regionales, con capacidad de gestión y condiciones generales de operación.



- h.** Promover la creación de Comités Consultivos Regionales y Provinciales, que se conviertan en agentes multiplicadores a partir de la labor de identificación de las necesidades y demandas de las MIPYMES, así como en la solución de los problemas relacionados con el funcionamiento de la cadena de valor de los procesos productivos.
- i.** Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES.
- j.** Promover la concertación con las municipalidades y las gobernaciones, para el diseño y ejecución de planes integrales para el desarrollo de las MIPYMES provinciales y municipales.
- k.** Promover, impulsar y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación, que contribuyan a aumentar los niveles de competitividad de las MIPYMES dominicanas.
- l.** Impulsar programas y proyectos que tiendan a crear grupos de eficiencia colectiva, clústeres u otras formas de asociatividad que eleven el nivel de competitividad.
- m.** Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional.
- n.** Impulsar la adopción de instrumentos de intermediación financiera que permitan dirigir recursos a tasas competitivas y fácil accesibilidad, en beneficio del sector.



- o.** Establecer, en coordinación con el sector privado, mecanismos de información para y sobre las MIPYMES, modernos, eficientes y oportunos, orientados hacia la productividad y competitividad, con informaciones de productos, mercados, precios, ferias y oportunidades de negocios, directorios empresariales, acceso a tecnología moderna, bancos de programas y proyectos, orientación y procedimientos gubernamentales, acuerdos internacionales (negociados y en proceso), así como cualquier otra información valiosa e importante para las MIPYMES.
- p.** Promover e impulsar el espíritu emprendedor y la incubación de empresas.
- q.** Establecer, en coordinación con las entidades correspondientes, mecanismos de ventanilla única y simplificación administrativa en los trámites y procedimientos gubernamentales para la constitución y funcionamiento de las MIPYMES.
- r.** Rendir un informe anual sobre el estado de las MIPYMES dominicanas.
- s.** Administrar y tener control sobre los recursos destinados al fomento y desarrollo de las MIPYMES en todo el país.
- t.** Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban consultoría y capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de productos y financiamientos, así como en materia de normatización y certificación.
- u.** Facilitar el desarrollo sostenido y la integración organizada de las MIPYMES.



- v. Instituir los premios nacionales anuales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que el mismo determine en sus bases.
- w. Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las MIPYMES dominicanas.
- x. Llevar a cabo y desarrollar todas las actividades que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PÁRRAFO ÚNICO: El Consejo Nacional de PROMIPYMES deberá conocer y aprobar los reglamentos establecidos en la Ley, una vez el Poder Ejecutivo dicte el presente reglamento, a saber:

- a. Reglamento del Fondo de Garantía Crediticia, establecido en el Artículo 8, Párrafo IV de la Ley.
- b. Reglamento Interno, dispuesto en el Artículo 12, Párrafo II de la Ley No.488-08.
- c. Reglamento FOMIPYME, dispuesto en el Artículo 13, Párrafo III de la Ley No.488-08.
- d. Reglamento de Fomento al Desarrollo Empresarial, que ordena el Artículo 17, Párrafo II de la Ley No.488-08. y,
- e. Así como cualquier otro reglamento que el Consejo Nacional PROMIPYMES considere necesario para la adecuada implementación de la Ley.

ARTÍCULO 6.- Integración. El Consejo Nacional de PROMIPYMES está integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Industria y Comercio, quien lo presidirá.



2. El Director o Directora General de PROMIPYMES, como Secretario.
3. El Director o Directora General de PROINDUSTRIA.
4. El Director o Directora General del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
5. El Administrador o Administradora General del Banco de Reservas de la República Dominicana.
6. El Presidente de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME).
7. Un representante de las cooperativas empresariales que oferten servicios financieros a las MIPYMES, designado por las confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan cooperativas.
8. Un representante de las organizaciones representativas del sector industrial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, designado por las confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan industrias de las MIPYMES.
9. Un representante de las organizaciones representativas del sector comercio detallista de las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas, designado por confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan al sector del comercio detallista de las MIPYMES. y,
10. Un representante de Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

PÁRRAFO I: Todos los miembros titulares del sector privado que, de acuerdo con la Ley, forman parte de la Dirección Central del Con-



sejo Nacional PROMIPYMES, serán acreditados por la Confederación Dominicana de Pequeñas y Medianas Empresas de la República Dominicana, Inc. (CODOPYME), a partir de ternas presentadas por cada uno de los sectores organizados. CODOPYME someterá su elección a través del Presidente o del Director General de PROMIPYMES. El representante de CODOPYME en PROMIPYMES es institucional y dicha representación corresponderá a la persona que presida el gremio en ese momento.

PÁRRAFO II: Los miembros del Consejo Nacional de PROMIPYMES tienen carácter honorífico, por lo que no recibirán honorarios, ni pagos extraordinarios por su participación en el mismo.

PÁRRAFO III: Los representantes del sector privado tendrán en sus cargos una duración de tres (3) años. Al final de dicho período, podrán ser ratificados utilizando el mismo procedimiento que se establece en la Ley para sus designaciones.

PÁRRAFO IV: En la ausencia del Ministerio de Industria y Comercio, el Director o la Directora General del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), presidirá las reuniones.

PÁRRAFO V: Después de haber recibido las ternas de los diferentes sectores de las MIPYMES, la Confederación Dominicana de Pequeñas y Medianas Empresas, Inc., (CODOPYME) contará con un plazo máximo de quince (15) días para proceder a la escogencia de los titulares del Consejo Nacional y para su sometimiento a la Presidencia y Dirección General del Consejo Nacional.

PÁRRAFO VI: Después de haber recibido la elección o escogencia presentada por CODOPYME, la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de PROMIPYMES dispondrán de un plazo no mayor de quince (15) días para proceder a la ratificación de los miembros directivos del Consejo Nacional.



PÁRRAFO VII: Elección del Director General.- Este será nombrado por el Poder Ejecutivo, de una terna que será sometido por el Consejo Nacional de PROMIPYMES.

ARTÍCULO 7.- De las Convocatorias y Sesiones del Consejo Nacional de PROMIPYMES. El Consejo Nacional de PROMIPYMES se reunirá de forma ordinaria mensualmente por convocatoria de su Secretario. Sin embargo, el Consejo Nacional de PROMIPYMES se considera una entidad en sesión permanente y podrá ser convocado de forma extraordinaria en cualquier momento, a pedido de su Presidente, Vicepresidente, Secretario o de la mayoría de sus miembros.

PÁRRAFO I: Para que el Consejo Nacional de PROMIPYMES pueda deliberar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o sus representantes debidamente apoderados, en el entendido de que cada miembro titular podrá delegar su representación en un único apoderado. Cada miembro del Consejo tendrá voz y un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros titulares presentes o debidamente representados. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo será el decisivo contando en esos casos, de manera excepcional, como doble.

PÁRRAFO II: Las convocatorias a las sesiones del Consejo se harán por escrito, a través de medios electrónicos o facsímil, con el correspondiente comprobante de envío, con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha señalada para las reuniones ordinarias, y de tres (3) días para las extraordinarias. En las convocatorias se indicará la agenda, el día, la hora y el lugar de las sesiones.

PÁRRAFO III: No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que el Consejo ha sido válidamente convocado y constituido, siempre que concurran la totalidad de sus miembros, y éstos



por unanimidad renuncien a la convocatoria previa y acepten la celebración de la sesión.

PÁRRAFO IV: Las sesiones y acuerdos del Consejo Nacional se registrarán en actas en las que constarán cuanto menos, la fecha, lugar, hora, nombre de los asistentes, asuntos tratados, votos emitidos, acuerdos adoptados y constancias que los asistentes quieran asentar. Para asegurar el contenido de las actas, las sesiones deberán ser grabadas por medios electrónicos, cinta o video.

PÁRRAFO V: Podrá ser invitada a las sesiones del Consejo cualquier institución, persona o funcionario que tenga relación con los asuntos a tratar en dicho Órgano. Las invitaciones serán cursadas por el Director (a) General, previo recibo de relación de los invitados, motivada por parte de los miembros interesados.

ARTÍCULO 8.- De las Resoluciones del Consejo Nacional de PROMIPYMES. Las resoluciones emanadas válidamente del Consejo, surten efecto inmediato a partir de su publicación. Para las instituciones públicas vinculadas y/o referidas, las mismas surten efecto al momento de su adopción en la reunión del Consejo en que fueron aprobadas.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Director General. El Director General tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir las oficinas administrativas del Consejo.
- b. Presentar los programas, planes y proyectos, así como los presupuestos que sean ejecutados por la institución.
- c. Velar por la implementación de la Ley.
- d. Elaborar y presentar al Consejo Nacional las reglamentaciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Ley.



- e. Representar al Consejo Nacional PROMIPYMES en foros, congresos, y en los diferentes escenarios en donde se debatan políticas de desarrollo de las MIPYMES.
- f. Delegar, sujeto a la Ley y sus reglamentos, responsabilidades, autoridad y funciones a los funcionarios subalternos.
- g. Previa aprobación del Consejo Nacional, gestionar recursos, realizar contratos, transacciones y operaciones financieras a nombre del Consejo Nacional de las MIPYMES.
- h. Garantizar el manejo transparente y adecuado de los recursos de la institución, así como la efectividad de los trabajos desarrollados en cumplimiento de la Ley. Y,
- i. Presentar al Consejo Nacional de PROMIPYMES un informe trimestral con el desempeño o funcionamiento de la institución acompañado de los Estados Financieros con sus análisis comparativos de períodos anteriores.
- j. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Nacional, la Ley y sus reglamentos;

PÁRRAFO ÚNICO: E 1 Director General del Consejo Nacional PROMIPYMES podrá ser removido de su cargo, a solicitud del Consejo Nacional, por las siguientes causas:

- a) Incapacidad para cumplir sus funciones.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que le han sido asignadas. Y,
- c) Ser condenado por algún hecho doloso.



CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVA DEL CONSEJO NACIONAL PROMIPYMES

ARTÍCULO 10.- De la Estructura Organizacional y Operativa del Consejo. El Consejo Nacional de PROMIPYMES y su Dirección General, tendrán una estructura dinámica, ágil y flexible, que responda a las necesidades y demandas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

PÁRRAFO I: El Artículo 12 de la Ley establece que la estructura operativa tendrá principalmente tres (3) subdirecciones, a saber:

- a) Subdirección de Crédito y Recuperación.
- b) Subdirección de Gestión y Desarrollo Empresarial y,
- c) Subdirección Administrativa.

PÁRRAFO II: Las características operativas de estas unidades organizacionales estarán definidas en un reglamento interno que se elaborará para tales fines.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO II.- El Consejo Nacional de PROMIPYMES funcionará como un organismo con autonomía administrativa y financiera, adscrito al Ministerio de Industria y Comercio, el cual es el responsable de la administración, control y aplicación de la Ley y sus reglamentos en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 12.- Presupuesto. El Consejo Nacional PROMIPYMES se financiará con aportes del Gobierno Central consignados anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, donaciones y préstamos nacionales e internacionales y con los rendimientos de sus operaciones conforme son previstas por la Ley.

ARTÍCULO 13.- Manejo de los Recursos. De la totalidad de los recursos provenientes de las fuentes indicadas en la Ley y este Reglamento, un 30% será destinado para crear y fortalecer un Fondo de Garantía Crediticia, dirigido a garantizar servicios financieros a las MIPYMES que demuestren deficiencias en la obtención y utilización de instrumentos de garantía, ante entidades financieras del mercado nacional, siempre que aseguren rentabilidad, tasas de retorno adecuadas, y propicien un mayor acceso de las MIPYMES a recursos del mercado local.

PÁRRAFO I: Los porcentajes establecidos por el Artículo 14, de la Ley No.488-08, para el financiamiento del FOMIPYME, así como para el establecimiento de un Fondo de Garantías Crediticias, la realización de actividades educativas y de desarrollo empresarial para las MIPYMES, y los gastos operativos de la propia institución, serán distribuidos a partir de las asignaciones presupuestarias que correspondan a PROMIPYMES cada año, de conformidad con la Ley que apruebe el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos correspondiente.

PÁRRAFO II: Los recursos provenientes de préstamos, donaciones, o cualquier otra fuente de financiamiento distinta a la del Presupuesto Nacional, no serán utilizados para aplicar a los porcentajes para actividades educativas y de entrenamiento de las MIPYMES, ni para apoyar los programas de CODOPYME, a no ser que sean donaciones especializadas para educación, capacitación o apoyo al desarrollo asociativo de las MIPYMES. No obstante lo anterior, cuando se tomen préstamos nacionales o internacionales o se reciban donaciones para el desarrollo de proyectos y programas cuya ejecución sea para operaciones, programas y planes de acción que se correspondan con las facilidades contempladas por la Ley, dichos recursos serán contabilizados y asignados



como parte del porcentaje legal aportado por la institución al desarrollo de las actividades de financiamiento y servicios no financieros.

PÁRRAFO III: En caso de que los proyectos de la institución se desarrollen con financiamiento o recursos externos, los mismos se registrarán por un manual de operación redactado según las especificaciones del organismo donante o financiador; y no podrán ser considerados dichos recursos de libre administración o disposición de la institución.

ARTÍCULO 14.- Capacidad para tomar Préstamos. El Consejo Nacional de PROMIPYMES podrá contratar préstamos y asumir deudas, siempre que las mismas sean aprobadas por sus miembros y respondan a planes de expansión con enfoque de sostenibilidad, o tengan por objeto la implementación de proyectos novedosos y competitivos, caracterizados por la generación de divisas y la creación de empleo productivo, Para este tipo de compromiso, el Consejo Nacional de PROMIPYME cumplirá las disposiciones de la Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

CAPÍTULO V

DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO Y EL FONDO PARA LAS MIPYMES

ARTÍCULO 15.- La Ley No.488-08 establece la creación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYME) con el objetivo de promover el financiamiento a las MIPYMES, a través de la evaluación de los niveles potenciales de rentabilidad y viabilidad de los proyectos que vayan a emprender.

PÁRRAFO ÚNICO: Los beneficios vigentes para las MIPYMES serán extensivos a las formas de asociaciones conformadas exclusivamente por ellas, tales como: confederaciones, federaciones, asociaciones, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación lícita creada para garantizar su crecimiento y desarrollo.



ARTÍCULO 16.- Las normas y lineamientos relacionados con los beneficios para las MIPYMES, acceso al financiamiento y los diferentes fondos creados con el objetivo de promover el financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en la República Dominicana, en virtud de la Ley, serán compilados en el o los reglamentos que sean necesarios a los fines de aplicar las políticas y regulaciones, reglamentos estos que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de PROMIPYMES, conforme lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO, CONTROL Y CLASIFICACION DE LAS MIPYMES

ARTÍCULO 17.- El Consejo Nacional de PROMIPYMES a los fines de llevar la administración y control para la aplicación de la Ley, tendrá la responsabilidad de llevar y mantener un registro actualizado de las MIPYMES en todo el territorio nacional, atendiendo a la clasificación establecida en el Artículo 2, Párrafos I y 11, de la Ley No.488-08.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 18.- Comité Consultivo. Es el órgano asesor del Consejo Nacional de PROMIPYMES, con las funciones de velar por el buen funcionamiento y adecuada administración de los recursos de dicho Consejo, y al mismo tiempo contribuir con la definición de políticas públicas y acciones que tiendan al desarrollo de las MIPYMES.

PÁRRAFO ÚNICO: Los miembros del Comité Consultivo serán nombrados de forma honorífica por el Consejo Nacional de PROMIPYMES. Estará conformado por representantes de los principales sectores de las MIPYMES en las distintas regiones establecidas por el Poder Ejecutivo.



CAPÍTULO VIII

DE LOS ACUERDOS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 19.- Con la finalidad de promover el desarrollo empresarial de las MIPYMES, el Consejo Nacional de PROMIPYMES podrá concertar acuerdos y convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional, tendentes a contribuir con la consecución de los objetivos de la Ley e implementar políticas y programas a favor de las MIPYMES.

PÁRRAFO ÚNICO: Para el fiel cumplimiento de los acuerdos y convenios interinstitucionales que el Consejo Nacional de PROMIPYMES suscriba en virtud de la Ley y el presente Reglamento, todas sus áreas organizativas deberán velar e involucrarse con la ejecución y efectividad de los mismos, en procura del logro de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- De las Modificaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley 488-08 de fecha 19 de diciembre de 2008. Toda propuesta de modificación al presente Reglamento deberá ser sometida al pleno del Consejo Nacional de PROMIPYMES a través del Director General de PROMIPYMES, para su ponderación y aprobación. Una vez aprobado por el Consejo Nacional de PROMIPYMES, la propuesta de modificación será remitida al Poder Ejecutivo para su ponderación y promulgación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), año 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.



8. LEY NO. 187-17, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO 1, 2, Y 22, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY NO. 488-08, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN REGULATORIO PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) constituyen uno de los sectores más importantes de la economía de la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para el Estado dominicano es importante adecuar la clasificación de las MIPYMES a la realidad del sector para asegurar una apropiada aplicación y un efectivo aprovechamiento de las políticas públicas para su desarrollo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que para desarrollar el sector de las MIPYMES se hacen necesarias políticas públicas particulares para cada una de las categorías, con el propósito de atender apropiadamente sus necesidades, realidades y particularidades;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para el Estado dominicano es importante garantizar que todas las entidades públicas y organismos descentralizados utilicen una misma clasificación por tamaño de las empresas MIPYMES al momento de diseñar e implementar los programas, medidas y políticas públicas que destinen al sector;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es importante que el país cuente con un registro de empresas MIPYMES que le permita al Estado disponer de informaciones del sector con el propósito de facilitar el diseño e implementación de las políticas públicas,



VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No.37-17, del 11 de enero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), atendiendo al número de trabajadores y al volumen de ventas y establecer un registro empresarial a cargo del Ministerio de Industria y Comercio a través de la modificación de la Ley No. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3.- Modificación del párrafo I del artículo 1 de la Ley 488-08. Se modifica el párrafo I del artículo 1 de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:



“PÁRRAFO I: No serán consideradas como MIPYMES, a los efectos de la presente ley, las empresas que cumplan con los requerimientos cuantitativos dispuestos en el artículo 2 de la misma, si ambas están asociadas, vinculadas o controladas por otra empresa, o por otras empresas, o por grupos económicos nacionales o extranjeros, que no cumplen con tales requerimientos.”

ARTÍCULO 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 488-08.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- Clasificación de las MIPYMES. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), son toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbano, que responda a las siguientes categorías, según el tamaño:

Microempresa: a) Hasta 10 trabajadores; y b) Ventas brutas anual de hasta ocho millones de pesos dominicanos (RD\$8, 000,000.00);

Pequeña Empresa: a) De 11 a 50 trabajadores; y b) Ventas brutas anual de hasta cincuenta y cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$54, 000,000.00);

Mediana Empresa: a) De 51 a 150 trabajadores; y b) Ventas brutas anual de hasta doscientos dos millones de pesos dominicanos (RD\$202,000,000.00).

PÁRRAFO I: Para ser clasificada dentro de una de las categorías MIPYMES, la empresa deberá cumplir con los dos criterios de clasificación por tamaño establecidos en esta ley. En el caso de que una empresa supere el margen definido por uno de los criterios, será clasificada dentro de la categoría en que se encuentra esta variable superior. Para la



categoría de mediana empresa será obligatorio cumplir con los dos criterios. Si la empresa superase el margen definido por uno cualesquiera de ellos, no será considerada como una mediana empresa.

PÁRRAFO II: El valor actualizado de las ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de ventas brutas anuales.

PÁRRAFO III: Para los fines de diseño de políticas públicas específicas, la categoría de micro empresa será subclasificada en microempresa de subsistencia y microempresa de acumulación, de acuerdo a los parámetros que establezca el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para tal fin.”

ARTÍCULO 5.- Adición del artículo 2-bis a la ley 488-08. Se adiciona el artículo 2-bis de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que dirá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2-bis. Utilización de la clasificación de las MIPYMES. Las instituciones que diseñan e implementan políticas, programas, servicios, iniciativas o proyectos de promoción, apoyo o regulación dirigidos a las MIPYMES, incluyendo las actividades relativas a la generación y difusión de información sobre las mismas, deberán utilizar la clasificación por tamaño de las MIPYMES establecida en el artículo 2 de la presente ley.”

ARTÍCULO 6.- Modificación del artículo 22. Se modifica el Artículo 22 de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 22.- Registro empresarial. Se crea el Registro de Empresas MIPYMES a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con el propósito de disponer de un servicio de certificación sobre la clasificación por tamaño según las categorías de empresas MIPYMES definidas en el artículo 2 de esta ley.

Párrafo I: La certificación de la clasificación por tamaño de las diferentes categorías de empresas MIPYMES tendrá validez máxima de un (1) año.

Párrafo II: El Registro de Empresas MIPYMES será gratuito y voluntario, y servirá también para recabar información estratégica sobre el sector.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Reglamento de aplicación. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, dentro de los cuarenta y cinco días, a partir de la promulgación de esta ley modificadora elaborará y someterá al Poder Ejecutivo el Reglamento de Aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.



DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintes-D (28) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.



9. DECRETO NO. 182-15, QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS

CONSIDERANDO: Que es una prioridad del Estado establecer las bases y las políticas públicas que conlleven a una mayor competitividad del sector productivo y comercial y, por ende, del país, para que se traduzcan en mejores niveles de vida para los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado dominicano procurar la eliminación de los obstáculos para el eficiente funcionamiento de las empresas y del mercado estableciendo normativas eficaces y conforme a las mejores prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible organizar y coordinar las actuaciones, los procedimientos y las funciones de las instancias, tanto públicas como privadas, que intervienen en la formación y puesta en marcha de empresas, procurando un óptimo clima de negocios en el país.

CONSIDERANDO: Que entre las más importantes causas de la informalidad en el país, según se ha constatado, se encuentra lo complicado de la tramitación, el tiempo que conlleva y lo oneroso del proceso.

CONSIDERANDO: Que las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) constituyen la base estructural del desarrollo económico e industrial del país.

CONSIDERANDO: Que las mejores prácticas internacionales recomiendan la creación de un sistema integral, unificado y eficiente para facilitar y agilizar el proceso de creación y formalización de empresas, a fin de cumplir y obtener en un solo lugar todos los requisitos y los permisos respectivos, para desarrollar actividades industriales y comerciales en el país.



CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.244-06, del 9 de junio de 2006, fue conformado el Comité para el Establecimiento de un Sistema de Atención Integral Unificado para la Formación de Empresas.

CONSIDERANDO: Que dicho Comité está compuesto, entre otros, por los representantes de las instancias públicas y privadas intervinientes en el proceso de formación de empresas, a saber: Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI); la Dirección General de Impuestos Internos, así como la Dirección de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08 y sus modificaciones, procuran organizar, modernizar y actualizar los instrumentos corporativos en el país.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones comprometidas con el proceso de formación y formalización de empresas han desarrollado y ejecutado programas de modernización y actualización de procesos y procedimientos, así como sus plataformas tecnológicas, obteniendo resultados importantes en su efectividad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo ha desarrollado un proyecto de “Ventanilla Única para la Formación y Formalización de las Empresas”, mediante procesos de innovación de avanzada tecnología, y que se encuentra en ejecución, procurando la promoción del comercio formal, contribuyendo así a la institucionalidad del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.



VISTA: La Ley No.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No.244-06, del 9 de junio de 2006, que conforma el Comité para el Establecimiento de un Sistema de Atención Integral Unificado para la Formación de Empresas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés prioritario la puesta en marcha y ejecución de la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas.

ARTÍCULO 2.- Se instruye al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través del Viceministerio de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa; a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al Ministerio de Trabajo y a todas las instituciones relacionadas con la formalización de las empresas y los negocios, a ejecutar todas las acciones y las medidas correspondientes, a fin de completar el proceso de integración a la plataforma tecnológica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con el propósito y el mandato de simplificar, perfeccionar e informatizar los procedimientos para la constitución y la formalización de empresas en el país. La coordinación de dichas acciones es responsabilidad del Viceministerio de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto deroga cualquier otra disposición de igual rango que le sea contraria.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Ministro de Industria y Comercio (MIC), al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI)



y a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.



10. DECRETO NO. 370-15 QUE CREA LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA EL APOYO Y LA PROMOCIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 222, de la Constitución de la República, establece que: “El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder al financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportuna”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 39, numeral 3, de la Constitución de la República, establece que: “El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, en el marco del Tercer Eje Estratégico, que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, especifica un conjunto de acciones que requieren del esfuerzo y de la colaboración conjunta de los sectores público y privado, para que las metas de mayor competitividad y productividad se puedan alcanzar en los plazos establecidos en dicha ley.

CONSIDERANDO: Que la misma ley también consagra, como un objetivo específico, que se deberá elevar la eficiencia, capacidad de inversión y productividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), y que una de las líneas de acción para lograr esto será la de fortalecer el marco legal e institucional



de apoyo a las MIPYMES, que fomente y propicie el desarrollo integral de este sector.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 15, de la Ley No. 247-12, de Administración Pública, establece que: “Los órganos de gobierno del Estado tendrán a su cargo la conducción estratégica del Estado y, en especial, el diseño, formulación, aprobación y evaluación de las políticas públicas, el seguimiento de su ejecución y la evaluación del desempeño institucional y de sus resultados”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 35, de la Ley No. 247-12, de Administración Pública establece que: “La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine el decreto de creación. La ley o decreto de creación respectivo determinará la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole, su organización interna; su funcionamiento y su dependencia al ministerio afín a su misión. Los consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les competen y cuando tengan una vocación transversal, intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República”.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2013-2016, en el eje de desarrollo productivo, respecto a las MIPYMES, establece varias metas presidenciales que serán prioritarias para contribuir con los resultados esperados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado promover la articulación de los esfuerzos de las instituciones a nivel nacional, con el objetivo de estimular la creación de empresas y por consiguiente la generación de empleos y riquezas.



CONSIDERANDO: La importancia de las micros, pequeñas y medianas empresas, como entes generadores de riquezas y empleos, en las diferentes regiones de la geografía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha dispuesto acciones específicas enmarcadas en una Estrategia Integral de Apoyo a las MIPYMES, a través de las cuales interactúan un conjunto de instituciones del sector público y privado vinculadas al fomento y al desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas.

CONSIDERANDO: Que la articulación de los diferentes actores responsables de la ejecución de la Estrategia Integral de Apoyo a las MIPYMES es necesaria para lograr un desarrollo sostenible de este sector.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, también consagra como un objetivo específico que se deberá elevar la eficiencia, capacidad de inversión y productividad de las MIPYMES y que una de las líneas de acción para lograr esto será la de fortalecer el marco legal e institucional de apoyo a las MIPYMES, que fomente y propicie el desarrollo integral de este sector.

CONSIDERANDO: Que la presente administración está plenamente convencida de los beneficios, en términos de mayor crecimiento económico y aumento de la productividad, que se pueden derivar de las alianzas público-privadas, para la adopción y ejecución de políticas públicas, reformas estructurales y sectoriales, en un marco de sostenibilidad fiscal y permanente estabilidad macroeconómica.

CONSIDERANDO: Que a nivel regional se ha evidenciado que los retos a los que se enfrenta el sector son muchos, entre ellos: problemas de sustentabilidad, informalismo, exigencias y demoras para la creación de MIPYMES, financiamiento, capacidad de producción limitada, atraso en los pagos, exigencias de garantías, acceso al mercado, carga impositiva, falta de capital, excesiva burocracia



y limitada coordinación, entre otros, por lo que se hace necesaria la creación de un espacio de comunicación abierto, flexible y ágil, cuyos beneficios para las entidades que lo conformen se deriven de la articulación y sinergia de las diferentes actividades y esfuerzos de apoyo a las MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que se ha demostrado que uno de los ejes articuladores de las políticas públicas, dirigidas a mujeres y MIPYMES, son las compras y contrataciones públicas, que sirven como incentivo para la formalización, desarrollo y fortalecimiento de ambos sectores.

CONSIDERANDO: Que si bien las políticas para eliminar barreras de acceso de las MIPYMES al mercado público han sido exitosas, es interés del gobierno continuar profundizando estas reformas y expandirlas a otras áreas que resultan indispensables para el desarrollo y el fortalecimiento de las mismas, a la vez que se evalúan los resultados a la fecha y se establecen los ajustes necesarios para mejorar la efectividad de dichas políticas.

CONSIDERANDO: Que a la fecha deben ser evaluados aquellos aspectos que el sector MIPYMES haya identificado con poco avance, para establecer un plan de trabajo con tiempo límite y sujetos responsables, que aseguren su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que todo proceso de reforma está acompañado de un proceso de simplificación de trámites, que haga eficientes los servicios y promueva el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que se deben implementar mecanismos de evaluación de las políticas de acceso de las MIPYMES a las compras públicas, a los programas de financiamiento y de formalización y asistencia técnica, de forma tal que permitan consolidar aquellas políticas que resulten exitosas, así como corregir posibles desvíos.



VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, y su Reglamento de Aplicación, No. 134-14, del 9 de abril de 2014.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12.

VISTA: Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06.

VISTA: Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y la Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), publicada en G. O. No. 10502, del 30 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto No.164-13, que establece que en los procesos dirigidos a MIPYMES, se debe privilegiar a la industria y la producción nacional en el territorio, con la finalidad de asegurar una distribución equitativa del presupuesto nacional.

VISTO: El Decreto No. 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las normas generales de las Comisiones de Veeduría Ciudadana, para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que se realicen en las instituciones.



DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Iniciativa Presidencial para el Apoyo y la Promoción de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), con el objetivo de identificar y promover acciones y reformas que impacten la formalización, productividad y la competitividad del sector MIPYMES del país.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Consejo Consultivo para el Apoyo y Promoción de las MIPYMES, como instancia rectora de la Iniciativa, el cual será responsable, ante el Presidente de la República, del normal funcionamiento y el logro de los objetivos de la mencionada iniciativa.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo para el Apoyo y Promoción de las MIPYMES estará integrado por los titulares de las organizaciones que se indican a continuación:

En representación del Poder Ejecutivo, serán miembros ex officio:

- 1) Ministerio de la Presidencia
- 2) Ministerio de Industria y Comercio
- 3) Ministerio de Agricultura
- 4) Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 5) Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas)
- 6) Fundación Reservas del País
- 7) Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, (PROMIPYME-Banca Solidaria)
- 8) Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA)



- 9) Consejo Nacional de Competitividad (CNC)
- 10) Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
- 11) Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)
- 12) Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)
- 13) Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
- 14) Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)

En representación de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), los titulares de:

- 1. Confederación Dominicana de Pequeño y Mediano Empresario (CODOPYME)
- 2. Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS)
- 3. Federación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (FENAPYMED)
- 4. Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- 5. Asociación de Empresas Industriales de Herrera y Provincia Santo Domingo (AEIH)
- 6. Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)
- 7. Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO)
- 8. Federación de Asociaciones Industriales (FAI)



9. Red Dominicana de Microfinanzas (REDOMIF)
10. Confederación del Comercio de Provisiones y Pymes de la RD (CONFECOMERCIO)
11. Consejo Nacional de Comerciantes y Empresarios de la RD (CONACERD)
12. Federación Nacional de Comerciantes Detallistas de Provisiones (FENACODEP)
13. Asociación de Instituciones Rurales de Ahorro y Crédito (AIRAC)
14. Asociación Dominicana para el Desarrollo de la Mujer (ADOPEM)
15. Asociación Dominicana de Mujeres Empresarias (ADME)

PÁRRAFO I: En caso de que así lo requiera, el Consejo Consultivo podrá invitar a otras organizaciones representativas de los sectores productivos nacionales, para lo cual deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo.

PÁRRAFO II: Los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario; no podrán recibir remuneración alguna por sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo, como órgano ejecutor responsable del diseño y la organización de los distintos espacios de interacción de dicho Consejo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Ministro (a) de la Presidencia
2. Ministro (a) de Industria y Comercio
3. Director (a) General de Impuestos Internos



4. Directora (o) General de Contrataciones Públicas
5. Directora (o) del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME-Banca Solidaria)
6. Un delegado (a) de la Confederación Dominicana de Pequeño y Mediano Empresario (CODOPYME)
7. Un delegado (a) de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS)
8. Un delegado (a) de la Federación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (FENAPYMED)
9. Un delegado de la Red Dominicana de Microfinanzas (REDOMIF)

PÁRRAFO I: Los integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

PÁRRAFO II: Los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo serán de carácter honorario; no podrán recibir remuneración alguna por sus funciones.

PÁRRAFO III: La Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo será realizada por el Ministro (a) de la Presidencia.

ARTÍCULO 5.- Las funciones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- a. Constituir espacios de diálogo público -privado para asuntos temáticos, sectoriales y territoriales, a los fines de identificar



obstáculos y proponer acciones en favor de la productividad, competitividad y formalidad de las MIPYMES.

- b.** Conocer los trabajos de los espacios de diálogo público privado creados al amparo de la presente iniciativa.
- c.** Proponer políticas y directrices orientadas al desarrollo y el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa en la República Dominicana.
- d.** Conocer la Estrategia Integral de Apoyo a las MIPYMES y participar activamente en su implementación.
- e.** Ser un espacio de articulación de los diferentes programas del sector público y privado, de fomento y apoyo a las MIPYMES.
- f.** Promover el trabajo coordinado de las diversas organizaciones, que permita aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar las MIPYMES, en el país.
- g.** Promover una oferta articulada de servicios financieros, acorde a las necesidades de las MIPYMES.
- h.** Constituirse en un foro de consulta, a solicitud del Ministerio de Industria y Comercio o cualquier otra entidad que integre la iniciativa, para el análisis de leyes, reglamentos o normativas en general, que afecten el sector MIPYMES.
- i.** Ordenar la realización de un levantamiento a lo interno de las instituciones, que contribuya a evidenciar dónde se encuentran los retrasos en los pagos.
- j.** Promover la identificación de buenas prácticas a nivel internacional, en aspectos tales como: tratamiento impositivo y de seguridad social diferenciado; abordaje en el ámbito



municipal; asistencia técnica y acompañamiento; y analizar la posibilidad de implementar medidas similares que se adapten a la realidad de la República Dominicana.

- k. Ordenar la realización de estudios, encuestas, análisis de mercado, etc. para levantar las informaciones necesarias para el diseño de políticas a favor de las MIPYMES.

ARTÍCULO 6.- El Presidente (a) del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

1. Conducir el funcionamiento del Comité Ejecutivo.
2. Realizar la convocatoria a las reuniones del Comité Ejecutivo.
3. Reportar periódicamente al Presidente de la República los resultados de operación que presente el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- Se designa un Comité Técnico de Apoyo para el diseño metodológico, técnico y para la conducción de los espacios de diálogo creados bajo esta iniciativa, así como para organizar la logística y dar respuesta a cualquier necesidad que surja durante el proceso o que le encomiende el Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Técnico de Apoyo serán seleccionados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Las funciones del Comité Técnico de Apoyo son las siguientes:

1. Formular los análisis que le encomiende el Comité Ejecutivo
2. Coordinar los trabajos que resulten necesarios para apoyar la realización de las funciones del Comité Ejecutivo.
3. Crear y coordinar los espacios de diálogos, permanentes o transitorios, que estime convenientes, para realizar tareas



específicas, relacionadas con su objeto. Deberá sesionar por lo menos cada 3 meses.

4. Establecer un tablero de control, como una herramienta de seguimiento de la implementación de todas las decisiones acordadas, que incluirá compromisos, planes de trabajo, actividades específicas, indicadores, medios de verificación y responsables.
5. Dar seguimiento a las recomendaciones emanadas del Consejo Consultivo y a las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo.
6. Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- El Coordinador del Comité Técnico de Apoyo será el Viceministro de Industria y Comercio, a cargo del fomento de la pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 10.- El Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo, para su funcionamiento, deberá emitir las reglas de organización y operación internas, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, y todas aquellas decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 11.- Envíese a los miembros del Consejo Consultivo para el Apoyo y la Promoción de las MIPYMES, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.



11. DECRETO NO. 536-12 QUE NOMBRA LOS VICEMINISTROS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y FUNCIONARIOS EN VARIAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El señor Héctor Vinicio Mella Garrido, queda designado Viceministro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Marcelo Antonio Puello A., queda designado Viceministro de Zonas Francas y Regímenes Especiales del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3.- La Dra. Anina M. Del Castillo Cazaño, queda designada Viceministra de Comercio Interno del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4.- El Ing. Ignacio Méndez, queda designado Viceministro de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 5.- La señora Yahaira Sosa Machado, queda designada Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 6.- El Ing. Lizandro Lemberth Varona, queda designado Viceministro de Minas y Energía del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 7.- El señor Fernando Ceballos, queda designado Asesor Industrial del Poder Ejecutivo.



ARTÍCULO 8.- El Lic. Jhovanny Faustino Leyba, queda designado Asesor Comercial del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- La señora Evelyn Katrina Naut Sención, queda designada Directora General de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 10.- Quedan derogados los Decretos que designen Viceministros del Ministerio de Industria y Comercio, que hayan sido dictados con anterioridad a esta disposición.

ARTÍCULO 11.- Envíese al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.



12. DECRETO NO. 543-12 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES, Y DEROGA EL REGLAMENTO NO. 490-07 DEL 30 DE AGOSTO DE 2007

CONSIDERANDO: Que la eficiencia que demanda el Estado dominicano en materia de compras y contrataciones, exigió disponer de un instrumento jurídico que eliminara las insuficiencias del marco legal entonces vigente y coadyuvara a su armonización con el derecho mercantil internacional y a los métodos más modernos de contratación.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, se dictó la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, que luego fue modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, constituyendo un marco jurídico único y homogéneo, que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Compras y Contrataciones establecido por la Ley No. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, está relacionado con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, dispone que el Presidente de la República deberá dictar los respectivos reglamentos para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que el 30 de agosto de 2007, el Presidente de la República dictó el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, núm. 490-07.



CONSIDERANDO: Que luego de haber transcurrido cinco (5) años de la puesta en aplicación del Reglamento 490-07, procede su revisión, con el objetivo de incluir las regulaciones que se entienden necesarias para una correcta y más eficiente aplicación de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06.

VISTA: La Constitución política de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

VISTA: La Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley núm. 34006.

VISTO: El Reglamento núm. 490-07, del 30 de agosto de 2007, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente Reglamento de la ley sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES Y SUS NORMAS COMUNES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA Y SU ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones,



del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento regirá para las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres con opción de compra y arrendamientos que realicen los entes y órganos del sector público que integran los agregados institucionales incluidos en el Artículo 2 de la Ley núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

1. Situaciones de seguridad nacional. Son las relacionadas con carácter de secreto de Estado, de secreto militar o de orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
2. Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.



3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.
4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.
5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.
6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
7. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior. Las compras y contrataciones realizadas para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio fuera del territorio de la República Dominicana.
8. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio.



Cuando para la finalización de un contrato de ejecución de obra o servicio, no se requiera más del 40% del monto total, la Entidad Contratante podrá requerir una nueva contratación para la conclusión del mismo, tomando en consideración el reporte de lugares ocupados de la licitación objeto de la contratación, debiendo aplicarse las penalidades que el Órgano Rector determine en los casos de ruptura abusiva del contrato.

9. Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas. Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales deberán realizarse según lo que establezca el presente Reglamento.
10. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

ARTÍCULO 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

- 1) **Casos de seguridad y emergencia nacional:** Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.
- 2) **Situación de urgencia:** Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.
- 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada,



emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

- 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.
- 5) **Caso de proveedor único:** En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único.
- 6) **Casos de bienes y servicios con exclusividad:** En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.
- 7) **Procedimientos de urgencia:** Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:
 - a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.
 - b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.



- c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.
- d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.
- e) La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.
- f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.
- g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que



satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.

- h) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.
 - i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional.
 - j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- 8) Procedimiento de emergencia:** Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto.
- a) El decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley.
 - b) La Entidad Contratante una vez emitido el decreto que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia.



- c) Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado.
- 9) Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución.
- 10) La Entidad Contratante deberá publicar los documentos que justifiquen el uso de la excepción en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, y garantizar los principios de transparencia y publicidad, por todos los medios posibles.

ARTÍCULO 5.- De las micros, pequeñas y medianas empresas.

La Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que otorga la Ley núm. 488-08, sobre el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES. Los procesos que se seleccionen para el efecto, serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios puedan ser ofertados por MIPYMES.

PÁRRAFO: Además de la reserva del 20%, se establece la posibilidad de presentar ofertas parciales en el 80% restante, para ampliar sus oportunidades de participación y competencia.



ARTÍCULO 6.- Además de la difusión y publicidad en el portal administrado por el Órgano Rector y del portal institucional, la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad Contratante, deberá remitir al Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Consejo Nacional de PROMIPYMES), su Plan Anual de Compras y Contrataciones, para que en su calidad de Órgano Rector, cree y promueva los mecanismos de difusión y divulgación que permitan a las MIPYMES identificar las oportunidades de negocios con el Estado y la preparación a tiempo de sus ofertas.

ARTÍCULO 7.- En la convocatoria, la Entidad Contratante señalará que la misma se hace a favor de las MIPYMES y solicitará expresiones de interés en presentar oferta, las que deberán entregarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Si efectuada la convocatoria respectiva no se presentan al menos tres (3) manifestaciones de interés de las MIPYMES, se procederá a convocar nuevamente a todos los interesados a participar.

PÁRRAFO: Se establece el derecho de las MIPYMES de participar en los procedimientos de selección a través de consorcios y/o asociaciones.

ARTÍCULO 8.- Para entender cumplidos los porcentajes a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley No. 488-08, se tomará en cuenta el valor de los procesos convocados como se dispone en el Artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Las entidades contratantes deberán entregar a las MIPYMES que resulten adjudicatarias de un contrato, un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo, establecida en el Artículo 113, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen las entidades contra-



tantes se deberán respetar los lineamientos y políticas establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas para asegurar la participación de las MIPYMES, conforme dispone la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 11.- Acreditación condición de MIPYMES. Para recibir los beneficios derivados de su condición, las MIPYMES deberán presentar la certificación que otorga el Ministerio de Industria y Comercio, de que la misma satisface las condiciones y requisitos establecidos para ser consideradas MIPYMES.

ARTÍCULO 12.- Publicidad del registro empresarial y del registro de MIPYMES informales. Las entidades contratantes deberán consultar el Registro Empresarial y de MIPYMES informales del Ministerio de Industria y Comercio y del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Consejo Nacional de PROMIPYMES) para realizar la convocatoria y/o las invitaciones de lugar.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

ARTÍCULO 13.- El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica.



PÁRRAFO: Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.

ARTÍCULO 14.- El Registro de Proveedores del Estado tendrá como objetivo principal administrar la base de datos de todas las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en presentar ofertas de bienes, servicios y obras a las entidades contratantes bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 15.- Los proveedores que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado deberán completar el formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la documentación requerida de conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

PÁRRAFO: El formulario de inscripción deberá indicar la documentación necesaria para los fines de formalizar el registro, siempre respetando el principio de razonabilidad.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Contrataciones Públicas verificará si la documentación aportada por el solicitante cumple con las exigencias requeridas. Si existe incumplimiento o defecto, concederá un plazo de 5 días hábiles para que lo subsane.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Contrataciones Públicas rechazará la inscripción de los solicitantes que, al momento de solicitarla, se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo No. 14, de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 18.- Clasificación de proveedores. El Registro de Proveedores se clasificará de acuerdo al tipo de actividad, según se indica a continuación:



- a) Proveedor de bienes, clasificado por tipo de bienes ofertados.
- b) Proveedor de servicios, clasificado por tipo de servicios ofertados.
- c) Proveedor de servicios de consultoría, clasificado por tipo de consultoría ofertada.
- d) Contratista de obras, clasificado por tipo de obras.

ARTÍCULO 19.- Una vez incorporados al Registro, los interesados no estarán obligados a solicitar nuevamente su incorporación, sino que deberán mantener actualizados los documentos legales-administrativos al momento de la presentación de su oferta técnica.

ARTÍCULO 20.- En el Registro de Proveedores del Estado se registrarán las sanciones que hayan sido impuestas a las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento o el contrato.

PÁRRAFO: Las entidades contratantes deberán remitir copia de las sanciones impuestas a los proveedores que hayan incumplido con lo dispuesto en la Ley, en el presente Reglamento, o en el contrato, a la Dirección General de Contrataciones Públicas para fines de difusión en el portal.

ARTÍCULO 21.- Disposiciones especiales para las personas extranjeras. Las personas físicas o jurídicas extranjeras que participen en los procedimientos de selección para la compra y contratación de bienes, servicios y obras no necesitarán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, salvo el caso de que se encuentren domiciliadas en la República Dominicana; sin embargo, si resultaren adjudicatarias, previa suscripción del contrato, deberán obtener el registro correspondiente atendiendo a los requerimientos que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas.



ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o jurídicas extranjeras que resultaren adjudicatarias en un procedimiento de compra o contratación deberán solicitar su Registro de Proveedores del Estado en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de adjudicación. Pasado este plazo, quedarán excluidas del proceso sin más trámite.

ARTÍCULO 23.- Las personas físicas o jurídicas extranjeras que no cumplan con los requerimientos necesarios para obtener el Registro de Proveedores del Estado, serán retiradas del proceso, sin más trámite, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- A solicitud de los gobiernos de países con los cuales la República Dominicana tenga acuerdos de reciprocidad, la Entidad Contratante deberá identificar a los proveedores considerados como no elegibles, pudiendo intercambiar información, tanto sobre la identidad de los mismos, como de las razones para declarar la no elegibilidad.

ARTÍCULO 25.- Para que una persona física o jurídica extranjera pueda participar en contrataciones para la ejecución de obras o pueda ser contratada por el Estado dominicano, deberá estar asociada con un nacional o de capital mixto.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Procedimiento para inhabilitación de proveedores. Todas las entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, interpondrán ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la solicitud de inhabilitación en contra del o los proveedores que incurran en alguna de las acciones se-



ñaladas en el Párrafo III del Artículo No. 66 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

PÁRRAFO I: La solicitud de inhabilitación deberá realizarse por escrito, debiendo ser instrumentada con todos los documentos que avalen el incumplimiento del proveedor, junto con una exposición cronológica de todos los hechos que motivan la solicitud de inhabilitación, indicando detalladamente los antecedentes del caso.

PÁRRAFO II: Admitida la solicitud, la Dirección General de Contrataciones Públicas notificará la interposición de la misma al proveedor al que se le atribuye la falta y a la Entidad solicitante la admisión de su solicitud, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. El proveedor estará obligado a formular su escrito de defensa dentro de un plazo de Diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

PÁRRAFO III: Una vez sometida la solicitud de inhabilitación, la Entidad Contratante no podrá retirar la solicitud, quedando el Órgano Rector plenamente apoderado del caso.

PÁRRAFO IV: Una vez concluida la investigación del hecho, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del Sistema, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, dictará una resolución motivada, indicando los resultados de la misma. Dicha resolución será notificada a la (s) parte (s) involucrada (s) en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber sido emitida la resolución.

ARTÍCULO 27.- Los datos incluidos en el Registro de Proveedores del Estado y en el Registro Especial de Proveedores Inhabilitados se difundirán en el Portal del Órgano Rector.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá inhabilitar a los proveedores inscritos en el Registro de



Proveedores del Estado, por un período de uno (1) a cinco (5) años, o permanentemente, dependiendo de la gravedad de la falta.

1. Se considerará falta leve, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de un (1) año, cuando incurra en alguna de las siguientes faltas:
 - a) Presentar recursos de revisión o impugnación basados en hechos falsos, con el sólo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario.
 - b) Incumplir sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.
 - c) Renunciar sin causa justificada a la adjudicación de un contrato.
2. Se considerará falta grave, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de dos (2) a tres (3) años, cuando incurriera por segunda vez en las mismas faltas.
3. Se considerará falta gravísima y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de cuatro (4) a cinco (5) años, cuando incurra por tercera vez en las mismas faltas.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Contrataciones Públicas inhabilitará en forma permanente a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, por la comisión de las acciones siguientes:

- 1) Cambiar, sin autorización de la Entidad Contratante, la composición, calidad y especialización del personal que se comprometieron asignar a la obra o servicios en sus ofertas.



- 2) Presentar documentación falsa o alterada.
- 3) Incurrir en acto de colusión, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta.
- 4) Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas.
- 5) Obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados o empleando procedimientos coercitivos.
- 6) Celebrar, en complicidad con funcionarios públicos, contratos mediante dispensa del procedimiento de licitación, fuera de las estipulaciones previstas en la ley.
- 7) Obtener información privilegiada de manera ilegal que le coloque en una situación de ventaja, respecto de otros competidores.
- 8) Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.

PÁRRAFO: La inhabilitación se realizará sin menoscabo de las demás sanciones o penalidades que correspondan.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 30.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional



o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección:

- a) Planificación.
- b) Preparación.
- c) Convocatoria.
- d) Instrucciones a los oferentes.
- e) Presentación y apertura de ofertas.
- f) Adjudicación.
- g) Perfeccionamiento del contrato.
- h) Gerenciamiento del contrato.
- i) Pago.

ARTÍCULO 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.

ARTÍCULO 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.



PÁRRAFO I: La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

PÁRRAFO II: En las compras o contrataciones que impliquen contraer obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, será responsabilidad de las autoridades correspondientes de las entidades contratantes, adoptar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, previendo que exista la apropiación presupuestaria correspondiente indispensable.

ARTÍCULO 33.- De las licitaciones públicas. Las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica.

PÁRRAFO: Las licitaciones públicas serán de dos etapas para los procesos de compras o contrataciones que por el alto grado de complejidad o las características específicas del objeto a contratar, se amerite de un lapso de tiempo para la evaluación de las ofertas técnicas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de todos los sobres que conformen este procedimiento será simultánea para todos los oferentes.

ARTÍCULO 34.- Los oferentes internacionales deberán presentar la documentación necesaria y fehaciente, debidamente legalizada



y traducida al idioma español, que compruebe que se encuentran debidamente constituidos en su país de origen.

PÁRRAFO: Los oferentes internacionales deberán presentar la documentación que acredite que el producto ofertado se comercializa en el país de origen, así como los demás requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 35.- El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 36.- Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.

PÁRRAFO II: En aquellos casos en que dos o más entidades contratantes requieran de la misma prestación podrán realizar compras conjuntas unificando la gestión del proceso de contratación, con el fin de realizar una licitación pública, y así obtener mejores condiciones que la que obtendría cada institución individualmente.



PÁRRAFO III: Se encargará de la gestión, aquella unidad operativa cuyo monto a contratar sea el más elevado, o por sorteo, si fuera idéntico.

PÁRRAFO IV: También podrán realizarse compras conjuntas a través de los mecanismos establecidos por entidades de cooperación.

ARTÍCULO 37.- Consorcios. El Estado podrá contratar con consorcios, entendiéndose por éstos las uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.

PÁRRAFO I: Las personas jurídicas que conformen el consorcio deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

PÁRRAFO II: Los fines sociales de las personas jurídicas que conformen el consorcio deberán ser compatibles con el objeto contractual.

PÁRRAFO III: Los consorcios deberán acreditar ante la Entidad Contratante el acuerdo o convenio por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de este último; dicha solvencia e idoneidad se podrá acreditar mediante la sumatoria acumulada de las credenciales de cada uno de los miembros.

PÁRRAFO IV: Deberán designar mediante poder mancomunado un representante o gerente único.

PÁRRAFO V: Cuando resulte adjudicatario el consorcio, el contrato será suscrito por quienes ejerzan la representación legal de cada una de las empresas participantes, las que quedarán obligadas solidariamente ante la Entidad Contratante, sin perjuicio de la acreditación del representante o apoderado único previsto en el párrafo anterior.



Los consorcios durarán como mínimo el tiempo necesario para la ejecución del contrato, hasta su extinción y liquidación.

ARTÍCULO 38.- Dichas personas responderán solidariamente y en forma particular por todas las consecuencias de su participación en el conjunto, en los procedimientos de contratación y en su ejecución.

ARTÍCULO 39.- Las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública.

ARTÍCULO 40.- De las licitaciones restringidas. Las licitaciones restringidas podrán realizarse en una o dos etapas conforme al procedimiento descrito en el Artículo 33 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación restringida, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 42.- Las entidades contratantes que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación restringida.

ARTÍCULO 43.- Del sorteo de obras. Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.

ARTÍCULO 44.- El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de sorteo de obras es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.



ARTÍCULO 45.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización del sorteo de obras.

ARTÍCULO 46.- De la comparación de precios. Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento.

ARTÍCULO 47.- El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 48.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la comparación de precios.

ARTÍCULO 49.- De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.

ARTÍCULO 50.- La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores.

ARTÍCULO 51.- La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva.



ARTÍCULO 52.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano para la realización de la compra menor.

ARTÍCULO 53.- De la subasta inversa. Los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja del menor precio fijado presentado por los oferentes en su oferta inicial en el rango mínimo que para el efecto hayan señalado los pliegos de condiciones. Los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo será rechazado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto.

ARTÍCULO 54.- Calificación de participantes y oferta económica inicial. En el día señalado para el efecto, los peritos procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido con las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones.

PÁRRAFO I: El resultado de dicha calificación deberá constar en un acta de calificación en la que los participantes se individualizarán a través de códigos que impidan conocer su identidad. Dicha acta de calificación será puesta en conocimiento del Comité de Compras y Contrataciones, el cual de estar de acuerdo con la misma, dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal administrado por el Órgano Rector, las mismas que serán menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se realizará a través del Portal Administrado por el Órgano Rector, sin que se dé a conocer el nombre, ni el número de oferentes calificados, ni el monto de la oferta económica inicial.



PÁRRAFO II: Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Administrado por el Órgano Rector, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Compras y Contrataciones.

PÁRRAFO III: Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

PÁRRAFO IV: Puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal Administrado por el Órgano Rector. La duración de la puja será establecida en los Pliegos de Condiciones y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los Pliegos de Condiciones podrán establecer que si ocurren lances dentro de los últimos minutos, se podrá alargar el tiempo de la puja por uno o más períodos determinados de tiempo.

PÁRRAFO V: Si en el curso de una subasta dos (2) o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará únicamente la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar. Conforme avanza la subasta el proponente será informado por parte del Sistema o del operador tecnológico que brinda servicios de subasta, únicamente de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en que se ubica su propuesta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. En ningún caso se hará público el valor de las ofertas durante el desarrollo de la subasta.

PÁRRAFO VI: Si en el curso de una subasta electrónica inversa se presentaren fallas técnicas imputables a la Entidad Contratante, que



impidan que los proponentes envíen sus propuestas o que las mismas se reciban en tiempo real, la subasta será cancelada y deberá reiniciarse el proceso. Si por causas imputables al proponente o a su proveedor de servicio de Internet, aquél pierde conexión con la aplicación, no se cancelará la subasta y se entenderá que el proveedor desconectado ha desistido de participar en la misma, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento.

PÁRRAFO VIII: La Entidad Contratante deberá contar con al menos una línea telefónica abierta de disponibilidad exclusiva para el certamen que prestará auxilio técnico a lo largo de la subasta para informar a los proponentes sobre aspectos relacionados con el curso de la misma.

ARTÍCULO 55.- De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el Comité de Compras y Contrataciones y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el Portal Administrado por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 56.- El Comité de Compras y Contrataciones, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución administrativa debidamente motivada.

ARTÍCULO 57.- Para los casos de contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores al umbral mínimo establecido para las compras menores, se podrán realizar las mismas en forma directa sin más formalidad que la obtención de una cotización a través de cualquier medio, ya sea carta, correo electrónico, fax, etc.

ARTÍCULO 58.- En el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios.



ARTÍCULO 59.- Del Fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro comercial.

PÁRRAFO I: Cuando se evidencien compras o contrataciones fraccionadas para eludir un procedimiento de selección de mayor cuantía por parte de la Entidad Contratante, los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen de sanciones de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.

PÁRRAFO II: No se considerará fraccionamiento la adjudicación de las compras o contrataciones por etapas, tramos o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 60.- De los actos administrativos. Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que éstos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo.

ARTÍCULO 61.- Publicidad y plazos. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas deberá publicarse en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, así como también en un mínimo de dos (2) diarios de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la recepción y



apertura de ofertas técnicas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

ARTÍCULO 62.- En los procedimientos de licitación pública internacional deberá disponerse además de lo indicado en el artículo anterior, de avisos en periódicos internacionales que garanticen la debida publicidad por el término de dos (2) días consecutivos, de conformidad con el procedimiento que establezca el Órgano Rector. El plazo para la publicación de la convocatoria no deberá ser menor de cuarenta (40) días calendarios.

ARTÍCULO 63.- La invitación a presentar ofertas en las licitaciones restringidas deberá elaborarla la Entidad Contratante por escrito y remitirla a los proveedores el día que se establezca en el Cronograma de Actividades del Procedimiento, debiendo además publicarse la Convocatoria en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional. En caso de no disponerse de los medios electrónicos deberá publicarse por el término de dos (2) días consecutivos en dos diarios de circulación nacional del país; en ambos casos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura de ofertas técnicas.

ARTÍCULO 64.- La invitación a participar en el sorteo de obras deberá elaborarla la Entidad Contratante por escrito y remitirla a los oferentes el día que se establezca en el Cronograma de Actividades del Procedimiento, debiendo además realizar una amplia convocatoria en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional. El plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación, convocatoria y la fecha fijada para el sorteo debe ser un mínimo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 65.- La invitación a participar en un procedimiento por comparación de precios deberá efectuarse mediante una amplia convocatoria en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional. El plazo de antelación entre el momento de efec-



tuarse la invitación y la fecha fijada para la apertura no será inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 66.- La invitación a participar en un procedimiento para compras menores deberá elaborarla la Entidad Contratante por escrito y remitirla a los oferentes el día que se establezca en el Cronograma de Actividades del Procedimiento, debiendo además publicarse la Convocatoria en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional. El plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y la fecha fijada para la apertura podrá ser establecido libremente por la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 67.- La invitación a presentar ofertas en un procedimiento de subasta inversa deberá hacerla la Entidad Contratante mediante amplia convocatoria a través del Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional. El plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y la fecha fijada para la apertura no será inferior a cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO: En caso de no disponerse de los medios electrónicos deberá publicarse por el término de dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional del país.

ARTÍCULO 68.- Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.

ARTÍCULO 69.- La comprobación de la omisión de los requisitos de publicidad en cualquiera de los procedimientos de selección establecidos en la ley y en el presente Reglamento, dará lugar a la cance-



lación o nulidad inmediata del procedimiento, cualquiera que fuere el estado de trámite en que se encuentre.

PÁRRAFO: En el evento en que la entidad contratante no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad o la misma presente dificultades de funcionamiento, deberá notificar previamente al Órgano Rector.

ARTÍCULO 70.- Pliego de condiciones. La Entidad Contratante deberá usar los modelos estándar de Pliego de Condiciones emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que es el Órgano Rector del Sistema.

ARTÍCULO 71.- La designación de los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 72.- La Entidad Contratante deberá elaborar las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita la agilización de los procedimientos. Las mismas deberán ser revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de los procedimientos.

ARTÍCULO 73.- Los Pliegos de Condiciones Específicas podrán prever la posibilidad de presentar ofertas parciales por parte de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), conforme se establece en el párrafo del Artículo 5, del presente Reglamento.



ARTÍCULO 74.- Al confeccionarse el Pliego de Condiciones Específicas, deberá distribuirse la cantidad total de cada producto en diferentes renglones, en los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, con el objeto de estimular la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 75.- Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones específicas. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, la Entidad Contratante podrá realizar en un plazo previo a la convocatoria, un llamado a todos los interesados con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes a adquirir o servicios y obras a ejecutar, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra información que requieran para la confección de las especificaciones técnicas y conocer las observaciones al Pliego de Condiciones Específicas.

PÁRRAFO: En los procedimientos de selección en los que no se requiera la elaboración de Pliegos de Condiciones Específicas, las observaciones se realizarán a las Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 76.- La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Específicas, deberá efectuarse mediante el Portal Administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.

PÁRRAFO: Para la convocatoria, las entidades contratantes deberán difundir en el Portal Administrado por el Órgano Rector el Proyecto de Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 77.- El proyecto de Pliego de Condiciones Específicas quedará a disposición del público durante todo el lapso previsto para la formulación de observaciones.



ARTÍCULO 78.- El plazo para plantear las observaciones se fijará teniendo en cuenta la complejidad de la contratación. Una vez vencido el plazo para recibir observaciones no se admitirán presentaciones.

PÁRRAFO: La Entidad Contratante podrá convocar a reuniones para comunicar las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Específicas, o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las observaciones recibidas, se elaborará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Tanto las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Específicas que formularen por escrito los interesados, como las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

ARTÍCULO 79.- No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la jurisdicción o Entidad Contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados. La violación a la prohibición establecida dará lugar a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 80.- Cuando se realice la etapa previa a la que se refiere el artículo anterior, las respectivas unidades operativas de contrataciones de las entidades contratantes elaborarán el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes, preservando los principios establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 81.- Aclaraciones a los pliegos de condiciones específicas/ especificaciones técnicas o términos de referencia. Podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de éstos.



PÁRRAFO: Una vez culminado el período de aclaraciones, la Entidad Contratante no podrá modificar o ampliar los Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, salvo que se detenga el proceso y se reinicie, repitiendo los procedimientos administrativos desde el punto que corresponda.

ARTÍCULO 82.- La Dirección General de Contrataciones Públicas, Órgano Rector del Sistema, elaborará y aprobará los modelos estándar de Pliegos de Condiciones de bienes, servicios, servicios de consultorías y obras, así como también los formularios tipo y complementario que sustenta el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones.

PÁRRAFO I: Los modelos estándar de Pliegos de Condiciones deberán ser utilizados obligatoriamente en los procedimientos de licitación pública nacional o internacional, licitación restringida y sorteo de obras ejecutados por las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y al presente Reglamento.

PÁRRAFO II: Los documentos estándar que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas para los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones son de uso obligatorio para las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 83.- Presentación de propuestas. Las ofertas se presentarán por escrito en sobres cerrados que posean la seguridad apropiada para garantizar la confidencialidad de las mismas hasta el momento de la apertura, dentro de los plazos establecidos de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas.



PÁRRAFO I: A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Las recibidas fuera de término deberán ser rechazadas sin más trámite.

PÁRRAFO II: Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que fueren observadas durante el acto de apertura se agregarán para su análisis por parte de los peritos designados.

ARTÍCULO 84.- Las ofertas que se entreguen estarán identificadas en dos (2) sobres por separado; el primero identificado como oferta técnica, el cual contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica, el cual sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta.

ARTÍCULO 85.- El notario público actuante en presencia del Comité de Compras y Contrataciones debidamente conformado, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijada procederá a la recepción de las ofertas técnicas "Sobre A" y económicas "Sobre B", de conformidad con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, certificará el contenido de la oferta técnica "Sobre A" e invitará a los oferentes, representantes legales o agentes autorizados a hacer sus observaciones.

PÁRRAFO: El notario público actuante preparará el Registro de Participantes, conforme al orden de llegada de los oferentes.

ARTÍCULO 86.- El notario público actuante entregará las ofertas técnicas "Sobre A" al Comité de Compras y Contrataciones y las ofertas económicas "Sobre B", sin abrir, al Consultor Jurídico en su



calidad de Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien las mantendrá bajo su custodia y garantizará por los medios que sean necesarios que los "Sobres B" no sean abiertos hasta el día fijado para su apertura y lectura, conforme al cronograma de actividades. El notario público actuante preparará el acta notarial y clausurará el acto.

ARTÍCULO 87.- Evaluación de propuestas. El Comité de Compras y Contrataciones procederá a designar a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se apruebe el procedimiento de selección y los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 88.- Se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

PÁRRAFO I: En todo caso, para la evaluación de las ofertas técnicas se respetará, como principio general, que las credenciales que demuestren las calificaciones profesionales y técnicas, que aseguren la competencia, capacidad financiera y experiencia, serán únicamente objeto de habilitación de proponente y en ningún caso serán calificadas. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

PÁRRAFO II: En los procesos para la selección de consultoría se evaluará la experiencia específica del oferente, la del equipo de trabajo, su formación académica, así como valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

ARTÍCULO 89.- Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes.



ARTÍCULO 90.- Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 91.- Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

PÁRRAFO II: Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

PÁRRAFO III: Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.



PÁRRAFO IV: No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.

ARTÍCULO 92.- Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

- a) Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.
- b) Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.
- c) Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

PÁRRAFO: Si el oferente no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.

ARTÍCULO 93.- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.

ARTÍCULO 94.- El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas



técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”.

ARTÍCULO 95.- El día y la hora fijada para la apertura de las ofertas económicas “Sobre B”, el notario público actuante en presencia del Comité de Compras y Contrataciones debidamente conformado y de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijada, procederá a la verificación de la integridad de las propuestas económicas “Sobre B”, verificando que las mismas no han sido violadas, solicitando a los oferentes que certifiquen su conformidad.

ARTÍCULO 96.- De inmediato procederá a la apertura y lectura de las mismas de acuerdo a las condiciones fijadas, elaborará el acta notarial, incluyendo las observaciones realizadas durante el acto de apertura y lectura por parte de los oferentes, sus representantes legales o agentes autorizados, y en caso de conformidad, clausurará el acto.

ARTÍCULO 97.- La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones generará el reporte preliminar de lugares ocupados y el estudio de precios y lo remitirá a los peritos para la evaluación de ofertas económicas “Sobre B”.

ARTÍCULO 98.- Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

ARTÍCULO 99.- El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación.



ARTÍCULO 100.- Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 101.- Adjudicación. Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

ARTÍCULO 102.- La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

PÁRRAFO: El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.

ARTÍCULO 103.- La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

PÁRRAFO: No podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las entidades contratantes.



CAPÍTULO VII

CONTENIDO Y FORMA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 104.- En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos.

PÁRRAFO: Las contrataciones de obras quedarán perfeccionadas cuando se reciba la obra definitiva.

ARTÍCULO 105.- Las que sean efectuadas a través de órdenes de compra y órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas.

ARTÍCULO 106.- La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo estándar que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación.

PÁRRAFO: El contrato/orden de compra/ orden de servicio deberá celebrarse en el plazo que se indique en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, el cual no deberá ser mayor a veinte (20) días hábiles, desde la fecha de notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO 107.- El contrato/orden de compra/ orden de servicio que se suscriba, deberá difundirse a través del portal del Órgano Rector y en el portal institucional.

ARTÍCULO 108.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.



PÁRRAFO: En ningún caso los contratos podrán prever exoneraciones relativas al Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 109.- En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados.

ARTÍCULO 110.- Formarán parte del contrato de obra pública:

- a) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- b) Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 111.- Garantías. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.
- b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.
- c) De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.
- d) Para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento de contrato: Uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación.



ARTÍCULO 113.- Cuando se soliciten las citadas garantías el Pliego de Condiciones/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia deberán establecer el monto, plazo de vigencia y la moneda en que deberán constituirse las mismas.

ARTÍCULO 114.- La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.

ARTÍCULO 115.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la de mantenimiento de la oferta durante el plazo de validez de la misma. En el caso de la prestación de servicios y la contratación de obras la garantía de fiel cumplimiento asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

ARTÍCULO 116.- La Entidad Contratante podrá elegir la forma de la garantía y establecerlo en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

ARTÍCULO 117.- Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 118.- La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.



PÁRRAFO: Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado.

ARTÍCULO 119.- El adjudicatario de un proceso deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación.

ARTÍCULO 120.- Las garantías responderán a los siguientes conceptos:

- a) De cumplimiento de las formalidades requeridas.
- b) De cumplimiento de las obligaciones necesarias para el cierre de la operación.
- c) De las obligaciones derivadas del contrato.
- d) De los gastos originados al organismo contratante por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
- e) En el contrato de suministro, la garantía responderá por la existencia de vicios o defectos de los bienes y servicios suministrados, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

ARTÍCULO 121.- Serán devueltas de oficio:



- a) Las garantías de seriedad de la oferta, tanto al adjudicatario como a los demás oferentes participantes una vez integrada la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Las garantías de fiel cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- c) La de buen uso de anticipo: La cual se irá reduciendo en la misma proporción en que se vayan pagando las cubicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 122.- La Entidad Contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento de contrato para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivos.

ARTÍCULO 123.- La Entidad Contratante solicitará a todos los oferentes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos oferentes.

ARTÍCULO 124.- Recepción y gerenciamiento de contrato. El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional, hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 125.- Cuando se trate de obras o servicios el departamento técnico correspondiente debe verificar que las obras o servicios ejecutados cumplen con los requerimientos y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias.

ARTÍCULO 126.- Si las obras, bienes, o servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referen-



cias, en el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la recepción definitiva y para el caso de bienes a la entrada en almacén para fines de inventario.

PÁRRAFO I: Almacén y suministro remitirá el conduce de recepción, la entrada de almacén y la factura a la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente para fines de pago.

PÁRRAFO II: Si las obras, bienes o servicios no son recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la devolución de los bienes y a la notificación de no conformidad con los servicios recibidos o las obra ejecutadas, a la corrección de las entregas o a la ejecución de las garantías según corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 127.- Causales de modificaciones y suspensión del contrato: La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de obra y hasta un cincuenta (50%) en el caso de contratación de servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

ARTÍCULO 128.- Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.



2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas o en el contrato.

CAPÍTULO IX

DE LA INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 129.- Iniciativa privada. Cualquier persona natural o jurídica podrá presentar iniciativas al Estado dominicano para la ejecución de obras. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

PÁRRAFO: Sólo procederá la modalidad indicada en este artículo cuando se realice mediante el procedimiento de selección de licitación pública.

ARTÍCULO 130.- La iniciativa deberá ser declarada de interés público por la más alta autoridad de la Entidad Contratante, previo



dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO 131.- La declaración de interés público de la iniciativa no generará obligaciones a cargo del Estado dominicano, el cual en ningún caso estará obligado a rembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto.

ARTÍCULO 132.- Si realizado el correspondiente proceso de licitación pública la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste. En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. Para ello las correspondientes ofertas se presentarán en sobres cerrados y dentro del plazo establecido por la Entidad Contratante.

PÁRRAFO: En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa. El Pliego de Condiciones Específicas deberá establecer la compensación que pagará el adjudicatario en caso de no ser el autor de la iniciativa privada.

TÍTULO II

SISTEMA DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

CAPÍTULO I

POTESTAD Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 133.- Todo ciudadano y ciudadana podrá denunciar una violación al presente Reglamento.



ARTÍCULO 134.- El Órgano Rector deberá notificar la interposición de la denuncia conjuntamente con la decisión del inicio del procedimiento de investigación a la Entidad Contratante y al denunciante.

PÁRRAFO: La Entidad Contratante deberá remitir el expediente administrativo del proceso en cuestión al Órgano Rector en un plazo de diez (10) días calendarios.

ARTÍCULO 135.- Luego de conocer las partes afectadas, el Órgano Rector dará un plazo de cinco (5) días calendarios a las partes para que presenten sus alegatos de defensa.

ARTÍCULO 136.- El Órgano Rector estará obligado a dictar una resolución indicando los resultados de la misma en un plazo de quince (15) días calendarios.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 137.- El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, No. 490-07, del 30 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 138.- Envíese a la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y aplicación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.



13. DECRETO NO. 164-13 QUE INSTRUYE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 340-06, PARA QUE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES QUE DEBEN EFECTUAR A LAS MICROS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, SEAN EXCLUSIVAMENTE DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN, MANUFACTURA O PRODUCCION NACIONAL

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones públicas de obras, bienes y servicios que realiza el Gobierno dominicano para atender las demandas y necesidades de la población en los sectores de educación, salud pública, seguridad ciudadana, obras públicas, aguas, entre otras, constituyen un importante incentivo para el desarrollo de los sectores productivos nacionales y una herramienta efectiva en la lucha contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que la formulación e implementación de políticas de compras y contrataciones que tiendan a fomentar la producción nacional, el fortalecimiento competitivo de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y la creación de empleos contribuyen a un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 222, reconoce la obligación del Estado de promover y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 196, dispone que: Sin perjuicio del principio



de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio razonable de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 193 de la Constitución de la República, establece que la organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el 20 por ciento debe ser adquirido a MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 44906, del 6 de diciembre de 2006, dispone que el Estado debe estimular la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, del seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), dispone que la Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que otorga la referida Ley No. 488-08, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MYPYMES.



CONSIDERANDO: Que la Sección G, del Anexo 9.1.2. (b). I, del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, dispone que: “Este Capítulo no aplica a los programas de contratación pública para favorecer a las pequeñas, medianas y micros empresas, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer un bien o servicio”.

CONSIDERANDO: Que las contrataciones realizadas para programas de alimentación escolar, programas para apoyar el fomento de la educación, el bienestar estudiantil o la accesibilidad de la educación, especialmente en áreas rurales o empobrecidas tampoco están cubiertas por dicho Capítulo, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que constituye un deber de Presidente de la República, como máxima autoridad del Poder Ejecutivo, en su condición de autoridad máxima de la Administración Pública, disponer todas aquellas medidas que aseguren que los mandatos constitucionales y legales de apoyo a las MIPYMES se lleven a cabo en igualdad de oportunidades y procurando afectar positivamente la producción y la generación de empleos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de 2010.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA), ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 357- 05, del 9 de septiembre de 2005.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006.



VISTA: La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, del seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan Mipymes que puedan ofrecerlos.

PÁRRAFO: Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones, al establecer las especificaciones técnicas y los criterios de evaluación del bien o servicio a contratar con fondos públicos, deberán garantizar la adopción de criterios objetivos que contribuyan a seleccionar los de producción nacional.

ARTÍCULO 2.- Para que los bienes y servicios adquiridos sean considerados de “producción nacional”, deben cumplir lo siguiente:

- a) En el caso de bienes primarios agrícolas y pecuarios, el cultivo o nacimiento otorga la condición de producción nacional.



- b) En el caso de productos manufacturados o industriales, de forma provisional y hasta que el Ministerio de Industria y Comercio termine de elaborar el registro de productos nacionales, se considerarán de origen nacional todos aquellos bienes cuyo valor total de insumos importados no supere el 65% del precio de venta del producto. Este porcentaje se obtiene dividiendo el valor total de los insumos de origen externo, que participan en la confección del bien, entre el precio de venta.
- c) En el caso de productos farmacéuticos, su fabricación debe realizarse en las instalaciones de un laboratorio farmacéutico cuya planta se encuentre en República Dominicana, según lo consigne el registro sanitario del producto. A estos fines no se considerará como “producción nacional” los productos importados que sólo sean empacados en territorio dominicano.
- d) En el caso de consultorías, se considerará nacional aquella que tenga un componente de por lo menos 70 por ciento nacional y un 30 por ciento extranjero.

ARTÍCULO 3.- En las compras y contrataciones de bienes y servicios, destinadas a MIPYMES, se privilegiará también la contratación con micros, pequeñas y medianas empresas, personas físicas, técnicos, profesionales y artesanos, preferiblemente domiciliados en la región, provincia o municipio en el que se vaya a realizar la compra o contratación, cuyos proveedores deberán acreditar tal condición de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en los pliegos de condiciones.

PÁRRAFO I: De no existir en la provincia o municipio de la institución requeriente MIPYMES que puedan ofertar los bienes y servicios de producción nacional que acrediten las condiciones indicadas en el Artículo 2 de este decreto, las instituciones podrán contratar con MIPYMES proveedoras de otras regiones o municipios del país,



lo que deberá estar debidamente documentado y justificado en el expediente administrativo que corresponda al proceso.

PÁRRAFO II: En todos los casos, en el domicilio de elección deberá haber instalado y en condiciones de operación una unidad económicamente productiva que refleje el tipo de actividad relacionada con la obra, bien o servicio que se desee proveer, y sea conocido como tal, lo que podrá ser demostrado por todos los medios posibles, incluido un descenso al lugar por la entidad requeriente.

PÁRRAFO III: La entidad requeriente al realizar el descenso levantará acta de la visita realizada y para tales fines se hará acompañar de notario (a) público (a). La comprobación de que no existe una unidad productiva será motivo suficiente para su descalificación del proceso que se trate.

PÁRRAFO IV: La Dirección General de Contrataciones Públicas deberá concluir en un período no mayor de tres (3) meses, el proceso de auditoría, mejora y actualización del Registro de Proveedores del Estado, de manera tal, que el mismo incluya información actualizada sobre los (as) proveedores (as), las MIPYMES y en especial las MIPYMES de producción nacional y las lideradas por mujeres o en las que las mujeres tengan un porcentaje de participación accionaria superior al 50%.

PÁRRAFO V: En ambos casos, las bases de datos establecidas en los párrafos anteriores, serán construidas por etapas, de manera tal, que la información se encuentre disponible según vaya concluyendo cada etapa.

ARTÍCULO 4.- Si la institución requeriente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requere-



riente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación.

PÁRRAFO I: El Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección General de Contrataciones Públicas establecerán los mecanismos y controles necesarios, a fin de evitar que los (as) proveedores (as) presenten varias ofertas en un mismo proceso, utilizando compañías sin operaciones o creadas al efecto.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industria y Comercio, conjuntamente con la Dirección General de Contrataciones Públicas, deberá presentar a la Presidencia de la República, por conducto del Ministerio de la Presidencia, informes semestrales en los que se evidencie, por institución, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y en la normativa referente a las compras y contrataciones públicas dirigidas a las MIPYMES, debiendo publicar su contenido a través del portal que administra como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y del portal del Ministerio.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas serán las instituciones responsables de establecer mediante resolución, de ser necesario, el procedimiento que deberán seguir las instituciones en los procesos de compras y contrataciones públicas y cualquier otra medida administrativa necesaria para asegurar y medir el cumplimiento de este decreto, y presentar a la Presidencia, por conducto del Ministerio de la Presidencia, los resultados de su implementación trimestral, semestral y anual.

ARTÍCULO 7.- La Contraloría General de la República queda a cargo de velar porque los titulares de los órganos de la administración central, los organismos autónomos descentralizados instituidos por leyes, y todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley No.340- 06, y sus modificaciones, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto.



ARTÍCULO 8.- Las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones, tienen la obligación de reportar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a más tardar el día 10 de julio, el presupuesto dedicado a compras y contrataciones públicas para el período enero-diciembre de 2013, y de éste el monto del 20% y el tipo de procesos dirigido a MIPYMES.

PÁRRAFO I: La información correspondiente al período agosto 2012-junio 2013, deberá ser presentada a más tardar el 20 de julio de 2013, para fines de consolidación.

PÁRRAFO II: Adicionalmente, las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones, tienen la obligación de reportar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, los días 10 de cada mes, toda la información sobre los procesos iniciados en el mes inmediatamente anterior, las adjudicaciones realizadas, y los montos comprometidos y adjudicados, indicando cuáles procesos han sido adjudicados a las MIPYMES durante el período.

PÁRRAFO III: La información recabada será utilizada por la Dirección General de Contrataciones Públicas para realizar un análisis de los Planes Anuales de Compras y Contrataciones (PACC) publicados o ejecutados, versus los procesos ejecutados, así como para cruzar información recibida con la capturada a través del portal, a los fines de obtener información fidedigna sobre el cumplimiento del porcentaje dedicado a las MIPYMES por institución.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Industria y Comercio diseñará y pondrá en funcionamiento en un plazo no mayor de 6 meses, el registro de micros, pequeñas y medianas empresas, clasificadas por tipo de bien, servicios u obra, que deberá ser utilizado como fuente de información principal por las instituciones públicas al momento de hacer el llamado a un proceso. Hasta tanto este registro se en-



cuentre en funcionamiento, se determinará si la Mipyme es o no de producción nacional, caso por caso.

ARTÍCULO 10.- Las máximas autoridades de los órganos de la administración central, de los organismos autónomos descentralizados instituidos por leyes, adoptarán las medidas necesarias a fin de que el personal bajo su dependencia conozca e implemente las disposiciones de este decreto.

ARTÍCULO 11.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.



14. DECRETO NO. 15-17 QUE ESTABLECE, A TÍTULO DE INSTRUCCIÓN PRESIDENCIAL, LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES QUE ARMONICEN EL CUMPLIMIENTO Y LAS NORMATIVAS EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO QUE SE ORIGINAN EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES, INCLUYENDO LAS FINANCIADAS MEDIANTE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

CONSIDERANDO: Que durante el período 2012-2016 el Gobierno dominicano realizó importantes esfuerzos para implementar el conjunto de leyes que rige la administración financiera, planificación, inversión, gestión pública y control interno, por la importancia que tiene su cumplimiento para el desarrollo del país, la mejora de la eficiencia, la calidad del gasto, la transparencia y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que durante este tiempo se produjeron avances en lo que respecta a las finanzas públicas, como lo demuestra el informe realizado sobre el estado de la gestión de las finanzas públicas (PEFA 2016), que ofrece un análisis exhaustivo, coherente y basado en la evidencia sobre el desempeño, así como en la autoevaluación realizada al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas utilizando la metodología OCDE, que incorpora otras perspectivas propias de este sector.

CONSIDERANDO: Que aún existen importantes retos en la coordinación de los sistemas de planificación, presupuesto y compras públicas, así como en la mejora del sistema de pagos, lo que requiere de controles que permitan que los recursos fluyan a los programas y proyectos priorizados. Asimismo deben realizarse esfuerzos para es-



tablecer tiempos razonables de pago que lleven certidumbre a quienes proveen bienes, servicios, obras y concesiones al Estado.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones públicas de obras, bienes y servicios que realiza el Gobierno dominicano para atender las demandas y necesidades de la población constituyen un importante incentivo para el desarrollo de los sectores productivos nacionales y una herramienta efectiva en la lucha contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno dominicano mejorar la eficiencia y racionalidad del uso de los recursos públicos dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y procurando que el endeudamiento de la Tesorería Nacional sea compatible con la capacidad de pago del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, en su Artículo 44, establece que las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República en ningún caso constituyen un derecho adquirido, dado que las mismas estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados.

CONSIDERANDO: Que dada la diversidad de los instrumentos normativos que intervienen en la ejecución del gasto público se hace necesario expedir instrucciones que garanticen una actuación administrativa uniforme, racional y coherente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de la rectoría del control interno, que ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.



CONSIDERANDO: Que conforme a la letra d) del numeral 1 del Artículo 128 de la Constitución, el Presidente de la República debe velar por la fiel ejecución de las leyes, estando facultado constitucionalmente para emitir instrucciones cuando fuere necesario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 27 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 567-05, de Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2005.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.



VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, aprobado mediante el Decreto número 492-07 del 30 de agosto de 2012.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto número 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Objeto. Este decreto tiene por objeto establecer, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, incluyendo aquellas que son financiadas mediante operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 2.- Ámbito. Las instrucciones contenidas en este decreto son de aplicación obligatoria a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública Central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, incluyendo las entidades que conforman el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

PÁRRAFO: No estarán sujetos a este decreto los entes que en la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, se denominan empresas públicas financieras y no financieras, así como a los entes que, según lo establece el Artículo 199 de la Constitución, integran la administración local, conformada por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales.



ARTÍCULO 3.- Disponibilidad de apropiación presupuestaria.

Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.

PÁRRAFO I: En los casos en que las compras o contrataciones impliquen compromisos con una duración superior a un ejercicio presupuestario se registrará el monto total a comprometer en el Portal Transaccional. La Dirección General de Presupuesto tomará en cuenta la proyección de gastos a devengar en los ejercicios subsiguientes para la formulación de los presupuestos correspondientes.

PÁRRAFO II: En el caso de proyectos de inversión a ser financiados mediante operaciones de crédito público, no podrá expedirse el “Certificado de apropiación presupuestaria” referido en el presente artículo, sin la previa coordinación de disponibilidad de financiamiento con la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 4.- Disponibilidad de cuota para comprometer.

Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compras de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuentan con el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer”.

PÁRRAFO: El Ministro de Hacienda aprobará, previa propuesta de la Dirección General de Presupuesto, la cuota para comprometer al menos cinco (5) días antes de iniciado cada trimestre.

ARTÍCULO 5.- Compromisos que excedan el ejercicio presupuestario. Los compromisos presupuestarios derivados de las compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones,



cuando tengan una duración superior a un ejercicio presupuestario serán registrados al inicio de cada período fiscal por el monto que esté programado devengar durante el mismo.

PÁRRAFO: El Ministerio de Hacienda incorporará a partir del Proyecto de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2018, la información establecida en el Artículo 29 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, en el caso de que los presupuestos anuales incluyan apropiaciones para contratar obras y/o servicios y adquirir bienes relacionados con proyectos de inversión, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 6.- Excepciones para la disponibilidad de apropiación presupuestaria y de cuota para comprometer. Se exceptúan de la aplicación de las instrucciones contenidas en los artículos 3 y 4 de este decreto, los procesos de compras o contratación de bienes, servicios y obras declarados de Emergencia y/o Seguridad Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del párrafo del Artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y su modificación, así como por los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Reglamento de aplicación núm. 543-12, por lo que dichos procesos podrán ser iniciados sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” y podrán suscribirse contratos y firmar órdenes de compras sin el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer”.

ARTÍCULO 7.- Elaboración y otorgamiento de los certificados. El “Certificado de apropiación presupuestaria” y el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer” serán emitidos automáticamente por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) a solicitud de las direcciones administrativas y Financieras o de las unidades ejecutoras desconcentradas, según corresponda, de las entidades contratantes, para cada proceso de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.



ARTÍCULO 8.- Publicación de los certificados. El “Certificado de apropiación presupuestaria” y el “Certificado de cuota para comprometer” serán publicados por las direcciones administrativas y financieras en el Portal Transaccional de Compras y en el respectivo portal institucional administrado por la entidad contratante, a fin de que los oferentes puedan, con carácter previo a formular sus ofertas, consultar en línea la existencia de disponibilidad presupuestaria y, con anterioridad a la suscripción del contrato, la disponibilidad de cuota para comprometer.

ARTÍCULO 9.- Competencia en materia de financiamiento. El Ministerio de Hacienda es el único órgano responsable de regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de préstamos o emisión y colocación de títulos y valores, por lo que ningún órgano o ente sujeto a este decreto podrá gestionar o realizar operaciones de financiamiento.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para registro de contratos. La Contraloría General de la República rechazará toda solicitud de registro de contrato, si previamente no ha comprobado lo siguiente:

- a) Que el órgano o ente público cuente con el “Certificado de apropiación presupuestaria”.
- b) Que el proceso ha sido publicado en el portal transaccional, según corresponda, y en el portal institucional.
- c) Que cumpla con la Ley núm. 340-06 y su modificación.
- d) Que cumpla con la Ley núm. 423-06 y con sus normativas vinculadas.
- e) Que cuente con el Código SNIP, asignado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo si es un proyecto de inversión.



- f) Que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

ARTÍCULO 11.- Requisitos para la autorización de libramientos. La Contraloría General de la República negará su autorización a los libramientos de pago si previamente no ha comprobado que el órgano o ente público cuenta con el “Certificado de apropiación presupuestaria” y el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer” emitidos por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

ARTÍCULO 12.- Registro contable. Los órganos y entes públicos sujetos a estas instrucciones deben cumplir con los criterios de aplicación de los momentos de ejecución presupuestaria y registro contable del gasto establecido en la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de aplicación.

PÁRRAFO: Entre otros requerimientos previstos en la normativa presupuestaria, los órganos y entes deben registrar la apropiación, la cuota para comprometer, la afectación preventiva, el compromiso, el devengado y el pago. Adicionalmente a los anteriores momentos contables, se registrarán, por su importancia administrativa, las órdenes de pago (libramientos) emitidas por las autoridades competentes y las órdenes de pago autorizadas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 13.- Capacitación. Las máximas autoridades de las instituciones públicas deben velar por la capacitación y actualización técnica del personal relacionado con la programación, ejecución y control de los procesos vinculados con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE). El Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal del Ministerio de Hacienda tendrá la responsabilidad de ejecutar los programas de capacitación y actualización dispuestos por este artículo.



ARTÍCULO 14. Transparencia y publicidad. Todas las instituciones, sin excepción, deben cumplir con los requisitos de publicidad y difusión de sus actuaciones en los procesos de compras y contrataciones que lleven a cabo, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, enmiendas, pagos y cierres, incluyendo los casos de excepción establecidos en el párrafo del Artículo 6 de la Ley núm. 340-06, y su modificación, en el Portal Transaccional de Compras Públicas y en el portal de la institución contratante, de conformidad con los principios de transparencia y publicidad establecidos en el Artículo 138 de la Constitución y en el numeral 3 del Artículo 3 de la citada Ley núm. 340-06 y el Artículo 69 del Reglamento de aplicación núm. 543-12.

ARTÍCULO 15. Coordinación de la aplicación. El Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector de las finanzas públicas, coordinará la aplicación de las instrucciones contenidas en este decreto y dictará las directivas complementarias que estime pertinentes para su eficaz cumplimiento.

ARTÍCULO 16. Supervisión de cumplimiento. La Contraloría General de la República, en su calidad de organismo rector del Sistema de Control Interno del Sector Público, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la supervisión del fiel cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente decreto y de las directrices que al respecto dicte el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar a la Presidencia de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia, un informe trimestral sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO 17. Adaptación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF). El Programa de Administración Financiera (PAFI) del Ministerio de Hacienda adaptará el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para que a más tardar el 1 de mayo de 2017 se emitan automáticamente el “Certificado de apropiación presupuestaria” y el “Certificado de cuota para comprometer”, y se cumplan con las demás disposiciones establecidas



en las instrucciones contenidas en este decreto y que competan a dicho sistema.

PÁRRAFO I: El Ministerio de Hacienda determinará los formatos de los certificados referidos en este artículo.

PÁRRAFO II: En el período transitorio en que el SIGEF no pueda emitir automáticamente los certificados, o en caso de entidades que no ejecuten en el SIGEF, la Dirección General de Presupuesto podrá disponer de otras modalidades para la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 18.- Entrada en vigencia. Las instrucciones dispuestas en el presente decreto entrarán en vigencia para los procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones iniciados a partir del 1 de marzo de 2017.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.



15. DECRETO NO. 86-15 QUE CREA LA BANCA SOLIDARIA, COMO UN PROGRAMA ESPECIAL DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CONSIDERANDO: Que el compromiso asumido por el gobierno dominicano de reducir la pobreza y de promover la generación de empleos constituye uno de los principales objetivos de la presente gestión gubernamental.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano contribuir con la reducción de la inequidad social de los sectores de más bajos ingresos, apoyando su inserción en el sistema productivo y facilitando el crédito, la educación financiera y la asistencia técnica a los micros, pequeños y medianos empresarios para apoyar su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), fue creado el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), adscrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (en la actualidad, Ministerio de Industria y Comercio), con autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que entre sus funciones, el Consejo Nacional PROMIPYMES contribuirá a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las MIPYMES, que se realicen en el marco del Consejo Nacional de Competitividad, y los que emanen de las políticas públicas gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que la creación del Programa Especial Banca Solidaria persigue afianzar la inclusión financiera integrando al sistema productivo a los micros y pequeños empresarios, para provocar



una democratización del derecho al crédito y a la creación del capital social, que se utilizará mediante la metodología de grupos solidarios y solicitud individual.

CONSIDERANDO: Que el sector de la Micro y Pequeña Empresa representa una fuente activa de generación de empleos y fomenta el desarrollo del emprendimiento.

CONSIDERANDO: Que las Micros y Pequeñas Empresas constituyen un soporte importante en la economía dominicana, toda vez que representan una de las principales fuentes de generación de empleos en el país, que aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto y que contribuyen a la creación de un ambiente favorable a la gobernabilidad y la estabilidad social de la Nación.

CONSIDERANDO: Que las unidades económicas de menor tamaño relativo están sometidas a importantes retos que se derivan de las complejidades de los mercados globales, la apertura comercial, los tratados de libre comercio y convenios internacionales que exigen niveles aceptables de competitividad empresarial y comercial.

CONSIDERANDO: Que a la Micro y Pequeña Empresa les urge tener acceso oportuno a servicios financieros y no financieros de calidad y en la cantidad requerida, a fin de potencializar su capacidad de expansión, desarrollo y generación de riquezas y empleos productivos.

CONSIDERANDO: Que la creciente participación de la mujer en la actividad empresarial dominicana, principalmente en la microempresa, en su condición de propietaria, va en ascenso.

CONSIDERANDO: Que existen significativas diferencias entre las pequeñas unidades económicas de subsistencia o de autoempleo, y las que proyectan una vocación de expansión y crecimiento, con un claro enfoque integral en términos tecnológicos, financieros, admi-



nistrativos, productivos y de mercados, y que esta condición obliga a la aplicación de estrategias y políticas diferenciadas que garanticen su permanencia y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, con la colaboración de los demás órganos de gobierno, dirigir las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos nacionales, regionales y sectoriales, atendiendo a intereses colectivos y servicios nacionales de la actividad, de conjunto con la administración pública, con el fin de orientarla hacia el logro de los objetivos y las metas de desarrollo humano sostenible, erradicación de desigualdades y el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que Banca Solidaria surge como una iniciativa del gobierno central para apoyar el desarrollo de las micros y pequeñas empresas, generar empleos y mejorar el bienestar de los sectores de menores ingresos en la República Dominicana, como un Programa Especial dependiente del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia para el Estado dominicano la formalización y el desarrollo de Banca Solidaria, como política del gobierno para facilitar el crédito y la asistencia técnica a las micros y pequeñas empresas.

CONSIDERANDO: Que los recursos necesarios para el funcionamiento de Banca Solidaria son aportados por el gobierno central, a través del presupuesto nacional y las asignaciones especiales, y por la recuperación de los créditos colocados por Banca Solidaria.

CONSIDERANDO: Que dado el crecimiento acelerado que ha tenido en los últimos años Banca Solidaria, al establecer la expansión de su programa a través de 69 sucursales en toda la geografía nacional, con la proyección de inaugurar unas 15 más en los próximos meses, se hace necesario la creación de una estructura legal



que asuma a Banca Solidaria como un programa esencial sólido, independiente y práctico, que a la vez garantice su correcto funcionamiento y permanencia en el tiempo, sobre todo en el quehacer comercial, a fin de potencializar sus negociaciones haciéndolas más versátiles e innovadoras.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores.

VISTA: La Ley Orgánica No.290, del 30 de junio del 1966, del Ministerio de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.



VISTO: El Decreto No.238-97, del 16 de mayo del 1997, que crea el Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), modificado mediante Decreto No. 1182-01, del 14 de diciembre de 2001, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

VISTO: El Decreto No.247-03, del 14 de marzo de 2003, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYMES).

VISTO: El Decreto No.6-05, del 13 de enero de 2005, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

VISTO: El Decreto No.534-08, del 12 de septiembre de 2008, que modifica la integración del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

VISTO: El Decreto No.284-12, del 11 de junio de 2012, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTO: El Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Decreto No.490-07, del 30 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea Banca Solidaria como el Programa Especial dependiente del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), con la determinación de afianzar la inclusión financiera, integrando al sistema productivo a los micros y pequeños empresarios, para provocar una democratización del derecho al crédito y a la creación del capital social, que se utilizará mediante la metodología de grupos solidarios y solicitud individual.

PÁRRAFO: Para fines del presente Decreto Banca Solidaria se denominará BS, y tendrá un logo e imagen corporativa propios, y podrá establecer, instalar o suprimir sucursales en todo el territorio de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- El Programa Especial BS es un órgano desconcentrado del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

ARTÍCULO 3.- Banca Solidaria tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) Facilitar el financiamiento y la educación financiera a los micros y pequeños empresarios, para apoyar su desarrollo e inclusión financiera.
- b) Contribuir a reducir la inequidad social de los sectores de más bajos ingresos de la población dominicana.

ARTÍCULO 4.- A fin de alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, BS podrá:

- a) Facilitar préstamos para promover y fomentar la micro y pequeña empresa como política social del desarrollo e inclusión financiera.



- b) Proveer servicios de educación financiera y asistencia técnica a los propietarios de estas unidades productivas.
- c) Promoción y formación de grupos solidarios con la participación y la coordinación de los líderes comunitarios y las juntas de vecinos.
- d) Apoyar el emprendimiento y el desarrollo empresarial de la mujer jefa de hogar.
- e) Incentivar la cultura del ahorro.
- f) Instalar y administrar sucursales destinadas a ofrecer directamente financiamiento y educación financiera a los micros y pequeños empresarios.
- g) Obtener financiamientos de cualquier clase de organismos nacionales e internacionales, para ser aplicados a las operaciones propias de la institución, para lo cual se requerirá la aprobación del Consejo Nacional PROMIPYMES y cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- h) Realizar además todas las operaciones que estén relacionadas con sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- Estructura Operativa. La estructura de BS, desde el punto de vista gerencial, funcionará de manera integrada y con los mismos sistemas de gestión, control, contabilidad y auditoría del Consejo Nacional PROMIPYMES.

ARTÍCULO 6.- Desde el punto de vista legal, BS depende del Consejo Nacional PROMIPYMES, como Programa Especializado en Microcrédito. Contará con una estructura logística y de recursos humanos, con características propias o particulares, con sucursales compuestas de profesionales con formación en microcrédito.



ARTÍCULO 7.- Banca Solidaria, como Programa Especial, será responsable del proceso de captación, solicitud, formación de grupo solidarios y análisis de los préstamos. Los beneficiarios de los créditos firmarán todas las documentaciones relativas al o los desembolsos (pagarés, documentos para apertura de cuenta de ahorro, seguro, tarjeta de débito, etc.) dentro de las sucursales de Banca Solidaria. Posteriormente, las documentaciones necesarias se enviarán a la Unidad de Desembolso del Banco de Reservas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 8.- El Programa BS para su funcionamiento usará los bienes muebles e inmuebles y los activos tangibles e intangibles del Consejo Nacional PROMIPYMES, y los que le asigne el Estado dominicano. De igual forma, BS será fortalecido con los recursos provenientes de empréstitos nacionales y extranjeros que sean captados por el Consejo Nacional PROMIPYMES, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

PÁRRAFO I: Banca Solidaria se financiará con los fondos de PROMIPYMES, y los aportados por el gobierno central, consignados anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado.

PÁRRAFO II: Sin perjuicio de lo antes indicado, BS podrá financiar sus actividades por medio de las siguientes fuentes:

- a) Ingresos propios provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes propiedad del Consejo Nacional PROMIPYMES, de acuerdo a la normativa vigente que lo crea, y cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- b) Transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y los provenientes de los programas de cooperación internacional.



- c) Recursos económicos provenientes de entidades financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 9.- Los recursos que financiarán las actividades de BS, como Programa Especial, se administrarán de conformidad con la legislación que rige la Administración Pública y el control de los recursos del Estado dominicano, las compras gubernamentales y contratación pública y la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 10.- Función Financiera de BS y el Acceso a Financiamiento. Para los beneficiarios acceder a los fondos del programa de BS, serán cuidadosamente seleccionados, a través de la evaluación de los niveles potenciales de rentabilidad y viabilidad de los proyectos a emprender. BS, tiene el objetivo de promover el financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa.

ARTÍCULO 11.- Banca Solidaria, como Programa Especial, para los efectos de los servicios financieros, funcionará como un programa de primer piso, ejerciendo, principalmente el papel de promotor de actividades de crédito que beneficien directamente a la Micro y Pequeña Empresa, así como impulsor del mercado de servicios crediticios para este sector. Asimismo, BS también podrá constituirse en promotor del establecimiento de un Sistema de Garantías, como forma de facilitar el acceso al crédito de una mayor cantidad de micros y pequeñas empresas.

ARTÍCULO 12.- En adición a los servicios financieros, BS promoverá acciones de capacitación, asistencia técnica y educación financiera para sus clientes, en todo el territorio nacional, sin ningún costo para el beneficiario.

ARTÍCULO 13.- De la Dirección y Administración de Banca Solidaria. La Dirección y Administración de la BS estarán a cargo de él o la Director(a) General del Consejo Nacional PROMIPYMES, y realizará las funciones señaladas por dicho Consejo, la ley que lo crea, sus reglamentos y este decreto.



ARTÍCULO 14.- Control Financiero. Banca Solidaria, como Programa Especial, estará sometido, desde el punto de vista financiero, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Nacional PROMIPYMES aprobará los reglamentos y los manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 16.- Para el buen funcionamiento del Programa creado mediante el presente Decreto, las instituciones del gobierno que tomen parte o no del Consejo Nacional PROMIPYMES, deberán prestar todo el apoyo y la colaboración que les serán requeridas.

ARTÍCULO 17.- El presente Decreto deroga cualquier otra disposición de su rango que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.



16. DECRETO NO. 202-18 QUE DEROGA EL DECRETO NÚM. 2399 Y DESIGNA EL 27 DE JUNIO COMO EL DÍA DE LAS MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano tiene interés de fomentar el desarrollo a nivel nacional de las pequeñas y medianas empresas, como parte de su programa de fortalecimiento del marco legal e institucional de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que fomente y propicie el desarrollo integral de este sector.

CONSIDERANDO: Que procede destinar un día del año al reconocimiento de todos los hombres y mujeres que participan en el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

CONSIDERANDO: Que es importante la armonización de la conmemoración de este día con la fecha de celebración a nivel internacional, por lo que nos acogemos a la Resolución de las Naciones Unidas núm. A/71/L.60 y Add.1 que decide declarar el 27 de junio de cada año como el “Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares, y sus modificaciones,

VISTA: La Resolución de las Naciones Unidas núm. A/71/L.60 y Add.1, aprobada por la Asamblea General el 6 de abril de 2017, que decide declarar el 27 de junio Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas,



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara el 27 de junio de cada año como Día Nacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 2.- Se encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de realizar actos conmemorativos de esta fecha.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Decreto núm. 2399, del 5 de octubre de 1984, que declara el 8 de junio de cada año como Día de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.



17. RESOLUCIÓN NACIONES UNIDAS A/71/L.60

REAFIRMANDO su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

REAFIRMANDO también su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

RECONOCIENDO la necesidad de centrar la atención en la importancia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular la promoción de la innovación, la creatividad y el trabajo decente para todos,

RECONOCIENDO también la importancia de alentar la formalización, la participación y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en los mercados internacionales, regionales y nacionales, en particular mediante el acceso de todos a la creación de capacidad y los servicios financieros, como la microfinanciación y el crédito asequibles,

RECONOCIENDO además la necesidad de prácticas comerciales sostenibles y la importancia de los principios de actividad comercial e inversión responsables,



REAFIRMANDO sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales, en especial los párrafos 1 a 10 de su anexo sobre los criterios convenidos para la proclamación de años internacionales, así como los párrafos 13 y 14, en los que se establece que no debe proclamarse día ni año alguno sin que se hayan hecho antes los arreglos básicos necesarios para su organización y financiación,

1. Decide designar el 27 de junio Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas;
2. Invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los particulares y otros interesados pertinentes, a que celebren el Día de manera adecuada y de conformidad con las prioridades nacionales, a fin de sensibilizar a la población sobre su contribución al desarrollo sostenible;
3. Invita a los Estados Miembros a que faciliten la celebración del Día fomentando la presentación de investigaciones, los debates sobre políticas, los talleres de profesionales y los testimonios de empresarios de todo el mundo, en la medida de lo posible, en colaboración con organizaciones de los sectores público y privado y sin fines de lucro, y destaca que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias.



18. ESTRATEGIA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO

RESUMEN EJECUTIVO

A raíz de la creación de la Dirección de Emprendimiento del Viceministerio de PYMES del Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana, durante el actual Gobierno, REPÚBLICA DOMINICANA ha realizado una serie de acciones que han propiciado condiciones ideales para la creación de nuevos e innovadores instrumentos para fortalecer el tejido productivo del país.

Bajo esta filosofía de trabajo, se abrieron espacios de opinión, diálogo y análisis para que Instituciones ejecutoras de programas, pudieran aportar en el proceso de creación de la Estrategia Nacional de Emprendimiento de República Dominicana, la cual toma como punto de partida los ejes estratégicos (Industria de Soporte, Financiación, Articulación Institucional, Mentalidad y Cultura y Sistema Educativo) de la Estrategia Regional de Fomento al Emprendimiento, creada en consenso por representantes de los 8 países de la Región SICA.

Con estas acciones se marca un hito, ya que por primera vez el país cuenta con una estrategia Nacional de Emprendimiento que permite implementar una visión integral de atención de los emprendimientos, identificando los temas prioritarios en la Agenda País. Se han abordado aspectos como la misión, visión, identificación de actores para conocer toda la oferta de emprendimiento existente en el país, intercambio de conceptos de emprendimientos para ir profundizando y unificando planteamientos, se ha llegado a consensos para evitar la duplicidad de esfuerzos en el proceso emprendedor y se han definido roles complementarios entre las instituciones en lo que significa el proceso emprendedor, proceso que facilitó la puesta en común de información y conocimiento de más de 40 organizaciones.

En el eje de industria de soporte se buscará el apoyo técnico necesario a través de la creación de espacios que contribuyan al desarrollo



de los emprendedores y el éxito de las nuevas empresas. Incentivar nuevos servicios que atiendan spin-off corporativos, así como programas de fortalecimiento en las instituciones de apoyo para prestar nuevos y mejores servicios al emprendedor (universidades, incubadoras, laboratorios de innovación, co-working spaces, aceleradoras, etc.). Además, se realizarán proyectos para promover los diferentes tipos de emprendimiento, como una opción para aprovechar las ventajas competitivas del país, buscar soluciones a los problemas nacionales y crear riquezas.

El eje de financiamiento priorizará en el fomento de la cadena de financiación al emprendimiento, en el que se hace imperativo la creación de al menos un Fondo Nacional de Capital Semilla y Pre-semilla, crear los incentivos tributarios y demás estímulos para la creación de redes de inversionistas ángeles, fondos de capital de riesgo para la aceleración de emprendimientos y definir las reglas para que los emprendimientos puedan permear el mercado de capitales.

La articulación institucional como eje estratégico facilitará la focalización de los roles de las instituciones bajo una lógica de interdependencia, para identificar el grado de especialización de cada programa y las posibles iteraciones, a través de la identificación de los tipos de emprendimiento desatendidos, segmentos de emprendedores sin oferta de programas de apoyo, etapas desatendidas por las entidades de apoyo de acuerdo a la antigüedad del emprendimiento, así como una concentración de recursos en algunas etapas y des-financiación en otras.

En el eje de mentalidad y cultura se promoverá el espíritu emprendedor en todos los niveles del sistema educativo, promocionar la importancia del emprendimiento generando mentalidad y cultura favorable a través de medios masivos de comunicación, incentivar desde las primeras etapas del emprendimiento el enfoque hacia mercados globales.



Por último, en el marco regulatorio se deben hacer esfuerzos importantes que promuevan un ambiente favorable para la creación de negocios (Ranking Doing Business – Banco Mundial), reduciendo los costos, trámites y tiempos para la legalización y liquidación de empresas, se debe reducir la carga de impuestos para las nuevas empresas en los primeros cinco (5) años de existencia bajo modelos de tasas progresivas, además de crear incentivos tributarios para los inversionistas ángeles, crear fondos de capital semilla, fondos de capital de riesgo, fondos de capital privado y banca comercial tradicional para que diseñen e implementen nuevos servicios de crédito especializado para los emprendedores.

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2011, los Jefes de Estado y Gobiernos de la región SICA acordaron lo siguiente: “Instruir al Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE) a presentar en nuestra XXXIX Reunión Ordinaria una propuesta de Estrategia Regional de Fomento al Emprendimiento de Centroamérica y República Dominicana, así como iniciar la ejecución del Programa de Centroamérica y República Dominicana EMPRENDE, para coadyuvar a la implementación de nuevas iniciativas empresariales en la región.”

En este contexto el Consejo Directivo de CENPROMYPE realizó durante el 2012, un proceso de búsqueda de buenas prácticas en la región Latinoamericana con el propósito de concretar un socio que contribuyera con el impulso del emprendimiento en las intervenciones de apoyo a la MIPYME en la región. Como resultado de tal ejercicio se encontró una coincidencia directa con el Gobierno de Colombia que viene desarrollando desde el año 2010 el Programa Regional de Cooperación con Mesoamérica, que cuenta dentro de sus componentes el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De esta manera, se logró generar una alianza estratégica a través de la suscripción el 10 de agosto de 2012 en San Salvador



del Memorando de Entendimiento entre Colombia (Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MCIT) y CENPROMYPE. Esta alianza queda enmarcada en la ejecución del Programa Regional de Cooperación con Mesoamérica en su fase III de acciones tipo – proyecto. Como resultado concreto de esta alianza se logró la construcción de la Estrategia SICA EMPRENDE, así como el acompañamiento en el proceso de formulación de Estrategias Nacionales de Emprendimiento a partir de los Ecosistemas Nacionales.

La Estrategia SICA EMPRENDE fue elaborada de manera consensuada por los países de la región SICA, siendo aprobada por los Ministros, Viceministros y Directores MIPYME asistentes a la sesión ordinaria de Consejo Directivo de CENPROMYPE realizada en abril del 2013; siendo presentada en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y en la XLII Reunión ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) , obteniéndose dos acuerdos puntales que dan fuerza a los ejercicios nacionales: (i) adopción de la misma por parte de los países de la región dado que refleja los lineamientos prioritarios acordados por los países miembros del SICA e (ii) instrucción directa a CENPROMYPE para que en conjunto con SG-SICA, SIECA y la Presidencia Pro-tempore del SICA, posicionen ante la comunidad internacional, cooperantes y socios estratégicos el fomento del emprendimiento como un medio efectivo para la generación de empleo y nuevas empresas.

Con el liderazgo del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y de manera conjunta con la Red de Emprendimiento de la República Dominicana se ha construido en el período 2013-2014 la primera “ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO DE REPÚBLICA DOMINICANA”, la cual ha sido desarrollada para implementarse en un período de 4 años adoptando como marco regional la estructura de los cinco (5) ejes estratégicos propuestos por la ESTRATEGIA REGIONAL SICA



EMPRENDE, con el objetivo de contar con un sistema idóneo para fortalecer el emprendimiento a nivel nacional. Los ejes son:

1. Industria de Soporte
2. Financiamiento
3. Articulación Institucional
4. Mentalidad y Cultura
5. Sistema Educativo

Este documento se convierte en un espacio de consenso donde los actores del ecosistema emprendedor se han dado cita con el objetivo de planear de forma colectiva, honesta, integral y comprometida las acciones que promuevan el desarrollo del emprendimiento en República Dominicana, tomando en cuenta que este proceso, emprendedor en su naturaleza, debe ser un ejercicio dinámico y flexible acorde al entorno cambiante en el cual se desarrollan los nuevos emprendimientos.

Para el desarrollo de la estrategia se hizo necesario implementar un proceso de armonización conceptual donde las definiciones propuestas en la ESTRATEGIA REGIONAL SICA EMPRENDE son adaptadas al contexto nacional con el objetivo de promover acciones de mejora desde una visión común; de otra parte el marco de referencia internacional está compuesto por los lineamientos para el fortalecimiento de ecosistemas proporcionados por el Monitor Global de Emprendimiento (GEM), Babson College, Programa de Desarrollo Emprendedor (PRODEM) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

La construcción de esta estrategia se justifica a partir de uno de los principales retos que a nivel regional se presentan en la ESTRATEGIA



REGIONAL SICA EMPRENDE para fomentar el emprendimiento: “existen deficiencias importantes en la generación de capacidades empresariales en los diferentes niveles del sistema educativo y se requieren mejores políticas públicas, particulares, para incentivar la creación y crecimiento de nuevas empresas, específicamente la creación de instrumentos no crediticios para apoyar el financiamiento de estos emprendimientos”. El juicio de expertos señala que la ausencia de un ecosistema articulado y fortalecido que brinde el apoyo técnico, financiero y de mercados suficiente es una limitante clara para que un elevado número de empresas pueda impulsar su desarrollo.

A partir de este desafío, REPÚBLICA DOMINICANA construyó un sueño compartido para el 2018, estableciendo a REPÚBLICA DOMINICANA como “un país emprendedor sustentado por un ecosistema institucional consolidado y dinámico, focalizado en la innovación, competitividad, accesibilidad y sostenibilidad, que estimule la creatividad y pasión de los emprendedores”.

La misión de la Estrategia es “Crear, apoyar e impulsar una cultura de emprendimiento e innovación, asumiéndola como una forma de vida en los dominicanos, que asegure la formación, el liderazgo, la competitividad y la sostenibilidad de las nuevas empresas creadas a partir de la misma”.

En síntesis, la ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO DE REPÚBLICA DOMINICANA presenta una fotografía del estado del emprendimiento en el país incluyendo un diagnóstico institucional del ecosistema, actores clave del ecosistema, el marco político normativo del emprendimiento, identifica los modelos mentales que existen en las instituciones, brinda una visión compartida, define diez (10) iniciativas estratégicas, desarrolla un marco lógico y motiva a la creación de mesas técnicas para implementar las acciones específicas que contribuirán al fortalecimiento del Ecosistema Nacional de Emprendimiento.



1. ANTECEDENTES

1.1 Estrategia SICA EMPRENDE

La Estrategia SICA EMPRENDE nace a partir de la necesidad de fomentar una cultura emprendedora desde un enfoque regional, integral e interinstitucional con el propósito de armonizar las intervenciones en la región y promover el proceso emprendedor de manera continua en todas sus etapas, bajo un enfoque de articulación de esfuerzos en la región. Con el propósito final de renovar el parque empresarial centroamericano y adaptarlo a las exigencias de un contexto internacional cada vez más competitivo pero a su vez, lleno de nuevas oportunidades de generar riqueza y fomentar la integración de la región.

SICA EMPRENDE fue elaborada de manera consensuada por los países de la región SICA, siendo aprobada por los Ministros, Viceministros y Directores MIPYME en abril del 2013 en sesión ordinaria de Consejo Directivo de CENPROMYPE; y presentada en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y en la XLII Reunión ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) , obteniéndose dos acuerdos puntales que dan fuerza a los ejercicios nacionales: (i) adopción de la misma por parte de los países de la región dado que refleja los lineamientos prioritarios acordados por los países miembros del SICA, e (ii) instrucción directa a CENPROMYPE para que en conjunto con SG-SICA, SIECA y la Presidencia Pro-tempore del SICA, posicionen ante la comunidad internacional, cooperantes y socios estratégicos, el fomento del emprendimiento como un medio efectivo para la generación de empleo y nuevas empresas.

- Construida por un período de 5 años (2012-2017), esta iniciativa considera un glosario común y cinco ejes estratégicos que permitan contar con un ecosistema idóneo para sentar las bases para el fomento integral del emprendimiento en la región.

La Estratégica SICA EMPRENDE se constituye entonces como un espacio de consenso, aunando voluntades, donde los países han definido los focos de acción y han trazado el camino para poner en marcha iniciativas colectivas para promover el emprendimiento de manera efectiva. Este ejercicio se construyó asegurando pertinencia, coherencia y apropiación por parte de los países participantes.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL EMPRENDIMIENTO EN REPÚBLICA DOMINICANA

2.1 Marco conceptual

Para desarrollar procesos de articulación de la institucionalidad del emprendimiento en el país, se hace necesario, implementar unas definiciones comunes a partir de una armonización conceptual, que le permita a los grupos de interés “hablar el mismo lenguaje” a partir de una serie de definiciones y categorías unificadas y consensuadas. En consecuencia, se presentan las definiciones de emprendimiento, ecosistema de emprendimiento, categorías y tipos de emprendimiento, entre otras. Así mismo, se hace necesario identificar las cinco etapas de la cadena de emprendimiento (sensibilización, identificación, formulación, puesta en marcha y aceleración), pues serán conceptos clave que se usarán con bastante frecuencia dentro del documento.

A continuación, presentaremos un breve recuento de los enfoques sobre los cuales se construyó la estrategia, sobre



todo, basada en los ejes estratégicos de la agenda regional de emprendimiento.

Armonización conceptual

a. Emprendimiento

Es una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

b. Ecosistema de emprendimiento

“Comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes y prácticas de negocios formada por una base de organizaciones y personas interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros que resultan en empresas dinámicas”.

c. Categorías de emprendimiento

El Global Entrepreneurship Monitor (GEM) establece dos categorías de emprendimiento que son válidas en más de 54 países, Emprendimiento por Oportunidad y Emprendimiento por Necesidad.

d. Tipos de emprendimiento

El Global Entrepreneurship Monitor GEM establece dos categorías de emprendimiento que son válidas en más de 54 países, Emprendimiento por Necesidad y Emprendimiento por Oportunidad.

e. Cadena de Valor del Emprendimiento

La tabla 5 presenta las cinco etapas de la cadena de emprendimiento, identificadas como:



Sensibilización: En esta etapa se promueve a través de distintas actividades la cultura de la innovación, la mentalidad emprendedora (transformación de paradigmas), se desarrollan habilidades gerenciales y capacidades creativas. En esta etapa se busca concientizar a las personas para que perciban el valor o la importancia del emprendimiento y se motiva a la acción, logrando influenciar los proyectos de vida.

Identificación: En esta etapa se identifican y reconocen las oportunidades, problemas o necesidades del mercado a través de técnicas de observación, investigación, etnografía, caza-tendencias (cool hunting), estudios de prospectiva tecnológica e industrial, patentes caducadas, análisis de clúster, pensamiento de diseño (Design Thinking), entre otras técnicas, para posteriormente diseñar una idea de negocio básica enfocada a la diferenciación de la oferta de los competidores, definiendo una propuesta de valor clara y concreta, diseñando bocetos de productos factibles y se prototipan los servicios, se desarrolla el prototipo funcional o producto mínimo viable de forma rápida y económica (Lean Startup), estableciendo el grado de madurez de la iniciativa empresarial y su posición en el entorno, identificando las competencias medulares (Core Competences) del equipo de trabajo. Este es el primer paso de exploración de un emprendedor alrededor de una idea de negocio, donde se validan las hipótesis (o supuestos) respecto a las necesidades del cliente, al contexto de consumo y al modelo de negocios a implementar.

Formulación: Potencialización del grado de madurez de la iniciativa empresarial a través del diseño del modelo de negocio diferenciado, servicios de prototipado industrial versión comercial y laboratorios, para ser validados con pruebas de concepto del producto, en las que se confronta en términos reales si el producto o servicio prototipado, cumple con las necesidades de los clientes y la definición de modelo



de negocio (fuentes de ingresos, procesos clave, canales de distribución, alianzas estratégicas, relación con los clientes, recursos clave, gastos), recibiendo al mismo tiempo acompañamiento técnico con procesos de mentoría (Mentoring) para el diseño de la estrategia y de la visión del negocio de largo plazo (Prospectiva), entrenamiento del equipo de trabajo en competencias gerenciales (Coaching) preparando los emprendedores para la gestión de recursos de capital semilla (elevator pitch), articulándose con redes de contactos (Networking) y redes de colaboración con otros emprendedores (Co-working). En esta etapa es mucho más importante la focalización de acciones hacia el diseño diferenciado del modelo de negocio que a la formulación del plan de negocios (vida útil reducida).

Puesta En Marcha: Comienzo de la operación la empresa en el mercado, desarrollando procesos de gestión comercial, es la etapa en la que se valida y se realizan ajustes permanentes para asegurar la innovación en el modelo de negocio con base en la información que obtiene en el mercado, se diseñan estrategias y se conforman juntas directivas o consejos asesores, se definen procesos y procedimientos de la empresa, se gestionan proveedores, aliados y asesores especializados en temas gerenciales, financieros, técnicos y comerciales, buscando la generación de un flujo de caja que permita mantener las operaciones de la empresa. En esta etapa es necesario que el plan de negocios se aterrice a través de herramientas de planificación como el Cuadro de Mando Integral (Balance Score Card).

Aceleración: Maximización del valor agregado de la compañía a través de la internacionalización y la innovación, orientando esfuerzos a consolidar el crecimiento sostenido de la empresa, a través de la búsqueda de socios estratégicos, atracción de capital (mentoría de entrenamiento para



gestionar recursos de fondos de capital privado) y búsqueda de nuevos clientes a través de redes de contactos internacionales (diáspora). La aceleración de empresas comprende el incremento en la velocidad de ejecución y consecución de resultados de la gestión directiva, comercial, administrativa, financiera, tecnológica y de recursos humanos de una empresa, alineados a una serie de objetivos y estrategias de negocio en un espacio de tiempo determinado, implementándose mejoras en la productividad, competitividad, calidad, logística, expansión comercial, entre otros.

2.2 Enfoques

a. Ejes estratégicos de la agenda regional de emprendimiento
La ESTRATEGIA SICA EMPRENDE está basada en cinco ejes estratégicos de igual importancia para el desarrollo de un ecosistema emprendedor exitoso. Iniciando con la articulación de todos los actores clave y el fomento de una mentalidad y cultura emprendedora, se desarrollan 3 temas clave, donde se atienden emprendimientos por necesidad y por oportunidad. Estos temas son: el desarrollo de una industria de soporte al emprendedor, el financiamiento y la educación. A continuación, se detallan los 5 pilares.

Industria de soporte

Entidades de apoyo al emprendimiento que se encargan de prestar asistencia técnica, acompañamiento y orientación empresarial para la sostenibilidad de las empresas desde la concepción de la iniciativa empresarial hasta la puesta en marcha de la empresa, expansión y consolidación.

Financiamiento

Instrumentos de financiación al emprendimiento a lo largo del proceso emprendedor, tales como capital presemilla, capital semilla, redes de ángeles inversionistas, microcrédito



emprendedor, fondos de capital de riesgo en etapa temprana, fondos de inversión, entre otros.

Articulación institucional

Instancias de cooperación y acción colectiva entre las entidades públicas y privadas de apoyo al emprendimiento, que tienen como propósito el diseño e implementación de la política pública de emprendimiento, evitando duplicidad de programas, maximizando el impacto colectivo y cubriendo las fallas de mercado.

Mentalidad y Cultura

Es la manera de pensar y actuar frente al emprendimiento, transformando comportamientos, creencias, modelos mentales y paradigmas a favor de la creación de empresas como opción de vida, a partir de narrativas inspiracionales y aspiracionales en los ciudadanos del común.

Sistema educativo

Es la modernización del sistema de formación para el emprendimiento a partir de políticas institucionales en colegios, institutos y universidades, así como el desarrollo de programas de creación de empresas, herramientas tecnológicas, metodologías de enseñanza y formación de formadores para el emprendimiento.

2.3 República Dominicana: estado del emprendimiento en el país

La República Dominicana es una de las economías latinoamericanas de más rápido crecimiento en la última década, gracias a la facilidad del país de adaptarse a cambios económicos de su ambiente y la capacidad de reacción ante las crisis. (Banco Mundial, 2013). Una muestra del crecimiento a largo plazo que ha demarcado el contexto del país es que la

actividad económica ha crecido a una tasa de 5.4% promedio anual en los últimos 48 años (PNUD, 2013) .

En los próximos años los desafíos para el país serán grandes y una de las estrategias con las que se cuenta para abordarlos es la mayor inversión en educación. Entre estos desafíos, los de mayor importancia se resumen en una reforma del sector eléctrico que busca ampliar su capacidad generadora y diversificar la matriz energética, asegurar la auto sostenibilidad del sector y focalizar las subvenciones hacia los más vulnerables; la creación de empleos duraderos fomentando políticas para promover a las Pymes de la mano de una mayor eficiencia y mejores controles en la ejecución del gasto público (Banco Mundial, 2013).

REPÚBLICA DOMINICANA: Índice Global de Competitividad

En el Índice Global de Competitividad 2014 la República Dominicana se ubica en la posición número 105, la misma que el año pasado y después de haber escalado 5 posiciones el año anterior a este. Se destacan entre sus mayores fortalezas los subíndices “mejoradores de eficiencia” (90) e “innovación y sofisticación” (91), mientras que su clasificación en “requerimientos básicos” (116) es un poco más pobre (World Economic Forum, 2013).

Por otra parte, de los factores calificados en la elaboración de estos subíndices, los mejores resultados se obtuvieron en la calidad de infraestructura para transporte aéreo (47), disponibilidad de servicios financieros (35), solvencia de los bancos (34), e inversión extranjera directa y transferencia tecnológica (11). Mientras que las mayores debilidades están en la calidad de la educación en matemáticas y ciencia (146), calidad de la educación primaria (146), favoritismo por parte



de funcionarios del gobierno hacia firmas e individuos bien conectados al decidir sobre políticas y contratos (145), confianza pública en políticos (143), confiabilidad de los servicios policíacos (143), desviación de fondos públicos a compañías, individuos o grupos debido a la corrupción (142), entre otros. Como se puede apreciar todos están relacionados con la educación o la corrupción (World Economic Forum, 2013).

REPÚBLICA DOMINICANA:

Doing Business

En la facilidad para hacer negocios República Dominicana está ubicada en el lugar 117 de 189 economías evaluadas. Al analizar el reporte Doing Business discriminándolo por los temas en los cuales este califica a las economías, es posible observar que, en cuanto a los mecanismos para resolver la insolvencia, República Dominicana posee una muy baja calificación, ubicándose en la posición 159. Por otra parte, su calificación en comercio internacional es alta, permitiéndole posicionarse como el país 33 en este ámbito seguido de la posición 81 en el cumplimiento de contratos.

De la misma forma, el país cuenta con una deficiencia marcada en la facilidad para empezar un negocio ubicándose en el lugar 144 en este tema, muy por debajo del promedio regional y de sus países de referencia a excepción de Haití al cual supera.

REPÚBLICA DOMINICANA:

Índice de Emprendimiento y Desarrollo Global (GEDI)

Al observar la calificación de República Dominicana en los diferentes aspectos del índice GEDI 2013 (Ver Tabla 2) que lo ubica en la posición 68 de los países estudiados, se hace evidente la fragilidad del país en el subíndice aspiraciones

emprendedoras, en especial en las variables institucionales como Gasto Doméstico Bruto en I+D, transferencia tecnológica, capital de Riesgo. Mientras que las variables individuales de actitudes emprendedoras se destacan con calificaciones satisfactorias la percepción de habilidades, la aceptación de riesgo, el estatus de carrera y las Redes.

Datos Notables de emprendimiento en República Dominicana:

- Según el Reporte Global de Competitividad los factores que influyen para el fortalecimiento y desarrollo de la cadena de emprendimiento en República Dominicana son: la calidad de infraestructura para transporte aéreo, la disponibilidad de servicios financieros, solvencia de los bancos e inversión extranjera directa y transferencia tecnológica.
- Las mayores debilidades, según el World Economic Forum, 2013 están en la calidad de la educación en matemáticas y ciencia (146), calidad de la educación primaria (146), favoritismo por parte de funcionarios del gobierno hacia firmas e individuos bien conectados al decidir sobre políticas y contratos (145), confianza pública en políticos (143), confiabilidad de los servicios policíacos (143), desviación de fondos públicos a compañías, individuos o grupos debido a la corrupción (142), entre otros.
- Una ventaja notable del país es su alta calificación en el rubro de comercio internacional (33) en el Doing Business que puede facilitar la internacionalización de emprendimientos dinámicos y de alto impacto.
- Una de las principales formas para acceder a recursos es la obtención de crédito, allí la importancia de esta



herramienta financiera en la creación de nuevas empresas generadoras de empleo. República Dominicana se encuentra por encima del promedio de América Latina y el Caribe, con la posición 86 de 189 economías analizadas en conseguir crédito.

- El país ha realizado reformas orientadas a facilitar el cumplimiento de contratos.
- De acuerdo al GEDI, las fortalezas en las actitudes emprendedoras de los dominicanos residen en la percepción de habilidades, la aceptación de riesgos, el Estatus de carrera y las Redes

2.4 Marco Normativo

El proceso del desarrollo del emprendimiento en República Dominicana se ha incrementado en los últimos cinco (5) años, en los cuales se percibe un ambiente de optimismo en las instituciones de apoyo al emprendimiento, priorizándose tanto en la agenda pública como privada. En el 2012, a raíz de la inserción de República Dominicana en el SICA, se ha adquirido un gran interés por el fortalecimiento del ecosistema nacional de emprendimiento, bajo el liderazgo del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en la dirección de emprendimiento del Viceministerio de Fomento a las PYMES.

En cuanto a políticas públicas, se conformó un espacio técnico de articulación denominado Red Nacional de Emprendimiento, en el cual, se definió como prioritaria la evaluación y creación de un marco normativo para el fomento y regulación del emprendimiento. En la actualidad, en el Congreso de la República se encuentra en trámite legislativo un proyecto de ley de emprendimiento.



La Estrategia Nacional de Desarrollo República Dominicana 2030, amparada en la Ley 1-12 establece que: “República Dominicana es un país próspero, donde se vive con dignidad, seguridad y paz, con igualdad de oportunidades, en un marco de democracia participativa, ciudadanía responsable e inserción competitiva en la economía global, y que aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora y sostenible”.

En dicha estrategia se definen algunos de los lineamientos para el desarrollo de empresas según las ventajas competitivas del país, aunque el emprendimiento no cuenta con un tema para sí mismo dentro de la misma. Esto es lo mismo que ocurre en relación a las leyes y políticas relativas al emprendimiento. Existen algunas que tocan el tema, pero no existen estrategias ni leyes aprobadas aún, que fomenten el emprendimiento a nivel nacional.

El marco legal del cual parte el apoyo al emprendimiento en República Dominicana data de 1966, con la Ley 290-66, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), como órgano rector del Estado, responsable de la formulación y aplicación de la política del sector industrial y comercial y se fortalece a finales de los 90, con el Decreto 238-97, de fecha 16 de mayo del año 1997, que crea el Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), adscrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); modificado mediante Decreto 1182-01, del 14 de diciembre del año 2001, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), como organismo autónomo del Estado; los decretos 1091-01, 377-02 y 975-02, de fechas 3 de noviembre de 2001, 10 de mayo de 2002 y 31 de diciembre de 2002, respectivamente. El Decreto 247-03, de fecha 14 de marzo del año 2003, que



modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYME) y lo reintegra a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, así como el Decreto No.6-05, de fecha 13 de enero de 2005, que también introduce modificaciones en dicha entidad.

En 2011, se presentó el Proyecto de Ley de Emprendedurismo e Innovación Empresarial, cuyo objetivo es la creación de un marco regulatorio e institucional que sienta las bases para promover la cultura emprendedora en República Dominicana. Este proyecto de ley propone la creación de dos instituciones: Conemprende y Proemprendedor, las cuales serán facultadas de diseñar políticas públicas para la promoción del emprendimiento y la aplicación de estímulos tributarios y de creación de empresas. Existe un debate en torno a este proyecto de ley la cual aún no ha sido aprobada.

Marco Político

El marco político del emprendimiento en República Dominicana es débil. No existe una política de emprendimiento como tal, sólo el Plan de Competitividad Sistémica, lanzado en el 2007, el cual integra la Política de Competitividad Sistémica y da una visión futura “para el 2020 la República Dominicana será un país plenamente integrado a la economía mundial con una plataforma de desarrollo competitiva, sostenible y equitativa”. La Política de Competitividad Sistémica parte de la estrategia y política de Competitividad Industrial y Comercio Exterior en el marco de la nueva economía global y los requerimientos de la OMC y DR-CAFTA. La política de competitividad sistémica permite elevar las capacidades competitivas de las empresas, de los sectores productivos integrados en clústeres estratégicos, del gobierno como agente económico y promotor del



desarrollo, así como las capacidades competitivas de innovación y desarrollo tecnológico, infraestructura y logística del país. También permite desarrollar el capital institucional y el capital social, esenciales para crear un ambiente de negocios favorable a la inversión, tanto nacional como extranjera.

El programa de competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), se encuentra dentro del Plan Nacional de Competitividad Sistémica porque las Mipymes (Mipymes), son uno de los pilares más importantes para el desarrollo económico y social del país, no sólo por su aportación a la economía nacional y al empleo, sino también por ser uno de los sectores más dinámicos que permite disminuir los niveles de pobreza.

Finalmente, si bien la estrategia para el emprendimiento es todavía incipiente, resalta la visión de largo plazo consagrada en el Plan Nacional de Competitividad Sistémica y en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Este último documento identifica obstáculos para el desarrollo, entre los cuáles se menciona las dificultades para el acceso a financiamiento de las Mipymes a través del sistema financiero formal. Sin embargo, la estrategia no considera la necesidad de mecanismos financieros y no financieros para apoyar a emprendimientos en sus distintas etapas de desarrollo. Tampoco se ha contemplado una estrategia de fomento al emprendimiento de alto impacto basado en el conocimiento y la innovación.

Las líneas de acción propuestas apuntan principalmente a dar impulso a la banca de desarrollo, junto con la creación de mecanismos y condiciones para el desarrollo de microcrédito. Al mismo tiempo, se incluye como línea de acción el desarrollo de medios de protección, confiables y asequibles que protejan el crédito y minimicen los riesgos del incumplimiento y mora.



No existe mención de instrumentos o condiciones que favorezcan la creación de mecanismos alternativos de financiación para emprendimientos en etapas iniciales o que buscan expandirse, como el capital semilla, las redes de inversionistas ángeles y los fondos de capital de riesgo. Por su parte, el Plan Nacional de Competitividad Sistémica, lanzado en marzo del 2007, estableció la relevancia de formar una red nacional de incubadoras. En abril de ese mismo año se dictó el Decreto 190-97, que instituye el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico, el cual queda conformado por la red, junto con otros dos componentes.

2.5 Institucionalidad Nacional

El marco normativo de la institucionalidad de las Mipymes, se encuentra delimitado por el Decreto No.238-97, de fecha 16 de mayo del año 1997, que crea el Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), adscrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); modificado mediante Decreto No.1182-01, del 14 de diciembre del año 2001, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), como organismo autónomo del Estado; los decretos No. 1091-01, 377-02 y 975-02, de fechas 3 de noviembre de 2001, 10 de mayo de 2002 y 31 de diciembre de 2002, respectivamente; El Decreto No.247-03, de fecha 14 de marzo del año 2003, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYME) y lo reintegra a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, así como el Decreto No.6-05, de fecha 13 de enero de 2005, que también introduce modificaciones en dicha entidad.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Competitividad ha sido uno de los principales actores en el tema de las



Mipymes, apoyando proyectos derivados del Plan Nacional de Competitividad Sistémica como fue la nueva legislación Mipyme (Ley No. 488-08), esta legislación conforma una de las iniciativas legales que el Consejo Nacional de Competitividad ha estado apoyando, ya que responde a la necesidad de reconocer la resolución alternativa de conflictos dentro de la legislación nacional, aportando a un mejor aprovechamiento de los acuerdos comerciales internacionales.

Otra de las organizaciones que más ha apoyado el desarrollo del emprendimiento a nivel nacional es el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) quien desde el año 2008 viene desarrollando estrategias para el fomento del emprendimiento en las universidades, siendo las principales el proyecto de desarrollo de Centros de Emprendimiento y el Concurso de Planes de Negocios que viene ejecutándose desde hace 6 años. En su Plan Decenal, el MESCYT considera la promoción del emprendimiento y la innovación como uno de sus pilares.

2.6 Diagnóstico del Ecosistema Nacional de Emprendimiento

Para el diseño de ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO DE REPÚBLICA DOMINICANA se ha ejecutado un diagnóstico a través de una ficha a partir de la cual se ha podido mapear el Ecosistema Emprendedor del país, obteniendo información valiosa sobre las percepciones de los miembros del ecosistema en materia de emprendimiento.

La herramienta utilizada para este mapeo fue un cuestionario compuesto por 12 preguntas abiertas y 11 cerradas, permitiendo identificar las instituciones y actores que componen la industria de soporte, analizando la cobertura, naturaleza y focalización de los instrumentos técnicos y financieros, identificando los tipos de emprendimiento, logros



alcanzados y los segmentos objetivo de emprendedores. El período de recuperación de estos instrumentos fue de abril a diciembre de 2013, la metodología de recolección de información fue la entrevista y el total de entidades entrevistadas en República Dominicana fue de 38. A continuación se exponen los principales resultados obtenidos en este ejercicio.

Este mapeo mostró que el 60% de los programas que se realizan en la actualidad para el desarrollo del emprendimiento tienen una cobertura nacional, seguido de los instrumentos de cubrimiento provincial que son 6% mayores que los municipales; respecto del enfoque del programa se encontró que el 80% de los instrumentos de emprendimiento son multisectoriales, es decir, están destinados a apoyar cualquier sector empresarial o actividad económica, mientras que el 20% son instrumentos destinados a apoyar sectores o actividades económicas específicas. De otra parte se observa una concentración de 71% en los programas generados por el sector privado y que un 17% son generados por el sector público. Se identificaron instrumentos de entidades mixtas en el 12% de los casos.

El 77% de los proyectos desarrollados en el ecosistema son de apoyo técnico (soporte no financiero) el cual provee el acompañamiento a emprendedores desde la concepción de su iniciativa empresarial hasta la puesta en marcha de la empresa y posterior aceleración, mientras el 23% es conformado por instrumentos que facilitan el acceso al financiamiento por parte de emprendedores y empresas de reciente creación.

Respecto del enfoque de los instrumentos se evidenció que el 70% de los programas favorecen el emprendimiento empresarial, es decir que los instrumentos están orientados hacia la creación de riqueza a través de acciones empresariales generadoras de ingresos. Mientras, el 30% son



instrumentos que apoyan las iniciativas empresariales sociales sin ánimo de lucro o híbridas, caracterizadas por tener altos niveles de objetivos sociales y ambientales.

Concentración de instrumentos de emprendimiento – EJES SICA

Basados en la Agenda Estratégica Regional de Emprendimiento, que se diseñó bajo la perspectiva de cinco ejes de trabajo, se observa que el eje de MENTALIDAD Y CULTURA se ubica en primer lugar con un 33% de los proyectos desarrollados, seguido del sistema educativo con un 27%, mientras que con una menor participación se evidencian vacíos en la INDUSTRIA DE SOPORTE 12% y en el eje de FINANCIACIÓN 15%.

Focalización Tipos de Emprendimiento

República Dominicana aúna esfuerzos para promover el emprendimiento por oportunidad y por necesidad. El fomento de los emprendimientos por oportunidad son el futuro deseado por las universidades y por instituciones tanto privadas como públicas tales como la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), PROINDUSTRIA, , Enlaces Redes de Inversionistas Ángeles, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Start Up Weekend y otras organizaciones quienes promueven los emprendimientos dinámicos y de alto impacto a través de charlas, visitas, incubadoras, cursos, programas, financiación en investigación y desarrollo e innovación, capital semilla, procesos de internacionalización, asesoría en el desarrollo de productos, escalonamiento, etc.

Por otra parte, en la actualidad existen iniciativas del gobierno enfocadas al emprendimiento por necesidad (subsistencia y tradicional) en sectores rurales, barrios y comunidades. En lo



concerniente al estímulo del sector agropecuario el gobierno ha realizado 489 visitas a comunidades rurales y ha financiado RD\$8,264 millones para los productores. Lo anterior se resalta debido a que con las visitas se han asumido 327 compromisos con productores, cooperativas y asociaciones, que se concretan en 146 proyectos productivos y 181 comunitarios, beneficiando a su vez a unas 750 mil personas. Esto, además de promover emprendimientos por subsistencia, genera emprendimientos por oportunidad.

En cuanto a barrios y comunidades, la Banca Solidaria cuyo objetivo es impulsar el desarrollo de las personas de escasos recursos prestó RD\$2,795 millones en el 2013 y para el 2014 prestará RD\$4,000 millones a micro y pequeños empresarios, es decir un monto promedio por persona de RD\$55,000, generando como resultado elevados niveles de eficiencia, con una tasa de retorno de 99%. El programa ha incorporado al sistema financiero a miles de personas de bajos ingresos, a través de la metodología de grupo solidario, mediante la cual se otorgan créditos a grupos de 2 a 5 personas que se garantizan mutuamente, sustituyendo las garantías tradicionales hipotecarias y prendarias por la confianza y la seriedad entre miembros de un mismo grupo. De éste modo se realizan acciones para promover el emprendimiento por necesidad.

Focalización Actual

Ahora bien, es necesario identificar la focalización actual de las instituciones de acuerdo a las etapas de la cadena de emprendimiento (ver abajo Gráfico 3). A nivel general la etapa sensibilización se destaca por ser la etapa en la que la mayor parte de instituciones hacen presencia con sus instrumentos (72,7%) y las etapas de formulación, puesta en marcha y aceleración son las que presentan vacíos en la oferta



(36,3%), de otra parte la etapa de identificación se ubicó en segundo lugar con 54,5%, .

Factores clave para llevar a cabo de manera exitosa ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO DE REPÚBLICA DOMINICANA

Factores clave en el desarrollo de una estrategia exitosa emprendimiento según la muestra encuestada:

- Articulación entre los actores claves: universidad - empresa - estado.
- Fortalecimiento de la educación
- Participación activa de la mujer emprendedora
- Fortalecer los mecanismos de coordinación entre el apoyo a los emprendimientos y las políticas de innovación y desarrollo productivo del país.
- Garantizar la existencia de esquemas de financiamiento en las diversas etapas de desarrollo de las nuevas empresas. Facilitando la creación de sinergias entre las organizaciones que apoyan el emprendimiento, de manera que se ofrezcan simultáneamente la oferta de financiamiento, con los servicios de asesoría y desarrollo de capacidades.
- Involucrar al sector privado a la generación de nuevos emprendimientos a través de tendencias como innovación abierta y capital de riesgo corporativo.
- Incorporación y fortalecimiento dentro de los programas de estudio de los diferentes niveles y



modalidades educativas (técnica, académica, universitaria) los contenidos relacionados con el fomento de la cultura emprendedora.

- Incorporar en este proceso de fomento de principios y valores, tanto a emprendedores con estudios formales como a todas aquellas personas emprendedoras que están fuera del sistema educativo formal, por razones de edad, por falta de oportunidades o por cualquier otro motivo. Esto con el propósito de crear una cultura orientada a que el manejo de nuestras empresas sea ético.”

Tabla 5. Visión prospectiva de REPÚBLICA DOMINICANA

Resumen Visión Prospectiva de REPÚBLICA DOMINICANA

El factor con mayor incidencia es el auge de la información; el reto, la divulgación de esta información; a 5 años se visualizan como un país con un elevado número de emprendimientos dinámicos; desean focalizarse en aspectos relacionados con formación, capacitación y asesoría; Lo mejor en materia de emprendimiento es el auge del conocimiento y lo peor la poca atención de los mecanismos de estado; La fortaleza es la creatividad e innovación de los dominicanos y la debilidad son los mecanismos de financiación; Lo que más les gusta de trabajar en emprendimiento es el hecho de despertar la curiosidad, además de generar mecanismos que favorezcan la adaptación al cambio; Las potencialidades se dividen en positivas y negativas, las primeras se refieren a la capacidad creativa de la población, las segundas a la falta de capacitación y formación; Finalmente, el factor clave de la visión prospectiva del país es la Articulación.

2.7 Árbol de problemas



El árbol de problemas es una ayuda importante para entender la problemática a resolver. En él se expresan causas, efectos y en general las condiciones negativas percibidas por los involucrados en relación con el desafío en cuestión. Este árbol ha sido construido a partir de todo el análisis previo de fuentes primarias y secundarias, y de manera consensuada con el Ecosistema Emprendedor de República Dominicana.

El problema central del emprendimiento es la “Baja capacidad de respuesta y debilidad institucional en el ecosistema de emprendimiento”.

Tomando como base los cinco (5) ejes de la Estrategia SICA EMPRENDE, se priorizaron dos (2) problemas estructurales del país por cada uno de los ejes, a continuación, se enuncia el eje con su respectiva causa directa y se describen los problemas estructurales (2) con los efectos directos e indirectos como lo muestra la ilustración 7.

¿Cómo leer el árbol de problemas?

En la base se encuentra definido el problema central, al costado izquierdo se encuentran las causas directas del problema central referentes a cada eje del ecosistema, cada causa directa conlleva a dos causas indirectas por cada eje, encontrados en las ramificaciones del mismo color, al frente, es decir en el costado derecho se encuentran los efectos directos ocasionados por las causas, cada efecto directo genera dos efectos indirectos respuesta de las causas indirectas por cada eje, encontrados en las ramificaciones del mismo color.

Industria de Soporte

1. Déficit de herramientas y nuevas metodologías de acompañamiento y coaching que fortalezcan la industria



de soporte: Las instituciones de apoyo carecen de recursos y herramientas tecnológicas para prestar servicios innovadores de apoyo técnico a los emprendedores, así como de metodologías y nuevos modelos demostrados que eleven la probabilidad de éxito de las nuevas empresas. Esto trae como consecuencia un apoyo insuficiente y pobre acompañamiento a emprendimientos, evitando que estos emprendimientos impacten positivamente el ecosistema, una disminución de las entidades que apoyan y orientan el emprendimiento y un aumento del índice de mortalidad empresarial en el país.

2. Ausencia de programas de incubación y aceleración y de proyectos de innovación social: El país carece de programas exitosos de incubación de empresas. Además, no cuenta con programas de aceleración ni proyectos que fomenten la innovación y el emprendimiento. Esto como efecto desestimula la creación de empresas y eleva el índice de mortalidad empresarial en el país.

Financiamiento

3. Escasez de instrumentos para el financiamiento de emprendimientos; Existe una deficiente oferta de mecanismos para financiar los emprendimientos en todas sus etapas, desde capital pre-semilla, capital semilla, capital de riesgo, redes de inversionistas ángeles y fondos de capital privado, esto como consecuencia genera un bajo acceso a mecanismos de financiación debido a la falta de vehículos financieros y de estímulos necesarios para la creación de empresas.

4. Déficit normativo y bajos estímulos para la creación de instrumentos financieros para emprendedores: Inexistencia de un marco normativo que estimule la creación de nuevos instrumentos de financiación para emprendedores,



especialmente en lo relacionado a tasas de interés y exenciones de impuestos , generando un bajo acceso a mecanismos de financiación, e indirectamente desestimulando la creación de emprendimientos dinámicos y empresas de alto impacto que apoyen la sostenibilidad económica del país, debido a que no reciben estímulos para la creación de las mismas.

Articulación Institucional

5. Debilidad en la articulación del ecosistema nacional de emprendimiento: No existe una cooperación oficial de instituciones públicas y privadas que promuevan el diseño de buenas prácticas en las políticas públicas de emprendimiento, esto como consecuencia genera bajos niveles de acción colectiva de los ecosistemas.

6. No existen plataformas de comunicación interinstitucional: No existe una plataforma de comunicación entre la oferta (instituciones) y la demanda (emprendedores) para acelerar los procesos de emprendimiento.

7. Desfocalización de los roles de las instituciones: lo ideal es que las instituciones se focalicen en un segmento emprendedor, pero al existir una deslocalización se crean barreras y duplicidades de esfuerzos, esto como efecto denota una baja acción colectiva de los ecosistemas debido a que cada institución se dedica al desarrollo del mismo segmento de emprendimiento determinado, generando indirectamente un bajo nivel de cooperación entre las instituciones.

Mentalidad y Cultura

8. Ausencia de programas que promuevan la gestión del conocimiento y la promoción de emprendimientos dinámicos y de alto impacto. El país no cuenta con una estrategia



para vincular la investigación, el desarrollo y la innovación con el mercado, lo cual disminuye la posibilidad de fomentar los emprendimientos dinámicos y de alto impacto.

9. Falta de una mentalidad abierta al emprendimiento por parte de los dominicanos: los dominicanos no poseen una cultura de fomento y aceptación al emprendimiento y la innovación, debido a la falta de espacios radiales, televisivos, digitales y periodísticos para promover la mentalidad y cultura del emprendimiento, esto trae como consecuencia un bajo posicionamiento del emprendimiento en la vida de las personas y un déficit de modelos de pensamiento emprendedor que privilegien las habilidades y destrezas innovadoras en niños, jóvenes y adultos.

Sistema Educativo

10. Déficit de recursos y metodologías educativas para la formación de un espíritu emprendedor: Existe una inadecuada dotación de herramientas y metodologías que promuevan el emprendimiento en todos los niveles educativos, lo cual genera una baja formación en el desarrollo de competencias emprendedoras.

11. Ausencia de programas educativos especializados en emprendimiento: Existen muy pocos programas de emprendimiento especializados que permeen el sistema educativo en todos sus ámbitos (escuela, universidad, familia, sociedad), como consecuencia el emprendimiento no es visto como una opción de carrera, si no como una necesidad para las personas que no encuentran trabajo. Además, las diferentes entidades de apoyo a los emprendedores no están capacitadas para lograr una mayor efectividad en sus programas y el índice de mortalidad de las nuevas empresas es muy alto.



3. ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DE REPÚBLICA DOMINICANA

ROL MISIONAL

El rol misional del Emprendimiento de República Dominicana es “Potenciar una cultura de emprendimiento e innovación como forma de pensar y actuar en la vida, asegurando la competitividad, liderazgo, formación y sostenibilidad de las nuevas empresas que se crean en el país”.

SUEÑO COMPARTIDO

En el 2018, República Dominicana será un país emprendedor sustentado de un ecosistema institucional consolidado y dinámico, focalizado en la innovación, competitividad, accesibilidad y sostenibilidad, que estimule la creatividad y pasión de los emprendedores.

PRINCIPIOS CLAVE

La estrategia para la creación de una cultura de emprendimiento en aras de convertir a República Dominicana en un país emprendedor, fundamentado en los siguientes principios:

3.1 Objetivos, Propósito y Justificación de la Estrategia

Objetivos

1. Fomentar el pensamiento emprendedor en los ciudadanos para estimular la creación de empresas éticas y sostenibles, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la República Dominicana y el mundo.



2. Fortalecer el ecosistema de apoyo al emprendimiento, articulando los diferentes actores para lograr incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente y dinámica.

3. Promover el desarrollo de la cadena de financiamiento a los emprendedores con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a los distintos niveles de madurez del mercado

4. Propiciar la interacción y sinergia entre los actores del ecosistema a través de espacios de acción colectiva entre los actores públicos y privados del ecosistema nacional de emprendimiento.

5. Desarrollar el emprendimiento como eje transversal en todos los ámbitos de la educación nacional.

Propósito de ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO DE REPÚBLICA DOMINICANA

Apoyar el crecimiento y desarrollo económico y social de la República Dominicana a través del fortalecimiento del ecosistema emprendedor, logrando una mayor capacidad de respuesta en la industria de soporte, el sistema de financiación al emprendimiento, la articulación institucional, el desarrollo de una mentalidad y cultura emprendedora y un programa educativo integral que abarque todos los ámbitos relacionados con el crecimiento empresarial.

Justificación

El papel que han jugado los emprendedores a lo largo de la historia es inequívoco, su impacto en la generación de empleo, la creación de riqueza, los avances de las fronteras del conocimiento y el mejoramiento en las condiciones de vida



de las personas es, y será, una fuerza que debe ser reconocida, entendida y sistemáticamente trabajada para lograr más y mejores empresas tanto en economías desarrolladas como en vías de desarrollo.

Ninguna entidad, pública o privada, cuenta con los recursos humanos o financieros suficientes para, por sí misma, afectar contundentemente un ecosistema de emprendimiento. Es por esto, que un enfoque basado en el entendimiento y articulación de todos los actores del sistema de desarrollo empresarial de un país, es la única forma de afrontar los retos de un mundo cada vez más dinámico y competitivo.

Dentro de este enfoque, el rol del Estado es fundamental; la diversidad de actores, dinámicas, acciones e incentivos es tan variada, que los gobiernos, centrales y regionales, deben determinar una agenda que contemple este tema al centro de toda agenda de desarrollo y le permita trabajar conjuntamente con el sector privado, la academia y los emprendedores para poder avanzar hacia un ecosistema fuerte y capaz de proveer, conjuntamente, todos los servicios que una idea de negocio requiere para ser concebida, estructurada, lanzada y gestionada exitosamente.

Un enfoque basado en Ecosistemas permite:

- Acceder y sumar al conocimiento, experiencia y recursos de todos los actores de un ecosistema. (Incluyendo al actor más importante, los Emprendedores)
- Disminuir los costos de transacción presentes en la prestación desarticulada de los servicios de desarrollo empresarial.



- Unidad de respuesta y complementariedad a la hora de rodear a los emprendedores y a las instituciones de apoyo al Emprendimiento para que logren su objetivo.
- Empoderamiento de las instituciones para lograr modelos Escalables, Replicables y Sostenibles capaces de superar ciclos electorales o cambios en los equipos de gobierno.
- Eliminar el paradigma de “Ellos contra nosotros” estableciendo plataformas de diálogo permanente entre el estado y los ciudadanos.

Se necesita un equipo comprometido, dinámico y con mucha “mística” capaz de generar acuerdos, proponer nuevos modelos y liderar la articulación de actores y acciones. A continuación, presentamos las estrategias que el equipo de República Dominicana ha diseñado para lograr los objetivos planteados.

3.2 Diez Iniciativas estratégicas de Emprendimiento

En el taller de planeación prospectiva se priorizaron las diez (10) iniciativas estratégicas que constituirán las bases de ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO DE REPÚBLICA DOMINICANA, éste dio como resultado el siguiente consenso:

4. CONCLUSIONES

- Fomentar el emprendimiento en República Dominicana se ha convertido en un importante reto para las instituciones involucradas en la Red Nacional de Emprendimiento, reconociendo éste como un elemento fundamental para dinamizar al desarrollo económico y social del país a través del incremento de procesos productivos y la generación de empleos de calidad.



- República Dominicana presenta ventajas notables de competitividad, evidenciadas en las calificaciones positivas que le han brindado métricas internacionales como el Doing business, el Índice Global de Competitividad y el GEDI, además de su alta capacidad en creatividad y en innovación, la producción rápida y al trabajo arduo de los dominicanos, que les permite obtener un escenario favorable para el desarrollo de las acciones de emprendimiento propuestas en la presente Estrategia.
- Es importante resaltar que dentro los cinco ejes de trabajo de la Agenda Estratégica Regional de Emprendimiento, República Dominicana presenta un mayor porcentaje en el uso de instrumentos en el eje de Mentalidad y Cultura, así mismo, en las etapas de la cadena de emprendimiento, la de sensibilización, es la que cuenta con mayor representatividad en las instituciones que conforman el ecosistema. Estos aspectos permiten brindar las bases necesarias para fortalecer el emprendimiento en el país ya que significa un proceso adelantado en la cultura de innovación, en la mentalidad emprendedora y en la concientización de los dominicanos, aunque es necesario mencionar que faltan acciones por realizar para obtener un mayor impacto.
- Es evidente, que en República Dominicana, uno de los ejes estratégicos que presenta debilidades es el de Industria Soporte, en consecuencia, es necesario trabajar en el fortalecimiento del ecosistema, en la articulación de sus actores en cuanto a comunicación, integración, metodologías, herramientas y realización de programas de alto impacto que promuevan el emprendimiento en el país. Así mismo, el eje de Financiación cuenta con vacíos dado a la falta de mecanismos y facilidades de financiación (asesorías, capacitaciones,



herramientas) para los emprendedores, en especial, en sus primeras etapas.

- La Red Nacional de Emprendimiento, la creación de un marco normativo para la financiación a emprendedores, los programas educativos especializados y programas de fomento a la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) como base de emprendimientos de oportunidad, son iniciativas estratégicas fundamentales y de mayor incidencia sobre la resolución del problema central identificado en el ecosistema, estas iniciativas fomentan la cadena de emprendimiento y la promoción del espíritu empresarial condiciones que permiten aportar significativamente al desarrollo económico sostenible de República Dominicana.

5. GLOSARIO

Capital de Riesgo: “Es el capital destinado a financiar el crecimiento, expansión y desarrollo de una empresa, desde el comienzo de operaciones hasta que el producto o servicio logre penetrar en el mercado y comience su etapa de expansión”.

Capital Pre semilla: Es capital para la financiación de la etapa temprana desde la concepción de la idea de negocio hasta la elaboración del plan de negocios, enfocándose especialmente para desarrollar prototipos, pruebas de mercado, patentes y equipo empresarial.

Capital Semilla: “Capital orientado a financiar la primera etapa de un negocio, es utilizado para investigar, probar y desarrollar un concepto inicial”.

“El capital semilla es el primer tramo de la inversión dedicado principalmente a la financiación de emprendimientos



antes del inicio de operaciones y preparar el lanzamiento de la empresa, donde la inversión se enfoca en viabilizar la idea empresarial y por ello se considera que existe una alta exposición al riesgo tecnológico, comercial y financiero”.

Ecosistema de Emprendimiento: Se define como una comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes y prácticas de negocios, formado por una base de organizaciones e individuos interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros que resultan en empresas dinámicas.

Emprendedor: es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.

Emprendimiento: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

Riqueza: “Son los bienes, servicios, valores, relaciones, transacciones, ambientes que les permiten a los hombres y mujeres de una sociedad vivir dignamente y ser felices.”

Deal Flow: Es la cantidad de iniciativas de negocios que está entrando en una unidad dada de tiempo.

Incubadora de Empresas: La Asociación Nacional de Incubación de Empresas – NBIA la define como un proceso de soporte empresarial que acelera el desarrollo de los emprendimientos y compañías novatas proveyendo a los emprendedores con una serie de recursos y servicios



especializados. Estos servicios son usualmente desarrollados u organizados por la administración de la incubadora y ofrecidos a través de la incubadora y su red de contactos.

Innovación: La innovación es la asimilación y explotación exitosa de una novedad, en las esferas económica y social, de forma que aporte soluciones nuevas a los problemas nacionales y regionales y permita así responder a las necesidades de la sociedad y el sector productivo.

Emprendimiento Sostenible: se refiere a un emprendimiento de negocios consciente, que toma en cuenta el impacto ambiental, económico y social que genera su empresa. Las empresas sostenibles poseen un alto nivel de Responsabilidad Social.

Producto Mínimo Viable (PMV): Es esa versión de un nuevo producto que permite a un equipo recoger la máxima cantidad de aprendizaje validado (validated learning) sobre nuestros clientes con el mínimo esfuerzo. Nos evita construir un producto que nadie quiere y maximiza el aprendizaje por cada capital invertido.

Tipos de Emprendedores según Antigüedad

De acuerdo al GEM, existen cuatro tipos de emprendedores según la antigüedad:

i. Emprendedores Potenciales

Son aquellos individuos que tienen los conocimientos, las habilidades y el deseo de poner en marcha una idea de negocio, pero aún no han materializado dicha idea.

ii. Emprendedores Nacientes

Son aquellos individuos que han estado involucrados en la



puesta en marcha de una empresa a lo largo de hasta 03 (tres) meses, ya sea como auto-empleados o en combinación con otro trabajo.

iii. Emprendedores Nuevos

Se consideran aquellos individuos cuyas empresas tienen entre 03 (tres) y 42 (cuarenta y dos) meses de funcionamiento, es decir, realizando pago de salarios a una persona adicional al propietario o al mismo propietario, ya sea como auto-empleados o en combinación con otro trabajo.

iv. Emprendedores Establecidos

Se tienen en cuenta aquellos individuos que tienen más de 42 (cuarenta y dos) meses realizando pago de salarios a una persona adicional al propietario o al mismo propietario, ya sea como auto-empleados o en combinación con otro trabajo.

Segmentos de Emprendedores

De acuerdo a la Estrategia Regional de Emprendimiento del SICA, se establecieron catorce (14) segmentos de emprendedores con distintas características y necesidades:

1. Emprendedor Alta Formación Académica:
Investigador y Posgrado.

Investigadores que poseen propiedad intelectual con vocación comercial desarrollada en las universidades o bien ideas de negocios de estudiantes de posgrado, especialmente con la ayuda de capital de riesgo. Requieren Oficinas de Transferencia Tecnológica, OTT, canales de comercialización, redes de contactos, desarrollo de habilidades gerenciales, modelos de negocios.

2. Empresario Establecido:

Empresario que convierte sus unidades de negocios en nuevas empresas - Intraemprendedor spin-off corporativo. Nuevas



compañías emergen de unas ya existentes (mayor de 3,5 años) a través de spin-offs o de la salida de empleados con experiencia. Necesitan servicios de identificación y conformación de equipos de emprendedores, gestores comerciales, asesoría técnica, estudios de mercados, estrategia.

3. Emprendedor Serial:

Emprendedor Multiempresas Locales - Poliemprendedor Local. Un emprendedor local muy exitoso que motiva y crea más oportunidades para otros emprendedores. Requieren la identificación de capital humano sofisticado, inversionistas ángeles, diseño de estrategia, innovación modelos de negocios.

4. Emprendedor con Alta Experiencia:

Desempleado con Experiencia y Jubilados. Un evento que deja sin trabajo a una gran cantidad de talento capacitado o jubilados con experiencia de décadas y ven en el emprendimiento una oportunidad. Requieren la identificación y conformación de equipos de emprendedores, inversionistas ángeles, mentores y padrinos empresariales, capital semilla.

5. Emprendedor Intraclúster:

Emprendimiento dentro de un clúster. La conversación y confianza entre actores diversos genera espacios inmejorables para enfocar la atención de emprendedores de la región. Requieren Redes de Contactos de los empresarios del clúster, capital humano con experiencia en el sector.

6. Emprendedor Experto Sectorial:

Alto Conocimiento del Sector - Expertos Sectoriales y Compradores de Empresas. Las fortalezas de un emprendedor en una industria se suman a las de otro en otra industria para crear modelos colaborativos de emprendimiento. La capacidad de utilizar activos empresariales en manos de dueños equivocados que le permiten a emprendedores arrancar



con una estructura inicial. Demandan redes de expertos en diversos sectores empresariales, inventario de empresas potenciales en oferta de venta, identificación y conformación de equipos de emprendedores.

7. Compatriotas en el Exterior:

Diáspora de nacionales en el exterior (repatriados). Es necesario identificar muy bien quiénes hacen parte de la diáspora, entender sus necesidades y visualizar espacios de oportunidad a través de los cuales, puedan emprender en su país/ciudad de origen. Requieren inversionistas ángeles, capital semilla, estudios de mercados nacionales e internacionales, financiación plan exportaciones, identificación y conformación de equipos de emprendedores.

8. Replicador de Negocios Internacionales:

Extranjeros o Nacionales. Encontrar una idea o innovación en mercados internacionales, que pueda ser replicada con relativo éxito en REPÚBLICA DOMINICANA. Requieren estabilidad jurídica, condiciones de seguridad, capital humano de calidad, estudios de mercados nacionales, identificación y conformación de equipos de emprendedores.

9. Famiempresa y Heredero Empresarial:

Delfín Generacional. El modelo delfín busca que los sucesores de un conglomerado de empresas, continúen el legado de sus padres, bien sea a través de la consolidación de las empresas actuales o la fundación de unas nuevas. Demandan diseño de estrategia y modelos de negocios de las nuevas unidades de negocios, gestión de la innovación, gobierno corporativo.

10. Emprendedor con Talentos:

Jóvenes, Funcionarios Públicos, Empleados del Sector Privado. Son personas que poseen capacidades o talentos extraordinarios con potencial para el desarrollo de un negocio.



11. Emprendedor Social:

Emprendedores que implementan modelos de negocios sostenibles con propósitos sociales integrados al enfoque de mercado, siendo escalables y replicables.

12. Emprendedores Sin Experiencia en el Negocio:

Jóvenes e Informales. Emprendimientos de jóvenes con ideas a partir de cero, sin experiencia en el negocio, con o sin formación técnica, tecnológica o profesional, realizan negocios en la informalidad. Solicitan principalmente capital humano con experiencia en el mercado y sector empresarial, capacitación en administración y desarrollo de habilidades gerenciales, capital semilla.

13. Emprendedores en Contexto Inestable

Desplazados, Vulnerables y Discapacitados. Personas en contextos inestables, circunstancias desfavorables, en condiciones especiales, con poca formación y experiencia para el trabajo. Requieren principalmente formación para el trabajo, capital semilla, canales de comercialización, eventos comerciales y redes.

14. Emprendedores en Condiciones Extremas

Emprendedores Rurales o en Pobreza Extrema. Personas campesinas de vocación productiva agropecuaria. Requieren principalmente formación para el trabajo, acompañamiento o asistencia técnica, microcrédito, educación financiera y cultura del ahorro, esquemas asociativos, canales de comercialización, tecnologías simples para la productividad.



19. LEY NO. 688-16 DE EMPRENDIMIENTO **(RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL FOMENTO A LA** **CREACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS)**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en los últimos treinta años, en las naciones desarrolladas, los negocios nuevos con menos de cinco años han sido responsables de la mayor creación neta de nuevos empleos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana ha mantenido una tasa promedio de desempleo del quince por ciento los últimos diez años, por lo que resulta fundamental adoptar políticas que promuevan concomitantemente la creación de empresas y la disminución del desempleo existente en el país.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo en su Línea de Acción 3.1.1.1, dispone a cargo del Estado, la necesidad de “Consolidar los mecanismos de coordinación de las políticas fiscal, monetaria, cambiaria y crediticia, con el propósito de asegurar la sostenibilidad macroeconómica, impulsar un crecimiento económico alto, equitativo, sostenido y generador de empleos de calidad...”, por lo que el Estado dominicano debe comprometerse con la generación de empleo, a través de la creación de nuevas empresas que generen procesos productivos de valor, faciliten la inserción en el mercado laboral y permitan desarrollar las capacidades emprendedoras.

CONSIDERANDO CUARTO: Que para promover el desarrollo es preciso ampliar la base social y de género de la cual surgen los emprendimientos, con la finalidad de incrementar las fuentes de riqueza económica y el número de emprendedores, fortaleciendo los canales de movilidad social y fomentando la discusión de las políticas de emprendimiento entre sectores claves como son el académico, público y privado.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece que el Estado debe simplificar los procedimientos



legales y tributarios para la creación y formalización de las MIPYMES a nivel del Gobierno Central y gobiernos municipales, al mismo tiempo promover las iniciativas empresariales, tanto individuales como asociativas, dando especial atención a jóvenes y mujeres y además fortalecer el marco legal e institucional de apoyo a las MIPYMES, que fomenta y propicie el desarrollo integral de este sector.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en República Dominicana no existen en la actualidad políticas públicas suficientes para el fomento de los emprendimientos, por lo que el Estado dominicano debe promover el desarrollo emprendedor como una inversión con visión de largo plazo y fortalecer las instituciones que contribuyan con el desarrollo de las capacidades emprendedoras y la innovación, así como la creación de programas de incubación de negocios y de redes de inversión.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según el Índice de Emprendimiento y Desarrollo

Global (GEDI) 2013, se hace evidente la fragilidad del país en los subíndices “Aspiraciones emprendedoras”, “Transferencia tecnológica” y “Capital de riesgo”, por lo cual se deben adoptar iniciativas que permitan profundizar en el diseño de nuevos productos financieros y una industria de soporte que se adapte a las necesidades y características de los emprendedores.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es importante promover la ayuda de empresas existentes a los emprendedores emergentes para conectar a los inversionistas con experiencia con los nuevos emprendedores a través de mecanismos que fomenten la transferencia de conocimiento, organización corporativa, metodologías y competencias para asegurar la sostenibilidad de los nuevos negocios.

CONSIDERANDO NOVENO: Que para una aplicación adecuada de las disposiciones y estímulos que establece esta ley, es necesaria



una mejor definición de roles por parte de los actores correspondientes, así como mecanismos que permitan la aplicación y fiscalización de los incentivos y la evaluación del impacto de las políticas públicas adoptadas por el Estado a favor del emprendimiento.

VISTA: La Constitución proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo del 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No.124-01, del 24 de julio 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

VISTA: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No.31-11, del 8 de febrero de 2011.

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).



VISTA: Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación del marco regulatorio e institucional que fomente la cultura emprendedora y promueva la creación y permanencia de emprendimientos incorporados formalmente en la economía, mediante el establecimiento de incentivos y eliminación de obstáculos que permitan su desarrollo y consolidación en el mercado nacional e internacional.

ARTÍCULO 2.- Ámbito. La presente ley aplica a todas las actividades económicas de lícito comercio, clasificadas como micro o pequeñas empresas, dentro del territorio de la República Dominicana, sujeto a las condiciones, excepciones y limitaciones previstas en la misma, así como en el Reglamento de Aplicación que será dictado a tales fines dentro de los ciento veinte días de promulgación de la ley.

ARTÍCULO 3.- Objetivos. La presente ley persigue como principales objetivos:

- 1) Apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento y fomentar un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos de comenzar la actividad como en su posterior desarrollo.



- 2) Fomentar el pensamiento emprendedor en los ciudadanos para estimular la creación de empresas éticas y sostenibles, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la República Dominicana.
- 3) Crear un marco normativo y organizacional para la creación y aplicación de políticas de promoción del emprendimiento y la innovación empresarial.
- 4) Fortalecer el ecosistema de apoyo al emprendimiento, articulando los diferentes actores para lograr incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente y dinámica.
- 5) Promover el desarrollo de la cadena de financiamiento a los emprendedores con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a los distintos niveles de madurez del mercado.
- 6) Propiciar la interacción y sinergia entre los actores del ecosistema a través de espacios de acción colectiva entre los actores públicos y privados del ecosistema nacional de emprendimiento.
- 7) Promover el desarrollo de programas para la creación de capacidades gerenciales y técnicas para proyectos emprendedores.
- 8) Facilitar el desarrollo de una industria de soporte que acompañe y apoye a los emprendedores para minimizar los riesgos de fracaso.

ARTÍCULO 4.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto donde el texto de la presente ley indique otra cosa:

- 1) **Emprendimiento:** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades



presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales, generando valor a la economía y a la sociedad.

- 2) **Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar, entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.
- 3) **Mentalidad y cultura emprendedora:** Es la manera de pensar y actuar frente al emprendimiento, transformando comportamientos, creencias, modelos mentales y paradigmas a favor de la creación de empresas como opción de vida, a partir de narrativas inspiracionales y aspiracionales en los ciudadanos del común.
- 4) **Proyecto emprendedor:** Es la puesta en práctica de una idea mediante una estructura de negocio o empresa nueva con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio.
- 5) **Ecosistema emprendedor:** Se define como una comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes y prácticas de negocios, formado por una base de organizaciones e individuos interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros que resultan en empresas dinámicas.
- 6) **Industria de soporte:** Entidades de apoyo al emprendimiento que se encargan de prestar asistencia técnica, acompañamiento y orientación empresarial para la sostenibilidad de las empresas desde la concepción de la iniciativa empresarial hasta la puesta en marcha de la empresa, expansión y consolidación.
- 7) **Incubación:** Proceso de soporte empresarial que acelera el desarrollo de los emprendimientos y compañías novatas proveyendo a los emprendedores con una serie de recursos y



servicios especializados. Estos servicios son usualmente desarrollados u organizados por la administración de la incubadora y ofrecidos a través de la incubadora y su red de contactos.

- 8) **Inversionista:** Es la persona física o moral que está dispuesta a invertir capital en actividades emprendedoras.
- 9) **Inversionista ángel:** Es la persona física o moral que está dispuesta a invertir capital en actividades emprendedoras en su etapa temprana.
- 10) **Partes vinculadas:** A los efectos de la presente ley, y sin perjuicio de lo indicado en el Código Tributario, se considerará que son partes relacionadas o vinculadas, las sociedades o empresas emprendedoras cuando en ellas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un grupo económico que ostente el control de los derechos de voto en por lo menos un cincuenta por ciento.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 5.- Fomento de una mentalidad y cultura emprendedora. El Ministerio de Industria y Comercio, conjuntamente con el Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, son responsables de promover iniciativas que contribuyan a desarrollar competencias emprendedoras en los dominicanos y las dominicanas, fomentando la búsqueda de soluciones y la creación de nuevas empresas; de desarrollar programas educativos especializados



dirigidos a docentes, emprendedores, inversionistas y estudiantes, entre otros, utilizando todos los canales disponibles para garantizar la accesibilidad e inclusión de los diversos sectores a nivel nacional; y de conformar una mesa de trabajo permanente a través de la Red RD-EMPRENDE para el establecimiento del emprendimiento como una competencia transversal a ser desarrollada en los niveles de educación media, educación técnico-profesional y de adultos.

SECCIÓN II

RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO (RD-EMPRENDE)

ARTÍCULO 6.- Red Nacional de Emprendimiento -RD-EMPRENDE. Se crea la Red Nacional de Emprendimiento, RD-EMPRENDE, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, organismo abierto a todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sin fines de lucro o empresas que se consideren necesarias y que tengan vocación de apoyo a la generación de empleo y riqueza vía el emprendimiento, para desarrollar las actividades de la Red.

Párrafo: Las funciones o cargos que genere la puesta en funcionamiento y su permanencia en la Red Nacional de Emprendimiento, RD-EMPRENDE, serán de carácter honorífico y no recibirán remuneraciones económicas por sus funciones.

Artículo 7.- Objeto. La Red Nacional de Emprendimiento se crea con el objeto de:

- 1) Sugerir políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento.
- 2) Formular y actualizar constantemente el plan estratégico pluri-institucional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento.



- 3) Ser articuladora de organizaciones que apoyan el emprendimiento y generadores de empleo en el país.
- 4) Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos empresariales.
- 5) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país creando un vínculo entre el sistema educativo nacional a través de las instituciones que la conforman y el sistema productivo nacional.

ARTÍCULO 8.- Funcionamiento. RD-EMPRENDE sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez dentro de cada trimestre del año y serán convocadas por la Secretaría Técnica de la Red. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 9.- Estructura. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, RD-EMPRENDE contará con los siguientes órganos:

- 1) Presidencia de RD-EMPRENDE.
- 2) Secretaría Técnica.
- 3) Mesas de Trabajo.

ARTÍCULO 10.- Presidencia. Tendrá como función presidir y dirigir las reuniones de RDEMPRENDE, así como suscribir los convenios que resulten necesarios en desarrollo del objeto y funciones de RD-EMPRENDE. La presidencia de la Red será por un año, y se decidirá mediante mayoría de votos en la reunión ordinaria de la Red convocada para tal fin. Los presidentes no podrán ser reelegidos, pero podrán ser postulados nuevamente a la presidencia después de



cumplirse un año de culminar su período; la primera presidencia será ejercida por el Viceministro de Fomento a las PYMES o su delegado.

ARTÍCULO 11.- Secretaría técnica. La Secretaría Técnica de RD-EMPRENDE será ejercida por el Director de Emprendimiento del Viceministerio de Fomento a las PYMES o su delegado. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 1) Ser el instrumento operativo de RD-EMPRENDE, encargado de coordinar todas las acciones de tipo administrativo.
- 2) Planear y acompañar la implementación de la estrategia prevista para el desarrollo del emprendimiento.
- 3) Presentar informes trimestrales a los integrantes de RD-EMPRENDE sobre las acciones y programas realizados en torno al emprendimiento.
- 4) Impulsar el desarrollo de las funciones asignadas a RD-EMPRENDE. 5) Promover el desarrollo de diagnósticos y estudios sobre el emprendimiento.
- 6) Monitorear indicadores de gestión sobre el desarrollo de la actividad emprendedora en la región.
- 7) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de RD-EMPRENDE.
- 8) Llevar las actas de las reuniones de RD-EMPRENDE.
- 9) Realizar y presentar informes semestrales de gestión de RD-EMPRENDE ante los miembros de la Red Nacional de Emprendimiento durante la reunión ordinaria correspondiente.



- 10) Proponer al Poder Ejecutivo las reglamentaciones necesarias para lograr el objetivo para los cuales ha sido creada.

ARTÍCULO 12.- Mesas de trabajo. RD-EMPRENDE podrá disponer la conformación de mesas de trabajo, de carácter transitorio o permanente para el desarrollo de los objetos señalados por la sesión ordinaria o extraordinaria de RD-EMPRENDE que apruebe su conformación.

PÁRRAFO: La conformación de cada mesa de Trabajo se discutirá y aprobará en sesiones ordinarias o extraordinarias de RD-EMPRENDE; para su aprobación se requerirá de la mayoría simple señalada en el reglamento interno. La decisión sobre la creación de cada mesa de trabajo deberá determinar al menos, los miembros que la conforman, la entidad a cargo de su coordinación, su carácter permanente o transitorio y su objeto.

ARTÍCULO 13.- Informe de gestión de RD-EMPRENDE. La Secretaría Técnica de la Red Nacional del Emprendimiento realizará un informe de gestión cada semestre del año, y lo presentará ante los miembros de la Red en la reunión ordinaria correspondiente.

CAPÍTULO III

POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 14.- Política nacional de emprendimiento e innovación empresarial. RDEMPRENDE tendrá a su cargo coadyuvar al Ministerio de Industria y Comercio, a través del Viceministerio de Fomento de las PYMES, con la asesoría necesaria para la actualización, implementación y promoción de la política nacional de emprendimiento e innovación, persiguiendo de manera principal los objetivos generales previstos en el Artículo 2 de la presente ley. Dicha política incluirá al menos los siguientes componentes:



- 1) Implementación de un programa de facilitación de trámites para la creación de nuevas empresas.
- 2) Promoción del establecimiento de redes, clústers y proyectos de asociatividad para iniciativas emprendedoras.
- 3) Promoción de programas de soporte técnico y administrativo a empresas emprendedoras.
- 4) Desarrollo de programas de promoción de emprendimiento para grupos de mayor vulnerabilidad.
- 5) Desarrollo de programas de promoción de emprendimiento para empresas tecnológicas y de innovación.
- 6) Establecimiento de mecanismos de colaboración pública-privada para flexibilizar y facilitar el acceso a financiamiento de las empresas emprendedoras.

PÁRRAFO: RD-EMPRENDE realizará las consultas y gestiones necesarias con los organismos y entidades competentes para que las mismas apliquen políticas, con la finalidad de cumplir los objetivos de la presente ley.

SECCIÓN I

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 15.- Simplificación de trámites administrativos. Cada una de las instituciones gubernamentales que tengan relación con las MIPYMES llevarán a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante ellas. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través de su Viceministerio de Fomento a las PYMES, supervisará y coordinará el proceso, estableciendo los plazos



necesarios para su implementación, bajo los siguientes lineamientos no limitativos:

- 1) Suprimir aquellos trámites innecesarios que incrementen el costo operacional y hagan menos eficiente la administración pública.
- 2) Simplificar y mejorar los trámites, reduciendo los requisitos y exigencias a los empresarios, estableciendo instrumentos homogéneos que faciliten su registro y control.
- 3) Utilizar al máximo los elementos tecnológicos, incorporando controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales.
- 4) Eliminar las barreras formales e informales que limitan u obstaculizan el acceso de las empresas y emprendedores a los servicios de desarrollo de las MIPYMES.

PÁRRAFO: Todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, municipalidades y otros similares están en la obligación de colaborar con el Ministerio de Industria y Comercio para la ejecución de los fines antes descritos.

SECCIÓN II

DE LA INCUBACIÓN DE EMPRESAS

ARTÍCULO 16.- Incubación de empresas. El Viceministerio de Fomento a las PYMES del MIC, conjuntamente con diferentes sectores a los que coordinará, brindará el apoyo metodológico y logística para facilitar el establecimiento de Centros de Incubación de Empresas en todo el territorio nacional, con la finalidad de acompañar el desarrollo de las empresas nacientes y emprendimientos.



SECCIÓN III

DE LA FACILITACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 17.- Política de financiamiento y acceso al crédito.

Se establece como una prioridad del Estado la promoción de políticas de financiamiento para proyectos emprendedores y de micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que el Viceministerio de Fomento a las PYMES deberá perseguir, de manera coordinada con las instituciones regulatorias, la adopción de las políticas públicas necesarias para facilitar el acceso al financiamiento de las nuevas empresas.

ARTÍCULO 18.- Del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE). Se crea el Fondo CONFIE bajo la figura de fideicomiso público y administrado por el Banco de Reservas. El Fondo de Contrapartida Financiera para el Emprendimiento -CONFIE- será un fondo de primera inversión, un mecanismo multisectorial que ofrece financiación a empresas emprendedoras de la República Dominicana; apoya a organizaciones gubernamentales, instituciones de micro financiamiento y cooperativas que trabajan para el fomento de nuevas empresas, en torno a un fondo reembolsable para nuevas empresas o de reciente creación.

PÁRRAFO: Este Fondo propiciará la unificación de la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones a través de contrapartidas, aportando la liquidez que necesitan emprendedores, innovadores e inventores para llevar al mercado sus productos.

ARTÍCULO 19.- Funcionamiento del Fondo CONFIE. - Los emprendedores para aplicar al Fondo CONFIE deberán contar con el diez por ciento del valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento y procurar el aval de una entidad microfinanciera o cooperativa dispuesta a financiarle al menos el veinte por ciento de la misma. El Fondo CONFIE le aportará



hasta un setenta por ciento restante a un plazo de cuarenta y ocho meses para ser pagados. Los primeros dieciocho meses serán libres de pago de intereses y cuotas.

PÁRRAFO I: Para acceder al Fondo deberá presentarse un plan de negocios ante una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa en un formato preestablecido por la Dirección de Emprendimiento, identificando los fondos requeridos para la ejecución del mismo.

PÁRRAFO II: La entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa a partir de la presentación del plan deberá expedir una certificación que indique su pre-aprobación de por lo menos el veinte por ciento de la inversión del proyecto.

PÁRRAFO III: Los emprendedores podrán aplicar al Fondo CONFIE siempre que el valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento no supere el monto de dos veces la renta anual exenta de impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 20.- Objetivos del Fondo CONFIE. Este Fondo tiene como objetivos principales:

- 1) Crear un fondo reembolsable de primera inversión para nuevas empresas o de reciente creación, con altos niveles de riesgo financiero.
- 2) Articular la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones.
- 3) Apoyar a nuevas empresas o de reciente creación, facilitando el financiamiento parcial del capital que necesitan para llevar al mercado sus productos.

ARTÍCULO 21.- Beneficiarios del Fondo CONFIE. Podrán acceder al Fondo CONFIE los ciudadanos dominicanos, mayores de edad,



que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial en cualquier región del país, o que su empresa no supere los treinta y seis meses de haberse constituido legalmente. Para ser beneficiario deben cumplirse las siguientes condiciones:

- 1) Estar apegadas a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08 y a Ley No.31-11, que le introduce modificaciones a la misma. Las organizaciones aplicantes deben estar legalmente constituidas y al día en sus obligaciones tributarias.
- 2) Presentar un plan de negocios, identificando los fondos requeridos como primera inversión así como elementos que confirmen que cuenta con el diez por ciento del valor de la inversión y que cuenta también con el aval de una entidad micro financiera o cooperativa dispuesta a financiar el veinte por ciento.

ARTÍCULO 22.- Capitalización del Fondo CONFIE. El Fondo CONFIE se capitalizará cada año con hasta el veinticinco por ciento de los beneficios que obtenga el Estado de las acciones de las empresas reformadas, que administra el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y con cualquier otra fuente que sea identificada, de forma que garantice la operatividad, sostenibilidad y crecimiento del mismo.

PÁRRAFO: A los fines de la aplicación de este artículo, el Reglamento de Aplicación de esta ley contemplará los mecanismos, guías y procedimientos para el funcionamiento del Fondo CONFIE.

ARTÍCULO 23.- Creación de Redes de Inversión. RD-EMPRENDE y la Dirección de Emprendimiento del Viceministerio de Fomento a las PYMES promoverá la creación de redes de inversionistas y de inversionistas ángeles, mediante el aporte del apoyo logístico y técnico para su estructuración, integración, capacitación y funcionamiento inicial, con la finalidad de que se hagan auto sostenibles.



CAPÍTULO IV

DE LA FACILITACIÓN DEL INGRESO AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 24.- Afiliación al SDSS. Las empresas recién formalizadas por la ventanilla única de formalización (formalizate.gob.do) como EIRL o SRL y clasificadas como micro o pequeñas empresas, de acuerdo a la Ley No.488-08, por el Ministerio de Industria y Comercio, o aquellas microempresas y personas físicas que se formalicen por esa vía, tendrán un régimen especial de ingreso y cotización al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que tendrá una duración de tres años a partir de la fecha en que se le emita el certificado de registro por la Cámara de Comercio correspondiente. La afiliación, cotización y participación en el Sistema tendrá un carácter obligatorio, siguiendo las condiciones y los mecanismos trazados en la presente ley y en el Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras Calificadas, que a tal efecto deberá dictar el Consejo Nacional de la Seguridad Social, dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

Para el caso de las empresas existentes, deberán hacer la debida solicitud dirigida al Consejo Nacional de Seguridad Social para que, luego de obtenida la aprobación, puedan ingresar a este régimen especial.

En el caso de que en el curso de estos tres años la empresa MIPYME pierda su condición de micro o pequeña, pasará a cotizar según lo establecido en la Ley No.87-01 y sus reglamentos.

PÁRRAFO I: Las empresas calificadas pagarán durante los tres primeros años el cien por ciento de la cotización correspondiente al Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, en la proporción que establece la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, estando totalmente exentas de la cotización correspondiente por concepto de pensiones por los tres



primeros años a partir de la fecha del certificado de formalización emitido por la Cámara de Comercio correspondiente. A partir del cuarto año de su formalización, la Tesorería de la Seguridad Social actualizará la base de datos y realizará los cambios en el sistema para que dichas empresas inicien sus cotizaciones bajo lo establecido en la Ley No.87-01 y sus reglamentos, debiendo pagar la totalidad de la cotización de conformidad con el marco legal vigente en materia de seguridad social.

Párrafo II: Los trabajadores por cuenta propia y trabajadores profesionales independientes con alta capacidad de pago (según será definido por el Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras) que tienen empleados, deberán constituirse en empleadores formalizando su situación a través de la ventanilla única de formalización y registrándose en el Régimen Contributivo.

PÁRRAFO III: Los trabajadores por cuenta propia y trabajadores profesionales independientes, sin empleados a su cargo, podrán registrarse en el Régimen Contributivo Subsidiado una vez formalicen su situación a través de la ventanilla única de formalización.

ARTÍCULO 25.- Derogación. La presente ley deroga y sustituye cualquier otra legislación o disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 26.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince; años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.



DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.



20. DECRETO NO. 160-18 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL FONDO CONFÍE

CONSIDERANDO: Que las políticas de fomento al emprendimiento y de promoción de creación de nuevas empresas son parte del conjunto de acciones que conforman la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en los planes de generación de empleos, oportunidades, crecimiento y bienestar social.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 expresa en su Objetivo Específico 2.3.2 la importancia de elevar el capital humano y social y las oportunidades económicas para la población en condiciones de pobreza, a fin de elevar su empleabilidad capacidad de generación de ingresos y mejoría de las condiciones de vida”.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Línea de Acción 2.3.2.4 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 el Estado debe “fomentar las iniciativas emprendedoras y el desarrollo y la sostenibilidad de las micro empresas, incluyendo las microempresas de mujeres y jóvenes, mediante un adecuado marco institucional para la provisión de servicios de financiamiento y capacitación”.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo Específico 3.1.3 ordena “consolidar un sistema financiero eficiente, solvente y profundo que apoye la generación de ahorro y su canalización al desarrollo productivo’ y en su Línea de Acción 3.1.3,3 propone “impulsar la banca de desarrollo así como instrumentos de financiamiento a largo plazo en el sistema financiero para financiar las inversiones productivas y la incorporación del progreso tecnológico al aparato productivo nacional”.

CONSIDERANDO: Que las micro, pequeñas y medianas empresas emprendedoras de la República Dominicana no disponen de unos



mecanismos especializados y especialmente dirigidos a sus necesidades y características que les permitan acceder a préstamos ante Entidades de Intermediación Financieras.

CONSIDERANDO: Que junto a los países centroamericanos en el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la República Dominicana diseñó una Estrategia de Fomento al Emprendimiento que incluye propuestas de innovación y mejores prácticas de instrumentos financieros para los emprendimientos.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Emprendimiento de la República Dominicana identificó el tema del acceso al financiamiento como uno de sus ejes estratégicos en la promoción de políticas de apoyo al sistema emprendedor.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, faculta a dicho ministerio para que, dentro de las áreas de industria, comercio interno, comercio exterior, zonas francas y Mipymes, establezca la política nacional, aplique las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad y vele por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones.

CONSIDERANDO: Que los emprendimientos y nuevos negocios han conllevado un impacto positivo en la generación de empleos tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado dominicano la implementación de políticas públicas que promuevan concomitantemente los emprendimientos, la creación de empresas y la disminución del desempleo.

CONSIDERANDO: Que el diálogo entre los sectores académico, público y privado ha demostrado ser un aspecto clave en el éxito del diseño y ejecución de políticas públicas para el fomento de los emprendimientos.



CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, crea el Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE) con el propósito de propiciar la unificación de la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones a través de contrapartidas, aportando la liquidez que necesitan emprendedores, innovadores e inventores para llevar al mercado sus productos.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 688-16, en el párrafo de su artículo 22, ordena el establecimiento mediante reglamento de los mecanismos, guías y procedimientos para el funcionamiento del Fondo CONFIE.

CONSIDERANDO: Que el Fondo CONFIE constituye un instrumento financiero ideal para el desarrollo de nuevas empresas o de reciente creación, siendo necesario reglamentar el funcionamiento y operatividad del conjunto de herramientas y derechos que se derivan de dicho fondo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015,

VISTA: La Ley núm. 116, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero de 1980.

VISTA: La Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo del 29 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo del 24 de julio de 2001.



VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, el 11 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del 19 de diciembre 2008.

VISTA: La Ley núm. 31-11, que modifica la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 8 de febrero de 2011. **VISTA:** Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012. **VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 3 de febrero de 2017.



VISTO: El Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 688-16 de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CONTRAPARTIDA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO (CONFIE):

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ESTABLECIMIENTO, OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer, de acuerdo a las competencias, facultades y alcance del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las disposiciones generales sobre los mecanismos, guías y procedimientos para el funcionamiento del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE), dispuesto por la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas), del 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Ámbito. El presente Reglamento será de aplicación general a los ciudadanos dominicanos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus facultades civiles, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial en cualquier región del país o que su empresa no supere los treinta y seis (36) meses de haberse constituido legalmente.



ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- 1) **Activo fijo:** Terrenos, inmuebles, obras civiles, maquinaria, equipos, muebles y enseres, vehículos y herramientas, entre otros. Son inversiones que se utilizan y se deprecian a más de un año. Incluye también aquellos activos intangibles que guarden relación con la actividad principal de la empresa o negocio, como el derecho de patente o cualquier otra propiedad intelectual que es o podría ser utilizada por la empresa.
- 2) **Analistas de proyectos del Fondo CONFIE:** Son los técnicos encargados de revisar y validar la documentación de los proyectos postulantes.
- 3) **Beneficiario final:** Micro, pequeña y mediana empresa que tiene la calidad de prestatario en un préstamo proveniente del Fondo CONFIE.
- 4) **Capital de trabajo:** Recursos que requieren los prestatarios para el normal desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros.
- 5) **Certificación de provisión de fondos:** Certificación emitida por una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) en la cual se indica que un proyecto posee por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos aprobados por la referida entidad.
- 6) **Cobertura:** Porcentaje del préstamo otorgado por el Fondo CONFIE al Beneficiario Final que representará hasta un setenta por ciento (70%) de la inversión total del proyecto.



- 7) **Consejo Directivo del Fondo CONFIE:** el organismo encargado de trazar el Plan de Trabajo Anual, las convocatorias sectoriales a realizar durante ese período y realizar acuerdos con las instituciones que realizan programas de incubación y/o aceleración de empresas.
- 8) **Comité Evaluado del Fondo CONFIE:** Es el organismo encauzado de evaluar y aprobar los préstamos a proyectos postulantes.
- 9) **Emprendimiento:** Es una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o pura satisfacer las necesidades de ingresos personales, generando valor a la Economía y a la sociedad.
- 10) **Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar, entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de tirar Corma creativa, metódica ética, responsable y efectiva.
- 11) **Empresa fiduciaria:** Es la empresa que el flanco de Reservas ha constituido conforme a las leyes de la República Dominicana como fiduciaria, la cual será la encargada de administrar el Fondo CONFIE bajo los términos de un contrato de fideicomiso.
- 12) **Entidad de intermediación Financiera (ELE):** Persona jurídica que se encuentra debidamente autorizada a realizar intermediación financiera de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 o la Ley núm. 127-64, de Cooperativas, del 27 de enero de 1964.
- 13) **Evaluación técnica, financiera y de negocios:** Procedimiento mediante el cual se evalúan las características técnicas de cada



proyecto, así como su estructura financiera y el potencial de negocio de cada uno de los proyectos presentados para recibir apoyo del Fondo CONFIE.

- 14) **Ecosistema emprendedor:** Comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes y prácticas de negocios, formado sobre una base de organizaciones e individuos interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros que resultan en empresas dinámicas.
- 15) **Fondo de inversión:** Es el patrimonio autónomo constituido por la captación de aportes de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la ley.
- 16) **Fideicomiso:** El fideicomiso es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicometido, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en Pavor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto. a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.
- 17) **Manual tic procedimientos:** Documento de apoyo administrativo emitido por el Consejo Directivo del Fondo CONFIE y publicado en el portal electrónico del Fondo CONFIE, que señala los procedimientos específicos y la descripción de actividades que deben realizarse en el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas del Fondo CONFIE,



- 18) **Micro empresa:** Empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.
- 19) **Pequeña empresa:** Empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, molí. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.
- 20) **Portal electrónico del Fondo CONFIE:** Página de Internet institucional del Fondo CONFIE en la cual se publicarán los documentos e informaciones relevantes para que el público conozca el funcionamiento del referido fondo. Dicho portal deberá cumplir con todos los requisitos del plan de gobierno electrónico de la República Dominicana.
- 21) **Plan de negocio:** Es una composición escrita que describe, de manera general, un proyecto empresarial y el conjunto de estrategias que se implementarán para su ejecución. Este documento, en el formato preestablecido por la Dirección de Emprendimiento del M1CM, debe contener un análisis del mercado y establecer las líneas de acción que se seguirán para alcanzar el conjunto de objetivos propuestos,
- 22) **Plazo de préstamo:** Período de cuarenta y ocho (48) meses con que cuenta el beneficiario final para pagar la totalidad del préstamo.
- 23) **Plazo de gracia:** Período de dieciocho (18) meses libres de pago de intereses y cuotas con que cuenta el beneficiario final para comenzar a pagar el préstamo.



- 24) Proyecto emprendedor:** Es la puesta en práctica de una idea mediante una estructura de negocio o empresa nueva con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio a ser financiado por el Fondo CONFIE.
- 25) Préstamo:** Es una operación mediante la cual una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), cooperativa o de microcrédito pone a disposición del beneficiario final una cantidad determinada de dinero mediante un contrato donde se establecen las condiciones de su entrega, pago y garantías.
- 26) Provisiones:** Estimación preventiva de pérdidas asociadas a una cartera de crédito en función de la clasificación por riesgo crediticio del deudor.
- 27) Partes vinculadas:** A los efectos de la presente ley, y sin perjuicio de lo indicado en el Código Tributario, se considerará que son partes relacionadas o vinculadas las sociedades o empresas emprendedoras cuando en ellas participen, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital una empresa de un grupo económico que ostente el control de los derechos de voto en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 4.- Abreviaturas. En el presente Reglamento se utilizarán las abreviaturas siguientes:

- 1. BANRESERVAS:** Banco de Reservas de la República Dominicana.
- 2. CONFIE:** Fondo de Contrapartida Financiera para el Emprendimiento.
- 3. MICM:** Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.



4. **MIPYME:** Micro, Pequeña Empresa y Mediana Empresa.
5. **RD-EMPRENDE:** Red Nacional de Emprendimiento.

TÍTULO II

SOBRE EL FONDO CONFÍE

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL FONDO CONFÍE

ARTÍCULO 5.- Creación del Fondo CONFÍE. En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, se dispone la creación plena del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE).

ARTÍCULO 6.- Naturaleza del Fondo CONFÍE. El Fondo CONFIE, en virtud del artículo 18 de la Ley núm. 688-16, es un fondo de primera inversión bajo un fideicomiso público.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL FONDO CONFÍE

ARTÍCULO 7.- Objetivos del Fondo CONFÍE. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 al 22 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE tiene como objetivos principales los siguientes:

1. Disponer de un fondo reembolsable de primera inversión para nuevas empresas o de reciente creación con altos niveles de riesgo financiero.
2. Articular la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones.



3. Apoyar a nuevas empresas o de reciente creación, facilitando el financiamiento parcial del capital que necesitan para llevar al mercado sus productos.
4. Ser un mecanismo multisectorial que ofrezca financiación a empresas emprendedoras en la República Dominicana.
5. Apoyar a organizaciones gubernamentales, instituciones de micro financiamiento y cooperativas que trabajan para el fomento de nuevas empresas en torno a un fondo reembolsable para nuevas empresas o de reciente creación; este apoyo se realizará a través de un aporte económico parcial para los programas que apoyen de manera específica la creación o aceleración de nuevos negocios.
6. Propiciar la unificación de la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones a través de contrapartidas, aportando la liquidez que necesitan emprendedores, innovadores e inventores para llevar al mercado sus productos.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 8.- Beneficiarios del Fondo CONFIE. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley núm. 688-16, podrán acceder al Fondo CONFIE quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe ser ciudadano dominicano y socio de la empresa.
2. Debe contar con la mayoría de edad dispuesta por la ley.
3. La empresa debe demostrar que no supera los treinta y seis (36) meses de haber sido constituida legalmente.



4. La empresa debe estar constituida legalmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008 y a la Ley 111'1M. 31-11. que introduce nuevas modificaciones a la Ley núm. 479-08, del 8 de febrero de 2011.
5. Al momento de presentar el proyecto emprendedor al Fondo CONFIE la empresa solicitante debe contar con su Registro Mercantil vigente y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
6. Presentar ante el MICM vía digital o física un plan de negocios apegado al estándar diseñado por la Dirección de Emprendimiento del MICM y que estará colocado en el Portal Electrónico del Fondo CONFIE. Dicho plan debe identificar los fondos requeridos como primera inversión, así como elementos que confirmen que el solicitante o beneficiario final cuenta con al menos el diez por ciento (10%) del valor de la inversión requerida registrada como inversión en activos no corrientes de la empresa y que cuenta también con el aval de una entidad bancaria. micro financiera o cooperativa dispuesta a financiar el veinte por ciento (20%) de la inversión requerida.

CAPÍTULO IV

APOYO A ENTIDADES DEL SECTOR EMPRENDEDOR

ARTÍCULO 9.- Apoyo a entidades del sector emprendedor.
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE dará apoyo a organizaciones gubernamentales, instituciones de micro financiamiento, cooperativas u otras entidades que trabajan para el fomento de nuevas empresas.



PÁRRAFO: Las organizaciones e instituciones a las que el Fondo CONFIE apoye deberán, previamente, suscribir un acuerdo y plan de trabajo con la administración del Fondo CONFIE en donde se especifique su modelo de gestión de programa y la estrategia de capacitación de emprendedores, habilitada por la Dirección de Emprendimiento del MICM para la captura de proyectos a ser financiados por el fondo. Estas instituciones deben formar parte de la Red Nacional de Emprendimiento,

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CONFIE

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 10.- Administración del Fondo CONFIE. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 688-16, el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) es el administrador del Fondo CONFIF, bajo la figura del fideicomiso público.

ARTÍCULO 11.- Consejo Directivo del Fondo CONFIE. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE tiene como objetivo principal definir las líneas estratégicas de las convocatorias del Fondo CONFIE para cada periodo electivo, el cual tendrá una duración de dos (2) altos.

ARTÍCULO 12.- Composición del Consejo Directivo del Fondo CONFIE. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE estará conformado por:

- 1) Presidencia del Consejo.
- 2) Vicepresidencia del Consejo.
- 3) Secretaría.



- 4) Vocal Sector Académico.
- 5) Vocal Sector Financiero.
- 6) Vocal Sector Empresarial.
- 7) Vocal Sector Asociaciones sin fines de lucro.

PÁRRAFO: La Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría serán ejercidas en el primer periodo por el Viceministro de Fomento a las MIPYMES del MICM, el Director de Emprendimiento y la Presidencia de la Comisión de Emprendimiento de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), respectivamente. Los vocales sectoriales serán designados por la Red Nacional de Emprendimiento. Los cargos del Consejo Directivo para los siguientes periodos serán elegidos bajo el mismo esquema de la Red Nacional de Emprendimiento, pero con posibilidad de reelección consecutiva.

ARTÍCULO 13.- Funciones del Consejo Directivo del Fondo CONFIE. Son funciones del Consejo Directivo del Fondo CONFIE las siguientes:

1. Trazar el Plan de Trabajo Anual del Fondo CONFIE, el cual deberá ser publicado en el portal electrónico del Fondo CONFIE, el 1° de diciembre del año anterior a su ejecución.
2. Definir las convocatorias sectoriales que se realizarán durante ese periodo.
3. Establecer acuerdos con las instituciones que realizan programas de incubación y/o aceleración de empresas.
4. Presentar Memorias de Ejecución del Fondo CONFIE durante su periodo ante la Red Nacional de Emprendimiento.



5. Definir y aprobar los reglamentos y normas que formarán parte integral de contrato de fideicomiso del CONFÍE.
6. Coordinar con las instituciones bancarias, de microfinanzas y cooperativas, los requisitos necesarios para que los emprendedores beneficiarios del Fondo CONFÍE puedan contar con la Certificación de Provisión de Fondos.

ARTÍCULO 14.- Comité Evaluador del Fondo CONFIE. Organismo encargado de evaluar y aprobar los préstamos a proyectos postulantes. Dicho organismo estará coordinado por la Dirección de Emprendimiento del MICM.

ARTÍCULO 15.- Administración Fiduciaria. Una vez se disponga de los recursos referidos en el artículo 22 de la Ley núm. 688-16 que conformarán el patrimonio del Fondo CONFIE. Se constituirá el fideicomiso público bajo el cual operará dicho fondo y el cual tendrá como empresa fiduciaria al Banreservas.

PÁRRAFO: Los reglamentos y normas dictadas por el Consejo Directivo del Fondo CONFÍE así como el Plan de Trabajo Anual del Fondo CONFÍE, formarán parte integral del contrato de fideicomiso del Fondo CONFIE.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 16.- Patrimonio y Capitalización del CONFÍE. Con el propósito de garantizar su operatividad, sostenibilidad y crecimiento y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFÍE capitalizará a través de las fuentes que se describen a continuación:

1. Cada año con hasta el veinticinco por ciento (25%) de los beneficios que obtenga el Estado de las acciones de las empresas reformadas, que administra el FONPER.



2. Ingresos provenientes del cobro de tasas y de la rentabilidad de sus recursos.
3. Ingresos que resulten de donaciones y otros recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
4. De los recursos que el MICM podrá solicitar al Gobierno Central para que se otorguen asignaciones extraordinarias para la capitalización del Fondo.

PÁRRAFO: El Consejo Directivo del Fondo CONFIE determinará en el Plan de Trabajo Anual el monto total del capital que comprenderá el patrimonio del Fondo CONFIE, el cual deberá ser alcanzado a través de las fuentes de capitalización descritas en el presente artículo, Dicho monto será revisado anualmente con la elaboración de cada Plan de Trabajo Anual.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE PRÉSTAMO

ARTÍCULO 17.- Requisitos para la aplicación al Fondo CONFIE. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley núm. 688-16, los emprendedores que quieran aplicar al Fondo CONFIE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el diez por ciento (10%) del valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE determinará los medios a través de los cuales el solicitante deberá demostrar que posee el referido porcentaje.
2. Procurar el aval de una entidad bancaria, institución micro-financiera o cooperativa dispuesta a financiarle al menos el veinte por ciento (20%) del valor total de la inversión



requerida como lo establece el párrafo II del artículo 19 de la Ley núm. 688-16.

ARTÍCULO 18.- Solicitud de provisión de fondos. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley núm. 688-16, el emprendedor deberá realizar una solicitud de provisión de fondos ante una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un plan de negocios conforme al formato preestablecido por la Dirección de Emprendimiento del MICM.

ARTÍCULO 19.- Certificación de provisión de fondos. Si la solicitud es aprobada por una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa, la institución correspondiente emitirá una certificación de provisión de fondos, la cual deberá indicar que el proyecto posee por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos aprobados por la entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa de la que se trate.

ARTÍCULO 20.- Aporte del Fondo CONFIE. El Fondo CONFIE podrá aportar hasta un setenta por ciento (70%) del restante del valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento.

PÁRRAFO: El monto máximo de la inversión que aportará el Fondo CONFIE a los proyectos postulantes se calculará en base a un setenta por ciento (70%) del monto equivalente al doble de la renta anual exenta de impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 21.- Plazos para pagos. El aporte del Fondo CONFIE deberá ser pagado por el emprendedor en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 22.- Plazo de gracia especial. El emprendedor disfrutará de un plazo de gracia de los primeros dieciocho (18) meses que serán libre de pago de intereses y cuotas al Fondo CONFIE.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- Acuerdos interinstitucionales y alianzas estratégicas. El MICM podrá suscribir los acuerdos que estime prudentes con instituciones y organismos nacionales e internacionales que colaboren con la apropiada implementación y aprovechamiento del Fondo CONFIE.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo ser sometido previamente a consulta pública de conformidad con lo estipulado en la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004 y Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 25.- Tasas. La tasa de interés a aplicar para el monto de inversión solicitado al Fondo CONFIE será equivalente a tres (3) veces la tasa de política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana al momento de la aprobación del préstamo.

ARTÍCULO 26.- Plazos. Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento establecen su vencimiento en días hábiles.

ARTÍCULO 27.- Derogaciones. Las disposiciones del presente Reglamento derogan sustituyen cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que le sean contrarias



DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.



21. REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIÓN **DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL** **FINANCIAMIENTO DE LAS PEQUEÑAS** **Y MEDIANAS INDUSTRIAS (FIPYMI)**

Resolución No. 360-96-2015 de fecha 15 de abril del 2015

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007) se promulgó la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial mediante la cual se creó el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, literales a) y b) de la Ley 392 atribuyen al Consejo Directivo de PROINDUSTRIA la facultad de aprobar los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución y dictar reglamentos y resoluciones de alcance general y particular a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley 392-07;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la Ley 392-07 dispone que PROINDUSTRIA debe establecer: “un fondo de garantía para los créditos concedidos por intermediarios financieros, bancarios y no bancarios, incluyendo la propia PROINDUSTRIA, para cubrir el porcentaje de pérdidas que las entidades financieras o crediticias estimen enfrentar en el conjunto de su cartera PYMI”;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 17 de la Ley 392-07 el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA: “debe definir y establecer las fuentes de los recursos que nutrirán el fondo previsto anteriormente, así como fijar el monto de éste en función de los distintos programas de financiamiento que al efecto sean aprobados para la cartera PYMI”;

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del artículo 17 de la Ley 392-07 pone a cargo del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA es-



tablecer mediante resolución: “un Reglamento Operativo con las condiciones bajo las cuales se ejecutará dicho fondo” y que para tales fines PROINDUSTRIA “podrá suscribir los acuerdos que estime prudentes con las distintas entidades financieras y de crédito que faciliten la ejecución de los programas de crédito para las empresas industriales”;

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 674-12 sobre el Reglamento de Aplicación General de la Ley 392-07, en cual se otorga facultad al Consejo Directivo de PROINDUSTRIA para implementar todo lo concerniente a la creación del Fondo de Garantía Bancaria para PYMIS, a través de un Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Bancaria para las Empresas Industriales;

CONSIDERANDO: Que la Ley 01-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo Especifico 3.1.3 manda a “consolidar un sistema financiero eficiente, solvente y profundo que apoye la generación de ahorro y su canalización al desarrollo productivo” y en su Línea de Acción 3.1.3.3 propone: “impulsar la banca de desarrollo así como instrumentos de financiamiento a largo plazo en el sistema financiero para financiar las inversiones productivas y la incorporación del progreso tecnológico al aparato productivo nacional”;

CONSIDERANDO: Que cónsone con los principios constitucionales y los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como el mandato previsto en la Ley 392-07 y su Reglamento de Aplicación 674-12, resulta fundamental que PROINDUSTRIA mediante reglamento defina y establezca los criterios y procedimientos para la creación del fondo de garantía dispuesto en el artículo 17 de la Ley 392-07;

CONSIDERANDO: Que las Pequeñas y Medianas Industrias de la República Dominicana no disponen de ningún tipo de mecanismos



de garantía para acceder a préstamos por ante Entidades de Intermediación Financieras;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010);

VISTA: La Ley 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007);

VISTA: La Ley 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Ley 189-11, para el Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011);

VISTA: La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto 674-12 sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley 392-07, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012);



EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINDUSTRIA, DENTRO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 392-07 Y EN EL REGLAMENTO 674-12, DICTA EL PRESENTE: “REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS (FIPYMI)”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial se establece el Fondo de Garantía del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

ARTÍCULO 2.- El Fondo de Garantía de PROINDUSTRIA se denominará “Fondo de Garantía para el Financiamiento de la Pequeñas y Medianas Industrias” y será reconocido también por las abreviaturas “FIPYMI”.

ARTÍCULO 3.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento, la administración y la recuperación de las garantías concedidas por el Fondo de Garantía para el Financiamiento de la Pequeñas y Medianas Industrias (FIPYMI) de PROINDUSTRIA a las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS), a través de las Entidades Intermediación Financiera (EIF), conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, y el presente Reglamento.



ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento será de aplicación general a las entidades de intermediación financiera radicadas en la República Dominicana que califiquen para canalizar financiamientos a las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS, así como a las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS) radicadas en el país que cumplan con los requisitos y criterios que se definen en el mismo.

ARTÍCULO 5. Definiciones. En adición a los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 392-07 y en el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 392-07 contenido en el Decreto 674-12, para fines de aplicación e interpretación de este Reglamento se entenderán los términos siguientes como se definen a continuación:

- a) **Activo Fijo:** Terrenos, inmuebles, obras civiles, maquinaria, equipos, muebles y enseres, vehículos y herramientas, entre otros. Son inversiones que se utilizan y se deprecian a más de un año. Incluye también aquellos activos intangibles que guarden relación con la actividad principal de la empresa o negocio, como el derecho de patente o cualquier otra propiedad intelectual que es o podría ser utilizada por la empresa.
- b) **Beneficiario Final:** Pequeña y Mediana Industria que tiene la calidad de prestatario en un préstamo y que es sujeto de una garantía por parte de FIPYMI.
- c) **Capital de Trabajo:** Recursos que requieren los prestatarios para el normal desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros.
- d) **Certificado de garantía:** Documento emitido por PROINDUSTRIA, mediante el cual ésta se hace responsable o garante, en sus términos y especificaciones, ante una Entidad de Intermediación Financiera, de una proporción del préstamo a una PYMI beneficiaria, previa calificación de riesgo.



- e) **Consejo Directivo de PROINDUSTRIA:** Es el Consejo Directivo del Centro de Desarrollo e Innovación Industrial (PROINDUSTRIA).
- f) **Departamento de Administración del FIPYMI:** Es el departamento encargado de orientar a las PYMIS en el debido proceso que es necesario agotar para convertirse en beneficiario de una garantía, así como de ejecutar las demás funciones que le son atribuidas en el artículo 7 del presente Reglamento.
- g) **Empresa fiduciaria:** Es una empresa debidamente calificada y certificada como tal según las leyes de República Dominicana y que PROINDUSTRIA, como fideicomitente y fiduciario, podría contratar para administrar el Fondo.
- h) **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica que realiza intermediación financiera de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.
- i) **Préstamo:** es una operación mediante la cual una entidad de intermediación financiera pone a disposición de una persona (deudor) una cantidad determinada de dinero mediante un contrato.
- j) **Provisiones:** Estimación preventiva de pérdidas asociadas a cartera de crédito en función de la clasificación por riesgo crediticio del deudor.
- k) **PYMI:** Pequeña y mediana industria definida en función de los criterios establecidos en la Ley 488-08, y que cumple con las condiciones del artículo 2 de la Ley 392-07.



- l) **Cobertura:** Porcentaje del préstamo otorgado por una EIF a un beneficiario cuyo monto equivalente es garantizado por el certificado de garantía emitido por PROINDUSTRIA.
- m) **Valor Máximo de Exposición del Fondo:** Número de veces en que el patrimonio del Fondo puede ser comprometido en valor de certificados de garantía emitidos.
- n) **Valor Máximo de la Garantía:** Monto máximo del certificado de garantía a ser emitido en función del destino del préstamo, tal y como se define en el artículo 11 del presente Reglamento
- o) **Tasa por Servicio de Garantía:** Valor máximo que podría cobrar PROINDUSTRIA como compensación por la garantía emitida, la cual se cobra una sola vez al emitir el certificado o renovar el mismo.
- p) **Fideicomiso:** El fideicomiso es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL FIPYMI



CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- Patrimonio del FIPYMI. El patrimonio del Fondo será aprobado por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA, debiendo ser el mismo colocado en una cuenta bancaria abierta para los fines exclusivos de dicho Fondo. La contabilidad del Patrimonio del Fondo se deberá manejar de forma separada a la contabilidad ordinaria de Pro industria. Este patrimonio, el cual será utilizado como colateral de las garantías otorgadas por FIPYMI, estará integrado por los activos que para tales fines le sean traspasados por PROINDUSTRIA, así como por otros recursos provenientes de la venta de activos, ingresos provenientes del cobro de tasas, y de la rentabilidad de sus recursos, así como de donaciones y otros recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA podrá solicitar al Gobierno Central asignaciones extraordinarias para la capitalización del Fondo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 7. El Departamento de Administración del FIPYMI. Se crea el Departamento de Administración del FIPYMI, el cual reportará directamente a la Dirección General, y cuyas funciones básicas serán las siguientes:

- a) Orientar y asistir a las PYMIS que soliciten asistencia sobre los mecanismos y procedimientos necesarios para obtener una garantía del FIPYMI;
- b) Supervisar y dar el debido seguimiento a los contratos a suscribir con la EIF a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, así como también de los contratos de garantía que estas suscriban con los beneficiarios por cuenta de PROINDUSTRIA;



- c) Dar el debido seguimiento a la emisión y registro de los certificados de garantía;
- d) Realizar los registros contables, preparar los estados financieros mensualmente y presentarlos al Consejo Directivo vía la Dirección General y llevar y mantener actualizada la contabilidad del Fondo;
- e) Supervisar que las EIF otorguen los préstamos a las PYMIS que pertenezcan a los sub-sectores industriales o a actividades industriales definidas por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA, en función de mayor impacto en la generación de empleos formales, valor agregado, mejora de la productividad y competitividad, uso de tecnologías, innovación, investigación y desarrollo (I+D+I) y encadenamientos productivos.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACION DE LA GARANTIA

ARTÍCULO 8.- Procedimiento de Aprobación y Contrato. Las Entidades de Intermediación Financiera aprobarán las garantías de los préstamos que les sean concedidos a los beneficiarios que califiquen según los criterios definidos en el artículo 10 del presente Reglamento. Para tales fines se celebrará un contrato entre PROINDUSTRIA y cada una de las EIF participantes, en el que se establecerán los criterios de confirmación de los requisitos de elección de una PYMI Beneficiaria, como condición previa a la aprobación de la garantía, y las condiciones de seguimiento y supervisión del Departamento de Administración del Fondo contemplado en el artículo 7. En el procedimiento a aplicar se verificarán las siguientes etapas: a) que la EIF actuante tenga contrato firmado con PROINDUSTRIA según los términos del artículo 9 del presente Reglamento, b) que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, c) que el Departamento de Administración



del FIPYMI emita el documento de verificación del cumplimiento de dichos requisitos

CAPÍTULO IV DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERAS

ARTÍCULO 9.- Entidades de Intermediación Financiera Participantes. Podrán participar en la suscripción de contratos de garantías con PROINDUSTRIA todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la Superintendencia de Bancos que se encuentren autorizadas y en operación, cumpliendo con las normativas vigentes.

CAPÍTULO V DE LA PYMI BENEFICIARIA

ARTÍCULO 10.- Elección de las PYMI beneficiaria de la Garantía. Para ser beneficiario de las garantías otorgadas por el FIPYMI, los deudores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los criterios de definición establecido en el artículo 2 de la Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
- b) Procesar materia prima de origen nacional o importado en instalaciones propias o alquiladas, y transformarlas según los criterios definidos en el artículo 2 de la Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial.
- c) Que el financiamiento sea destinado a la compra de activos fijos o a capital de trabajo.



- d) Poseer Registro y Calificación Industrial, y estar al día en sus obligaciones tributarias.
- e) Reunir las condiciones y especificaciones establecidas por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA para incentivar la generación de empleos, valor agregado, investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), mejora de la productividad y competitividad, uso de tecnologías y en los encadenamientos productivos

CAPÍTULO VI DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 11.- Valor Máximo de Garantía por Beneficiario.

El Valor Máximo de Garantía por beneficiario representa el monto máximo hasta el cual el FIPYMI respaldará préstamos de un prestatario elegible. Para estos efectos, el importe individual o acumulativo de los préstamos el FIPYMI podrá garantizar a una PYMI a través de una o varias EIF, no deberá exceder los montos máximos definidos en los valores siguientes:

- a) Para compra de activos fijos, hasta el equivalente en moneda nacional de cien mil dólares americanos (US\$100,000.00);
- b) Para capital de trabajo, hasta el equivalente en moneda nacional de cincuenta mil dólares americanos (US\$50,000.00)

PÁRRAFO: Los montos anteriormente definidos se refieren al total acumulado por el beneficiario en el sistema financiero y se aplicarán cuando el mismo utilice una o más EIF.

ARTÍCULO 12.- Excedente de préstamo no garantizado por el FIPYMI. El importe estipulado en el certificado de garantía emitido por PROINDUSTRIA no exime a la EIF de requerir y constituir las garantías para la cobertura total del monto o principal del préstamo, conforme a lo



establecido por la autoridad monetaria, siendo la EIF actuante responsable por las provisiones del excedente no garantizado por PROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 13.- Valor Máximo de Exposición del FIPYMI. El Índice de Apalancamiento del Fondo, o valor máximo hasta el cual el FIPYME podrá conceder garantías en función de su patrimonio será de hasta dos (2) veces el monto total de su patrimonio. El valor máximo de exposición podrá actualizarse en función a la normativa vigente, al comportamiento crediticio de los préstamos garantizados y por cualquier otro factor considerado dentro de las políticas del FIPYMI.

ARTÍCULO 14.- Plazo de la Garantía. Los plazos de las garantías no podrán exceder de:

- a) **Garantías para préstamos para Activo Fijo:** sesenta (60) meses, que puede incluir un periodo de gracia de hasta doce (12) meses.
- b) **Garantías para préstamos para Capital de Trabajo:** veinticuatro (24) meses, que puede incluir un periodo de gracia de hasta seis (6) meses.

PÁRRAFO: En caso de una renegociación entre un beneficiario y una EIF que modifique el plazo originalmente pactado, el nuevo plazo se contará a partir de la fecha de la renegociación y no deberá exceder a los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 15.- Cobertura. La Cobertura otorgada por el FIPYMI será de hasta un 70% del monto aprobado del préstamo y sin exceder los límites del Valor Máximo de Garantía por la EIF y los topes establecidos en el Artículo 11 del presente reglamento. Cuando se recupere el valor de un préstamo castigado y el monto incluya el monto del certificado de garantía, la EIF actuante aplicará el porcentaje anterior como un crédito a favor de PROINDUSTRIA.



ARTÍCULO 16.- Emisión y Registro de la Garantía. El certificado de garantía será emitido por la Dirección General de PROINDUSTRIA previa solicitud de EIF cuando la misma se disponga al desembolso del préstamo. La EIF deberá mantener dicho certificado en custodia como garantía emitida por PROINDUSTRIA.

PÁRRAFO: El Departamento de Administración del FIPYMI de PROINDUSTRIA realizará el registro contable por el monto de la garantía otorgada.

ARTÍCULO 17.- Cancelación y pago de la Garantía. Mensualmente las EIF notificarán a PROINDUSTRIA la cantidad y monto de los préstamos que han sido castigados, los que han sido recuperados y los que cambiaron de categoría de riesgo. Los Préstamos castigados serán deducidos de la cuenta del activo de fondos dados en garantía, y su monto llevado a una cuenta de gastos. Las recuperaciones de provisiones por préstamos recuperados serán reconocidas como ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 18.- Evaluación de la Capacidad de pago. Los deudores cuyos préstamos sean garantizados por el Fondo deberán ser evaluados EIF de acuerdo a los criterios establecidos en las normativas bancarias vigentes. Las provisiones a que den lugar las evaluaciones crediticias de las PYMIS deberán ser constituidas de acuerdo a las normativas bancarias vigentes.

ARTÍCULO 19.- Condiciones necesarias para la emisión del Certificado de Garantía. El Certificado de Garantía se emitirá cuando se hayan cumplido todas las condiciones para el proceso de desembolso del préstamo al beneficiario, de forma tal que dicho documento forme parte del expediente del mismo en la EIF actuante.

ARTÍCULO 20.- Condiciones necesaria para el pago de la Garantía. En la medida en que la calificación del préstamo quede en la categoría E de irrecuperable y se requiera la ejecución del certifica-



do de garantía, la EIF notificará a PROINDUSTRIA para hacer exigible el mismo y proceder al saldo del crédito. La EIF actuante continuará gestionando el cobro de dicho préstamo, por todas las vías operativas y legales posibles, y la recuperación de los valores que se obtengan por dichas vías, serán aplicados en las mismas proporciones que establece el artículo 15 del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Causales del no pago de la Garantía. PROINDUSTRIA se abstendrá de realizar el pago de la garantía cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando exista un incumplimiento parcial o total por parte de la EIF de los requisitos exigidos para realizar el proceso de requerimiento y pago de la Garantía
- b) Cuando se verifique que el beneficiario no cumplía con algún criterio de elegibilidad establecido en el presente Reglamento al momento de ser otorgado el préstamo.

CAPÍTULO VII DEL PRESTAMO

ARTÍCULO 22.- Destino del Préstamo. Los préstamos a ser garantizados por el FIPYMI deberán ser destinados exclusivamente a la compra de activos o al financiamiento de capital de trabajo.

ARTÍCULO 23.- Plazo del Préstamo. Para acogerse al FIPYMI los plazos de los Préstamos deberán ser los mismos que los establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- Castigo de los préstamos. La Entidad de Intermediación Financiera actuante podrá realizar el castigo del préstamo en cualquier momento, según lo establecido en la normativa vigente, lo cual deberá ser informado a PROINDUSTRIA o a la empresa fiduciaria.



CAPÍTULO VIII SUPERVISION

ARTÍCULO 25.- Procedimiento de inspección y supervisión. PROINDUSTRIA o la empresa fiduciaria podrá solicitar a las entidades de intermediación financiera la documentación relacionada a la clasificación de riesgo del deudor. Asimismo, podrá solicitar al beneficiario los documentos e informaciones relacionados con su capacidad e historial de pago, y comprobar que los mismos son coherentes con los suministrados por la entidad de intermediación financiera actuante.

CAPÍTULO IX ADMINISTRACION FIDUCIARIA

ARTÍCULO 26.- De la Empresa Fiduciaria. PROINDUSTRIA podrá contratar a una empresa fiduciaria para la administración del FIPYMI, constituyendo el fondo en patrimonio fideicomiso de un fideicomiso de garantía, siendo PROINDUSTRIA el fideicomitente y el fideicomisario.

ARTÍCULO 27.- Condiciones y Requisitos para la posible elección de la Empresa Fiduciaria Administradora del Fondo. Para la selección y operación de la empresa fiduciaria administradora del FIPYMI deberán acatarse los siguientes aspectos:

- a) El contrato del Fideicomiso deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA;
- b) PROINDUSTRIA convocará un concurso para la elección de la empresa fiduciaria, la cual deberá tener experiencia en la administración de fideicomisos de garantía;
- c) El contrato de la empresa fiduciaria deberá cumplir con las estipulaciones de la Ley 189-11 para el Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso;



- d) Una vez conformado el patrimonio y contratado a la empresa fiduciaria, las funciones de aprobación de las garantías pasaran desde la EIF hacia dicha empresa, lo cual deberá estar contenido en el contrato a suscribir

TÍTULO III

DISPOCISIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOCISIONES FINALES

ARTÍCULO 28.- Acuerdos Interinstitucionales y Alianzas Estratégicas. PROINDUSTRIA en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 392-07 podrá suscribir los acuerdos que estime prudentes con instituciones y organismos nacionales e internaciones que faciliten la ejecución de los programas de crédito para las empresas industriales. Para tales fines el Consejo Directivo podrá autorizar al Director General para que en representación de la institución con venga los acuerdos que correspondan.

ARTÍCULO 29.- Cargo por Servicios de Garantía. PRONDUS-TRIA podrá establecer y cobrar un cargo por los servicios de garantía prestado que no podrá en cualquier caso ser mayor a la mitad del uno por ciento del monto de préstamo garantizado, este cargo se aplicará una sola vez en el momento del desembolso del préstamo o de su renovación, según el caso. El resultado de la aplicación del cargo por servicios será retenido por la EIF que desembolse o haga la renovación del préstamo y lo incluirá en los gastos de cierre y luego lo acreditará la cuenta de PROINDUSTRIA o lo entregará a esta institución, todo en los cinco días siguientes a la retención.

ARTÍCULO 30.- Plazos. Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento se establecen en días hábiles.



ARTÍCULO 31.- Palabras y Géneros Gramaticales. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa. Asimismo, las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.

ARTÍCULO 32.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 33. Modificaciones. Una vez aprobado por parte del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA las modificaciones al presente Reglamento deberán ser sometidas al pleno del Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO 34.- Derogaciones. Las disposiciones del presente Reglamento modifican, derogan y sustituyen cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), año 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.



22. DECRETO NO. 229- 18, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA RD

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2015, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 plantea cuatro ejes estratégicos que involucran acciones transversales relacionadas con el mejoramiento de la calidad del marco regulatorio, la actuación eficiente y transparente de la Administración Pública, el imperio de la ley y la seguridad jurídica, y la generación de un ambiente favorable para la competitividad, la innovación y en general para el desarrollo económico y social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 85 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública señala al Ministerio de Administración Pública como el órgano rector del fortalecimiento institucional y lo faculta para velar por la actualización y simplificación de los trámites y servicios. En dicha ley se establece que la simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los entes y órganos que conforman la Administración Pública del Estado, de conformidad con sus principios y normas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública dispone que el Ministerio de Administración Pública debe propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función Cívica del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servicios públicos. De igual forma, faculta al Ministerio de Administración Pública a diseñar, programas e impulsar actividades permanentes de simplificación de trámites, flexibilización organizativa, eliminación de duplicación de funciones y promoción de coordinación interorgánica e interadministrativa.

CONSIDERANDO: Que en Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la administración Pública establece que para hacer más coherente y eficaz el ejercicio de la facultad normativa de in Ad-



ministración Pública, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo será el órgano rector de la coordinación jurídica al ejercer las atribuciones para dirigir y coordinar la elaboración o revisión de los proyectos de leyes, decretos o reglamentos que sean sometidos al Presidente de la República y al Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) menciona que tendrá entre sus objetivos el de establecer, en coordinación con las entidades correspondientes, mecanismos de ventanilla única y simplificación administrativa en los tramites y procedimientos gubernamentales para la constitución y funcionamiento de las MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 688-16, del 18 de noviembre de 2016, de Emprendimiento establece que las instituciones gubernamentales que tengan relación con las MIPYMES llevarán a cabo la simplificación de los trámites administrativos que realicen, bajo la supervisión y coordinación del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, teniendo la obligación todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, municipalidades y otros similares de colaborarle.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública todos los poderes y organismos del Estado tienen la obligación de publicar, a través de sus portales de Internet, entre otros medios, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar y sus trámites.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia establece que los entes reguladores de la Administración Pública velarán para que no se establezcan trabas o interferencias indebidas a los particulares que puedan obstaculizar su derecho a la libre empresa y competencia.



CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital señala que el Programa de República Digital requiere contar con trámites y servicios simples, ágiles y bien fundamentados jurídicamente a fin de que su inclusión en el programa sea exitosa y se evite digitalizar procesos ineficientes y costosos para los particulares. También crea la Comisión Presidencial de República Digital y la faculta para dar seguimiento y cumplimiento de los programas y proyectos, garantizar la cooperación de los diferentes actores para el logro de objetivos y cualquier otra que le encomiende el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Modelo CAF (Marco Común de Evaluación), el cual busca que las organizaciones del sector público puedan autoevaluarse y así detectar fortalezas y áreas de mejora a fin de coadyuvar en la implementación de técnicas de gestión de calidad, puede potencializarse con una estrategia integral de mejora de trámites y servicios, a través de los comités interinstitucionales, los cuales se constituyen como instancias de coordinación y apoyo al Ministerio de Administración Pública en lo concerniente a la aplicación del modelo en cada dependencia del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece un conjunto de directrices sobre la elaboración y gestión de los servicios que se ofrecen a través de los canales de atención ciudadana, presenciales, telefónicos y en línea vía web, por las cuales debe regirse todo organismo gubernamental del Estado dominicano, destacándose la reducción de los trámites que puedan convertirse en un obstáculo que entorpezca o retarde la entrega eficiente de los servicios al ciudadano.



CONSIDERANDO: Que la Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece que los organismos gubernamentales deben conformar un catálogo de servicios y que deberán estar disponibles para los ciudadanos en sus páginas web. Asimismo, que todos los servicios de los organismos deberán estar cargados y actualizados en el portal de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno dominicano (NORTIC A4), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece las directrices que deben seguir los organismos a fin de lograr la interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible con otros, permitiendo así el intercambio de información de una manera efectiva, con el objetivo de agilizar los procesos de los servicios que realizan dichos organismos reduciendo costos y evitando que el ciudadano suministre información que el Estado posee.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar una estrategia integral que mejore la calidad de los trámites y servicios, la cual incrementa la coordinación y cooperación entre los órganos de la Administración Pública para que sean más eficientes en el uso de sus recursos y acciones.

CONSIDERANDO: Que es conveniente fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de simplificación y el mejoramiento de la calidad de las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que una herramienta básica de la política de simplificación es el establecimiento de un Registro Centralizado de Trámites y Servicios que brinde certeza jurídica a los ciudadanos sobre las solicitudes que realicen ante los entes y órganos de la Administración Pública. Que a partir del conocimiento de la cantidad y



calidad de los trámites y servicios se puedan diseñar e implementar programas de mejora regulatoria para cada ente y órgano.

CONSIDERANDO: Que es necesario homologar, institucionalizar y vigilar el proceso de simplificación y la aplicación de sus herramientas a través de una metodología común, aplicables a todos los entes y órganos.

CONSIDERANDO: Que el hecho de contar con trámites simplificados, digitalizados y de acceso al público en general contribuirá a elevar la competitividad de país, reducir costos, trámites y servicios innecesarios o duplicados y el tiempo necesario para su solicitud y gestión. Que los recursos ahorrados por el proceso de simplificación, tanto de los particulares como del Gobierno, se destinen a actividades productivas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

VISTA: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.



VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 688-16, del 18 de noviembre de 2016, de Emprendimiento.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto núm. 192-07, del 3 de abril de 2007, que crea el Programa de Mejora Regulatoria bajo coordinación del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

VISTO: El Decreto núm. 229-07, del 19 de abril de 2007, que establece los ámbitos en los cuales se desarrollará el Gobierno Electrónico.

VISTO: El Decreto núm. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de Secretarías de Estado por la de Ministerios.

VISTO: El Decreto núm. 211-10, del 15 de abril de 2010, que establece de carácter obligatorio el Modelo CAF (Marco Común de Evaluación) en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 134-14, del 9 de abril de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital.



VISTA: La Resolución núm. 42-2013, del 11 de octubre de 2013, que aprueba una nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Administración Pública (MAP).

VISTA: La Resolución núm. 10-2017, del 14 de septiembre de 2017, sobre la puesta en ejecución del Programa de Mejora Regulatoria de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), del 7 de abril de 2015, de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno dominicano (NORTIC A4), del 10 de junio de 2014, de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, del 1 de junio de 2007.

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública, del 27 de junio de 2008.

VISTA: La Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes de los Ciudadanos en su Relación con la Administración, del 10 de octubre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente DECRETO:

ARTÍCULO 1. Términos y definiciones.

- a) **Entes u organismos autónomos y descentralizados del Estado:** Son los definidos en el artículo 141 de la Constitución



como organismos provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos deberán estar adscritos al ministerio rector de las políticas del sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia del ministro o ministra titular.

- b) **Órganos:** Unidades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo habilitados para ejercer en nombre de los entes las competencias que se les atribuyen mediante ley o decreto. Entre estos figuran los ministerios, definidos por el artículo 134 de la Constitución y sus dependencias con o sin personalidad jurídica. Estos órganos actúan bajo la personalidad jurídica del Estado.
- c) **Servicio:** Resultado de llevar a cabo una actividad, generalmente intangible, por parte de la organización dirigida a los usuarios.
- d) **Servicios en línea o servicios:** Servicios públicos, parte del gobierno electrónico, proporcionados a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a los ciudadanos, empresas y otras agencias gubernamentales. También pueden usarse otros canales de entrega como los servicios por teléfono, las aplicaciones móviles, los centros presenciales de servicios públicos múltiples y los quioscos remotos.
- e) **Trámite:** Solicitud, gestión, diligencia o entrega de información que realiza un ciudadano para obtener un documento oficial o cumplir una obligación a la Administración. Su realización implica un procedimiento o proceso.
- f) **Interoperabilidad:** Capacidad de comunicar, ejecutar programas, o transferir datos entre varias unidades funcionales de forma que el usuario no tenga la necesidad de conocer las características únicas de estas unidades.



- g) **Modelo CAF:** Marco Común de Evaluación (CAF, por sus siglas en inglés). Modelo de gestión de la calidad total creado especialmente para el sector público, que permite, mediante la realización de una autoevaluación, utilizando como base los nueve (9) criterios que lo forman, la identificación de puntos fuertes y áreas de mejora.

ARTÍCULO 2. Programa de Simplificación de Trámites (PST).

Se establece el Programa de Simplificación de Trámites (PST) para la República Dominicana como un conjunto de acciones estratégicas, metodologías y herramientas tecnológicas esquematizadas con el propósito de:

- a) Mejorar la calidad de los trámites y servicios ofrecidos por entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.
- b) Incrementar la eficiencia de los procesos y operaciones que realizan los entes y órganos del Estado para la prestación de los trámites y servicios.
- c) Reducir los costos del servicio para el ciudadano y las instituciones.
- d) Reducir el tiempo de respuesta de los trámites y servicios.
- e) Facilitar el acceso.
- f) Mejorar la experiencia en el uso de los servicios.

PÁRRAFO 1: Dependencia y temporalidad. El Programa de Simplificación de Trámites (PST) tendrá carácter permanente y se ejecutará bajo la responsabilidad del Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para los trámites relacionados con el sector empresarial, bajo la supervisión



del Ministerio de la Presidencia. Las acciones del programa serán coordinadas con los órganos y entes vinculados a la mejora de los trámites y servicios públicos objeto de simplificación y la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OP-TIC) en lo relativo al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

PÁRRAFO II: Efectos. A través del Programa de Simplificación de Trámites (PST) se contribuirá con el fortalecimiento de la institucionalidad, la optimización del gasto público y la mejora de las relaciones del ciudadano con las instituciones del Estado, elevando así su confianza.

ARTÍCULO 3. Principios del Programa de Simplificación de Trámites (PST). Los entes y órganos considerarán como principios del Programa de Simplificación de Trámites (PST) la legalidad, simplicidad, transparencia, eficacia, eficiencia, interoperabilidad, rendición de cuentas, cooperación entre las autoridades, así como el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para optimizar y mejorar la calidad de la atención y gestión de los procesos involucrados en los trámites y servicios.

ARTÍCULO 4. Marco operativo del Programa de Simplificación de Trámites (PST). Los entes y órganos diseñarán planes de simplificación y mejora continua, basada en una metodología de simplificación, previamente definida por el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, según aplique. A partir de estos planes ambos ministerios definirán un Plan General de Implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST), priorizando los trámites o servicios de alto impacto, basado en la demanda ciudadana, el impacto en el sector al que pertenece, prioridades a nivel de las estrategias de Gobierno, de competitividad, imagen país, entre otras. El Plan General de Implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST) contará con la definición de acciones de simplificación, cronograma, estima-



ción presupuestaria y fuente de financiamiento, si fueren necesarios. Serán parte del Programa de Simplificación de Trámites (PST) las siguientes herramientas:

- a) **Metodología de Simplificación de Trámites:** Modelo estandarizado de simplificación de trámites que bajo un enfoque integral brinda pautas a los entes y órganos para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos. Representa un documento orientador para todas las entidades de la Administración Pública que se proponen desarrollar procesos de simplificación.
- b) **Registro de Trámites y Servicios:** Repositorio que concentra en un solo lugar la información de la totalidad de trámites y servicios de la Administración Pública con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los particulares sobre los actos de la autoridad. Será parte integral de la plataforma de servicios públicos en línea.

PÁRRAFO: Transitorio. La implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST) se iniciará en los siguientes plazos:

- a) El Ministerio de Administración Pública publicará la Metodología de Simplificación de Trámites en un plazo no mayor a sesenta (60) días laborables, a partir de la publicación de este decreto.
- b) El Registro de Trámites y Servicios deberá quedar conformado en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables a partir de la publicación de este decreto.

ARTÍCULO 5. Metodología de Simplificación de Trámites. La Metodología de Simplificación de Trámites se desarrollará en las siguientes etapas: planificación, análisis, diseño, implementación, monitoreo y control, y mejora continua.



PÁRRAFO I: Las acciones de mejora de los trámites y servicios abarcarán la simplificación y optimización del proceso y sus requisitos, la estandarización y homologación de formatos de solicitud y, en su caso, la implementación a través de medios electrónicos, en cuyo caso se deberá prever su validez en el marco jurídico aplicable.

PÁRRAFO II: Para que los entes y órganos realicen los análisis y procesos de mejora deberán considerar lo siguiente:

- a) Tener como objetivo fundamental la satisfacción de los ciudadanos.
- b) Mejorar la calidad de los trámites y servicios.
- c) Eliminar todos los trámites y servicios innecesarios u obsoletos, la regulación que los genera y todo aquello que no genere valor a los procesos.
- d) Incrementar la confianza en los ciudadanos respecto a los servicios que recibe.
- e) Disminuir los costos y tiempos que invierten los ciudadanos y la Administración Pública en la gestión de trámites y servicios.
- f) Facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios gubernamentales.
- g) No solicitar datos o documentos que estén en posesión o hayan sido generados por el mismo ente u órgano en el que se presenta la solicitud.
- h) Implementar la interoperabilidad entre organismos en sus tres dimensiones claves: organizacional, semántica y técnica, según la NORTIC A4, las cuales permitan el intercambio



o validación de información o requisito, evitándole al ciudadano duplicar procesos que ya ha completado en otra instancia del Estado.

- i) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para sistematizar trámites y servicios como medio de agilizar y mejorar los procedimientos administrativos y la interoperabilidad entre las instituciones del Estado.
- j) Elaborar, implementar y, en su caso, actualizar las Cartas Compromiso al Ciudadano.
- k) Integrar indicadores de desempeño como número de solicitudes, frecuencias, tiempos de respuesta, motivos de rechazo y niveles de satisfacción, entre otros.
- l) Incrementar la transparencia y participación ciudadana en la simplificación de los trámites.
- m) Fomentar la competencia, innovación y crecimiento de las empresas.
- n) Implementar la eliminación del papel en los procesos de trámites y servicios, automatizando los flujos y la entrega de los servicios y sus productos o resultados.

PÁRRAFO III. Cuando los entes y órganos pretendan crear o modificar regulación que establezca o modifique trámites, requisitos y procedimientos que deban cumplir los ciudadanos deberán presentar un documento justificativo al Ministerio de Administración Pública, de conformidad con la Metodología de Simplificación de Trámites.

ARTÍCULO 6. Registro de Trámites y Servicios. Se conformará y publicará el Registro de Trámites y Servicios mediante la integración de la información de todos los trámites y servicios que prevea el



marco jurídico de los entes y órganos en el portal que se defina para el efecto.

PÁRRAFO I: La juridicidad, legalidad, vigencia y contenido de la información de los trámites y servicios que se inscriban en el registro será responsabilidad de los entes y órganos, los cuales deberán mantenerlos actualizados.

PÁRRAFO II: Los entes y órganos deberán solicitar al Ministerio de Administración Pública la inscripción, modificación o eliminación de sus trámites o servicios en los términos de este decreto.

PÁRRAFO III: La información mínima de cada trámite y servicio que deberá estar inscrita en el registro será la siguiente:

- a) Nombre del trámite o servicio.
- b) Fundamento legal de la existencia del trámite o servicio.
- c) Requisitos como datos y documentos.
- d) Medios de presentación del trámite.
- e) Plazo de respuesta y la consecuencia cuando la autoridad no resuelva en dicho plazo.
- f) Plazo para prevenir al interesado y plazo para que el interesado subsane la solicitud.
- g) Costo del servicio.
- h) Vigencia o fecha de vencimiento del servicio recibido.
- i) Dirección de las oficinas en donde se pueda realizar de forma presencial.



- j) Datos de la persona responsable del trámite o servicio.
- k) Datos de la oficina en donde se pueda presentar una queja o denuncia.

PÁRRAFO IV: El Ministerio de Administración Pública podrá solicitar, además de lo establecido en la Metodología de Simplificación de Trámites, cualquier información adicional a presentar por los entes y órganos al momento de inscribir, modificar o eliminar los trámites o servicios en el registro.

PÁRRAFO V: Los entes y órganos no podrán brindar servicios en forma distinta a como se inscriban en el registro. En caso de que los funcionarios incumplan esta disposición serán responsables ante las autoridades competentes y sancionadas en los términos de las leyes aplicables.

PÁRRAFO VI: La administración y publicación en el Portal Informativo de Registro de Trámites y Servicios estará a cargo del Ministerio de Administración Pública y podrá en cualquier momento dictar las medidas necesarias para que la información inscrita esté apegada a los principios de la actuación administrativa y al Marco Normativo de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico en el Estado.

PÁRRAFO VII: Para los efectos de publicación de sus trámites y servicios los portales de los entes y órganos establecerán un enlace al Portal de Servicios Públicos a fin de no duplicar información o presentar información distinta.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades. El Programa de Simplificación de Trámites (PST) estará bajo la responsabilidad de los entes que forman parte de la Comisión Presidencial de República Digital y la Comisión Técnica del Eje 4 sobre Gobierno Digital, de conformidad con el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, así como los entes que bajo el presente decreto forman parte directa de esta iniciativa.



PÁRRAFO I: El Ministerio de Administración Pública, como autoridad encargada de coordinar el Programa de Simplificación de Trámites (PST) en los términos de este decreto, tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Diseñar, actualizar y publicar la Metodología de Simplificación de Trámites para la implementación, seguimiento y evaluación de las herramientas de simplificación descritas en el artículo 4 de este decreto, cuyas disposiciones serán vinculantes sin excepción para los entes y órganos.
- b) Asesorar y capacitar a los funcionarios de los entes y órganos para el pleno cumplimiento de este decreto.
- c) Administrar y publicar en el Portal Informativo de Registro de Trámites y Servicios.
- d) Dictar medidas para que la información del Registro de Trámites y Servicios esté apegada a los principios de la actuación administrativa y al Marco Normativo de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico en el Estado.
- e) Al concluir la ejecución de los planes de simplificación de las instituciones, realizar una evaluación final, informar los resultados al Ministerio de la Presidencia y publicar los resultados en su portal.

PÁRRAFO II: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes será responsable de coordinar los procedimientos de simplificación de trámites que se lleven a cabo en el marco de la Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).



PÁRRAFO III: La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) será responsable del diseño, desarrollo, adecuación y mantenimiento de las plataformas electrónicas para implementar las herramientas descritas en el artículo 3 de este decreto, de conformidad con la Metodología de Simplificación de Trámites.

PÁRRAFO IV: Los miembros de los comités institucionales de la calidad de cada ente y órgano serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones descritas en este decreto y la Metodología de Simplificación de Trámites. De dichos miembros se nombrará un funcionario para que funja como coordinador y enlace de la materia ante el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo V: Los entes y órganos, de conformidad con este decreto y la Metodología de Simplificación de Trámites, deberán:

- a) Diseñar planes de simplificación y mejora continua, basada en la metodología desimplificación, y presentarlos al Ministerio de Administración Pública a más tardar en el mes de noviembre de cada año para su consulta y opinión, debiéndose validar y publicar la versión final antes de finalizar el año.
- b) Realizar anualmente y remitir al Ministerio de Administración Pública reportes trimestrales de los avances en el cumplimiento de las metas y objetivos, así como un reporte final de los planes de simplificación.
- c) Mantener actualizadas las informaciones sobre los trámites y servicios bajo su dependencia inscritos en el Registro de Trámites y Servicios.
- d) Dar contestación a las consultas y opiniones que emitan los ciudadanos respecto a lo ejecutado en sus planes de simplificación.



ARTÍCULO 8. Supervisión. El cumplimiento del Programa de Simplificación de Trámites (PST) estará bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia, a través de la Comisión Presidencial de República Digital y la Comisión Técnica del Eje 4 sobre Gobierno Digital, Abierto y Transparente, de conformidad con el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, y podrán solicitar los informes de avances, así como convocar a los enlaces de los entes y órganos y al Ministerio de Administración Pública a las reuniones que para el efecto considere convenientes.

ARTÍCULO 9. Cooperación público-privada. Cuando se estime conveniente, se podrán crear comités de simplificación de naturaleza pública y privada, cuyos objetivos sean los siguientes:

- a) Colaborar en el diseño e impulsar la implementación de los programas de mejora.
- b) Aportar información sobre el impacto que la regulación pueda tener sobre los distintos sectores.
- c) Apoyar la difusión de la agenda de simplificación, sus resultados, logros y retos.
- d) Dar seguimiento en el mediano y largo plazo a los programas de mejora, favoreciendo su continuidad más allá de los cambios de administraciones y ciclos políticos.
- e) Emitir recomendaciones y proponer acciones de simplificación a las autoridades públicas del país.

ARTÍCULO 10. Disposición final. Los entes y órganos que a la fecha de publicación de este decreto se encuentren implementando cualquier acción de simplificación deberán ajustarse a los términos de éste y la Metodología de Simplificación de Trámites.



DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA



23. DECRETO NO. 103-19 QUE DICTA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN GENERAL DE LA LEY 688-16 DE EMPRENDIMIENTO

CONSIDERANDO: Que las políticas de fomento al emprendimiento y de promoción de creación de nuevas empresas son parte del conjunto de acciones que conforman la Estrategia Nacional de Desarrollo en los planes de generación de empleos, oportunidades, crecimiento y bienestar social.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo expresa en su Objetivo Estratégico 2.3.2 la importancia de: “Elevar el capital humano y social y las oportunidades económicas para la población en condiciones de pobreza, a fin de elevar su empleabilidad, capacidad de generación de ingresos y mejoría de las condiciones de vida”.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Línea de Acción 2.3.2.4 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, el Estado debe fomentar las iniciativas emprendedoras y el desarrollo y la sostenibilidad de las microempresas, incluyendo las microempresas de mujeres y jóvenes, mediante un adecuado marco institucional para la provisión de servicios de financiamiento y capacitación.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo el Estado asumió la responsabilidad de simplificar los procedimientos legales y tributarios para la creación y formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) a nivel del Gobierno Central y gobiernos municipales, tal cual lo dispone la Línea de Acción 3.4.3.4.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Emprendimiento de la República Dominicana reconoce la importancia del emprendedor en el reto de mejorar la capacidad del país de generar más y mejores empleos, de mejorar la distribución del ingreso, de rejuvenecer



el tejido productivo y de impulsar la innovación al tiempo que se impulsa el desarrollo de la economía.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, del 3 de febrero de 2017 faculta a dicho ministerio para que dentro de las áreas de la industria, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas y las MIPYMES, establezca la política nacional, aplique las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad, y vele por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones.

CONSIDERANDO: Que el diálogo entre los sectores académico, público y privado ha demostrado ser un aspecto clave en el éxito del diseño y de la ejecución de políticas públicas para el fomento de los emprendimientos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene un marcado interés en promover el desarrollo emprendedor como una inversión con visión de largo plazo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, del 18 de noviembre de 2016, tiene como objetivo disponer de un marco regulatorio e institucional que fomente la cultura emprendedora y promueva la creación y permanencia de emprendimientos incorporados formalmente en la economía, mediante el establecimiento de incentivos y eliminación de obstáculos que permitan su desarrollo y consolidación en el mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que la referida ley núm. 688-16 al tiempo que procura la promoción de los emprendimientos busca también facilitar la creación de nuevas empresas, así como la colaboración empresarial, los encadenamientos productivos y la inserción en el mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 688-16 crea nuevos escenarios interinstitucionales y fortalece las facultades de las distintas institu-



ciones llamadas a contribuir con el desarrollo de las capacidades y el fomento de la cultura y la mentalidad emprendedora.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 688-16 sienta las bases para la formulación de la política nacional de emprendimiento y para ello provee una serie de las herramientas relacionadas con el fomento de la cultura y mentalidad, la innovación, la incubación de negocios, la simplificación de trámites, el dialogo público privado, un marco de reglas especiales y particulares en materia de seguridad social y el acceso a un financiamiento especial.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 688-16 constituye un instrumento ideal para el desarrollo de las capacidades emprendedoras de la sociedad dominicana, por lo que se hace necesario reglamentar el funcionamiento y operatividad del conjunto de herramientas y derechos por ella dispuestos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 116, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero de 1980.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo, del 29 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.



VISTA: La Ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, del 24 de julio 2001.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 31-11, que modifica la Ley 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 8 de febrero de 2011.

VISTA: La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre 2008.

VISTA: Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la Republica Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública del 9 de agosto de 2012.



VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas), del 10 de noviembre de 2016.

VISTA: La Ley núm. 37-17, que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes del de febrero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NÚM. 688-16 DE EMPRENDIMIENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para aplicar, complementar y hacer operativo el marco regulatorio e institucional establecido por la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas), del 10 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2. Ámbito. El presente reglamento aplica a todas las actividades económicas de lícito comercio, ejercidas por empresas clasificadas como micro o pequeñas empresas, dentro del territorio



de la República Dominicana, sujeto a las condiciones, excepciones y limitaciones previstas en el presente reglamento y en la ley núm. 688-16.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto donde el texto de la ley núm. 68816 0 del presente reglamento indique otra cosa:

- 1) **Emprendimiento:** Es la manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales, generando valor a la economía y a la sociedad.
- 2) **Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar, entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.
- 3) **Mentalidad y cultura emprendedora:** Es la manera de pensar y actuar frente al emprendimiento, transformando comportamientos, creencias, modelos mentales y paradigmas a favor de la creación de empresas como opción de vida.
- 4) **Proyecto emprendedor:** Es la puesta en práctica de una idea mediante una estructura de negocio o empresa nueva con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio.
- 5) **Ecosistema emprendedor:** Se define como una comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes y prácticas de negocios, formado por una base de organizaciones e individuos interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros que resultan en empresas dinámicas.



- 6) **Industria de soporte:** Entidades de apoyo al emprendimiento que se encargan de prestar asistencia técnica, acompañamiento y orientación empresarial para la sostenibilidad de las empresas desde la concepción de la iniciativa empresarial hasta la puesta en marcha de la empresa, expansión y consolidación.
- 7) **Incubación:** Proceso de soporte empresarial que acelera el desarrollo de los emprendimientos y compañías novatas proveyendo a los emprendedores con una serie de recursos y servicios especializados. Estos servicios son usualmente desarrollados, organizados y ofrecidos por la administración de la incubadora y su red de contactos.
- 8) **Microempresa:** Aquella empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.
- 9) **Pequeña Empresa:** Aquella empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.
- 10) **Inversionista Ángel:** Es la persona física o moral que esta dispuesta a invertir capital en actividades emprendedoras en su etapa temprana.
- 11) **Inversionista:** Es la persona física o moral que está dispuesta a invertir capital en actividades emprendedoras.

ARTÍCULO 4. Abreviaturas. En el presente reglamento se utilizarán las abreviaturas siguientes:



- 1 **CONFIE:** Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento.
- 2 **CNSS:** Consejo Nacional de la Seguridad Social.
- 3 **END:** Estrategia Nacional de Desarrollo:
- 4 **INFOTEP:** Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.
- 5 **MICM:** Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
- 6 **MINERD:** Ministerio de Educación.
- 7 **MESCYT:** Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 8 **MIPE:** Micro y Pequeña Empresa.
- 9 **MIPYME:** Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 10 **PYME:** Pequeña y Mediana Empresa.
- 11 **SDSS:** Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO 1

POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 5. Políticas de Emprendimiento. El MICM realizará cada dos (2) años un diagnóstico de las políticas de apoyo al emprendimiento de las instituciones gubernamentales. Este diagnóstico será presentado a las instituciones estatales que realizan programas de apoyo al emprendimiento en el marco del Congreso de Emprendi-



miento a realizarse en coordinación con la Red Nacional de Emprendimiento cada dos (2) años.

PÁRRAFO I: El diagnóstico realizado, las opiniones de las instituciones estatales participantes en el mismo y cualquier otro insumo que se considere pertinente serán utilizados como base de discusión para el Encuentro Ministerial de las Políticas de Apoyo al Emprendimiento a ser convocado por el MICM.

PÁRRAFO II: Los componentes definidos en la ley como foco de atención de las políticas de emprendimiento del Estado dominicano podrán ser revisadas y ampliadas en el marco del Encuentro Ministerial de las Políticas de Apoyo al Emprendimiento mencionado anteriormente.

TÍTULO III

RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO (RD-EMPRENDE)

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO (RD-EMPRENDE)

ARTÍCULO 6. La Red Nacional de Emprendimiento (Red RD-Emprende): La Red Nacional de Emprendimiento (Red RD-Emprende) es una alianza público-privada de carácter interinstitucional orientada a la promoción y el desarrollo de la actividad emprendedora en la Republica Dominicana, organizada bajo los términos de la Ley núm. 122-05, sobre organizaciones sin fines de lucro, del 8 de abril de 2005.

ARTÍCULO 7. Adscripción de la Red RD-Emprende al MICM: La Red RD-Emprende está adscrita al MICM como una red de promoción y actualización de políticas, acciones y planes para el desarrollo del espíritu y la cultura emprendedoras. La adscripción de la



Red RDEmprende al MICM implica exclusivamente la habilitación de dicho organismo ante el MICM, cumpliendo con lo establecido por el artículo 42, párrafo I, de la ley 122-05.

PÁRRAFO I: La referencia a que la Red RD-Emprende se encuentra adscrita al MICM contenida en el artículo 6 de la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, deberá ser entendida e interpretada con» el vínculo institucional descrito en el artículo anterior y, en consecuencia, no se refiere a la adscripción administrativa definida en el artículo 52 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

PÁRRAFO II: Tomando en cuenta la definición y la naturaleza de organismo de diálogo y trabajo interinstitucional que la ley núm. 688-16 otorga a la Red RD-Emprende, esta no es ni puede ser considerada como un ente u organismo gubernamental autónomo o descentralizado, al tenor de las disposiciones de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

PÁRRAFO III: La Red RD-Emprende se constituirá como una alianza público-privada bajo la figura de organización sin fines de lucro, regulada por la Ley núm. 122-05, sobre organizaciones sin fines de lucro, del 8 de abril de 2005.

PÁRRAFO IV: El proceso administrativo relacionado con la creación de la organización sin fines de lucro bajo la cual operará la Red RD-Emprende estará a cargo de la presidencia y la secretaria técnica de la misma. Los costos relacionados serán cubiertos por el MICM, cumpliendo con las disposiciones de las leyes núm. 688-16, en su capítulo II, sección 2, y núm. 122-05.

PÁRRAFO V: La Red RD-Emprende propondrá estrategias de colaboración para la gestión de los recursos necesarios para lograr la consecución de sus objetivos ante el MICM y cualquier otra organización cooperante.



ARTÍCULO 8. Objetivos de la Red RD-Emprende. La Red RD-Emprende tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Sugerir políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento.
- 2) Formular y actualizar constantemente el plan estratégico pluriinstitucional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento.
- 3) Ser articuladora de organizaciones que apoyan el emprendimiento y generadores de empleo en el país.
- 4) Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos empresariales.
- 5) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país creando un vínculo entre el sistema educativo nacional a través de las instituciones que la conforman y el sistema productivo nacional.

ARTÍCULO 9. Funcionamiento. La Red RD-Emprende sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez dentro de cada trimestre del año y serán convocadas por la Secretaría Técnica de la Red. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes y serán convocadas igualmente por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10. Creación de redes de inversionistas y de inversionistas ángeles. La Red RDEmprende y la Dirección de Emprendimiento del Viceministerio de Fomento a las MIPYMES del MICM promoverán la creación de redes de inversionistas y de inversionistas ángeles, mediante el aporte del apoyo logístico y técnico para su estructuración, integración, capacitación y funcionamiento inicial.



PÁRRAFO: Para estos fines las potenciales redes de inversionistas ángeles deberán presentar una propuesta de solicitud de apoyo logístico o técnico que incluya un plan de trabajo con una proyección no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO 11. Estructura de la Red RD-Emprende. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Red RD-Emprende contará con una Presidencia, una Secretaría Técnica y Mesas de Trabajo.

ARTÍCULO 12. La Presidencia de la Red RD-Emprende. La máxima autoridad de la red estará representada en la persona de su presidente, quien es el representante legal de la misma, su coordinador general y su principal ejecutivo.

ARTÍCULO 13. Funciones del Presidente de la Red RD-Emprende. Son funciones del Presidente de la Red RD-Emprende:

- 1) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Red.
- 2) Suscribir los convenios que resulten necesarios en desarrollo del objeto y funciones de la Red.
- 3) Remitir al ministro de Industria, Comercio y Mipymes las memorias anuales de la Red.
- 4) Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de las diferentes mesas de trabajo.
- 5) Firmar las comunicaciones o solicitudes dirigidas a instancias de un rango idéntico o superior, y a los organismos internacionales.
- 6) Aprobar las solicitudes de asistencia técnica y financiera gestionadas por la Secretaria Técnica de la Red.



- 7) Ejercer funciones de jefatura en relación al personal de la Red.
- 8) Someter ante el MICM y cualquier otra institución cooperante el presupuesto de operación anual para su correspondiente aprobación.
- 9) Cualquier otra función que le sea delegada por los miembros de la Red.

ARTÍCULO 14. Período para el ejercicio de la presidencia de la Red RD-Emprende. La Presidencia de la Red será ejercida por un (1) año. Los presidentes no podrán ser reelegidos para ejercer la presidencia de la red en un periodo consecutivo, pero podrán ser postulados nuevamente a la presidencia después de cumplirse un año de culminar su período anterior.

PÁRRAFO: El Viceministro de Fomento a las MIPYMES del MICM o su delegado ejercerá la presidencia durante el primer año de funcionamiento de la Red.

ARTÍCULO 15. Secretaría Técnica. El Secretario Técnico de la Red RD-Emprende es el ejecutor de las decisiones tomadas por los miembros de la Red y el funcionario encargado de gestionar las directrices del Presidente de la Red.

PÁRRAFO: El Director del área de Emprendimientos del Viceministerio de Fomento a las MIPYMES del MICM tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica de la Red de manera permanente.

ARTÍCULO 16. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Coordinar la ejecución de las actividades de la Red.
2. Realizar las gestiones administrativas de la Red.



3. Planificar e implementar las estrategias de desarrollo del emprendimiento definidas por los miembros de la Red.
4. Velar porque la Red realice las acciones para las que fue creada.
5. Promover el desarrollo de diagnósticos y estudios sobre el emprendimiento.
6. Monitorear indicadores de gestión sobre el desarrollo de la actividad emprendedora en el país y en la región.
7. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Red.
8. Fungir como Secretaría y redactar las actas y minutas de las reuniones de la Red.
9. Realizar y presentar a los miembros de la Red los informes semestrales de gestión en la reunión ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 17. Miembros de la Red RD-Emprende. La Red RD-Emprende está conformada por miembros representantes de diversas instituciones gubernamentales, no gubernamentales, académicas, organizaciones sin fines de lucro y empresas que comparten el interés común de promocionar el emprendimiento como instrumento de desarrollo socioeconómico en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18. Requisitos para ser miembro de la Red RD-Emprende. Las instituciones y empresas interesadas en ser miembros de la Red RD-Emprende deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser una institución gubernamental, no gubernamental, sin fines de lucro, académica o empresa con vocación de apoyo a la generación de empleo y riqueza vía el emprendimiento.
- 2) Contar con un representante mayor de edad.



- 2) Estar domiciliado y residir en la República Dominicana.
- 3) Demostrar con documentos y pruebas recientes su interés y experiencia práctica en la promoción del emprendimiento en la República Dominicana.
- 4) Los representantes de las instituciones participantes no pueden haber sido condenados a penas aflictivas o infamantes por parte de los tribunales de la República Dominicana.
- 5) Dedicarse a actividades dentro del marco de la ley, la ética, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 19. Derechos de los miembros de la Red RD-Emprende. Las instituciones y empresas miembros de la Red RD-Emprende contarán con los siguientes derechos:

- 1) Ser informado sobre las actividades, gestiones y temas en los que esté trabajando la Red.
- 2) Tener acceso a documentos e informaciones no confidenciales sobre los que esté trabajando la Red.
- 3) Participar en las reuniones, eventos y actividades organizadas por la Red.
- 4) Participar con derecho a voto y a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la de miembros de la Red.
- 5) Derecho a voto en las Asambleas de Miembros.

ARTÍCULO 20. Deberes de los miembros de la Red RD-Emprende. Las instituciones y empresas miembros de la Red RD-Emprende estarán obligadas a cumplir con los siguientes deberes:



- 1) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Red.
- 2) Mantenerse activamente relacionado y trabajando temas relacionados con los emprendimientos.
- 3) Luego de ser aceptado como miembro no podrá incumplir con ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 19 del presente reglamento.
- 4) Registrarse en la página web de la Red Nacional de Emprendimiento y publicar sus eventos en la misma.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para la primera conformación de la Red RD-Emprende. Dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación del presente reglamento el MICM abrirá una convocatoria para que todas las instituciones y empresas interesadas en formar parte de la Red RD-Emprende presenten su solicitud a su presidente. A partir de la publicación de la convocatoria los interesados tendrán un plazo de treinta (30) días para depositar su solicitud de membresía. Luego de culminado el plazo anterior la Presidencia y Secretaría Técnica de la Red tendrán un plazo de treinta (30) para publicar el listado de miembros y la conformación inicial de la Red.

ARTÍCULO 22. Procedimiento para solicitar ser miembro de la Red RD-Emprende luego de su conformación inicial. Las instituciones y empresas interesadas en formar parte de la Red RD-Emprende deberán presentar su solicitud al presidente de la Red. Además, en su solicitud deberán anexar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento para ser miembros de la Red. La Presidencia o la Secretaría Técnica de la Red tendrán un plazo de treinta (30) días para responder a la solicitud realizada. En el caso de que la solicitud sea rechazada, la comunicación mediante la cual se informa la negativa deberá contar con las explicaciones, razones y fundamentos para negar la solicitud.



ARTÍCULO 23. Causales de expulsión para los miembros de la Red RD-Emprende. Un miembro de la Red RD-Emprende podrá ser expulsado si realizara alguna de las actuaciones siguientes:

- 1) Haber realizado un acto de desobediencia, irrespeto o en inobservancia de los procesos y procedimientos de la Red.
- 2) Haber realizado una actuación en representación de la Red sin haber contado con la debida autorización expresa y previa.
- 3) Haber cometido un acto de falsedad antes o durante su membresía en la Red.
- 4) No llevar a cabo al menos una iniciativa a favor de los emprendedores en el plazo de un año. 5) Incumplir con uno o varios de los requisitos necesarios para ser miembro de la Red.

ARTÍCULO 24. Procedimiento para la expulsión de un miembro de la Red RD-Emprende. Para la expulsión de un miembro de la Red RD-Emprende deberá contarse con una comunicación por escrito en donde se solicite a la Presidencia de la Red la apertura de un proceso de expulsión de un miembro que en principio luzca encontrarse dentro de una de las causales de expulsión contenidas en el presente reglamento.

PÁRRAFO I: La solicitud de expulsión deberá ser notificada al afectado quien tendrá el derecho de realizar un escrito de defensa dirigido al presidente de la Red en contra de la referida solicitud.

PÁRRAFO II: El presidente de la Red conocerá sobre la solicitud de expulsión y verificará las causas y fundamentos de esta. De igual forma, verificará el escrito de defensa, en caso de que haya sido depositado.

PÁRRAFO III: En el marco de la próxima reunión de la asamblea de miembros de la Red, el presidente presentará su recomendación sobre si, el miembro debe ser o no expulsado juntamente con una copia del



expediente, Y la decisión final recaerá sobre el voto de la mayoría más uno de los miembros presentes o representados en la reunión.

ARTÍCULO 25. Funcionamiento y Operatividad de la Red RD-Emprende. La Red RDEmprende funcionará a través de reuniones de trabajo y diálogo. Las reuniones podrán tratar de diversos temas y propósitos. En las reuniones participarán todos los miembros o los miembros designados según la naturaleza y el objetivo de la reunión.

PÁRRAFO: Para distinguir las reuniones por su naturaleza y objetivos se dispone la siguiente:

- 1) Reuniones de gestión y administración de la Red:** Son las reuniones en las que participan el Presidente y el Secretario Técnico junto a diferentes actores relacionados a la Red con el propósito de dar seguimiento a las coordinaciones institucionales y administrativas de la Red.
- 2) Reuniones de las Mesas de Trabajo:** Son las reuniones que sostienen los miembros de la Red o entes vinculados a las MIPYMES que han sido designados como participantes de una mesa de trabajo creada por la Red.
- 3) Asamblea de Miembros de la Red:** Son las sesiones ordinarias y extraordinarias dispuestas en el artículo 8 de la ley núm. 688-16.

ARTÍCULO 26. Convocatoria para las reuniones de gestión y administración de la Red. Las reuniones de gestión y administración de la Red podrán celebrarse en cualquier momento y serán convocadas de acuerdo a como lo dispongan para cada caso el presidente o el secretario técnico de la Red.

ARTÍCULO 27. Convocatoria para las reuniones de las Mesas de Trabajo de la Red. Las reuniones de las Mesas de Trabajo de la



Red podrán celebrarse en cualquier momento y serán convocadas de acuerdo a como lo decidan los miembros de la mesa de trabajo y el ente designado como coordinador.

ARTÍCULO 28. Convocatoria para las Asambleas de Miembros de la Red. Las asambleas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez dentro de cada seis (6) meses y serán convocadas por la Secretaría Técnica de la Red. Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes y serán convocadas por la Secretaría Técnica de Red.

PÁRRAFO I: La convocatoria para las sesiones de las asambleas ordinarias se hará por escrito con diez (10) días de antelación en los casos en que la fecha no haya sido previamente acordada.

PÁRRAFO II: La convocatoria para las sesiones de las asambleas extraordinarias se hará por escrito con cinco (5) días de antelación.

PÁRRAFO III: Todas las notificaciones por escrito a que se refiere este reglamento considerarán de manera válida las comunicaciones remitidas por vía electrónica o cualquier medio que permita acreditar acuse de recibo.

ARTÍCULO 29. Atribuciones de la Asamblea de Miembros. Los Miembros de la Red RDEmprende en el marco de las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Designar al presidente de la Red y al personal técnico que se requiera en cada caso.
- 2) Arrobar los estatutos, reglamentos y manuales organizativos y de funciones de la Red.
- 3) Aprobar los planes de acción y monitorear su desempeño.



ARTÍCULO 30. Agenda de la Asamblea de Miembros. La agenda para las asambleas ordinarias, así como los documentos de soporte pertinentes, deberá ser remitida a los miembros con tres (3) días de antelación. Para el caso de las reuniones extraordinarias, consideradas de urgencia, deber. ser remitidos al menos con dos (2) días de antelación.

ARTÍCULO 31. Quórum de la Asamblea de Miembros. Para que la Red pueda deliberar y decidir válidamente deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 32. Toma de decisiones. Para decidir válidamente deberán alcanzar al menos la mitad más uno de los miembros de la Red presentes o representados en la asamblea de miembros.

PÁRRAFO I: La Red se esforzará por asegurar que la totalidad de sus miembros participen en la toma de decisiones. Para tales fines se validarán intercambios por medios electrónicos y de videoconferencia que aseguren que cada miembro tiene la oportunidad de expresar su voto para lo cual el miembro deberá notificar con dos (2) días de antelación la vía por la que desea participar y su justificación en caso de no ser presencial.

PÁRRAFO II: El presidente de la Red tendrá un voto calificado y de excepción que sólo podrá ser habilitado para romper un empate.

PÁRRAFO III: Los miembros de la Red podrán fundamentar separadamente sus conclusiones si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes deben fundamentarse y hacerse constar en la decisión.

ARTÍCULO 33. Sostenibilidad financiera de la Red RD-Emprende. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley núm. 688-16, la existencia, el funcionamiento, la operatividad y la permanencia de la Red RD-Emprende no generará ningún tipo de compromiso financiero al MICM ni a ninguna otra entidad o persona. Asimismo, las



funciones que se ejerzan y las gestiones que se realicen en el marco de los trabajos y del diálogo de la Red serán de carácter honorífico y no generarán remuneraciones económicas para ninguna persona o entidad de cualquier tipo.

CAPÍTULO 11

MESAS DE TRABAJO DE LA RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO (RD-EMPRENDE)

ARTÍCULO 34. Mesas de Trabajo. Las Mesas de Trabajo son una herramienta de operación creada por la Red que consisten en la creación de un grupo integrado por miembros para la gestión de temas y actividades particulares. Las Mesas de Trabajo podrán ser temporales o permanentes.

PÁRRAFO I: Las Mesas de Trabajo son espacios de trabajo técnico en donde los miembros de la Red y de entes vinculados a las MIPYMES dialogan, intercambian informaciones y realizan actividades sin capacidad de tomar decisiones.

PÁRRAFO II: Para crear una Mesa de Trabajo el miembro o los miembros proponentes deberán presentar una propuesta a la Red y alcanzar el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión correspondiente.

PÁRRAFO III: La decisión sobre la creación de cada mesa de trabajo deberá determinar al menos la entidad a cargo de su coordinación, su carácter permanente o transitorio y su objeto.

ARTÍCULO 35. Incubación. Al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 3 de la ley núm. 688-16, la incubación es un proceso de soporte empresarial que acelera el desarrollo de los emprendimientos y compañías novatas proveyendo a los emprendedores con una serie de recursos y servicios especializados. Estos servicios son usualmente



desarrollados u organizados por la administración de la incubadora y ofrecidos a través de la incubadora y su red de contactos.

PÁRRAFO I: Al tenor de como lo dispone el artículo 16 de la ley núm. 688-16 el Viceministerio de Fomento a las MIPYMES del MICM, conjuntamente con diferentes sectores a los que coordinará, brindará el apoyo metodológico y logística para facilitar el establecimiento de Centros de Incubación de Empresas en todo el territorio nacional con la finalidad de acompañar el desarrollo de las empresas nacientes y emprendimientos.

PÁRRAFO II: Se otorga un plazo de treinta (30) días después de la entrada en funcionamiento pleno de la Red RD-Emprende para que se conforme una mesa de trabajo de carácter permanente que deberá ser denominada como “Mesa de Trabajo de Incubación de Empresas” la cual estará conformada por el MICM y las demás instituciones, empresas o personas que se designen. Esta Mesa de Trabajo tendrá por objeto la promoción de la creación, establecimiento, fortalecimiento y seguimiento a los Centros de Incubación de Empresas.

ARTÍCULO 36. Financiamiento y acceso al crédito para emprendedores y MIPYMES. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley núm. 688-16, la promoción de políticas de financiamiento para proyectos emprendedores y de micro, pequeñas y medianas empresas es una prioridad dentro de las políticas de Estado.

PÁRRAFO I: El Viceministerio de Fomento a las PYMES del MICM deberá perseguir, de manera coordinada con las instituciones regulatorias, la adopción de las políticas públicas necesarias para facilitar el acceso al financiamiento de las nuevas empresas.

PÁRRAFO II: Se otorga un plazo de treinta (30) días después de la entrada en funcionamiento pleno de la Red RD-Emprende para que se conforme una mesa de trabajo de carácter permanente que deberá ser denominada como “Mesa de Trabajo de Financiamiento



y Acceso al Crédito para Emprendedores y MIPYMES” la cual estará conformada por el MICM y las demás instituciones, empresas o personas que se designen. Esta Mesa de Trabajo tendrá por objeto la promoción del desarrollo de la cadena de financiamiento a los emprendedores con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a los distintos niveles de madurez del mercado, así como la promoción de normas y políticas que incentiven la creación de mecanismos e instrumentos de financiación a emprendedores, tanto para el emprendedor por subsistencia, como para el tradicional, el dinámico o el de alto impacto.

ARTÍCULO 37. Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura.

Conforme al artículo 5 de la ley núm. 688-16, la Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura desarrollará iniciativas para fomentar la cultura emprendedora a través de la educación y la comunicación.

ARTÍCULO 38. Composición de la Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura. La Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura está constituida por las autoridades máximas de las instituciones gubernamentales que establece la ley núm. 688-16 en su artículo 5. En caso de que no sea la referida autoridad, la representación deberá ser designada ante la mesa por un período no menor de un año. Además, contará con cinco miembros no permanentes de la Red RDEmprende que se elegirán bajo el mismo esquema de elección y período de su presidente, pero con posibilidad de reelección consecutiva.

PÁRRAFO I: La Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura sesionará no menos de tres (3) veces al año a convocatoria de la Secretaría Técnica de la Red RD-Emprende. La misma podrá convocar la mesa de manera extraordinaria siempre que lo entienda necesario.

PÁRRAFO II: Las organizaciones que señala la ley en su artículo 5 deberán presentar a la Red RDEmprende la planificación anual de sus iniciativas de fomento a la mentalidad y cultura emprendedora acorde con los objetivos y mandatos del referido artículo.



PÁRRAFO III: Las organizaciones que señala la ley núm. 688-16 en su artículo 5 deberán presentar informe semestral a la Red RD-Emprende sobre el estado de sus iniciativas de fomento a la mentalidad y cultura emprendedora acorde con los objetivos y mandatos del referido artículo.

ARTÍCULO 39. Obligaciones de la Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura. La Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura deberá presentar a la Red RD-Emprende un informe anual sobre el estado del arte y de las iniciativas de fomento a la mentalidad y cultura emprendedora.

PÁRRAFO I: La Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura generará una guía de buenas prácticas para el fomento a la mentalidad y cultura emprendedora en las diversas dimensiones cubiertas por los actores del ecosistema, renovando conceptos y estableciendo gradualidades. Para esto las instituciones de esta mesa deberán destinar recursos para elaboración de esta guía a partir de los informes presentados a la Red RD-Emprende, el Congreso de la Red RD-Emprende y las investigaciones que la misma realice.

PÁRRAFO II: La Mesa Permanente de Mentalidad y Cultura definirá una estrategia comunicacional anual para la realización de una campaña de comunicación a nivel nacional que estimule la mentalidad y cultura emprendedora de la población, promoviendo el espíritu emprendedor como filosofía de vida.

CAPÍTULO III

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 40. Simplificación de Trámites Administrativos. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley núm. 688-16, cada una de las instituciones gubernamentales que tengan relación con



las MIPYMES deberán llevar a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante ellas.

PÁRRAFO: Todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, municipalidades y otros similares están en la obligación de colaborar con el MICM para la ejecución de los fines antes descritos.

ARTÍCULO 41. Creación de la Mesa de Trabajo de Simplificación de Trámites Administrativos. Para institucionalizar y ejecutar el proceso de simplificación de trámites consagrado en la ley núm. 688-16 se crea la “Mesa de Trabajo de Simplificación de Trámites Administrativos”.

ARTÍCULO 42. Miembros de la Mesa de Simplificación de Trámites Administrativos. Son miembros de la Mesa de Trabajo de Simplificación de Trámites Administrativos las entidades que de manera enunciativa, no limitativa, se enumeran a continuación:

1. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Ministerio de Salud Pública.
4. Ministerio de Administración Pública.
5. Ministerio de Trabajo.
6. Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.
7. Dirección General de Impuestos Internos.
8. Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.
9. Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual.



10. Tesorería de la Seguridad Social.

11. Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria).

ARTÍCULO 43. Coordinación y Supervisión de la Mesa de Simplificación de Trámites Administrativos. En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la ley núm. 688-16, la coordinación y supervisión de la Mesa de Simplificación de Trámites Administrativos estará a cargo del viceministro de Fomento a las MIPYMES del MICM, bajo el rol de secretario de la misma.

PÁRRAFO I: Esta Mesa de Trabajo tendrá por objeto el diálogo, propuestas de trámites a simplificar, el intercambio de informaciones y seguimiento a los procesos para la simplificación de los trámites administrativos identificados en cada una de las instituciones gubernamentales que tengan relación con las MIPYMES y los emprendedores. En su proceso de coordinación, el MICM podrá sugerir plazos, supresión de requisitos y mejora de procedimientos a las instituciones vinculadas a los procesos a simplificar, pudiendo sostener reuniones directas de seguimiento al cumplimiento de los objetivos, acorde a lo consensuado en las reuniones de trabajo de la Mesa y a los lineamientos no limitativos del artículo 15 de la citada ley y las leyes relacionadas a la Administración pública.

PÁRRAFO II: Para la simplificación de trámites administrativos dialogados en la mesa que requieran modificación de normativas legales que lo establecen, se trabajará en la propuesta de modificación que bajo las consideraciones entendidas por los miembros de la mesa, puedan ser sometido por esta en el ejercicio de las labores y objeto antes descrito.

ARTÍCULO 44. Convocatoria de la Mesa de Simplificación de Trámites Administrativos. La Mesa de Simplificación de Trámites Administrativos sesionará a convocatoria de reunión ordinaria tres (3) veces por año. Las fechas de convocatorias ordinarias serán coordi-



nadas por el secretario de la mesa, distribuidas en los tres (3) cuatrimestres del año.

PÁRRAFO: Se podrá convocar reunión de la Mesa de forma extraordinaria siempre que se entienda necesario por parte del secretario o a solicitud del cincuenta más uno de los miembros presentes debidamente convocados a las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 45. Primera convocatoria. Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el secretario deberá convocar a todos los miembros que componen la Mesa de Simplificación de Trámites Administrativos a la celebración de la primera reunión de la Mesa, a los fines de dejar formalmente establecida dicha Mesa y discutir la formulación de su Plan Estratégico Anual.

PÁRRAFO: Las instituciones miembros de la Mesa de Trabajo de Simplificación de Trámites Administrativos deberán designar un representante al momento de recibir la primera convocatoria de reunión, el cual quedará formalmente acreditado con su asistencia a la reunión.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 46. Régimen especial de Seguridad Social para las Mipymes y Emprendedores. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley núm. 688-16, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) deberá dictar un Reglamento Especial de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras para definir las condiciones, mecanismos, procedimientos y funcionamiento del régimen especial de



ingreso y cotización para micro y pequeñas empresas en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 48. Plazos. Todos los plazos contemplados en el presente reglamento establecen su vencimiento en días hábiles.

ARTÍCULO 49. Derogaciones. Las disposiciones del presente reglamento modifican cualquier otra disposición reglamentaria o resolución que le sea contraria en todo o en parte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA



24. DECRETO NO. 168-19 PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 219 de la Constitución de la República establece que el Estado debe fomentar la iniciativa económica privada, lo cual puede llevar a cabo a través de políticas públicas que promuevan la producción nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 de la Constitución reconoce la obligación del Estado de promover y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Constitución establece que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que los principios contemplados en la Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana, deben guiar la ejecución de las acciones estratégicas concebidas para alcanzar la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional.

CONSIDERANDO: Que en la sección G del anexo del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA se establece que dicho capítulo no aplica a los programas de contratación pública de alimentación humana o para favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, los destinados al alivio de la pobreza, o a la protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, ni tampoco las contrataciones realizadas en apoyo a programas de protección a la salud pública.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (I)R-CAFTA), aprobado mediante resolución del Congreso Nacional núm. 357-05, del 9 de septiembre de 200fi

VISTA: La Ley núm, 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4884)8, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 589-16, del 5 de julio de 2016, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

VISTO: El Decreto núm. 284-12, del 11 de junio de 2012, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 488-08.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06.

VISTO: El Decreto núm. 164-13, del 10 de junio de 2013 sobre compras y contrataciones a las micro, pequeñas, y medianas empresas (MIPYME) de producción nacional;

VISTO: El Decreto núm. 15-17, del 8 de febrero del año 2017, sobre control del gasto y pago a proveedores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente



DECRETO:

ARTÍCULO 1. Compra exclusiva de productos agropecuarios nacionales directamente a productores. Con la finalidad de contribuir al desarrollo económico nacional sostenible, las instituciones a cargo de programas destinados al alivio de la pobreza, la alimentación escolar y la alimentación de otros sectores de la población, deberán convocar procesos de compras destinados a adquirir productos agropecuarios de origen nacional, provenientes directamente de los productores, sin intermediación, siempre que existan en cantidad y calidad adecuada a los requerimientos de las entidades adquirentes.

PÁRRAFO I: Las compras de productos agropecuarios de origen nacional serán realizadas mediante convocatorias a procesos competitivos dirigidas exclusivamente a productores, cooperativas u otras formas asociativas legalmente previstas,

PÁRRAFO II: Las instituciones que tienen a su cargo la ejecución de programas de esta naturaleza, en especial el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), los Comedores Económicos del Estado (CEE), el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y otros que en sus operaciones necesiten adquirir este tipo de productos, tales como la Policía Nacional, hospitales, el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, entre otros, deberán cumplir con las disposiciones del presente decreto.

PÁRRAFO III: Los procesos deberán llevarse a cabo respetando los principios de transparencia y máxima publicidad, libre competencia y eficiencia previstos en la ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO IV: Estos procesos deberán ser lotificados según la disponibilidad de oferentes en el mercado que puedan ofertarlos.

ARTÍCULO 2. Sobre los procesos regionalizados. Para desconcentrar las compras y contrataciones, generar empleos locales y



disminuir el impacto ambiental, las instituciones deberán convocar procesos regionalizados siempre que haya dos o más productores en la región con capacidad para suplir la totalidad o una parte del volumen requerido, así como contratar o construir almacenes para la 1Ecepción, empaque y distribución de los productos.

ARTÍCULO 3. Compra preferencial de bienes de producción en el mercado local. Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones que requieran mobiliario escolar estandarizado, textiles, prendas de vestir y productos de cuero deberán convocar procesos en que se otorgue preferencia a los productores de bienes ubicados en el municipio, provincia o región donde serán utilizados con el objetivo de incentivar la industria nacional.

ARTÍCULO 4. Sobre el llamado a manifestación de interés. Se realizarán convocatorias publicadas en periódicos de circulación nacional o regional, en el Portal Transaccional de Compras Públicas, en los portales de las instituciones que convocan el proceso y en las asociaciones y cooperativas correspondientes para identificar sectores de producción nacional localizados en los distintos municipios, provincias o regiones del país, así como para conocer su volumen y capacidades de producción e invitar los interesados a manifestar su interés.

PÁRRAFO I: Para motivar la incorporación continua de nuevos productores o fabricantes a los procesos de compras, las organizaciones e instituciones referidas en el presente decreto, junto a la Dirección General de Contrataciones Públicas, organizarán ruedas de negocio y encuentros con los productores agropecuarios en todas las regiones del país para que los productores o fabricantes presenten los servicios, bienes y productos que puedan suplir y conozcan los requisitos que deben cumplir.

PÁRRAFO II: La Dirección General de Contrataciones Públicas realizará jornadas a nivel nacional para la inscripción de los productores



y fabricantes en el Registro de Proveedores del Estado, así como talleres sobre el uso del Portal Transaccional para que estos puedan presentar sus ofertas en línea, ahorrando tiempo y recursos.

ARTÍCULO 5. Contenido mínimo. Para la adquisición de los productos agropecuarios de producción nacional, las instituciones deberán asegurar que los pliegos de condiciones, fichas técnicas o equivalentes incluyan criterios objetivos y medibles para la evaluación de credenciales y homologación de muestras, los cuales promuevan la presentación y selección de la oferta económicamente más ventajosa y con la mejor relación calidad-precio, pues se trata de productos o bienes que pueden responder a una calidad estandarizada en el mercado.

PÁRRAFO I: Para el cumplimiento de estos fines, el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), junto al Ministerio de Agricultura y la Dirección General de Contrataciones Públicas, garantizarán la estandarización de las especificaciones técnicas correspondientes a través de los mecanismos que correspondan.

PÁRRAFO II: En los pliegos de condiciones, las fichas técnicas o su equivalente, las credenciales y, eventualmente, en las muestras, se podrá establecer que serán realizadas verificaciones aleatorias a los productos o bienes, así como las inspecciones necesarias para asegurar que se están recibiendo los productos con la calidad y cantidad contratada a precios razonables.

ARTÍCULO 6. Convocatorias a pequeños productores a nivel regional. Cuando existan dos o más proveedores que puedan suplir la necesidad, o se identifique esta posibilidad, las instituciones deberán efectuar convocatorias exclusivas para pequeños productores agropecuarios, así como convocatorias dirigidas exclusivamente a mujeres a nivel regional, con el objetivo de elevar la capacidad competitiva del sector agropecuario.



PÁRRAFO I: En los procesos de compras y contrataciones dirigidos a estos sectores, las instituciones deberán considerar la capacidad de respuesta de los pequeños productores agropecuarios y las mujeres para suplir los requerimientos de las instituciones a nivel regional, al establecer las especificaciones técnicas o fichas descriptivas del producto, los criterios de evaluación y los tiempos de entrega, de manera que estos no se constituyan en una barrera irrazonable que impida o limite su participación en el sector.

PÁRRAFO II: Para simplificar la participación de estos sectores, las instituciones podrán realizar una precalificación simplificada que estará siempre abierta a oferentes y que tendrá validez por un plazo no mayor a un año. La precalificación habilitará a los oferentes a participar en varios procesos durante un tiempo determinado, para lo cual se requerirá en estos casos únicamente la evidencia de la disponibilidad de cantidad y calidad de los productos agropecuarios, así como la confirmación de la capacidad instalada y la ofensa económica.

PÁRRAFO III: A estos sectores no se les exigirán garantías de presentación de oferta ni de fiel cumplimiento del contrato cuando se trate de bienes de pronta entrega. Sin embargo, en caso de incumplimiento manifiesto no atribuible a la institución, estos perderán esta facilidad y se procederá de oficio a dar inicio al proceso de inhabilitación.

ARTÍCULO 7. Convocatorias abiertas en caso de declaratoria de proceso desierto. Luego de un llamado a manifestación de interés declarado desierto para aquellos productos que no puedan ser ofrecidos por productores nacionales, no tengan un sustituto y sean indispensables para la nutrición las instituciones podrán convocar procedimientos de contratación abiertos a todos los interesados.

PÁRRAFO: En estos casos, la convocatoria abierta deberá estar precedida de un acto administrativo motivado y sustentado en el que se compruebe técnicamente la necesidad nutricional que jus-



tifique que el producto que será importado no tiene sustituto que pueda ser suplido por la producción nacional.

ARTÍCULO 8. Compras de fármacos e insumos de programas de protección a la salud pública para incentivar la industria farmacéutica nacional. Para incentivar la industria farmacéutica nacional, mejorar su competitividad y fomentar la innovación tecnológica, las instituciones objeto de este decreto podrán establecer procedimientos diferenciados de compra, sin detrimento de los procesos de licitación pública internacional ejecutados por el Estado dominicano a través de PROMESE-CAL y el mecanismo creado por el Consejo de Ministros de Centro América y el Caribe (COMISCA), entre otros.

PÁRRAFO: Las bases de estos procedimientos deberán establecer, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Cumplir las buenas prácticas de manufactura farmacéutica, productos farmacéuticos y medicamentos de uso humano.
- b. Definir un precio máximo estimado.
- c. Previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el criterio de adjudicación de las propuestas será el menor precio ofertado.

ARTÍCULO 9. Compras destinadas especialmente a mejorar las condiciones en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza para la protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes. Las instituciones a cargo de programas diseñados para cumplir los fines del presente artículo deberán especificar en todos los procesos de compras que convoquen que dichos programas están destinados a la adquisición de bienes y servicios de producción o manufactura nacional, y, siempre que sea posible, estos deberán ser adquiridos de pequeños productores y de mujeres productoras ubicados en estas zonas a fin de estimular su economía.



ARTÍCULO 10. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá mediante resoluciones las políticas necesarias para hacer operativas estas disposiciones, a fin de racionalizar y estandarizar los pliegos de condiciones y los procedimientos de precalificación entre todas las entidades contratantes y, en consecuencia, simplificar los procesos de compras referidos en este decreto.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Agricultura, al Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), a los Comedores Económicos del Estado (CEE), al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA



MICM
MINISTERIO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y MIPYMES
REPÚBLICA DOMINICANA

TORRE MICM

Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista
Santo Domingo, República Dominicana
(809) 567-7192 • www.micm.gob.do



@mic_rd



micmrd



micmrd